



TRIPLICADO TOMO CCCLXI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>361</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



A
1

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 361**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día seis de marzo de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **361 (TRESCIENTOS SESENTA Y UNO)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente -----

LIC [REDACTED]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

C.P. 35/2016

TOMO IV



ORIGINAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

2016

C.P. 35/2016

año de _____

mes de _____

mesa _____

núm. _____

DELINCUENCIA ORGANIZADA

Expediente instruido en la averiguación del delito de

Procesado



SECRETARÍA DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Juez, Lic. _____

Secretario, Lic. _____

Agente del ministerio público, Lic. _____

Actuario _____

Iniciado en _____

terminado en _____

Archivo

Fecha _____

número _____

legajo núm. _____



004

**ACUERDO DE INICIO DE TRIPLICADO
DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00-deciocho horas con cero minutos del día 24-veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.-** El estado procesal que guarda la averiguación previa **A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015** y desprendiéndose de la misma que con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se ejerció Acción Penal dentro de la indagatoria en mención, siendo radicada en el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con número de Causa Penal 14/2016, por lo que en cumplimiento al resolutivo "...**QUIN**"

[Redacted]

De [Redacted] por lo que con motivo de lo anterior se ordena el inicio de la presente averiguación previa, en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **SECUESTRO**, el primero cometido en agravio de la sociedad y el segundo en

[Redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, Inciso A) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º fracción I, 2º fracción I y II; 6º, 113, 116, 117, 123, 125, 127 bis, 132, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en cumplimiento a lo dispuesto a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República.

--- Iníciase la Averiguación Previa respectiva, en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como probable responsable en la comisión del delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **SECUESTRO**.

--- a).- Regístrese, y asígnesele como número de averiguación previa la **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016**, y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina y en la investigación de los hechos practíquese las siguientes diligencias:-----

--- b).- Dése aviso de inicio a la Superioridad.-----

--- c).- Practíquense todas y cada una de las diligencias que sean necesarias y que resulten para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, de conformidad con el artículo 2º, 3º del Código Federal de Procedimientos Penales y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

CÚMPLASE

A SÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA LICENCIADA [Redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DAR FE DE LA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicio de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

002

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. -----
D A M O S F E -----

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

[REDACTED] T [REDACTED] STENCIA.

--- RAZÓN.- Con esta misma fecha y hora, se dio cumplimiento
antecede, registrándose la Averiguación
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

----- D A M O S F E -----

[REDACTED] STENCIA.

LIC [REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0001

03
255

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

1003

ACUERDO DE INICIO

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:

- - SE RECIBE: El turno con número de folio 1748 del día de la fecha el cual contiene el oficio número PP/IO/253/2015 de fecha diez de agosto del año dos mil quince, signado por el Suboficial [REDACTED] en su carácter de elemento de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmería de la Coordinación de Inteligencia Operativa; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "...E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

fe Dist
Guerra
obent



ÍA GENERA
aduría de De
l Delito y Ser
ficina de Inve

a
ve)
se ap

ue

0002

0/4

06

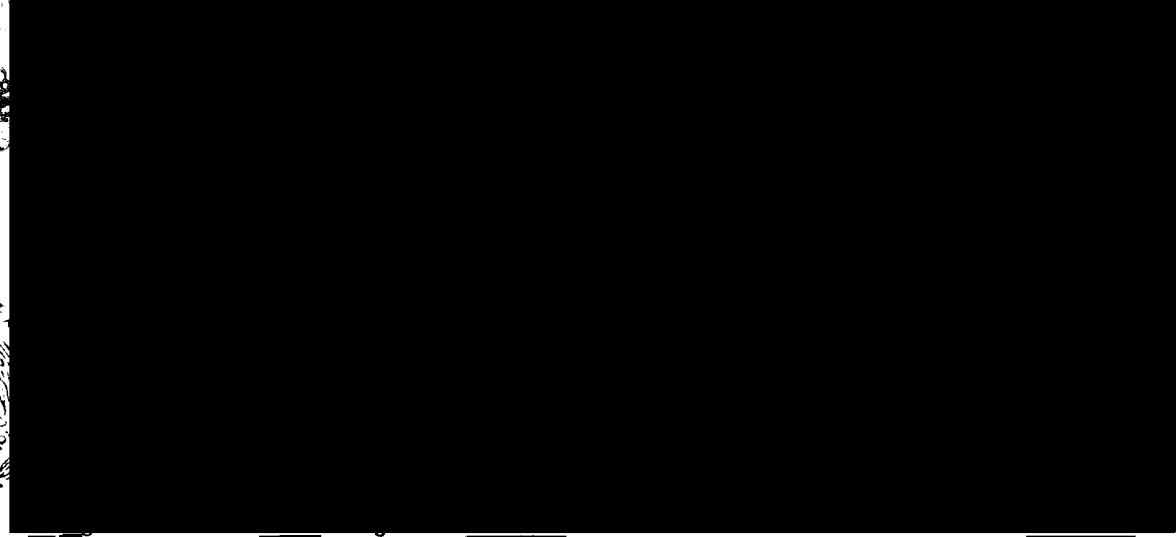
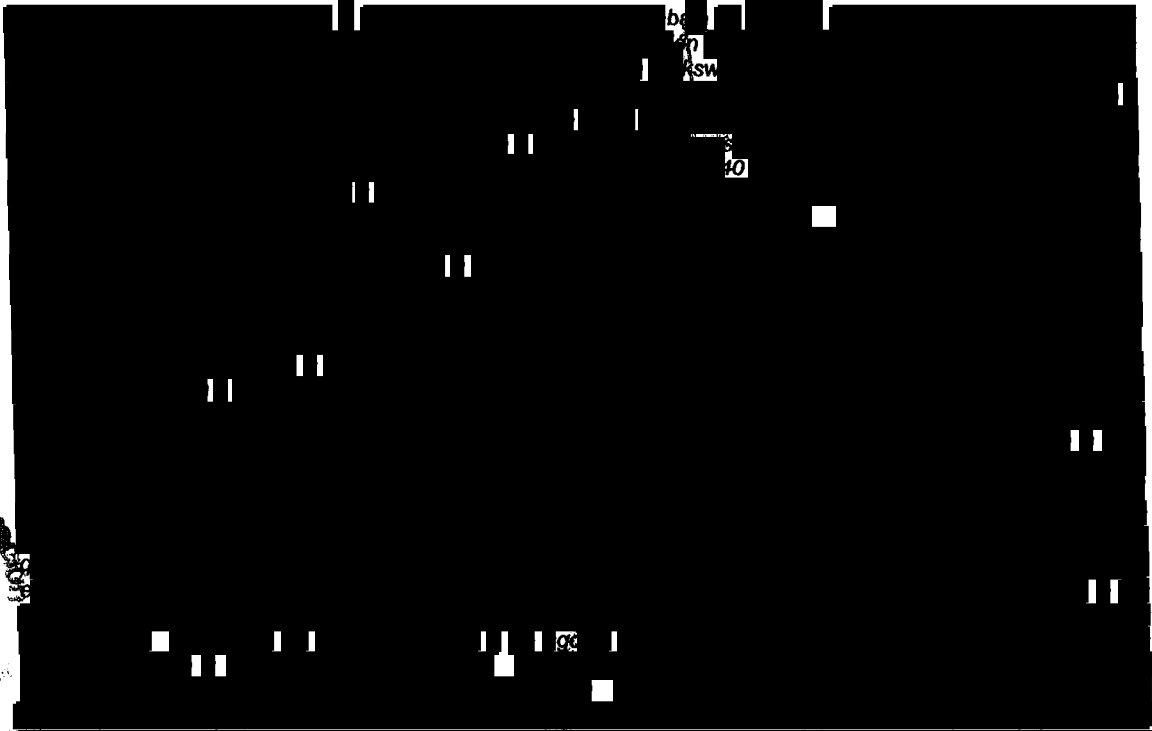
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

004

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



GENERAL DE
ia de Derecho
to y Servicios
de Investigac



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0003 0/3
C7

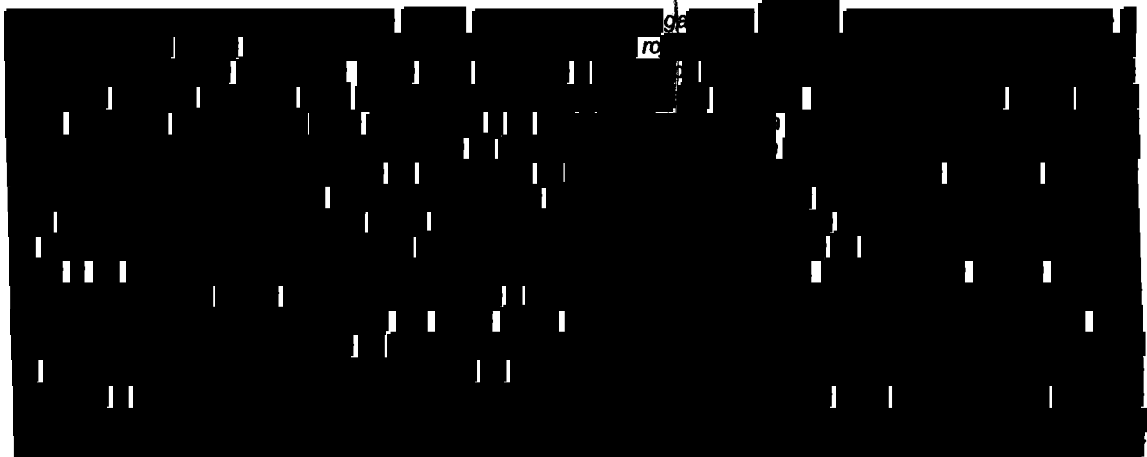
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1005



(sin precisar más detalles)...." por

lo que atendiendo a sus manifestaciones con fundamento en: 1, 2, 3, 23, Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 128, 134, 135, 136, 157, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, 15, del Código Penal Federal; 1, 2 fracción II y V, 7, 8, 10 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracciones II y V, 4, 7, 10 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV, 5, 6, 14 y 32 de su Reglamento y demás ordenamientos jurídico aplicables; Procédase a dar inicio a la Averiguación Previa en relación a los hechos antes descritos, en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la comisión del delito de **SECUESTRO**, mismo que se actualiza en agravio de [redacted] por lo que es de acordarse y se:

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Oficina de Gendarmería
Distrito de Gendarmería
de Querétaro
dependencia
ESTADOS MEXICANOS
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por RECIBIDO turno con número de folio 1748 del día de la fecha el cual contiene el oficio número PP/IO/253/2015 de fecha diez de agosto del año dos mil quince, signado por el Suboficial [redacted] en su carácter de elemento de la Policía Federal adscrito a la División de Gendarmería de la Coordinación de Inteligencia Operativa; agregándose a las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto que antecede regístrese la presente Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

TERCERO.- Desea aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente Averiguación Previa.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal, el Comisario General Maestro Manelich Castilla Craviotto a fin de que comisione Policías Federales, y realicen una investigación tendiente a esclarecer el delito secuestro denunciado, debiendo además particularizar en los siguientes puntos: 1.- Ubicar el lugar en donde mantienen privada de su libertad a la víctima; 2.- Nombre, alias y número de personas que intervinieron en el secuestro de dicha persona; 3.- Establecer todos y cada uno de los medios empleados en la comisión del delito; 4.- Modus vivendi y modus operandi de los participantes en el secuestro de dicha persona; 5.- Ubicación fotográfica, registral y catastral de los lugares, casa y/o casa de seguridad, que fueron utilizadas por lo secuestradores para ocultar a la víctima; 6.- Determinar el tipo de vehículo o vehículos, utilizados por los secuestradores al momento de efectuar el secuestro; 7.- La ubicación y numero de los teléfono de tierra y de celulares o móviles utilizados por los secuestradores para llevar a cabo las negociaciones, así como su comportamiento, redes telefónicas, llamadas de entrada y de salida de los mismos, correos electrónicos y cualquier red social que frecuenten los secuestradores; 8.- Elaboren la correspondiente red técnica y red de cruces de los números telefónicos utilizados por los secuestradores, así como el mapa de las radio bases utilizadas por dichos números; 9.- Ordene a elementos de la Dirección

0004

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

1006

General de Análisis Táctico, investiguen e informen si el secuestro fue cometido por miembros de la Delincuencia Organizada, en caso afirmativo; proporcione el nombre de las víctimas y los números de las averiguaciones previas que se hayan iniciado por tales hechos; así como remita las correspondientes redes técnicas y redes de cruces utilizadas en el secuestro que nos ocupa, además del mapa de las radio bases utilizadas por dichos números; 10.- Ubicación de los testigos de los hechos o que tengan conocimiento de los mismos, debiendo proporcionar sus nombres y domicilios así mismo invitarlos a esta Representación Social de la Federación a efecto de que aporten información que permita la correcta integración de la presente indagatoria; y 11.- Si de acuerdo al modus operandi y al banco de voces, el secuestro cometido en agravio de [REDACTED] se encuentra relacionado con algún otro, y de ser así, se informe si han participado miembros de la Delincuencia Organizada; así como el numero de averiguación previa y autoridad que se encuentra conociendo de la investigación.



QUINTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.

SEXTO.-Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdesse y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda.

CUMPLASE

--- ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Federación, actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes comparecieron.

DAMOS FE

Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
Independencia

[REDACTED] IA TESTI [REDACTED]
LI [REDACTED] LI [REDACTED]

RAZÓN. [REDACTED] ma fecha, se dio cumplimiento a lo que se ordenó en el presente auto, registrándose en el expediente correspondiente la presente diligencia. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 girándose los oficios respectivos a las autoridades que haya lugar.

CONSTE

EL ALCAIDE DE LA REPRÉSENTACIÓN
Derechos Humanos, T...
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC [REDACTED] CIA TE [REDACTED]
LIC [REDACTED] LIC [REDACTED]

0005

C9

1007

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en
Materia de Secuestro.

PARA : LIC. [REDACTED]
FISCAL "B" ADSCRITO A UEIDMS

FOLIO

DE LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA U.E.I.D.M.S.

1748

DIRIGIDO A: LIC. [REDACTED]

ITEM [REDACTED]

GRUPO: SUBOFICIAL ADSCRITO A PF

OFICIO: de Distrito PPI/IO/253/2015

FECHA: 10-ago-15

FIRMA RESP.

ASUNTO: [REDACTED]

ATENCIÓN PROCEDENTE

OBSERVACIONES :
BIENDO INFORMAR A ESTA OFICINA EL TRAMITE GENERADO.

ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" 0006

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GERDARMERÍA 0008
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
INTELIGENCIA OPERATIVA

10 AGO. 2015
15:00

PP/IO/ 253/2015

México, Distrito Federal, a 10 de Agosto de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN EN TURNO
PRESENTE.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 párrafo Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,6,40 fracciones XVII;XXII y 41 fracciones I,II,III,IV; artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; artículos 1,2 fracciones I,II,IV, 3,5,8 fracciones IV,VI,XII, XVII,XIX,XX,XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley del de la Policía Federal, artículos 132, fracción I, X, XII y XIV; 105, fracción VI; 211 fracción I, inciso a); 221 y 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ante usted, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En relación a lo anterior,

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Investigación

Bldv. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal. Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 06900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

[Faint administrative text]



0007

000

Por último, e

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El origen de

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Bvtd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5491 4700 www.cns.gob.mx

[Faint text]

010



[REDACTED]

010

[REDACTED]

[REDACTED]

Quinto Distrito
ad...
Independencia

El origen de todas las llamadas registró como origen el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel: (55) 5281 4300 www.cns.gob.mx



[REDACTED]

011

[REDACTED]

Adicionalmente, agregó que

[REDACTED]

El origen de todas las llamadas registró el

[REDACTED]

[REDACTED]

El origen de todas las llamadas registró el

[REDACTED]

[REDACTED]

Bjvd Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel. (55) 5482 4300 www.cns.gob.mx



012

0010 14

012

[Redacted]

[Redacted]

El origen de todas las llamadas registró [Redacted] 31.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la mano y quien los levanta, con el fin de una que un trabajador se quejara

[Redacted]

ado de Guerrero

De igual forma,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



013
0011 15
013

[Redacted text block]

El origen de todas las llamadas registró el 77 72 62 53 3

[Redacted text block]

El origen de la llamada registró el [Redacted]

[Redacted text block]

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento.



EL [Redacted] AL

Suboficial [Redacted]
Inteligencia Operativa
División de Gendarmería

GENERAL DE LA REGIÓN
de Oaxaca
y Servicios
de Investigación

Mérida, Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F.
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

016

16

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

0012
1014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Distrito Federal, 11 Agosto de 2015.

LICENCIADO

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE:

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con el artículo "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Artículos 16, 21 y 112 apartado 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución ; 3 inciso A) fracción I, IV, y XII de su Reglamento. De la continuación se indican:

ACUSE

AVERIGUACIÓN PREVIAS: (Artículo 16, 21 y 112 apartado 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución ; 3 inciso A) fracción I, IV, y XII de su Reglamento. De la continuación se indican:	
DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
INDICACIONES:	QUE NO CUERDEN RESULTEN RESPONSABLES.
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
LUGAR DE LOS HECHOS:	EN LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LAS VÍCTIMAS:	
RESEÑA DE LOS HECHOS:	

Sin mas por el momento

PROCURADURÍA AGENT
SUBPROCURADURÍA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Av. Paseo de la Reforma No. 75, 1er. piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300, México D.F. TEL. (55)5346 0000, Ext. 8160

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

015

0013

17

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

015

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5545/2015
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.

México D.F. a 17 de Agosto de 2015.

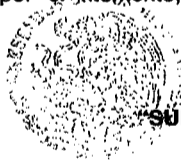
COMISARIO GENERAL MAESTRO
MANELICH CASTILLA CRAVIOTO
TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA
P R E S E N T E:

A TN: COMISARIO JEFE
LICENCIADO JOSE ANTONIO VEGA MICHACA
COORDINADOR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I y II, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A, inciso b), c), apartado B, inciso d) y g), apartado C inciso b), 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, se sirva designar personal a su digno cargo para que realicen una investigación exhaustiva, y tendiente a esclarecer diversos posibles delitos, cometidos en agravio de [REDACTED], debiendo particularizar en los siguientes puntos:

1. Ubicar el lugar en donde mantenían privada de su libertad a la víctima;
2. Nombre, alias y número de personas que intervinieron en el secuestro de dicha persona;
3. Establecer todos y cada uno de los medios empleados en la comisión del delito;
4. Modus vivendi y modus operandi de los participantes en el secuestro de dicha persona;
5. Ubicación fotográfica, registral y catastral de los lugares, casa y/o casa de seguridad, que fueron utilizadas por lo secuestradores para ocultar a la víctima;
6. Determinar el tipo de vehículo o vehículos, utilizados por los secuestradores al momento de efectuar el secuestro;
7. La ubicación y numero de los teléfono de tierra y de celulares o móviles utilizados por los secuestradores para llevar a cabo las negociaciones, así como su comportamiento, redes telefónicas, llamadas de entrada y de salida de los mismos, correos electrónicos y cualquier red social que frecuenten los secuestradores;
8. Elaboren la correspondiente red técnica y red de cruces de los números telefónicos utilizados por los secuestradores, así como el mapa de las radio bases utilizadas por dichos números;
9. Ordene a elementos de la Dirección General de Análisis Táctico, investiguen e informen si el secuestro fue cometido por miembros de la **Delincuencia Organizada**, en caso afirmativo; proporcione el nombre de las víctimas y los números de las averiguaciones previas que se hayan iniciado por tales hechos; así como remita las correspondientes redes técnicas y redes de cruces utilizadas en el secuestro que nos ocupa, además del mapa de las radio bases utilizadas por dichos números;
10. Ubicación de los testigos de los hechos o que tengan conocimiento de los mismos, debiendo proporcionar sus nombres y domicilios así mismo invitarlos a esta Representación Social de la Federación a efecto de que aporten información que permita la correcta integración de la presente indagatoria; y
11. Si de acuerdo al modus operandi y al banco de voces, el secuestro cometido en agravio de [REDACTED] se encuentra relacionado con algún otro, y de ser así, se informe si han participado miembros de la Delincuencia Organizada; así como el número de averiguación previa y autoridad que se encuentra conociendo de la investigación

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.



[REDACTED SIGNATURE]

AGENTE DE LA FEDERACIÓN
ADSCRIBIDO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO S. E. I. D. O.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Guerrero
Distrito
de Guerrero
dependencia
MEXICANOS
DE LA REPRESENTACIÓN
de los Derechos
Humanos
de las
Comunidades
Indígenas

0014

016

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 doce días del mes de agosto del año dos mil quince la C. Licenciada Aurelia Urzua Domínguez en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

D I C H O:

- - Téngase por recibido el oficio número PP/IO/257/2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince signado por el C. [REDACTED] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "...en alcance al parte policial con numero PP/IO/253/2015 relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 entregado el 10 de agosto del presente año relacionado con [REDACTED] es

Quinto de Distrito
del Poder Judicial
Federal

MEXICO
10
ECLA
Fichas de
ligado

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD EXTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

017

0015

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

19

017

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

[Redacted text block]

[Redacted text block]

...to de Dis
...o de Guer
...ndepend

...".Documento constante de seis fojas útiles en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento

ACUERDA

---PRIMERO--- Téngase por recibido el oficio número PP/IO/0257/2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince signado por el C. Balderas Martínez Jose Manuel suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO--- En términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase declaración ministerial del el C. [Redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Licenciada Aurelia Urzua Domínguez en su carácter de Subprocuradora General de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

DE LA
chos Hum
ios a la
2015

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

TESTI

[Redacted witness area]

LIC.

LIC.

018

0016-018 20

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POLICÍA FEDERAL

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GERDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
INTELIGENCIA OPERATIVA**

PP/IO/0257/2015

México, Distrito Federal, a 12 de agosto de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN EN TURNO
PRESENTE.**

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 párrafo Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,6,40 fracciones XVII,XXII y 41 fracciones I,II,III,IV; artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1,2 fracciones I,II,IV, 3,5,8 fracciones IV,VI,XII, XVII,XIX,XX,XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley del de la Policía Federal, artículos 132, fracción I, X, XII y XIV; 105, fracción VI; 211 fracción I, inciso a); 221 y 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ante usted, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

En alcance al parte policial con número PP/IO/253/2015, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIMDS/508/2015, entregado el 10 de agosto de presente año, relacionado con

[REDACTED]

[REDACTED]

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.ens.gob.mx

90004

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

019

21

0017

019

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
POLICIA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

020

0018

22

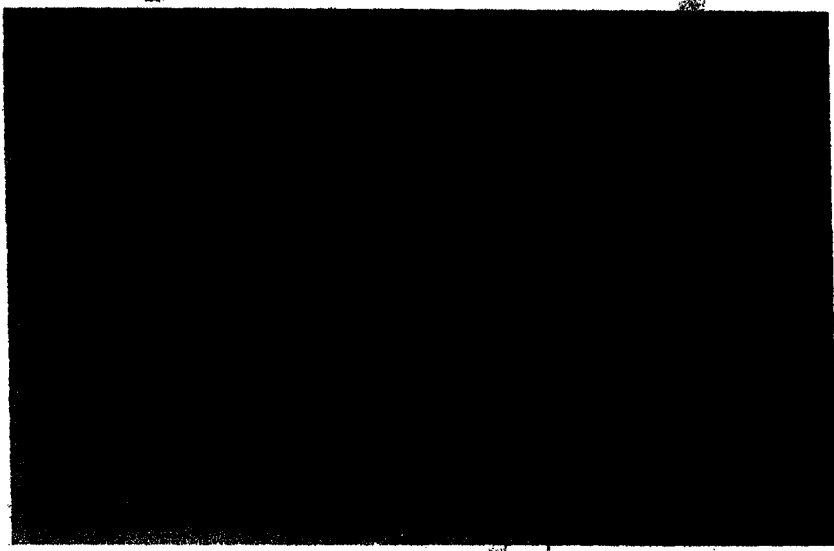
020

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

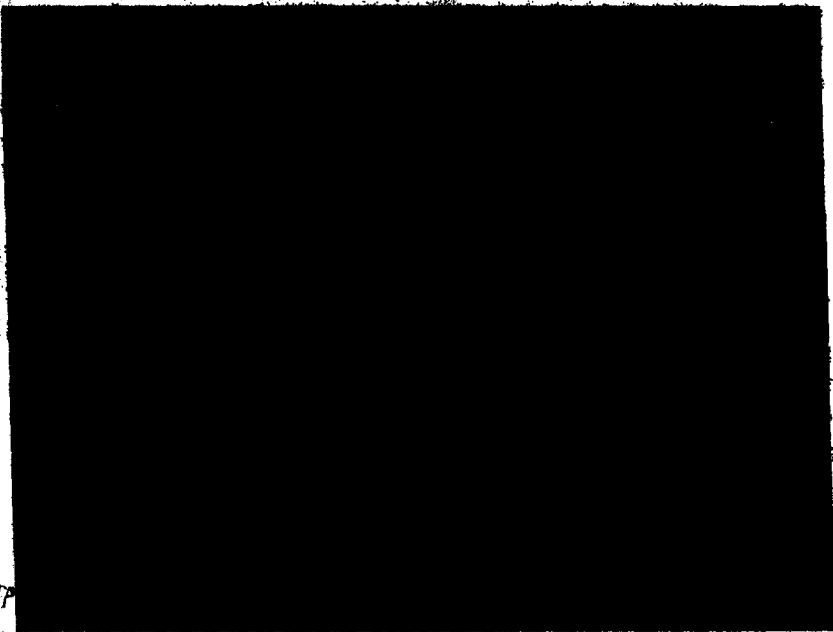


CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE ENQUENALAMIENTO REGIONAL
DE LA POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL



Federal
MEXICANOS
Independen
to de Distrito
de Guerrero
pendenci



ERAL DE LA REP
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01000
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

Faint vertical text on the left side of the page

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

021

29

0019

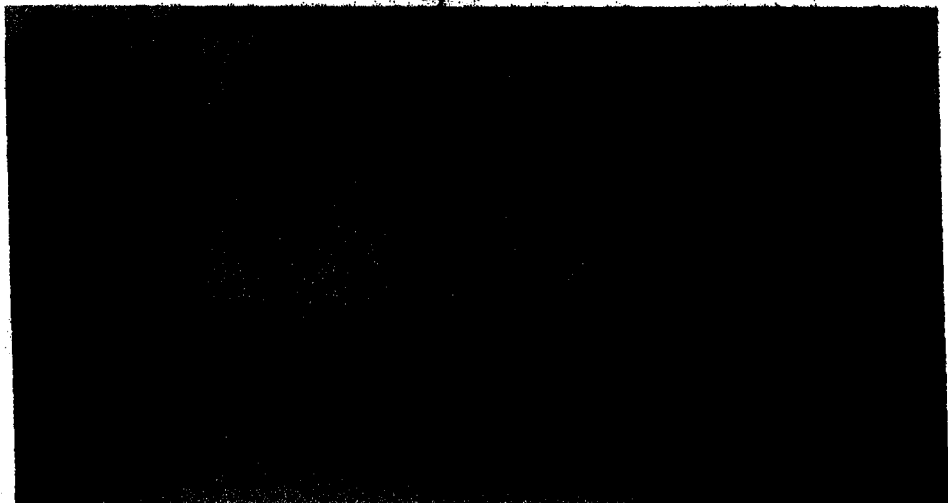
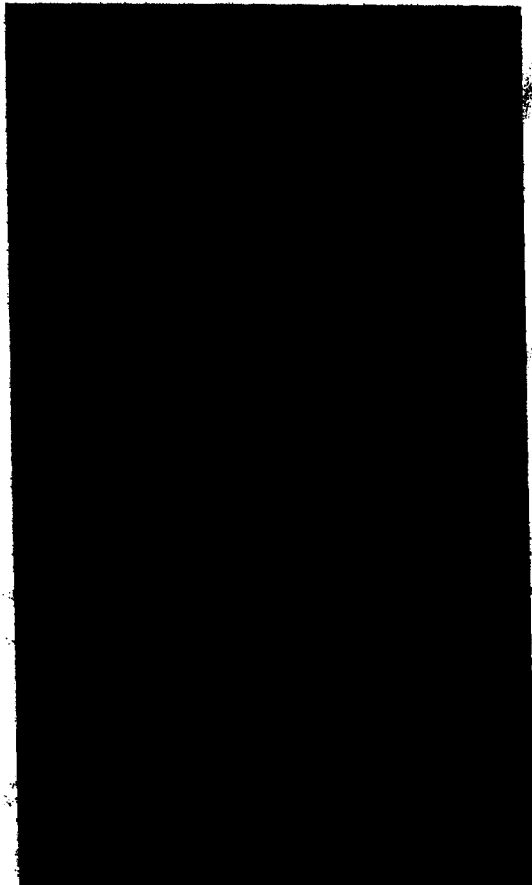
021

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

POLICÍA FEDERAL



la Federación

to de Distrito
de Guerrero
Independencia



• Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01000
Tel.: (55) 8481 4300 www.ens.gob.mx



022

0020 24
022

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

POLICIA FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED] top que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAI DE LA RAI...
Derechos Humanos
Servicios al Ciudadano

[REDACTED]

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

[Faint text]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



023

0021

CS

023

[REDACTED]

Cabe señalar que el origen de todas las llamadas registró [REDACTED]

Finalmente, mencionó que a [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento.

RESPECTUOSAMENTE

EL C. [REDACTED]

Suboficial [REDACTED]
Intel [REDACTED] va
División de [REDACTED]



VERAL DE LA [REDACTED]
le Derechos Humanos
Servicios e [REDACTED]
Investigación

Med. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Alvaro Obregón, Mexico, D.F.
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

[Faint vertical text]

0022

024

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1024

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 doce días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en los términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que firman y dan fe

--- VISTO el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran, toda vez que se desprende que los números telefónicos [redacted] los cuales pueden estar relacionados con el secuestro de la víctima por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo Décimo Segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República. Por lo que esta Autoridad tiene a bien:

ACORDAR

--- PRIMERO.- Procedase a realizar consulta de la página electrónica COFETEL a efecto de establecer la empresa que administra los números telefónicos [redacted] 59 48

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Representante legal de la empresa de telefonía que resulte del punto anterior a efecto de que informe de los números [redacted] el nombre, domicilio del propietario del número, así como IMEI, serie, IMSI, código asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y latitud), de las antenas que dieron servicio, además de las llamadas de entrada, salida, larga distancia y celular, mensajes de texto SMS entrantes y salientes del periodo correspondiente del primero de enero de dos mil quince a la fecha en que se informe. Así mismo dicha información me sea proporcionada en archivo magnético.

--- TERCERO.- las demás que resulten de las anteriores

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con asistencia que

DAMOS FE

AL DE LOS DERECHOS... servicios a la... investigación

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

RAZÓN.- Segu... misma fecha, se dio cu... girándose el o... UEIDMS/FE-B/5502/2

CONSTE

TEST... NCIA

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

025

0023

27

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

1025

Ciudad a la que pertenece		
Marcación local		
Marcación nacional		
Marcación desde los Estados Unidos		
Marcación desde el resto del mundo		
Operador que presta el servicio		
Dirección, Representante Legal y datos de numeración		
Operador que presta el servicio de telefonía local		
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)		
Cave INEGI		
Longitud del número local		
Marcación local a celular "El que llama paga"		
Marcación nacional		
Marcación desde los Estados Unidos		
Marcación desde el resto del mundo		
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada		
Poblaciones con servicio de telefonía local		
Municipios que forman el área		
Operador que presta el servicio de telefonía local		
Prescripción de larga distancia		
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)		

Distrito de Guerrero
Distrito de Guerrero
Distrito de Guerrero



ERAL
e Direc.
Servicio de la
Investigación

026
0024
026

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Operador que presta el servicio	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	

MEMORIA DE INVESTIGACIÓN
 DE LA COMISIÓN DE
 DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE
 INVESTIGACIÓN



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. 027

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5502/2015
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

México, D.F. a 12 de Agosto de 2015.

APODERADO LEGAL DE
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Lago Zürich, No. 245, Ed. Tebe, Piso 4,
Colonia Granada, Delegación Miguel Alemán,
C.P. 11520, Distrito Federal, México.
PRESENTE.

de Origen
Quieren
pende

En atención a lo acordado respecto en la Averiguación Previa que se indica y con fundamento por lo dispuesto en los artículos los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 178 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado A inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3, inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 12 fracción I de su reglamento; 53, 122, 186, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un término no mayor a **SESENTA Y DOS HORAS**, atentamente le solicito remitir los datos relacionados con los siguientes números: [redacted] debiendo informar lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del titular de las cuentas telefónicas;
- b) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números de celular, IMEI, IMSI asimismo mensajería de texto y otros servicios a partir del día 01 de enero de 2015, en su defecto toda la información que se tenga del mismo a la fecha.
- c) Fecha de la activación, plan en el que fue contratado;
- d) Las coordenadas, longitud-latitud de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono en el tiempo mencionado, los datos de compra y radio bases.
- e) Solicito que la información, sea remitida de manera impresa y en formato electrónico.

L DE LA RETENCIÓN
derechos Humanos
vicio a la Comisión de
Investigación

No omito manifestar que el artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no es aplicable a la función persecutora del delito, ya que si un aparato terminal de telefonía es utilizado como instrumento en la mecánica desarrollada en o durante la comisión de un delito, la conducta particular

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

12 ABO. 2015

RECIBIDO



0028

1028

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

relacionada con la prestación del servicio de Telecomunicaciones, deja de ser tutelada por las leyes administrativas e incumbe a la Ley Penal; como se advierte de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, ésta se instruye por el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **SECUESTRO**. Por lo que, en términos de lo dispuesto en la Fracción I del artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros; en el párrafo tercero, fracción III, del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS**, contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una **MULTA DE TREINTA DÍAS** de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, a cada una de las partes se le envía copia de la información con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico 01 (55) 53 46 00 00, ext. 8160.

ATENTAMENTE
SUBPROCURADOR EN INVESTIGACIÓN

AGENCIA DEL
ASCRIPCIÓN

Vo. Bo.

de Director

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

0027



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

029

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

COMPARECENCIA DE LA VICTIMA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día viernes catorce de agosto del dos mil quince, ante la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 fracción VII, 7°, 8° y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A, subincisos b), c) y f); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece de manera voluntaria, el C.

[redacted] quien en este acto se identifica por medio de una credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio [redacted] documento del cual se da fe de tener a la vista y se devuelve al compareciente previa copia certificada que obre del mismo, asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 el Código Penal Federal y se le hace saber el derecho que le confiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que si lo desea podrá nombrar abogado particular para que la asista durante la presente diligencia, manifestando que no es su deseo nombrar abogado o persona alguna, por no considerarlo necesario, razón por la cual, se reserva este derecho; y por lo que respecta a sus generales, a efecto de salvaguardar su identidad por revestir la calidad de víctima en la presente indagatoria estos se hacen por averda separada y los cuales se anexan en sobre cerrado a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

DIJO

Que es su deseo acogerse a lo establecido en el artículo 20 apartado C fracción I de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado con lo establecido en el artículo 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 apartado C inciso k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que dichos generales se anexan en sobre cerrado para los efectos legales a los que haya lugar, en este acto en uso de la voz:-----

DECLARA

[redacted]

030

~~0028~~

22



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1030

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

[REDACTED]

UNTA
30
(E)
31
ato
de
nde

se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

V

[REDACTED]

031

0020

30

031



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[Redacted text block]

y
as

e

cial de
ES UNIDOS
Quinto
estado de
le la Inter
de L
e Gu
epen

[Large redacted text block]

[Handwritten signature]

[Redacted text block]

e

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

032

~~0030~~

3-1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

032

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

[REDACTED]

e
v

de

[REDACTED]

[REDACTED]

lo Quinto
Estado de
de la Ind

o de
e
er

[REDACTED]

[REDACTED]

e
e/c
e
v

de

de

de

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

023

~~0031~~

35

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

033

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015



[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
México, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0032

037

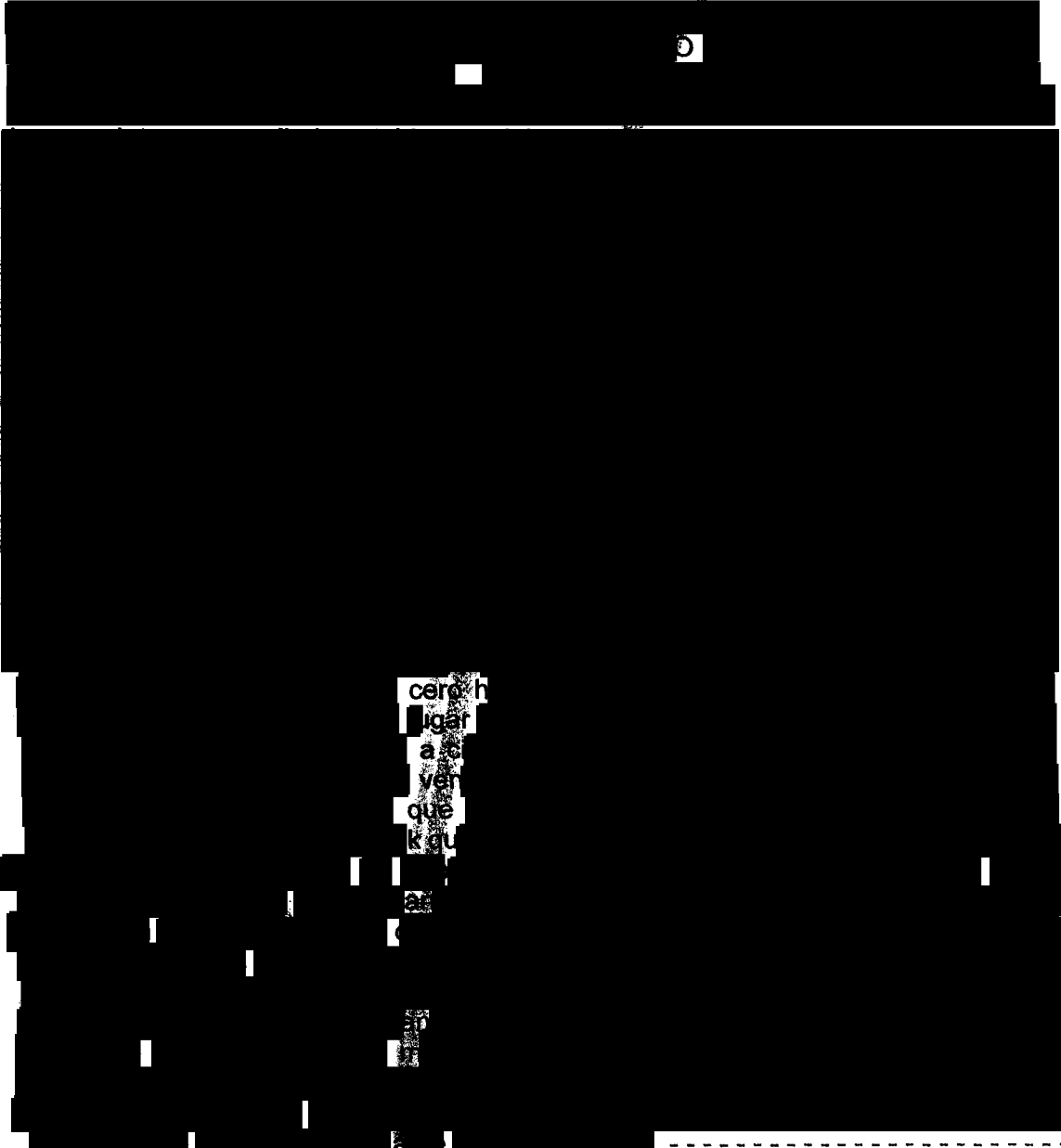
96

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1034

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015



ceros
ugar
a c
ven
que
k qu
ar

Asimismo el compareciente manifiesta que en este momento queda enterado de los derechos de la víctima, tales como: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al

DE LA REPUBLICA
CON LICENCIA
EXHIBICION
EN
EJECUCION
DE LA LEY

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

036

0034

37

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

035



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. Asimismo se anexa a la presente el retrato hablado elaborado para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo esta Representación hace constar que estando presente la víctima de la presente indagatoria y toda vez que como se desprende de su declaración recibió varios golpes, se procede a girar atento oficio a la Dirección de Servicios Periciales a efecto de que designe perito en materia de Medicina Forense, y practique el dictamen correspondiente a su materia a efecto de que realice una clasificación de las lesiones que presenta.

Por lo que una vez enterado, de todo lo anterior la compareciente manifiesta: Esta Representación Social de la Federación me ha ofrecido y brindado el apoyo que he solicitado y de momento considero que por el momento si necesito la intervención psicológica. Por lo que se procede a realizar una intervención con el Psicólogo que se encuentra adscrito a esta Unidad Especializada. Siendo todo lo que tengo que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente.

se da por terminado el presente procedimiento, firmando el personal que suscribe el presente documento, en el margen y al calce de la presente, los efectos legales a que haya lugar. ATENCIÓN: SE DEBE DEJAR EN EL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE LA FIRMA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MOS FE-----

COMPARECIENTE

GENERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
de Derechos Humanos
Servicios de Asesoría y Apoyo a la Investigación

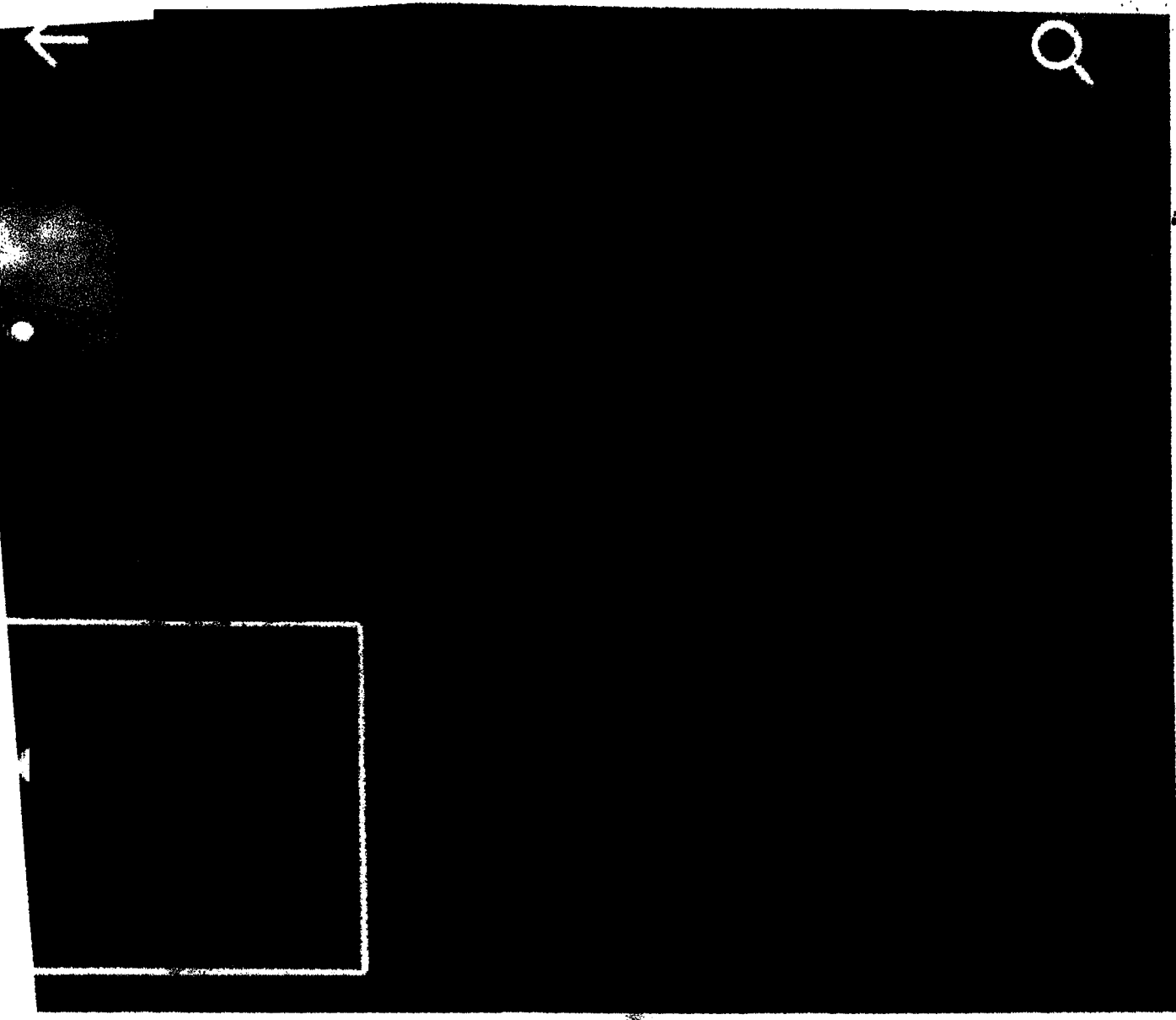
TESTIGO

TESTIGO EN MATERIA DE SECUESTRO

036

38

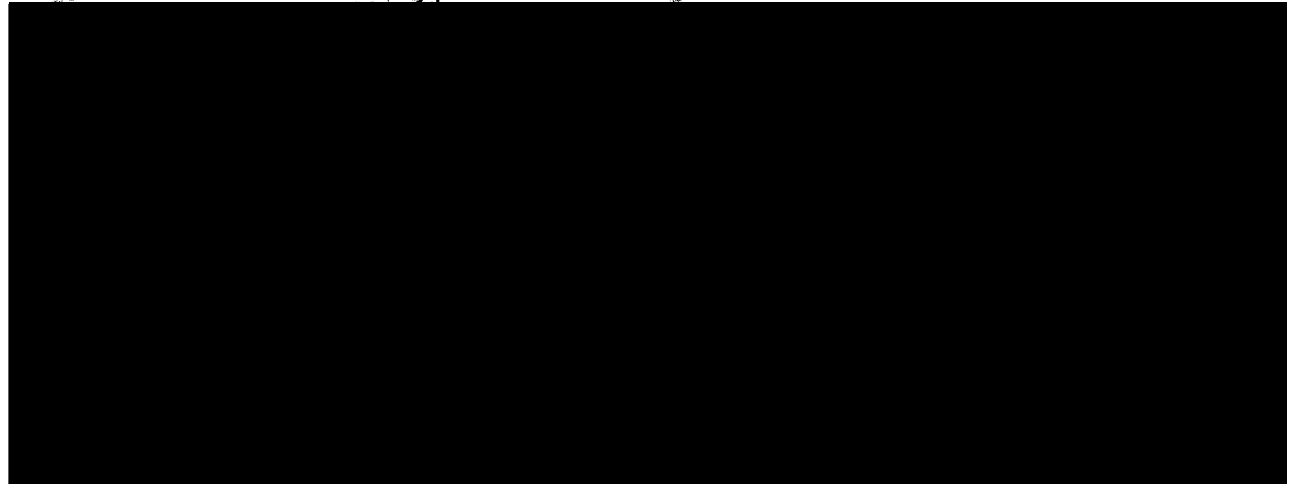
036



registrar a a...

Seguir

Mensaje



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

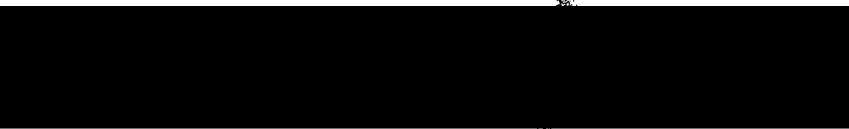
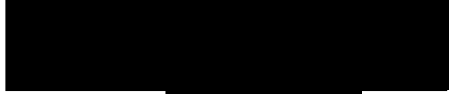
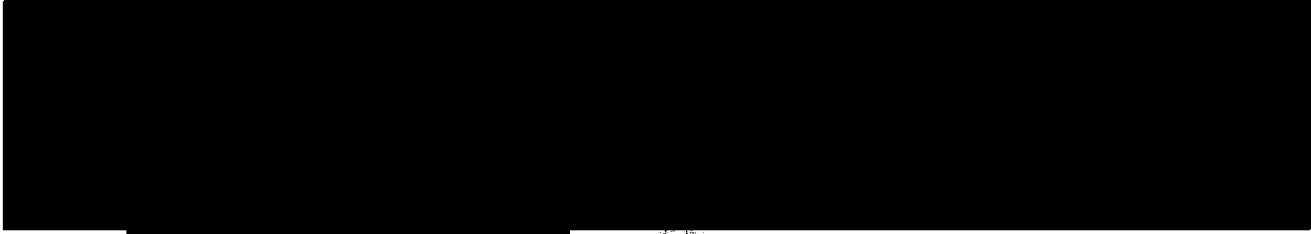
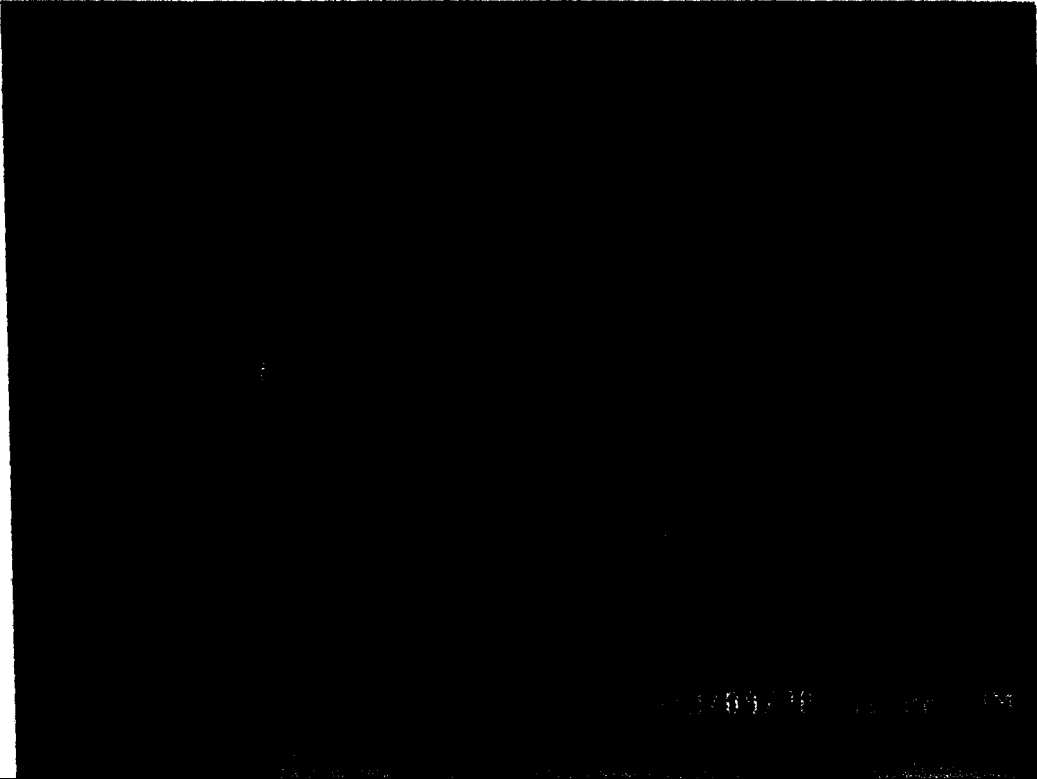
037

~~0035~~

2

29

037



SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS
SERVICIO
INVESTIGACIONES

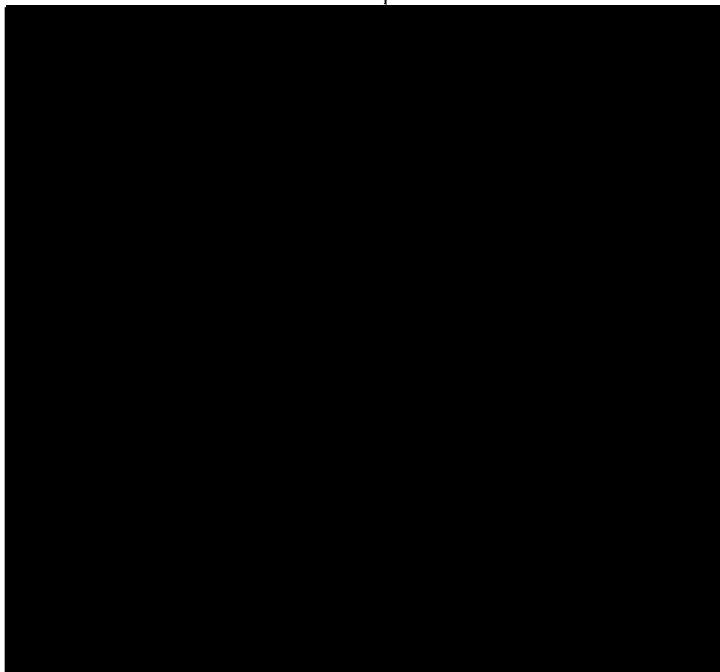
1

~~0036~~

038

cic

038



de la Guardia
de la Guardia
de la Guardia
de la Guardia

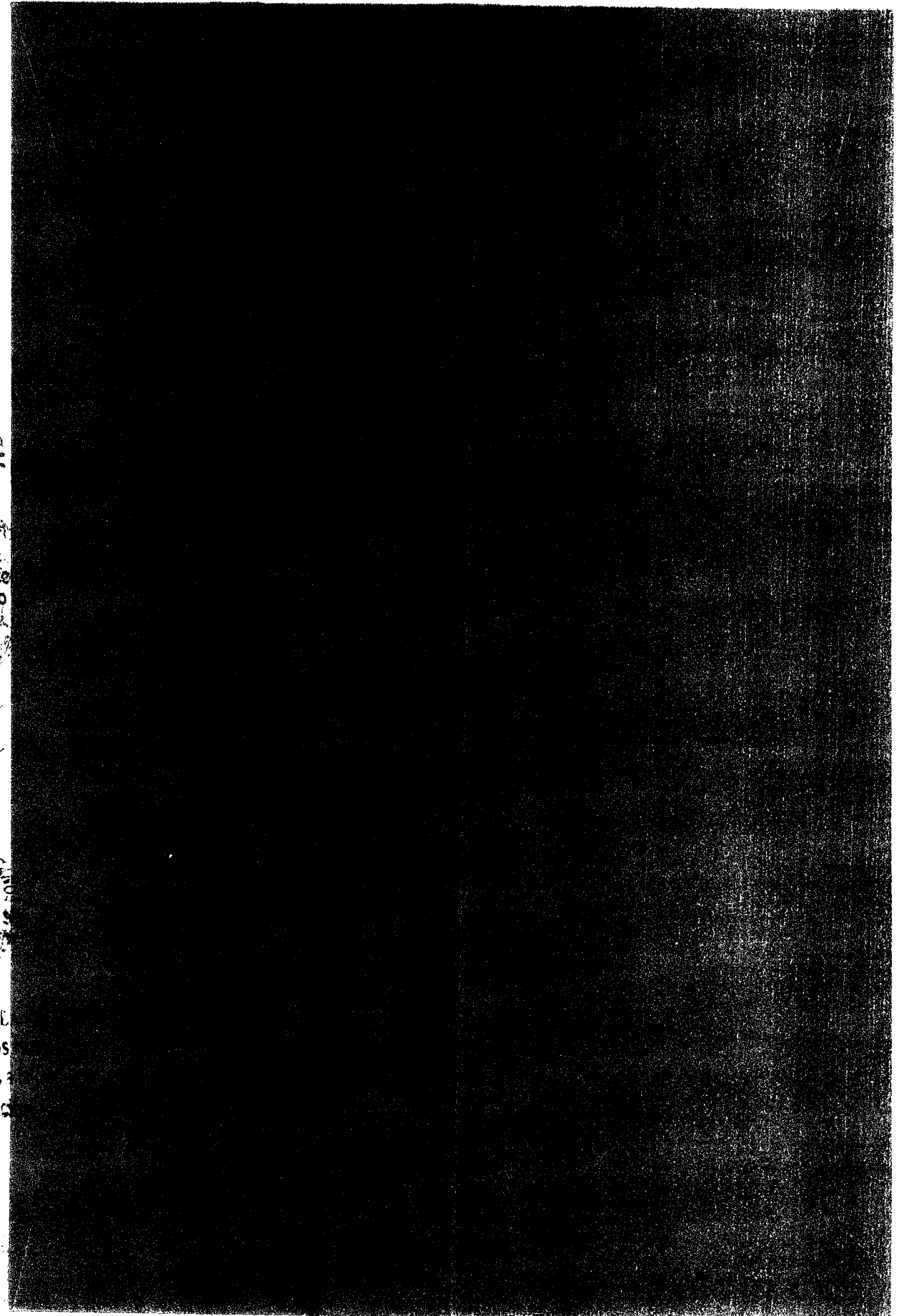
o de Distrito
de Gobierno
dependencia



ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios al Consumidor
Investigación

...ción
...la P...
...OS MEXI...
...de Distrito
...G...ero
...rependencia
...to de L...
...de Gua...
...dependencia

MEXICANO
... DE L...
...rechos
...rvidios
...estigaci...



0038

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015. OFICIO: SEIDO/UEIDMS/5550/2015. ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO CON CARÁCTER DE EXTRAURGENTE

1040

México, D. F., a 14 de agosto de 2015.

Q.I.B. DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagación que al rubro se inscribió y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 108 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción VII del artículo 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la fracción II del artículo 168 párrafo II, 180, 220 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, la fracción I inciso A subincisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), Ley Orgánica de la Institución, 3 incisos A) fracción III y P) fracción IV, 15 fracción I, 19, 20 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar al usted, tenga a bien designar con carácter de PERITO y PERITO DE CAL, perito en materia de medicina a efecto de que se sirva dictaminar la integridad física de la persona que se le pondrá a la vista.

Hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 01(55) 5346 0000, extensión 8160, fax, 5346 0160.

Sin más por el momento le mando un cordial saludo

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.



Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8160, diana.guerrero@pgr.gob.mx



04
40
0038
1041

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/5549/2015.
**ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO CON
CARÁCTER DE EXTRAURGENTE**

México, D.F., a 14 de agosto de 2015.

Q4.B. [REDACTED]
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al
rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado
Independencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III, 3 párrafo II, 7 y
de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, IX, 168 párrafo II, 180,
200 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción V inciso A subincisos
b) y f), 23 fracción I, inciso d), Ley Orgánica de la Institución; 3 incisos A) fracción III y F)
fracción IV, G fracción I, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Hago de su conocimiento que el personal asignado tendrá que presentarse de
manera inmediata, en nuestras oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 75,
primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad y entregar el
respectivo acta.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

RAL DE JUANES "SUFRAGANES" [REDACTED]
Derechos Humanos [REDACTED]
Servicios a la Comunidad [REDACTED]
LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.



Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8163, diana.guerrero@pgr.gob.mx

0142

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

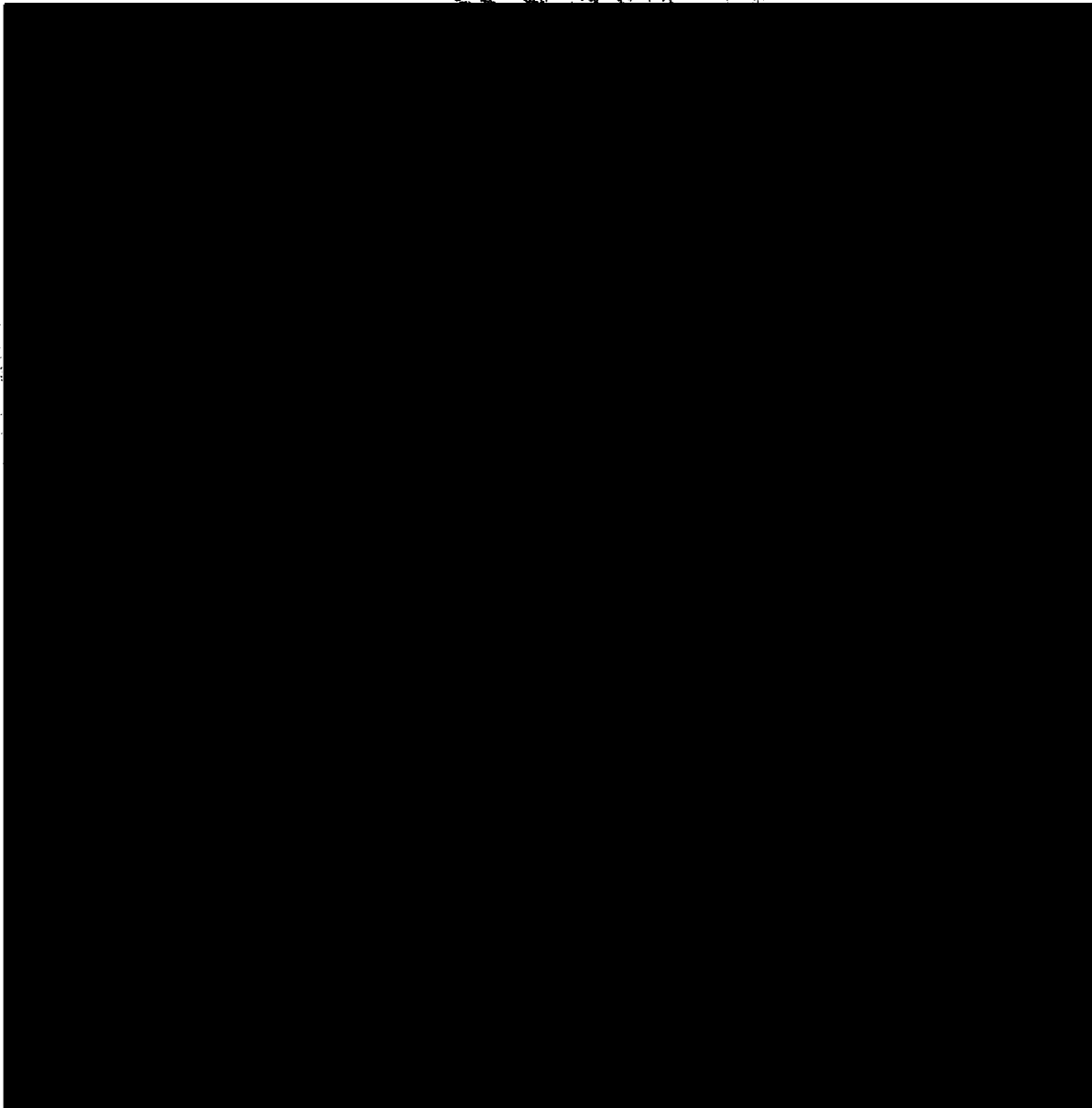
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

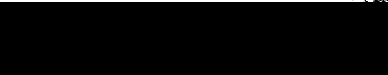
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

0040

1042

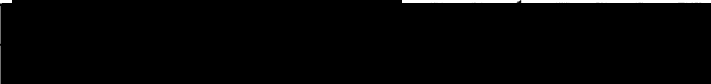


Nombre o alias

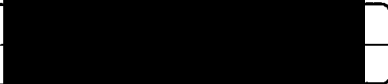


1

No. de Folio:

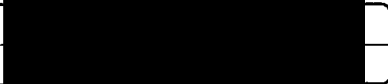


Fecha:

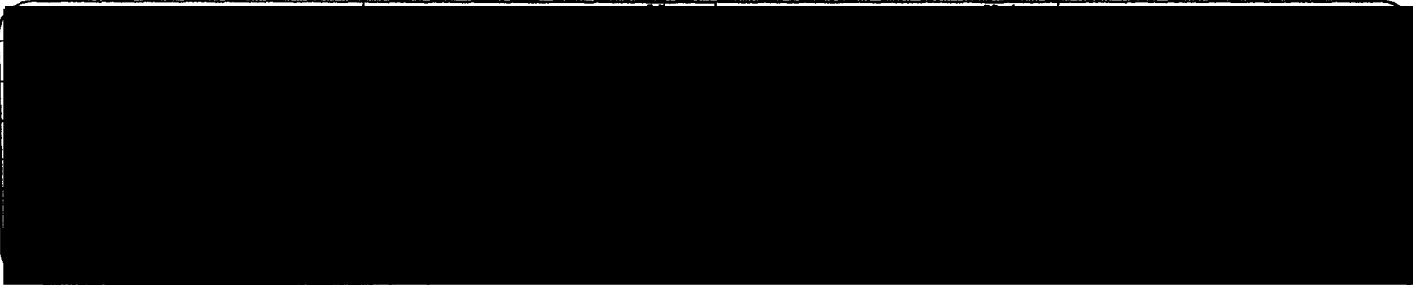


Expediente:

Materia:



FILIACIÓN



Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

043

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

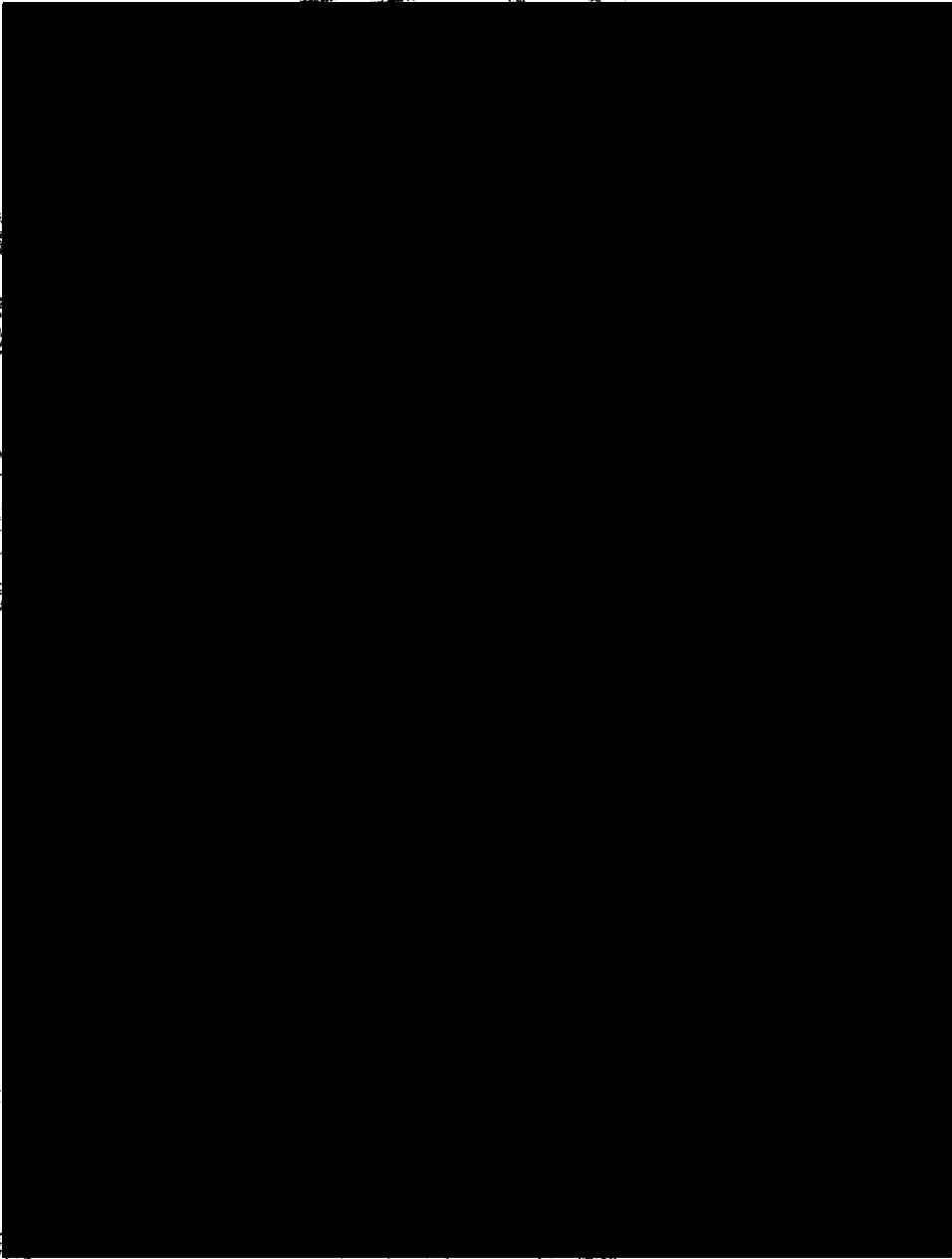
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

0041

1043



Estado Quinto
El Estado de
de la Ina

de
e C
lep:

Nombre o alias:

[Redacted]

(2)

No. de Folio:

Fecha:

Expediente:

Materia:

FILIACIÓN

[Redacted]

04/1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

216

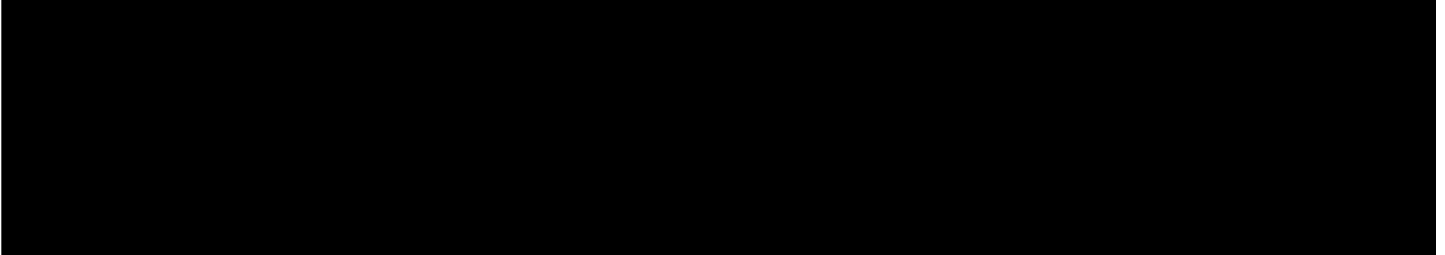
0042

10/44



No. de Folio:		Fecha:	
Expediente:		Materia:	

FUNDACIÓN



Observaciones:

Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

045

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

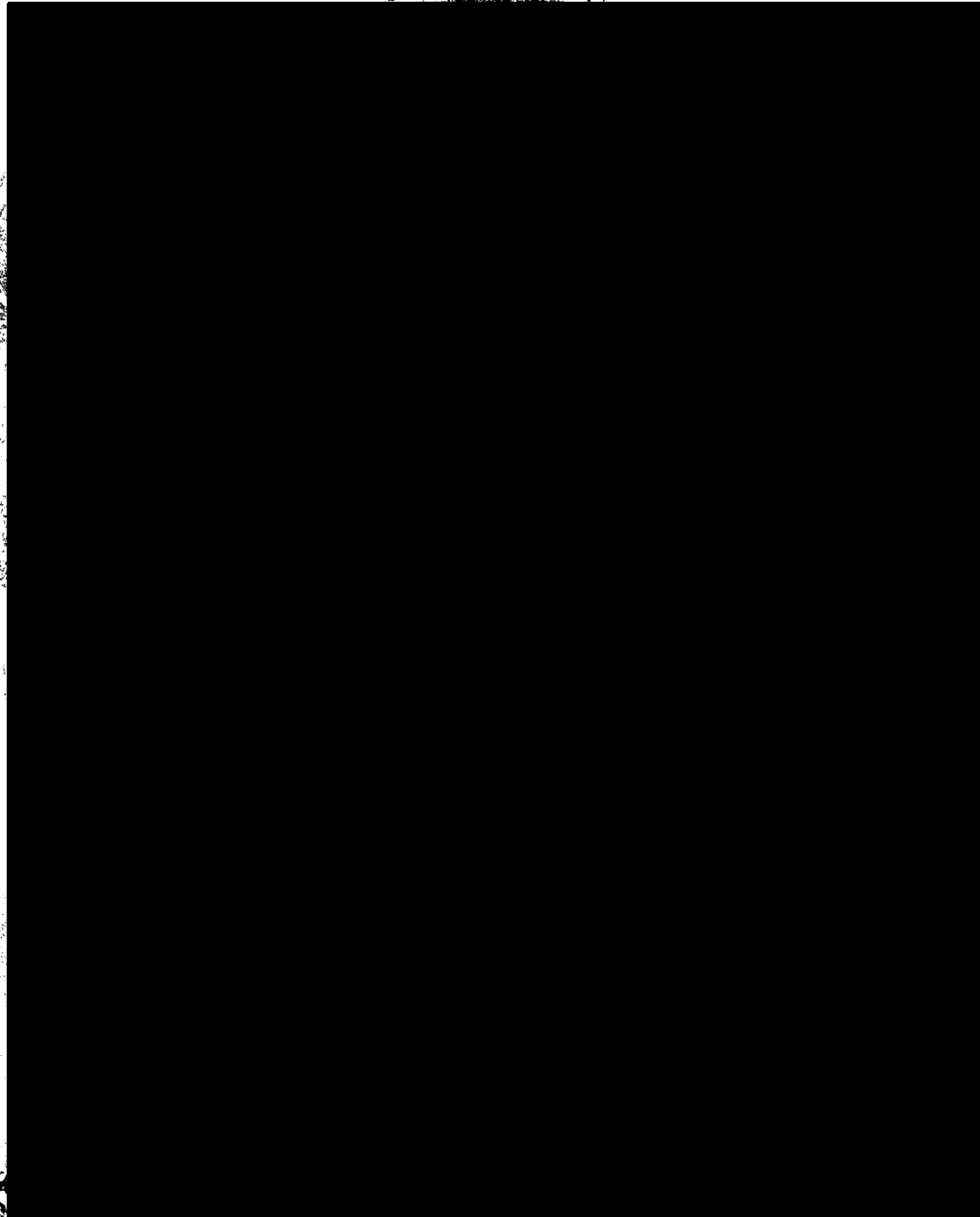


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

17

0043

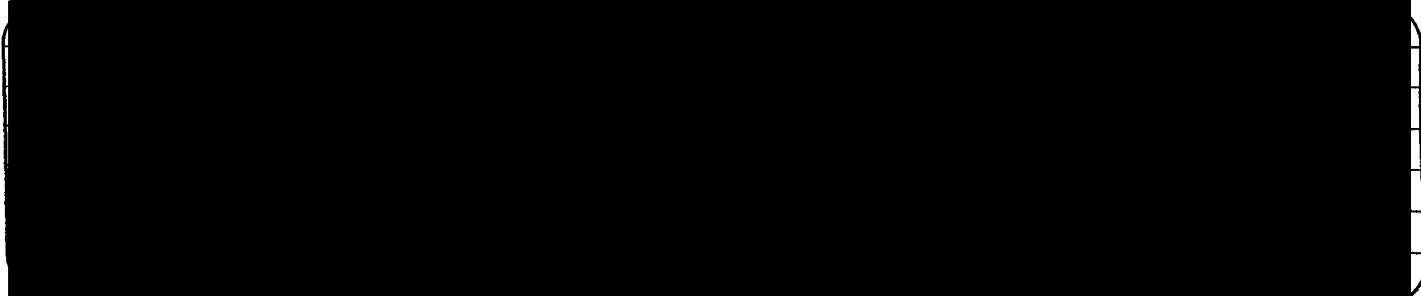
1045



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE...
de la...
to de...
de...
...

Nombre o al...

No. de Folio:	[Redacted]	Fecha:	[Redacted]
Expediente:	[Redacted]	Materia:	[Redacted]



Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0044

046

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

COMPARECENCIA DE [REDACTED]

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la [REDACTED] y a las [REDACTED] cuatro minutos del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] del quince, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que a final firman y dan fe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, fracción "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, inciso A, subincisos I y II, fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; comparece de la manera oportuna, asistido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a prestar para que se conduzca con la veracidad y se le da fe diligencia en la que se interviene y se le advierte del hecho así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial a fin de impedir el ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Federal y se le hace saber el derecho de que le confiere el artículo 12 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el presente de que si lo desea podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia manifestando que no es su deseo nombrar abogado o persona alguna por no considerarlo necesario, por lo que se le rescata este derecho, así mismo se le hace saber lo establecido por el artículo 20 apartado C fracción VI que establece: "De los derechos de las víctimas, fracción III "Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia"; en relación con el artículo 32 fracción IV de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Artículo 32 Las víctimas y afectados de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el código Federal de Procedimientos Penales y de las leyes secundarias tendrán los siguientes derechos: fracción VI "Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias, en relación con lo establecido por el artículo 8 párrafo primero de la Ley General de Víctimas Artículo 8 "Las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de atender y garantizar la atención de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de medicamentos, utensilios de higiene, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos y por lo que respecta a sus generales.-----

D I J O

Que es su deseo acogerse a lo establecido en el artículo 20 apartado C fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado con lo establecido en el artículo 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 apartado C, inciso k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que dichos generales se anexan en sobre cerrado para los efectos legales a los que haya lugar, en este acto en uso de la voz:-----

Derechos
Servicio de Comunicación
Investigación



0045

1047

024
1049

----- DECLARA -----

[Redacted line]

[Large redacted area]

[Redacted block]

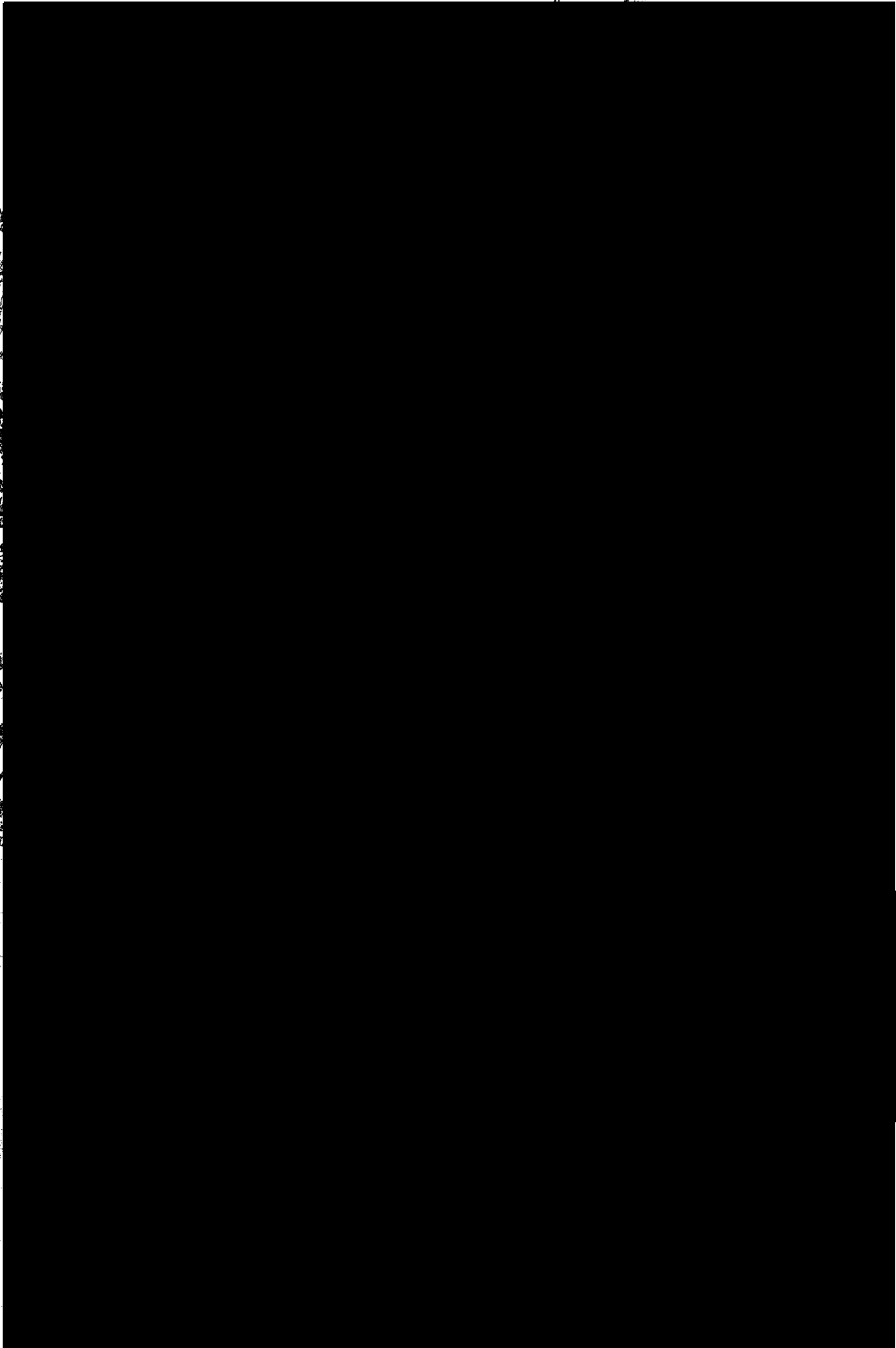


~~0046~~

046

50

1048



...nto
...n de
...nda

...to de
...as
...depe

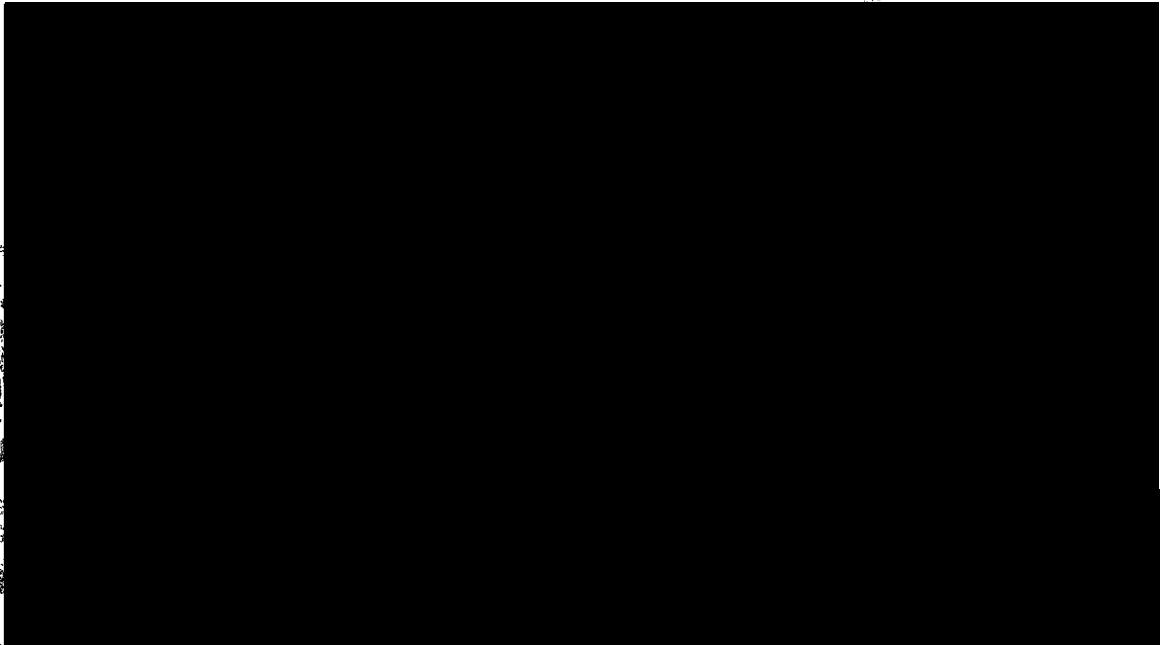


~~0047~~

04/3

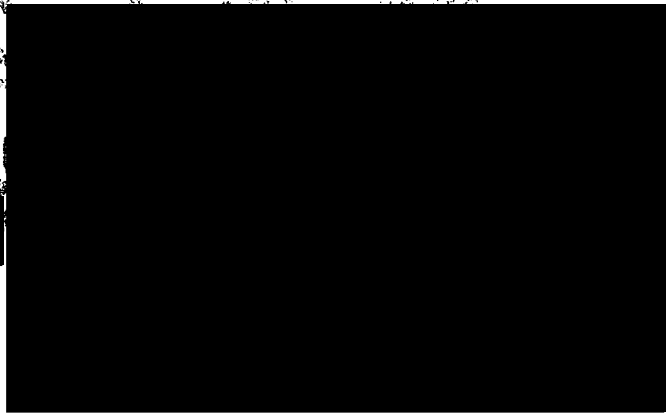
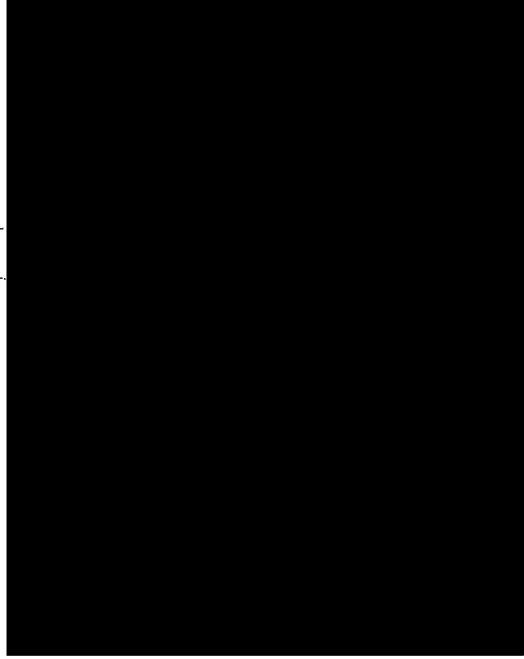
SI

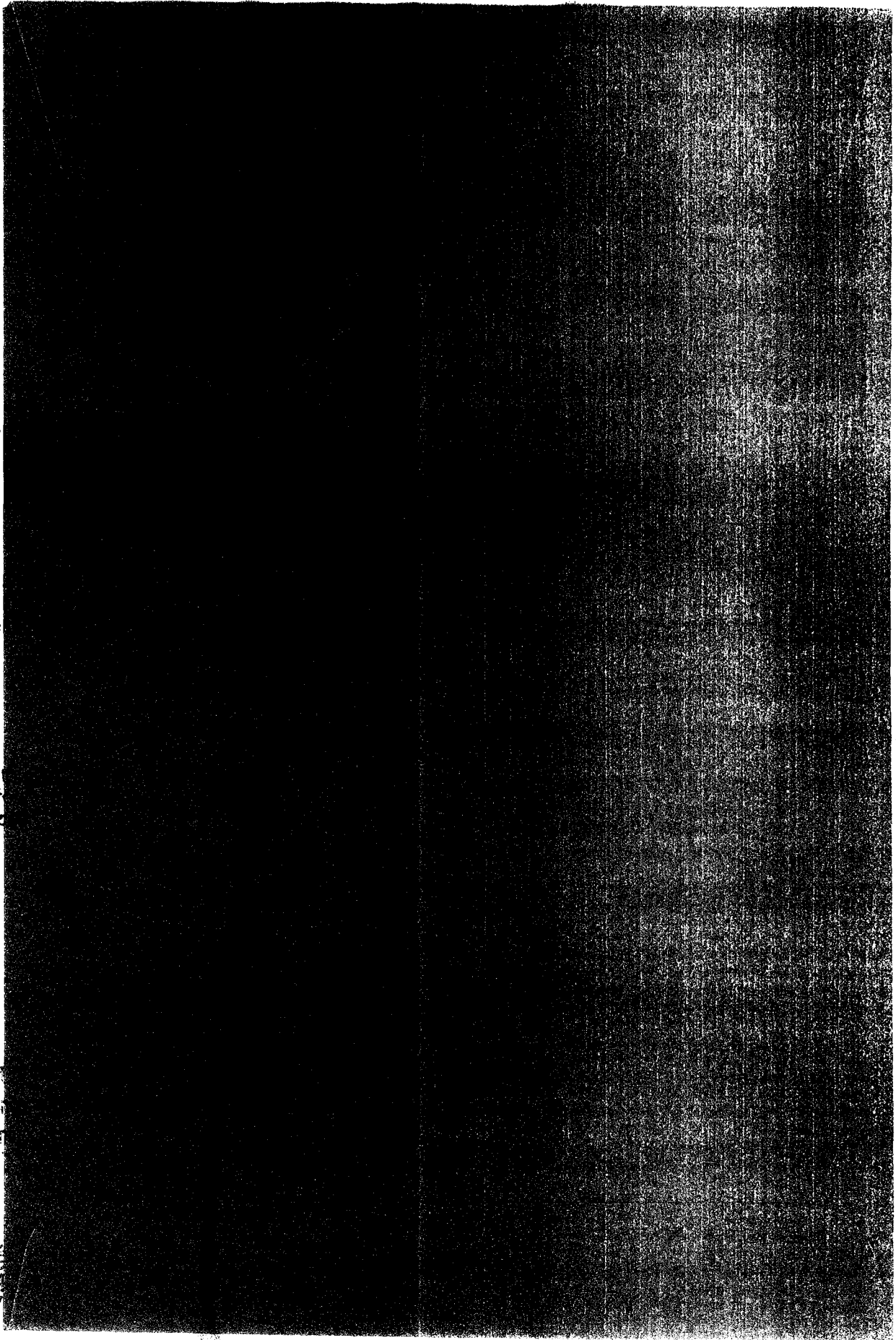
049



Quinto de
lado de G
la Indio

terminada la presente dilig





Estado Quinto de Distrito
del Estado de Guerrero
de la Independencia



Estado de Distrito
de Guerrero
de la Independencia



EL DISTRITO DE
derechos reservados
vicio 1970
estigados



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
E INTELIGENCIA
CIVIL
ESTADO DE GUERRERO
DE LA INDEPENDENCIA

051

~~0049~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

50

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

051

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a 14 catorce días del mes de agosto del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe:-----

D I J O:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el Dictamen en Integridad Física con número de folio 67640 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, suscrito por la DRA [REDACTED] Y LA DRA [REDACTED] adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Especialidades Medico Forenses Departamento de Medicina Forense de la Agencia de Investigación Criminal de la P.G.R., Mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación la siguiente conclusión: "[REDACTED]

[REDACTED]...". Documento constante de dos fojas útiles misma que se dan fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a los autos de la indagatoria citada al rubro. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 4, 113, 123, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A, subincisos b), c), y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por recibido el Dictamen en Integridad Física con número de folio 67640 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, suscrito por la [REDACTED] adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Especialidades Medico Forenses Departamento de Medicina Forense de la Agencia de Investigación Criminal lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábese declaración ministerial de la DRA [REDACTED] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Especialidades Medico Forenses Departamento de Medicina Forense de la Agencia de Investigación Criminal a efecto de que califiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona.-----

C Ú M P L A S E.

ASÍ lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe:-----

DAMOS FE.

RAL...
Derechos...
servicios...
investigación

LIC [REDACTED]

ENCIA.

TESTIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]



052
54
0050
052

Número de Folio: 67640
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

Asunto. Se emite Dictamen de Integridad Física

México, Distrito Federal, 14 agosto del 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION,
ADSCRITO A **UEIDMS** DE LA DE LA SEIDO
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con el número de averiguación de estado [REDACTED], emiten el siguiente.

DICTAMEN.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

...Para que emita dictamen respecto de la integridad física de [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

En el presente caso se realizará examen médico legal a la persona presentada que consiste en el interrogatorio Médico y la exploración física general completa y metodológica.

MATERIAL DE ESTUDIO. I. Oficio de petición. II. La persona en estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno.

Revisión médica: [REDACTED]

EL ENRIQUE FLORES FLORES.

comerciante, originario de Guerrero.

A la inspección general: [REDACTED]

normal.

Al interrogatorio dirigido: [REDACTED]

EMIC

IV

Rev.

REPUBLICA
FEDERATIVA



053
0051-SS
053

A la exploración física.-

[Redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[Redacted]

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente.

CONCLUSION

[Redacted]

Notar:

[Redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. Código Penal Federal. Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª

Edición.
de ANEXOS. No aplica.

Gue.
pendiente.)

ATENTAMENTE
LAS PERITOS MÉDICO

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
chos
ios a la Comunidad
gación.

Rev-2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



0052

05/1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

56

054

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a 18 dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

D I J O:

--- TÉNGASE por recibido el Dictamen en Retrato Hablado con número de folio 67602 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Perito en Retrato Hablado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Forense Departamento de Retrato Hablado de la Agencia de Investigación Criminal de la P.G.R. Mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación la siguiente conclusión: "...

[REDACTED] *Retratos Hablados de los sujetos relacionados con el expediente A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015...* Documento constante de diez fojas útiles misma que se dan fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a los autos de la indagatoria citada al rubro. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 4, 113, 123, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A, subincisos b), c), y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

A C U E R D A:

--- PRIMERO: Téngase por recibido el Dictamen en Retrato Hablado con número de folio 67602 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Perito en Retrato Hablado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Forense Departamento de Retrato Hablado de la Agencia de Investigación Criminal de la P.G.R. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

o de Distrito
de Guerra
dependencia

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábese declaración ministerial del C. [REDACTED] en su carácter de Perito en Retrato Hablado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Forense Departamento de Retrato Hablado de la Agencia de Investigación Criminal de la P.G.R. a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona.-----



C Ú M P L A S E.

--- ASÍ, lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en M [REDACTED] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la República, quien actúa con los testigos de asistencia, con quienes al final firmamos.

AL DE LA
eraciones Humanas
rVICIOS a la Comunidad
estigación

DAMOS FE.-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]



085

57

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" 055

EXPEDIENTE: A.P. BGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

NÚMERO DE FOLIO: 67602.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
EN RETRATO HABLADO.

Ciudad de México, D. F. a 17 de agosto de 2015.

IDENTIFICADA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ASISTENTE A LA UEIDMS DE LA SEIDO

El que suscribe Perito en materia de **Retrato Hablado**, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación al **Expediente: A.P BGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015** y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234** y **235** del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos **22** Fracción I, Inciso d) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir a usted, el siguiente:

DICTAMEN

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Realizar el Retrato Hablado [REDACTED]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

[REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

RECEBIDO EN LA
SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEVICIOS DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN FORENSE



de Distrito
Guerrero
(dependencia)



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

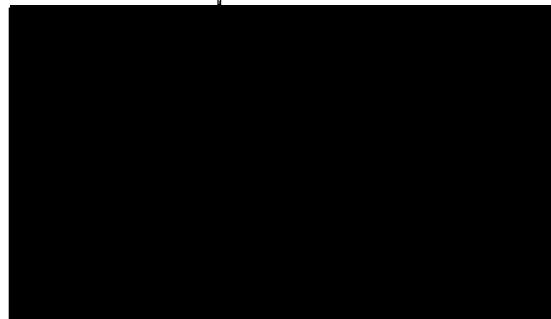
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4.- RESULTADOS.

De acuerdo a

RETRATO

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	



REF. IT-RH-01 FO-RH-05
15-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel. (55) 53 46 1945 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

0054
056
SE
086

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



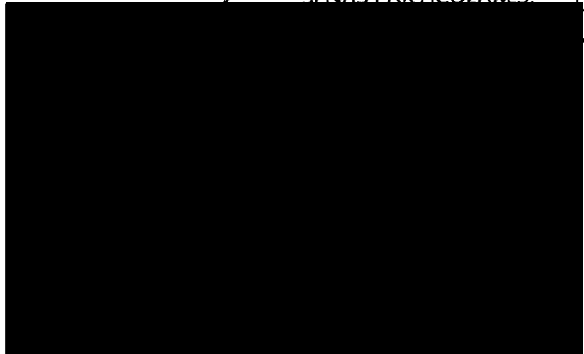
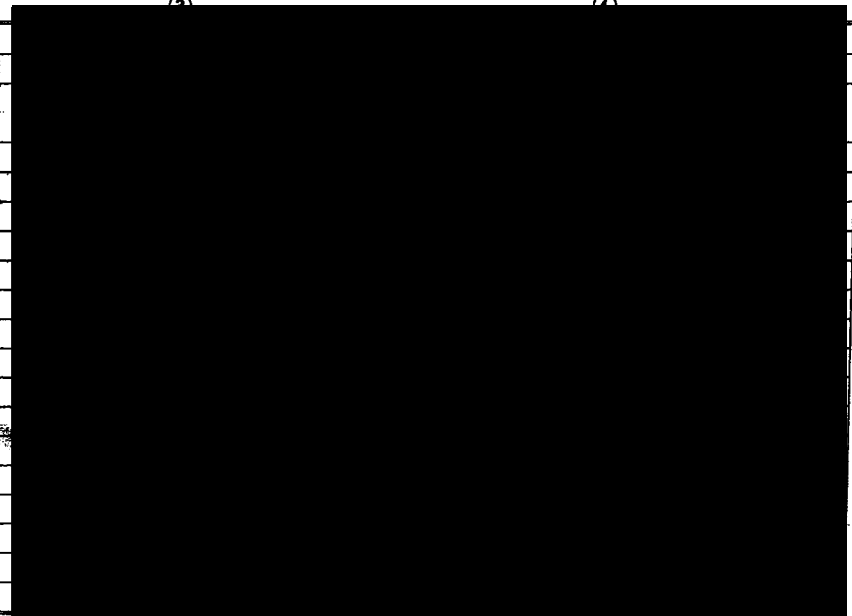
de Distrito
de Cuernavaca
(dependencia)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RETRATO

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	



Rev.: 1

REF. IT-RH-01

FO-RH-05

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.

Tel.: (55) 53 46 1945 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

057

0055

59

057

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



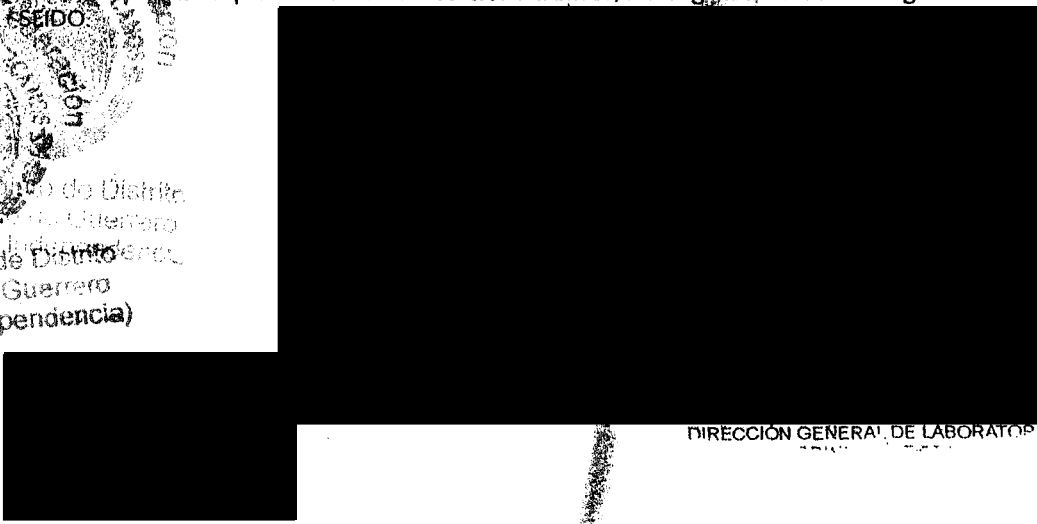
[REDACTED]
[REDACTED]
Después de haber realizado el presente estudio técnico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN.

ÚNICA: [REDACTED]

ANEXO: Copia simple de CUATRO Retratos Hablados, los originales fueron entregados en las oficinas de la [REDACTED]

Distrito de Guerrero
de Distrito
Guerrero
pendencia)



DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
PERICIALES



Investigación y Servicios a la Comunidad
de Investigación



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/S08/2015

FOLIO: 67602

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 14 de agosto de 2015

LICENCIADA.

[Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo 10, fracciones IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, así como a las fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/5549/2015 de fecha 14 de agosto de 2015 y que fuera recibido en esta Coordinación General, el día 14 de agosto de 2015, en el que solicita se proponga perito en la materia de **Retrato Hablado**. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Mediante el presente le hago saber el contenido de su oficio, informando que ha sido propuesta como perito en la materia de **Retrato Hablado**, a:

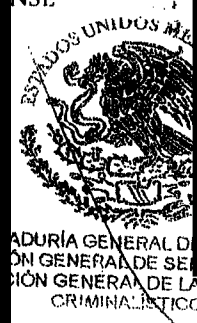
[Redacted]

Quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

(dependencia)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE



[Redacted]

CONOCIMIENTO

[Large redacted block at the bottom of the document]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

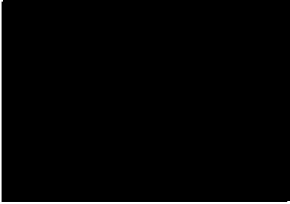


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

0058

060

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015. OFICIO: SEIDO/UEIDMS/5549/2015. ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO CON CARÁCTER DE EXTRAURGENTE

México, D. F., a 14 de agosto de 2015.

Q.I.B. [Redacted]
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERITALES DE LA INSTITUCION PRESENTE

En cumplimiento de las funciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de obtener el dictamen pericial que se requiere para la investigación de los delitos de la Federación de Delitos en Materia de Secuestro, a fin de determinar si la víctima del delito que se le atribuye, ha sido víctima de un delito de secuestro, se le permite a usted, a fin de que pueda presentar el dictamen pericial correspondiente, en las oficinas ubicadas en la Reforma 270, primera planta, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, D.F., y en las respectivas oficinas de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en las ciudades de [Redacted] y [Redacted], para que pueda presentar el dictamen pericial correspondiente, en las fechas y en las oficinas indicadas, para lo cual se le hace presente que el presente es un documento de carácter confidencial y que toda la información que en él se contenga debe ser tratada como tal, por lo que queda a usted expresamente prohibido divulgarla o hacerla pública de alguna manera, en pena de ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Defensoría Fiscal y de la Ley de Contencioso Administrativo, y en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, se



INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de Derechos Humanos y Seguridad Investigativa



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 19 diecinueve días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince. - - -
- - Visto el estado que guarda la presente averiguación y derivado del Dictamen en Integridad Física con número de folio 67640 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, suscrito por la

[Redacted] adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Especialidades Médico Forenses Departamento de Medicina Forense de la Agencia de Investigación Criminal de la P.G.R. Mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación en su conclusión que se sugiere evaluación completa por medico asistencial de la víctima [Redacted] gírese oficio a la Licenciada [Redacted] en su carácter de Gerente de Relaciones Publicas y Mercadotecnia de Torre Medica a efecto de que le sea proporcionada la atención médica URGENTE correspondiente a [Redacted] así como se deberá remitir el informe medico correspondiente y proporcione el medicamento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-

ACORDAR

ÚNICO.- Gírese oficio a la Licenciada [Redacted] en su carácter de Gerente de Relaciones Publicas y Mercadotecnia de Torre Medica a efecto de que le sea proporcionada la atención médica URGENTE correspondiente a [Redacted] así como se deberá remitir el informe médico correspondiente y proporcione el medicamento. Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [Redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en forma legal y asistida por el

MOS FE

TEST

TEST

TRAL DE LIC

LIC

le Derechos Humanos

RAZON

Investigación

fecha, se dio cumplimiento

S/FE-B/5647/2015

CONSTE

TES

TES

LIC

LIC



062
64
062

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5647/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a 19 de Agosto de 2015.

LICENCIADA

[REDACTED]
GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS
MERCADOTECNIA DE TORRE MÉDICA.
P R E S E N T E:

De conformidad al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con la facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, II, 3º, 117, 118, 119, 123, 125, 132, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4º fracción I, incisos A), 10 fracción X, 13 fracción I, 15 y 22 Fracción I inciso c) de la Ley Orgánica en relación con el, 32 fracción I de su Reglamento, atentamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que le sea proporcionada la atención médica **URGENTE**, correspondiente a [REDACTED].

No omito manifestarle que deberá rendir el informe médico respectivo. Por lo que en caso de que la persona requiera algún medicamento, se solicita se expida la receta correspondiente y proporcione el medicamento, asimismo se le hace de conocimiento que la persona de referencia se encuentra en calidad de **VICTIMA** en la presente indagatoria lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO Y NO SUFRAGIO"

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.



0061

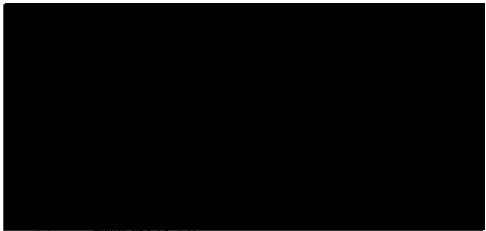
063

65

063

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS**



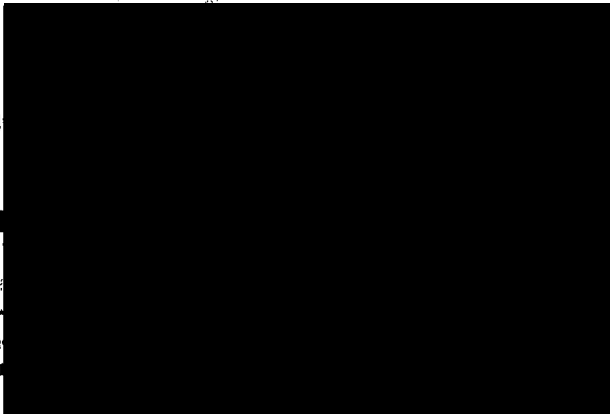
México, D. F., a 19 de Agosto del 2015.

**LA QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.**

del Distrito de
Estado de Guerrero
de la Independencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II y VI, 141, 180 y 208, del Código de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 4 fracción I, apartado "A" incisos b) y c), 20, fracción I, inciso b), y 22, de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de su Reglamento; me permito a hacer de su conocimiento que en esta Unidad Especializada se encuentra integrando la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015**, por los secuestros de [REDACTED], quien fue privado ilegalmente de su libertad el 06 al 11 de agosto de 2015, respectivamente, por una organización criminal dedicada a este ilícito, misma que se encuentra en trámite; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar y a petición de los interesados.

Sin otro particular,



SE
L DE LA REPUBLICA
Avenida Paseo de la Reforma núm
México Dist

Postal 06300,

0062

064

66

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

064

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 veintidós días del mes de agosto del año dos mil quince la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO:

---Téngase por recibido el oficio número PP/IO/0271/2015 de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince signado por el C. Balderas Martínez Jose Manuel suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "...en alcance a los informes policiales con numero PP/IO/253/2015 y PP/IO/257/2015 de fechas [redacted]



dependencia)

NÚMERO DE OF	FECHA	HORA
[Redacted content]		



...". Documento constante de seis fojas útiles en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción I(f), inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento se -----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PP/IO/0271/2015 de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince signado por el C. [redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábese declaración ministerial del el C. [redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona. -----

CÚMPLASE.

--- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada [redacted] en su carácter de [redacted] Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de ley con quienes [redacted]

DAMOS FE

[Redacted signature area]

TESTI

L



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

065
67

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
INTELIGENCIA OPERATIVA 065

PP/IO/0271/2015

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2015.

ASUNTO: Puesta a disposición de audios y videos del numerario empleado como pago de rescate.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN EN TURNO
PRESENTE.**

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 párrafo Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,6,40 fracciones XVII;XXII y 41 fracciones I,II,III,IV; artículo 25 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1,2 fracciones III,IV, 3,5,8 fracciones IV,VI,XII, XVII,XIX,XX,XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal, artículos 132, fracción I, X, XII y XIV; 105, fracción VI; 211 fracción I, inciso a); 221 y 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ante usted, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

En el Distrito Federal, en el día de agosto de presente año, relacionado con la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015**, relativa al secuestro de [REDACTED], empleado de una casa de materiales, 23 años de edad, ocurrido el 6 de agosto de 2015, en

[REDACTED]

servicios a la Ciudadanía
Investigación

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 36-46, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS

COMANDO EN JEFE

POLICÍA FEDERAL

0064

68

066

066

Que en este acto, vengo a poner a disposición de esta Representación Social, 2 discos compactos, tipo CD-R, rotulados con las leyendas:

[Redacted text block with vertical bars]

a.

DETALLE DE LLAMADAS

Número de CD	FECHA	Hora
[Redacted content]		

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento.

RESPETUOSAMENTE
EL C. POLICÍA FEDERAL



SU

[Redacted signature block]

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

2004, Calle Morelos 270, Jardines del Pedregal, P.O. México, México, C.P. 06702
Tel: (52) 55 5484 3100 ext. 3100

087
69

0065

PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

1067

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
-------------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------



1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).



GENERAL DE LA REPUBLICA
de LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

2. Documentación (Especifique los métodos empleados y especifique cualquier otro en caso necesario)



Paginación 1 de 3

0068

PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

068

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

3. **Recolección y embalaje** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

4. **Servidores públicos** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

069
nl

0067

PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

069

Carpeta de investigación
PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

[Redacted area]

Ninguna.

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
En este mismo proceso se recibieron los videos del numerario.			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Fecha y hora	Observaciones		

Paginación 3 de 3

Carpeta de investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

--	--

Persona que entrega

Persona que recibe

Nombre completo, institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

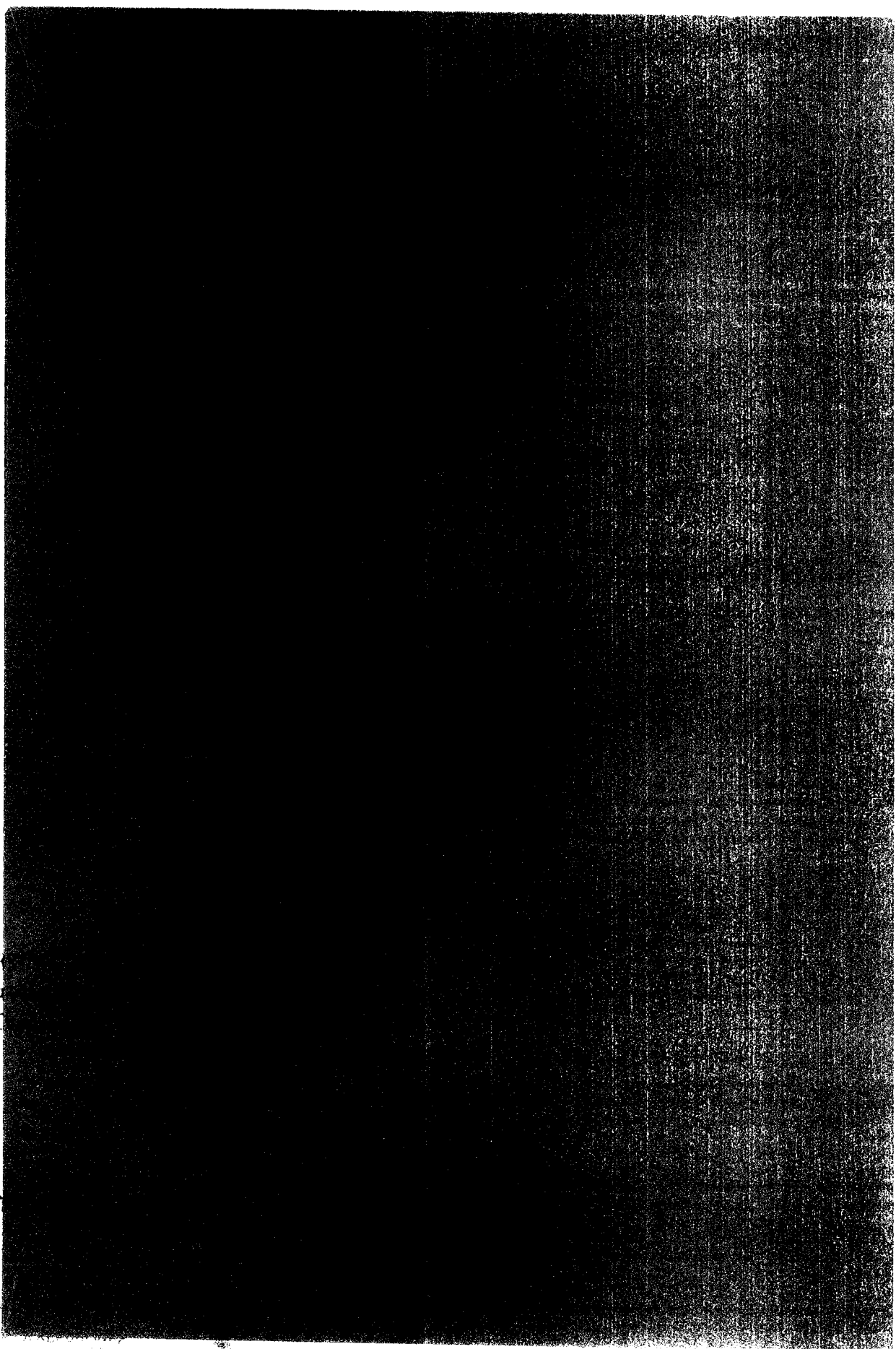
SEIDO
Servicios a la Comunidad
Investigación



Procuraduría del Estado de Guerrero
(dependencia)



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Procuraduría de Derechos Humanos
Servicios al Ciudadano
Investigación



072

0070 70

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

072

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [REDACTED]

- - Visto el estado que guarda la presente averiguación y a efecto de permitir el acceso efectivo de las víctimas a los derechos y garantías así como a los mecanismos procedimientos y servicios que establece la Ley General de Víctimas gírese oficio al COMISIONADO PRESIDENTE EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VICTIMAS solicitando se brinde el apoyo que establece la Ley General de Víctimas a LOS CC. [REDACTED] víctima de privación ilegal de la libertad, así como a su madre [REDACTED] ES y al esposo de su madre [REDACTED] de forma directa a efecto de dotarlos de la protección más amplia que le confieren las normas señaladas en el apartado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

ACORDAR

----- ÚNICO.- Gírese oficio al COMISIONADO PRESIDENTE EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VICTIMAS solicitando se brinde el apoyo que establece la Ley General de Víctimas a [REDACTED]

[REDACTED] e. Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.-----

CÚMPLASE

- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

S F E

AL DELA...
derechos humanos,
víctimas de la delincuencia
investigación LIC.

TESTIGOS

LIC.

RAZÓN.- [REDACTED] y en la misma fecha, se dio cumplimiento girándose el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/5648/2015

CONSTE

STENCIA

LIC.



0071

070

75

079

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5648/2015
ASUNTO: El que se indica.

México Distrito Federal, a 19 de agosto de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**COMISIONADO PRESIDENTE EJECUTIVO
DE ATENCION A VICTIMAS**
Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la Averiguación Previa al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 apartado "B", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones V, VI y VIII párrafo segundo, 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 4 y 101 de la Ley General de Víctimas, apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de su Reglamento; y el A/066/2013 emitido por el Procurador General de la República el 21 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas es operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuyo propósito es permitir el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley General de Víctimas, y toda vez que los hechos que investigan privación ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro afectan [REDACTED]

[REDACTED], por lo que esta Representación Social de la independencia con el fin de garantizar sus derechos en la presente indagatoria, lo reconoce como sujeto de estas prerrogativas, a efecto de dotarlo de la protección más amplia que le confieren las normas señaladas en el apartado que antecede.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

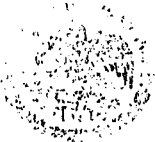
"SUFR [REDACTED]"

AL DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

AGENTE DEL
ADSCRITA A LA
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

ERACION
ESTIGACION

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

0072

1074

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

**COMPARECENCIA DEL C. [REDACTED]
SUBOFICIAL DIVISION DE GENDARMERIA DE POLICIA FEDERAL.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; recibe la comparecencia del ciudadano [REDACTED] identificándose con credencial con número de folio [REDACTED] y expediente [REDACTED], expedida a favor por la Secretaría de Gobernación, la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, dejando en su lugar copia fotostática previo cotejo que se realiza y en términos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Federal Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original y la copia fotostática realizando el cotejo, dando fe de los mismos y una vez hecho lo anterior se agrega a los presentes autos copia certificada para que surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y por no existir inconveniente legal para ello; a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez enterada de lo anterior por sus generales DIJO:

[REDACTED]

[REDACTED] y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; asimismo se le da lectura del parte informativo con número de folio PP/IO/253/2015, PP/IO/257/2015 y PP/IO/271/2015 correspondientes a los días diez, doce y veintiuno de agosto de dos mil quince respectivamente, y quien:

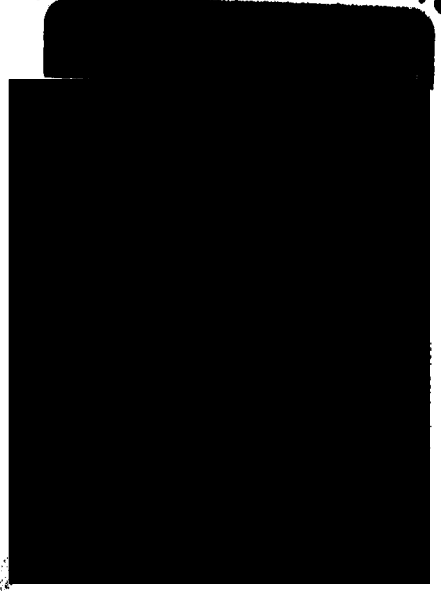
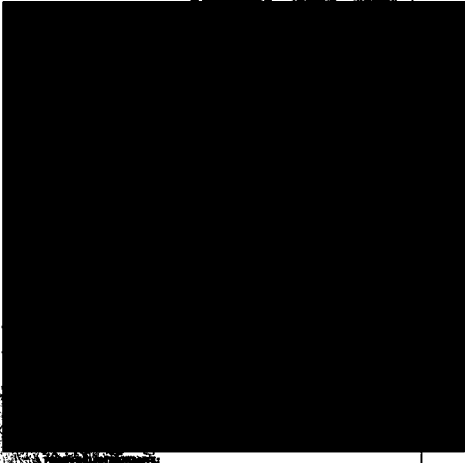
DECLARA:

---Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación,

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGOB CNS



01-UNA

de Distrito
e Guerrero



...idad de L
...rito Licen
... del Mini. ta
... del Código Federal de Procedim...

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se
tuvieron a la vista contra del expediente 01-UNA/2018



de Derechos
Servicios e
Investigación

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

72

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

076

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince la C. Licenciada Aurelia Urzua Domínguez en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

DIJO:

Téngase por recibido el oficio número PP/IO/0283/2015 de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince signado por el C. [redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "...en respuesta al oficio PP/UEIDMS/FE-B/5545/2014 relacionado con la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 en el que se solicita a la División de Gendarmería determinar si de acuerdo al banco de voces el secuestro cometido en agravio de Luis Enrique Alcocer Flores se encuentra relacionado con algún otro me permito informar los siguiente: derivado de la consulta y el análisis en el banco de voces con el que cuenta esta División de Gendarmería se pudo determinar que no existe relación con algún otro secuestro..." Documento constante de una foja útil en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento se

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PP/IO/0283/2015 de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince signado por el C. [redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase declaración ministerial del el C. [redacted] suboficial adscrito a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona.

CUMPLASE.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con quienes firma y dan fe

AMOS FE

TESTI

TES

ESTADAL DE LA ALTI...
a de Derechos Humanos... LIC.
y Servicios a la Com...
de Investigación



077
77

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

POLICÍA FEDERAL 077
DIVISIÓN DE GERDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
INTELIGENCIA OPERATIVA

PP/IO/ 283 /2015

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
Presente

En respuesta al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/5545/2014, relacionado con la A. P. PGM/SEIDO/UEIDMS/508/2015, en el que se solicita a esta División de Gendarmería, determinar si de acuerdo al banco de voces, el secuestro cometido en agravio de [REDACTED] se encuentra relacionado con algún otro; me permito informar lo siguiente:

[REDACTED]

to de Distrito
de Guerrero

Sin más por el momento se despide de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Hijos Humanos,
nos a la Comunicación
ación

Respuesta al MEMORANDO 811

Bldv. Adolfo Ruiz Cortines 3648 Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01900
Tel. (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
MEXICO

0078 078
8C
078

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 08 tres días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

D I J O :

Téngase por recibido el oficio número CEAV/AJF/DG/DGAMP/755/2015 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince signado por el DR. [REDACTED] en su carácter de Director General Adjunto en Materia Penal de la Asesoría Jurídica Federal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social lo siguiente: "...con la finalidad de/ no dejar en estado de indefensión a la víctima en la Avistación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ para que continúe con la asesoría y representación de las víctimas en la citada indagatoria, se designa a la asesora jurídica la licenciada [REDACTED] quien se encargara de coordinar la asistencia y atención que requieran las víctimas...". Documento constante de una foja útil que en terminos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 9 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento. Se

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido el oficio número CEAV/AJF/DG/DGAMP/755/2015 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince signado por el DR. [REDACTED] en su carácter de Director General Adjunto en Materia Penal de la Asesoría Jurídica Federal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

COMPLASE

Así, lo acordó y firma la Licenciada Aurelia Urzua Domínguez en su Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con

DAMOS FE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
de Derechos Humanos y Servicios Legales de Investigación

TESTES DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA PENAL
Of. CEAV/AJF/DG/DGAMP 755 /2015
México D. F., 31

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE

Conforme a lo contemplado en los artículos 20, Apartado C,
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción IV
de la Ley General de Víctimas, así como 141, Apartado A, del Código Federal de
Procedimientos Penales, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la víctima
en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, para que se continúe con la
asesoría y representación jurídica de las víctimas en la citada indagatoria, se designa a la
asesora jurídica la licenciada [REDACTED], quien se
encargará de coordinar la asistencia y atención que requieran las víctimas

ATENCIÓN



DR. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN MATERIA PENAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL

General de la Asesoría Jurídica Federal. Para su conocimiento. Presente
Director de Área de la Asesoría Jurídica Federal. En desahogo a su volante 3235. Presente.
Presente y en desahogo al volante 3235.

Av. Ángel Urraza # 1137 esq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, D. F.
Tel. 1000 2000 www.ceav.gob.mx



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

060
080

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

COMPARECENCIA DE

[REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con dos testigos de Asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] quien ya se encuentra debidamente identificado, persona a quien se le otorga fe de sus generales por ya obrar en autos, quien manifiesta que comparece ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y con la personalidad debidamente acreditada y lo es con el efecto de designar como

Asesor Jurídico a la C. LIC. [REDACTED] [REDACTED], profesionalista mencionada quien se encuentra presente en esta diligencia y quien **ACEPTA Y PROTESTA** el cargo que le es conferido para su leal desempeño, profesionalista que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y quien se identifica por medio de una identificación oficial la cual lo acredita como Jefa de Departamento de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal con número [REDACTED] la cual es expedida a su favor por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, documento del cual se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, documento del cual se aprecia una fotografía la cual



Distrito de Guerrero de Independencia

0079

08
EJ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

081

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente misma que se le devuelve por ser de su utilidad previa copia certificada que obre de la misma. -----

--- Continuando con la diligencia se le concede el uso de la voz al Asesor Jurídico designado quien manifiesta: Que en este acto solicito se autorice la coadyuvancia para que en nombre y representación de [REDACTED] pueda imponerme de los autos y aportar cualquier elemento de prueba, asimismo para firmar promociones y ejercer cualquier acción legal que a las atribuciones que se me otorgan corresponda y ejercer cualquier acción legal que beneficien al derecho de mis representados, siendo todo lo que desea manifestar. -----

de Distrito
de Guerrero
dependencia)

Por lo que esta Autoridad Federal Acuerda: Se le tiene a la compareciente por designando como su Asesor Jurídico al profesionista que menciona, asimismo se le tiene por aceptando y protestando el cargo de Asesor Jurídico conferido a la ciudadana licenciada [REDACTED] lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en términos de lo dispuesto en el en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley General de Víctimas. Por lo que sin nada más que agregar a la presente diligencia se da por terminada, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal. -----

DAMOS FE.

[REDACTED]

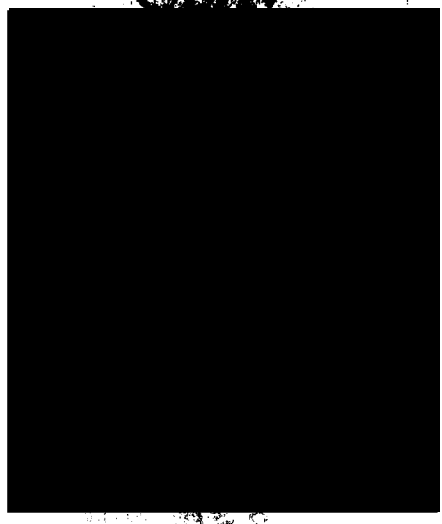
CEAV

CEAV

0080

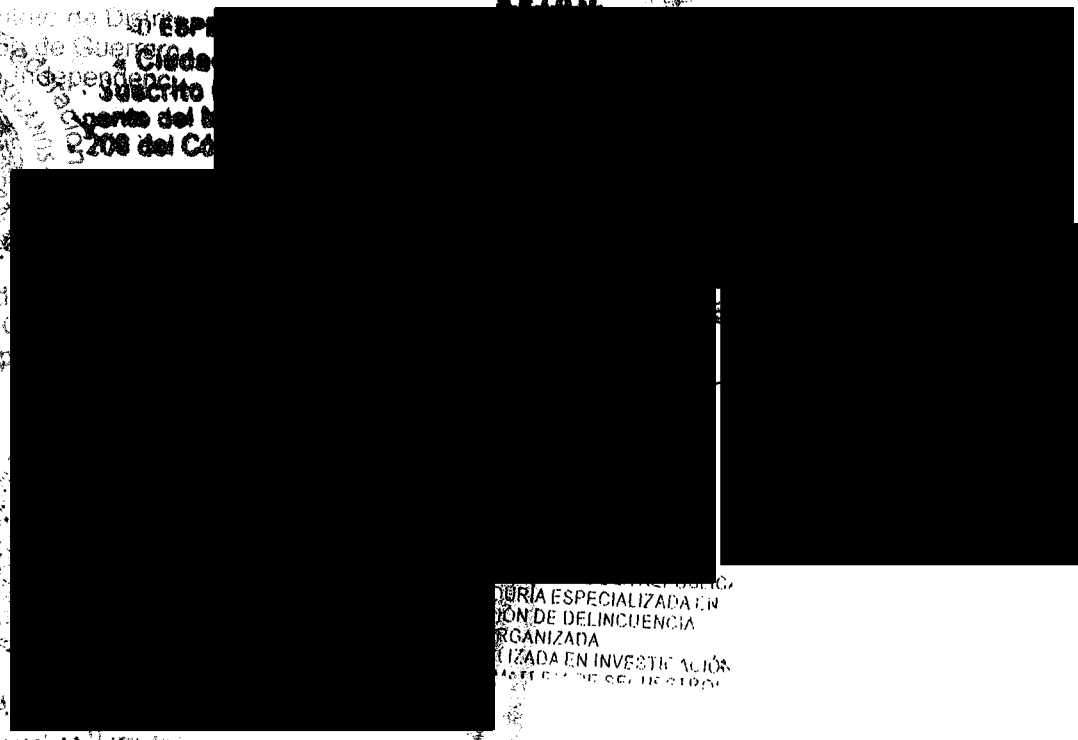
84

082



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

Unidad de Distrito
Fuerza de Guerra
Cívica
dependencia
sujeto
parte del b
208 del Co



to d
de C
tóp

08

DERIVADA ESPECIALIZADA EN
CIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
CIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SEGURIDAD

Derechos Humano
servicios a la Comunidad
investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

0081
083
083

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 03 tres días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - Visto el estado que guarda la presente averiguación y a fin de llegar a conocer la verdad de los hechos que se investigan gírese oficio a la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Gerente de Relaciones Públicas y Mercadotecnia de Torre Medica a efecto de que le sea proporcionada la atención médica URGENTE correspondiente a [REDACTED] así como se deberá remitir el informe médico correspondiente y proporcionar el medicamento con su debida receta médica. Así mismo se le hace del conocimiento que la persona de referencia se encuentra en calidad de VICTIMA en la presente indagatoria. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

ACORDAR

----- **ÚNICO.**----- Gírese oficio a la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Gerente de Relaciones Públicas y Mercadotecnia de Torre Medica a efecto de que le sea proporcionada la atención médica URGENTE correspondiente a [REDACTED] así como se deberá remitir el informe médico correspondiente y proporcionar el medicamento con su debida receta médica. Así mismo se le hace del conocimiento que la persona de referencia se encuentra en calidad de VICTIMA en la presente indagatoria. Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.-----

CÚMPLASE

----- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados, quien actúa en forma de asistencia que a [REDACTED] fe.-----

DAMOS FE

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

RAZÓN.----- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento girándose el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 -----

CONSTE

TESTIGO

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5977/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a 03 de Septiembre de 2015.

LICENCIADA

[REDACTED]
GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS
Y MERCADOTECNIA DE TORRE MÉDICA.
PRESENTE:

De conformidad al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con la facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 302 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, II, 3º, 117, 118, 119, 123, 125, 132, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4º fracción I, incisos A), 10 fracción X, 13 fracción I, 15 y 22 Fracción I inciso c) de la Ley Orgánica, en relación con el, 32 fracción I de su Reglamento, atentamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que le sea proporcionada la atención médica URGENTE, correspondiente a [REDACTED].

de la
Distrito de
Cuerpo
(dependencia)

No omito manifestarle que deberá rendir el informe médico respectivo. Por lo que en caso de que la persona requiera algún medicamento, se solicita se expida la receta correspondiente y proporcione el medicamento, asimismo se le hace del conocimiento que la persona de referencia se encuentra en calidad de VICTIMA en la presente indagatoria lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

0083

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/5648/2015

ASUNTO: El que se indica.

México Distrito Federal a 19 de agosto de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUSE
UEIDMS

**COMISIONADO PRESIDENTE EJECUTIVO
DE ATENCION A VICTIMAS**
Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 apartado "B", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones V, VI y VIII párrafo segundo, 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 4 y 101 de la Ley General de Víctimas, apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, y 32 de su Reglamento; y el A/066/2013 emitido por el Procurador General de la Republica el 21 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas es operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuyo propósito es permitir el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley General de Víctimas, y toda vez que los hechos que investigan privación ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro afectan a [REDACTED], así como a su [REDACTED]

[REDACTED], por lo que esta Representación Social de la Federación con el fin de garantizar sus derechos en la presente indagatoria, lo reconoce como sujeto de estas prerrogativas, a efecto de dotarlo de la protección más amplia que le confieren las normas señaladas en el apartado que antecede.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"TRABAJO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
investigación
AGENCIA DE ATENCION A VICTIMAS

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

0084

086

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

EE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

086

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 cuatro días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Visto el estado que guarda la presente averiguación y a efecto de llegar a conocer la verdad de los hechos que se investigan gírese oficio al COMISARIO GENERAL MAESTRO en su carácter de Titular de la Gendarmería solicitando con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva designar personal a su digno cargo para que lleven a cabo la CUSTODIA y TRASLADO de la víctima LUIS a su domicilio lo anterior en virtud de que teme por su seguridad personal y la de su familia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-

la Federación de México de Distrito de Guerrero Independencia

ACORDAR

no de Distrito de Guerrero Independencia

ÚNICO.- Gírese oficio al COMISARIO GENERAL MAESTRO en su carácter de Titular de la Gendarmería solicitando con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva designar personal a su digno cargo para que lleven a cabo la CUSTODIA y TRASLADO de la víctima a su domicilio lo anterior en virtud de que teme por su seguridad personal y la de su familia. Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.

CÚMPLASE

2015

Así lo acordó y firma la Licenciada en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de asistente que al

AMOS FE

AL DE derecho rviceo estigación

TESTI

LIC.

LIC.

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento girándose el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6626/2015

CONSTE

TESTIGO

LIC.

LI



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6626/2015
ASUNTO: SE SOLICITA CUSTODIA Y TRASLADO.

087

México D.F. a 04 de Septiembre de 2015.

COMISARIO GENERAL MAESTRO

**TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA
PRESENTE:**

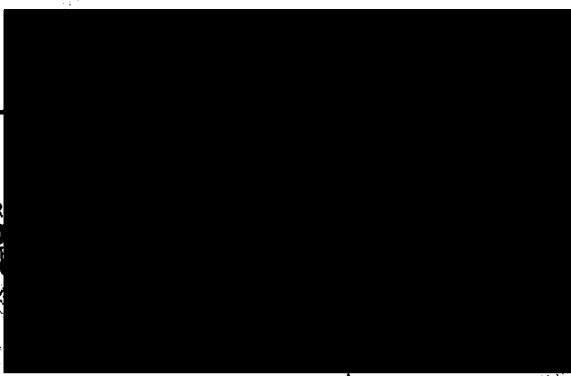
ACUSE
UEIDMS

**LICENCIADO [REDACTED]
COORDINADOR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I y II, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A, inciso b), c), apartado B, inciso d) y g), apartado C inciso b), 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III y inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, se sirva designar personal a su digno cargo para que lleven a cabo [REDACTED]

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

AGENCIAD
ADSI
AGENCIAD
ADSI



Jaimes 13:05:15

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

90



**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1088

AMPLIACION DE DECLARACION DE

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día lunes **veintiuno de septiembre del dos mil quince**, ante la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 fracción VII, 7°, 8° y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II y 21, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A, subincisos b), c) y f); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; comparece de manera voluntaria, el C. [REDACTED], quien en este acto se identifica por medio de una credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] documento del cual se da fe de tener a la vista y se devuelve al compareciente previa copia certificada que obre del mismo, asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a **protestar** para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 el Código Penal Federal y se le hace saber el derecho que le confiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que si lo desea podrá nombrar abogado particular para que la asista durante la presente diligencia, manifestando que no es su deseo nombrar abogado o persona alguna, por no considerarlo necesario, razón por la cual, se reserva este derecho; y por lo que respecta a sus generales, en este acto se le eximen por ya obrar en autos de la presente indagatoria:-----

le
05
to de Dist
de Guere
ndependi

DECLARA

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria a efecto de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a dar fe, así como a recabar copia simple de la misma para que sea agregada a la presente y surta los efectos legales a que haya lugar, continuando con la diligencia y en uso de la voz del compareciente sigue manifestando que: [REDACTED]

[REDACTED]

0087 030

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2014 089



[REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminado el presente diligencia firmando el personal actuante firmando al margen y al calce los efectos legales a que haya lugar.-----

DAMOS FE-----

de Distrito
de Cuernavaca

[REDACTED]

AL DE LA
derechos
rvidios a la
estigación.

0088

Automovilística San Martín, S.A. de C.V.

[REDACTED]

1090

DATOS CLIENTE:

[REDACTED]

**INVENTARIO:
MARCA:
VERSIÓN:
MODELO:
MOTOR:
SERIE:
COLOR EXT:
COLOR INT:
CILINDROS:**

[REDACTED]

[REDACTED]

de Distrito
de Guerrero

ISAN INCLUIDE

**PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
CONTADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO**

SUBTOTAL
IVA 16%

[REDACTED]

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DERIVADOS FINANCIEROS
SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION

[REDACTED]

[REDACTED]

AUTORIZADOS 1788327. FOLIOS 1,491-A AL 2,000-A EMISION: OCTUBRE DE 2000 VIGENCIA: SEPTIEMBRE DE 2011.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 99

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1091

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 veintidós días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en los términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

- VISTO el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran, toda vez que dentro de la declaración ministerial de la víctima FLORES de fecha en que se actúa se desprende que los números telefónicos [REDACTED] los cuales puede estar relacionado con su secuestro por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo Décimo Segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República. Por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

ACORDAR

PRIMERO.- Procédase a realizar consulta de la página electrónica COFETEL a efecto de establecer la empresa que administra los números telefónicos [REDACTED]

SEGUNDO.- Gírese oficio al Representante legal de la empresa de telefonía que resulte del punto anterior a efecto de que informe de los números [REDACTED] el nombre, domicilio del propietario del número, así como IMEI, serie, IMSI, código asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y latitud), de las antenas que dieron servicio, además de las llamadas de entrada, salida, larga distancia y celular, mensajes de texto SMS entrantes y salientes del periodo correspondiente del día primero de enero del dos mil quince a la fecha en que se informe. Así mismo dicha información me sea proporcionada en archivo magnético.-----

TERCERO.- las demás que resulten de las anteriores -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

RAZÓN.- Seguirse en la fecha, señalada, en el oficio S/FE-B/64

CON

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA

de Distrito de Guerrero dependencia

0/2

0090

94

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

0/92

Operador que presta el servicio	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave	
Longitud del número local	
Marcación local a cobrar "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Destino
Guerrero
(dependencias)



RAL DE...
Derech...
servicios a la Comunidad...
investigación

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

0091

1093

Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Operador que presta el servicio	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Operador que presta el servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Distrito
Guerrero
dependencia

111
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6478/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA
INFORMACIÓN**

México, D.F. a 21 de septiembre de 2015.

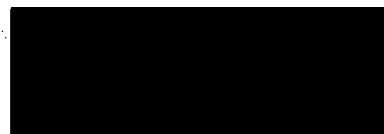
**APODERADO LEGAL DE
RADIOMOVIL SIPSA, S.A. DE C.V.**
Lago Zúñiga No. 245, Ed. Telcel, Piso 4,
Colonia Granadas, Delegación Miguel Alemán,
C.P. 14520, Distrito Federal, México.
PRESENTE.

En atención a mi acuerdo, obrando en la Averiguación Previa que se indica y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso B) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 121, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un término no mayor a **SESENTA Y DOS HORAS** atentamente le solicito remita los datos relacionados con los siguientes número [REDACTED] debiendo informar lo siguiente:

- a) **Nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica;**
- b) **Detalle de las llamadas salientes y salientes de larga distancia, números locales y números de celular, IMEI, IMSI asimismo mensajes de texto SMS, e-mails y salientes a partir del día 01 de enero de 2015 dos mil quince, o en su defecto toda la información que se tenga del mismo a la fecha.**
- c) **Fecha de la activación, plan en el que fue contratado;**
- d) **Las coordenadas, longitud-latitud de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono en el tiempo mencionado, los datos de compra y radio bases.**
- e) **Solicito que la información, sea remitida de manera impresa y en formato electrónico.**

No omito manifestar que el artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no es aplicable a la función persecutora del delito, ya que si un

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.





0093

095

97

095

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

aparato terminal de telefonía es utilizado como instrumento en la mecánica desarrollada en o durante la comisión de un delito, la conducta particular relacionada con la prestación del servicio de Telecomunicaciones, deja de ser tutelada por las leyes administrativas e incumbe a la Ley Penal; como se advierte de las constancias que integran la indagatoria en rubro citada, ésta se instruye por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SEQUESTRO. Por lo que, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, en el párrafo tercero, fracción III, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS**, contados a partir de la notificación, percibido que de no hacerlo, se le aplicará una **MULTA DE TREINTA DÍAS** de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Penales.

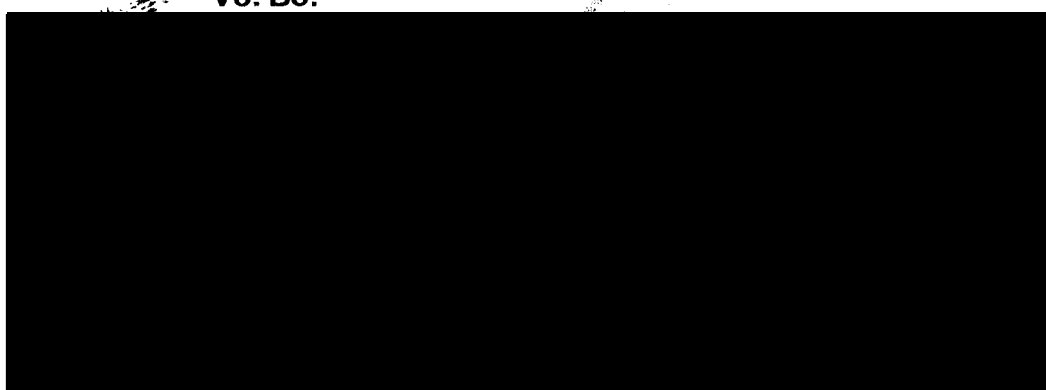
Por lo anterior, agradeceré me sirva enviar dicha información con el carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL** a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico (01155) 53 46 00 00, ext. 8160.

to de Distrito
de Guerrero
ndependencia.

"FRACCIÓN SELECCIÓN"

LIQ...
AGENCIA DEL...
DE LA FEDERACIÓN
LA S.E.I.D.O.

Vo. Bo.



Ccp. [Redacted], en su carácter de Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

0094

096

98

096

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día 23 veintitrés del mes de septiembre de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

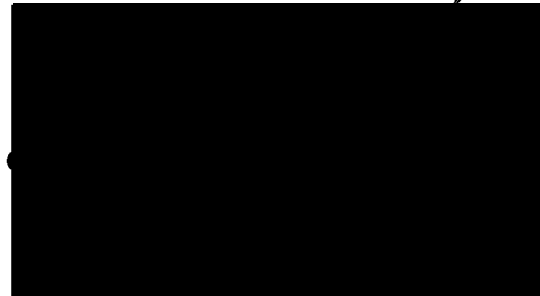
HACE CONSTAR:-----

--- Que siendo el día y la hora arriba indicado la suscrita se percata que a las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada serán puestas a disposición por parte de los elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Seguridad Regional, destacamentados en [REDACTED], por lo que atendiendo al lugar en los cuales fueron asegurados, y del que podría presumirse que es su área de operación, procedí a entrevistarme con el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la recepción de la puesta a disposición de los masculinos, dentro de la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, y quien me informo que los indiciados responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que atendiendo a las facultades de investigación con las que cuenta la suscrita y a efecto de estar en condiciones de llegar a conocer la verdad histórica de los hechos que en la presente se investigan, se procedió a efectuar una llamada telefónica a la víctima relacionada con la presente indagatoria a efecto de llevar a cabo las diligencias de ampliación de declaración ante cámara de gessel, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que se levanta la presente para que surta los efectos legales.

DAMOS FE-----

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



0095

097
98
99

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

097

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 23 veintitrés días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

- - - Visto el estado que guarda la presente averiguación y a efecto de llegar a conocer la verdad de los hechos que se investigan gírese oficio al Lic. [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO solicitando me permita recabar declaraciones respecto de las personas que se encuentran a su disposición dentro de la Averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 y las cuales corresponden a los nombres de: [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

ACORDAR

- - - **ÚNICO.**- Gírese oficio al Lic. [REDACTED] en carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO solicitando me permita recabar declaraciones respecto de las personas que se encuentran a su disposición dentro de la Averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 y las cuales corresponden a los nombres de: [REDACTED]

[REDACTED] Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.-----

CÚMP

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados, quien actúa en forma de asistencia que [REDACTED]

AMOS F

[REDACTED]

RAZÓN.- Seg[REDACTED] la fecha, se dio cumplimiento girándose el oficio [REDACTED] S/FE-B/6361/2015 -----

CONSTE

TE

LIC

LIC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

0096

098
100
99

1098

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6361/2015.
ASUNTO: El que se indica.

México D.F. a 23 de Septiembre de 2015.

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos del exhorto que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la institución; 27 y 32 de su reglamento; atentamente le solicito me permita recabar declaraciones respecto de las personas que se encuentran a su disposición dentro de la Averiguación Previa A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 y las cuales corresponden a los nombres de:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED]



ERAL DE
Derechos
Servicios a
Investigación

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T
"SUFRAGIO E

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

0097 099

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1099

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 23 veintitrés días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DIJO:

Téngase por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7319/2015 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince signado por el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; Mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social lo siguiente: "...en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6361/2015 al respecto el suscrito le informa que no tiene inconvenientes alguno a efecto de que sean practicadas diligencias ministeriales y de investigación respecto de [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de una foja útil que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento. Se

ACUERDA

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7319/2015 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince signado por el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; Mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así, lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes

DAMOS FE

REAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC. [REDACTED]

ENCIA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

100

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015.
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-A/7319/2015.
ASUNTO: El que se indica.

México D.F. a 23 de Septiembre de 2015.

LICENCIADA

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
DE LA SEIDO.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la institución; 27 y 32 de su reglamento, en atención a su oficio OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6361/2015, al respecto el suscrito le informa que no tiene inconveniente alguno a efecto de que sean practicadas diligencias ministeriales y de investigación respecto de:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED]

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

101

AMPLIACION DE DECLARACIÓN DE LUIS ENRIQUE ALCOECER FLORES (VICTIMA)

--- En Ciudad México Distrito Federal siendo las (20: [redacted]), ante la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse [redacted] quien se encuentra debidamente identificado en las presentes actuaciones, y que por el momento omite sus generales por ya encontrarse en anteriores diligencias, a quien se le explica clara y detenidamente que la finalidad de su presencia es de realizar una diligencia de reconocimiento de personas que pudieran estar implicadas en su Secuestro, por lo que enterado de la misma, esta Representación Social de la Federación le pregunta si es su deseo intervenir en la misma, externando a esta autoridad que SI es su deseo intervenir en la presente diligencia, por lo que la suscrita procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que habrá de declarar, advirtiéndosele de las penas en que incurrir los falsos declarantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, por lo que la compareciente **PROTESTA** conducirse con la verdad en la diligencia en que va a intervenir, de igual manera de le hace saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, refiriendo el compareciente que no es su deseo estar acompañado de abogado al momento de rendir su presente declaración. En razón de lo anterior esta Fiscalía de la Federación, procede a trasladarse al área de seguridad con que cuenta esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número setenta y cinco, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, en donde el compareciente: -----

HACE CONSTAR.

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación y una vez que se me ha explicado el motivo de mi comparecencia y alcance jurídico de esta, manifiesto no tener inconveniente alguno de llevarla a cabo que por el momento no es mi deseo estar asistido por un asesor jurídico federal, y reservo mi derecho para hacerlo valer con posterioridad, ya que deseo que sea la Representación Social de la Federación la que me asista en esta, y por cuanto a los generales, por el momento es mi deseo que sean reservados, pero solicito a esa Autoridad Ministerial, que una vez que sea turnada al juzgado correspondiente, esa autoridad la que se encargue de realizar la reserva de mi identidad y general tal como lo establece la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Víctimas.-----

--- En consecuencia, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 del Pacto Federal, 16 y 128 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da fe de encontrarse constituido plena y legalmente en la cámara de Gesell, ubicada en el área de seguridad con que cuenta la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ubicada en avenida Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, donde se le reitera a los indicados [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, 102

[Redacted] a quienes se encuentran relacionados con la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 a quienes se le notifica los derechos que les confieren los ordenamientos antes invocados y que a la letra indican

...ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpa-do, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpa-do: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpa-do haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad de inculpa-do representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpa-do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa-do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpa-do. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Se le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algu otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiem

SEIDO/UEIDMS/548/2015

Se Distribuyó en el Sistema de Gestión de Casos y Expedientes de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Organizados

AL DEBERE...
derecho...
niencia...
testigos...

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITO
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

103

del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...

ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."

una vez lo anterior se les hace saber al indiciado que se llevará a cabo diligencia de reconocimiento, la cual su Defensor Público presenciará, por tal motivo se le permite a su Defensa entrevistarse de manera previa y de forma privada.

ACTO CONTINUO esta Representación Social de la Federación procede a cabo la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y FÍSICAMENTE**, de la siguiente manera: de un lado de la cámara de Gesell, área controlada de detención, en la cual se aprecia con las condiciones adecuadas de iluminación y acústica las condiciones que permiten el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en este acto con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, certifica que se encuentra presente el Defensor Público Federal Licenciado [redacted] quien es designado como Defensor de los indiciados y quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta, por lo que.

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [redacted], quien ya se encuentra designado y a quien se le exige de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al motivo de su comparecencia manifiesta que en este acto **ACEPTA** y **PROTESTA** el nombramiento que de su persona realizan los indiciados, de quien se hace constar que se encuentra presente en la presente diligencia de ampliación de declaración por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce por

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1104

debida constancia y quien por sus generales manifiesta:

[Redacted]

te, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello, lugar en donde se procede poner a la vista del compareciente, en un bloque, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

PRIMER BLOQUE:

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted]
- 4) [Redacted]
- 5) [Redacted]
- 6) [Redacted]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

[Redacted]

--- Acto seguido al observar y escuchar [Redacted] a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifieste que:

[Redacted]

103
107

0103

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



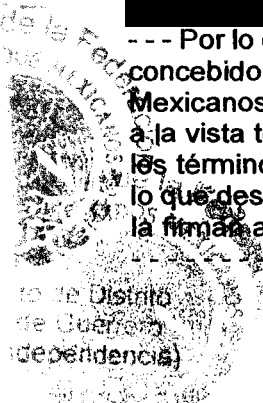
108

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

a [REDACTED] que

--- Por lo que una vez, hechas las manifestaciones de la defensa técnica y en términos concebido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recábese los medios de prueba que oferta la defensa, así como póngasele a la vista todas y cada una de las imputaciones que obran en su expediente, de conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lo que después de que le fue leída la presente diligencia a los que comparecieron, la firmaron al margen y al calce para su debida constancia legal.

-----DAMOS FE-----



Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro



Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

109
108

0104

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



1106

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

AMPLIACION DE DECLARACIÓN DE

[REDACTED]

EFECTIVO

--- En Ciudad México Distrito Federal siendo las (20:45) [REDACTED], ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primer del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse [REDACTED] quien encuentra debidamente identificado en las presentes actuaciones, y que por el momento omite sus generales por ya encontrarse en anteriores diligencias, a quien se le explica clara y detenidamente que la finalidad de su presencia es de realizar una diligencia de reconocimiento de personas que pudieran estar implicadas en el Secuestro, por lo que enterado de la misma, esta Representación Social de la Federación le pregunta si es su deseo intervenir en la misma, externando a esa autoridad que SI es su deseo intervenir en la presente diligencia, por lo que la suscrita procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que habrá de declarar, advirtiéndosele de las penas en que incurrir los falsos declarantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal por lo que la compareciente **PROTESTA** conducirse con la verdad en la diligencia que va a intervenir, de igual manera de le hace saber el contenido del artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Penales, refiriendo el compareciente que no es su deseo estar acompañado de abogado al momento de rendir su presente declaración. En razón de lo anterior esta Fiscalía de la Federación, procede a trasladarse al área de seguridad con que cuenta esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número setenta y cinco, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, en donde el compareciente: -----

HACE CONSTAR.



GENERAL DE LA FEDERACION DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO DE INVESTIGACION

--- Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación y una vez que se me ha explicado el motivo de mi comparecencia y el alcance jurídico de esta, manifiesto no tener inconveniente alguno de llevarla a cabo y que por el momento no es mi deseo estar asistido por un asesor jurídico federal, y reservo mi derecho para hacerlo valer con posterioridad, ya que deseo que sea la Representación Social de la Federación la que me asista en esta, y por cuanto a mis generales, por el momento es mi deseo que sean reservados, pero solicito a esa Autoridad Ministerial, que una vez que sea turnada al juzgado correspondiente, esa autoridad la que se encargue de realizar la reserva de mi identidad y general tal como lo establece la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Víctimas.-----

--- En consecuencia, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 del Pacto Federal, 16 y 128 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da fe de encontrarse constituido plena y legalmente en la cámara de Gesell, ubicada en el área de seguridad con que cuenta la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia O

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

107

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

ubicada en avenida Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, donde se le reitera a los inculcados

[redacted] quienes se encuentran relacionados con la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 a quienes se le notifica los derechos que les confieren los ordenamientos antes invocados y que a la letra indican

"ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad de

inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características de

inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su

acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos

por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensor.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

0108

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

110
108

por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...

ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". una vez lo anterior se les hace saber al indiciado que se llevara a cabo diligencia de reconocimiento, la cual su Defensor Público presenciará, por tal motivo se le permite a su Defensa entrevistarse de manera previa y de forma privada.

Distrito de Guerrero de Dependencia



GENERAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

- ACTO CONTINUO esta Representación Social de la Federación procede a llevar a cabo la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y FÍSICAMENTE**, de la siguiente manera: de un lado de la cámara de Gesell, área controlada de detenidos, la cual se aprecia con las condiciones adecuadas de iluminación y acústica las cuales permiten el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en este acto con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, certifica que se encuentra presente el Defensor Público Federal Licenciado [redacted] quien es designado como Defensor de los indiciados y quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta, por lo que.

COMPARECE EL DEFENSOR.

En seguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [redacted] quien ya se encuentra designado y a quien se le exime de responsabilidades generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al motivo de comparecencia manifiesta que en este acto **ACEPTA y PROTESTA** el nombramiento que de su persona realiza [redacted] se hace constar que se encue

0107

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

1109

presente en la presente diligencia de ampliación de declaración, y por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y quien por sus generales manifiesta:

[Redacted signature area]

los de su del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su consentimiento, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; lugar en donde se procede poner a la vista del compareciente, en un bloque, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

PRIMER BLOQUE:

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted]
- 4) [Redacted]
- 5) [Redacted]
- 6) [Redacted]

[Redacted list items]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

GRA Acto seguido al observar y escuchar a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que: " Una que he visto y escuchado detenidamente a través de la cámara de Gesell y con debidas medidas de seguridad dijo;

[Redacted text block]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

0108

1/a

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

110

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

--- Reconocimiento que el testigo realiza sin poder tocar a las personas confrontadas al realizar sus reconocimientos, ya que se encuentra de por medio el cristal de la cámara de Gesell. Siendo todo lo que tiene que manifestar el declarante. Acto continuo, se concede el uso de la voz al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en uso de la voz manifiesta que en este acto solicita que se realicen las gestiones necesarias a fin de que se le hagan del conocimiento las imputaciones que obran en su contra a los indiciados de referencia. -----

--- Por lo que una vez, hechas las manifestaciones de la defensa concebido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Mexicanos, recábase los medios de prueba que oferta la defensa a la vista todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra de los términos del artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lo que después de que le fue leída la presente diligencia a los que comparecieron, la firman al margen y al calce para su debida constancia legal.-----

DAMOS FE



Procuraduría General de la República
Oficina de Distritos
de Guerrero
Independencia

Procuraduría General de la República
Oficina de Guerrero
Independencia

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós horas del día 23 veintitrés del mes de [REDACTED], ante la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos que al final de la diligencia firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, y 8º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2º, fracción II, 16, párrafo primero y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b) f), 81, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; comparece quien dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por no contar con identificación alguna para hacerlo: -----

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

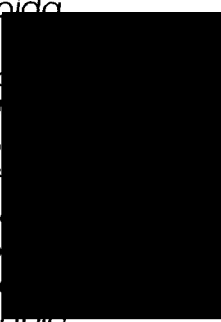
Acto continuo, al compareciente «se le hacen saben» y «explican» detalladamente en qué, consisten los derechos que a su favor establece y confiere el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, y que consisten en: "I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. - III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación; a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

- **IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. - **V.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. - **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. - **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. - **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, - **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna." -----

----- Asimismo, se le «informa» y «explica» el contenido del artículo 80., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establece: -----

----- **Artículo 8. Garantías Judiciales. 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. - **2.** Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **a)** derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, **b)** comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada, **c)** concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, **d)** derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor, **e)** derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionando por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se

GENERAL DE LA REPUBLICA
 AREA DE DELITOS ORGANIZADOS
 DELITO Y SERVICIOS DE INVESTIGACION



113
115

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

0111

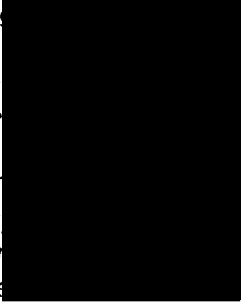
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS, NARCOTRAFICANTES Y SEQUESTROS

113

defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley, f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar a la luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, 3. La confesión del inculpaado solamente es válida cuando se hace sin coacción de ninguna naturaleza, 4. El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." - - - De igual manera se le hace saber el contenido del artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone: - - -

- - - "Artículo 128.- Cuando el inculpaado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá, a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpaado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b) y c) se permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al inculpaado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones. IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y



111
116

0112

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS DE CARABAYADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS EN MATERIA DE SECUESTROS

0114

cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión." -----

--- En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, solicitando realizar **llamada telefónica** al número [REDACTED], para comunicarse con su esposa de nombre [REDACTED]. -----

NOMBRAMIENTO DE ABOGADO

--- En términos de los artículos **20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales**, se le reitera al compareciente su derecho a **defensa adecuada** y a **nombrar un abogado** de su confianza, por lo que este acto manifiesta que es su deseo ser asistido por el Defensor Público Federal que lo ha estado asistiendo, Licenciado [REDACTED], quien encuentra presente en el local de esta Representación Social de la Federación; siendo que en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad, acreditando su calidad con credencial número [REDACTED], expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, de la cual se da fe de tener a la vista y en este momento se mandan a compulsar copia certificada y se da el expediente, regresando su original al abogado por así convenir a sus [REDACTED] a quien se le exime de sus generales por ya obrar en la presente instancia, quien ya ha aceptado y protestado el cargo conferido, manifiesta [REDACTED] cuenta con la pericia jurídica para asesorar, asistir y asumir la Defensa del indiciado. -----

FORMALIDADES LEGALES

--- En cumplimiento a los artículos transcritos; se le hacen saber y también se le explican detalladamente al compareciente en presencia de su abogado, todos y cada uno de los derechos que en su favor consigna el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7º y 8º, de Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así mismo se procede a reiterar, explicar y advertir al compareciente que puede abstenerse a declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, así como del valor de la declaración a partir del conocimiento pleno de los supuestos antes referidos.

En seguida, el Defensor designado solicita se le permita entrevistarse en privado con su representado, y que ambos puedan consultar las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, y así, estar en aptitud de asumir una defensa adecuada, lo anterior, previamente a la intervención que deba hacer su Defendido ante esta Representación Social de la Federación es decir, antes de declarar y posteriormente, de ser procedente y necesario, se exhibirán los medios de prueba que consideraren necesarios. -----

--- Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º, 8o., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; en relación con la jurisprudencia número **1a./J. 23/2006**, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil seis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, mayo de 2006, página 132, intituladas **DEFENSA ADECUADA**.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1/3
117

0113

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTROS EN LA MATERIA DE SEQUESTROS

0115

ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

- - - Proceda el personal ministerial actuante, previa toma de medidas de seguridad necesarias, a permitir al inculcado que se entreviste libremente y sin coacción alguna con el defensor que nombró, la cual deberá hacerse en forma privada dentro de las oficinas de ésta Fiscalía de la Federación, concediéndoles al efecto, el tiempo que estimen necesario para su entrevista, estudio, toma de apuntes y de postura procesal, para que el ejercicio de su Defensa adecuada. -----

- - - En consecuencia, se procede a exhortar al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia. -----

DATOS DEL INculpADO -----

Nombre es

[REDACTED]

be
o
o

DECLARACIÓN DEL INDICIADO -----

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social y, una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculcado, establecidos en la Constitución Federal; y una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra, la razón por la cual tengo la calidad de indiciado, el delito por el cual se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, las constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo reservarme mi derecho a declarar mi declaración ministerial. -----

A continuación se procede a

[REDACTED]

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a realizarle las siguientes preguntas, a

[REDACTED]

1/16

0114 UE

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS EN ALTERNATIVA DE SECUESTROS

1116

[REDACTED]

--- Asimismo en uso de la voz que se le concede al abogado defensor del indiciado, éste manifiesta: que para el efecto de no vulnerar sus garantías individuales y considerando que mi patrocinado ha manifestado su voluntad de no rendir declaración respecto de las imputaciones hechas en su contra, me reservó el derecho a realizarle pregunta alguna, siguiendo el criterio orientador emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en su tesis aislada con número de registro 162890, que señala **"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE "PREGUNTAS ESPECIALES"**. Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta:

[REDACTED]

--- Visto lo anterior, esta Representación Social acuerda: Se tiene al Licenciado [REDACTED], Defensor del indiciado [REDACTED]

11/7

~~0115~~ 119

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA OFICINA DE SEQUESTROS Y RECUPERACIÓN DE SEQUESTRADOS

117

haciendo las manifestaciones antes vertidas, mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva la presente averiguación previa.

--- Enseguida la autoridad actuante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos

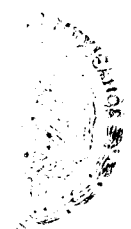
[REDACTED]

--- Enseguida, en uso de la voz el indiciado [REDACTED] refiere: de las [REDACTED]

[REDACTED]

--- Siendo todo lo que se desea manifestar, se da por concluida la presente diligencia, previa lectura de la misma, es firmada al calce y al margen por todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; cada uno de ellos plasma sus huellas pulgares en todas y cada una de las diligencias, de todo lo cual se da fe.

[REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la CUICA
investigación

[REDACTED]

E

1/8
120

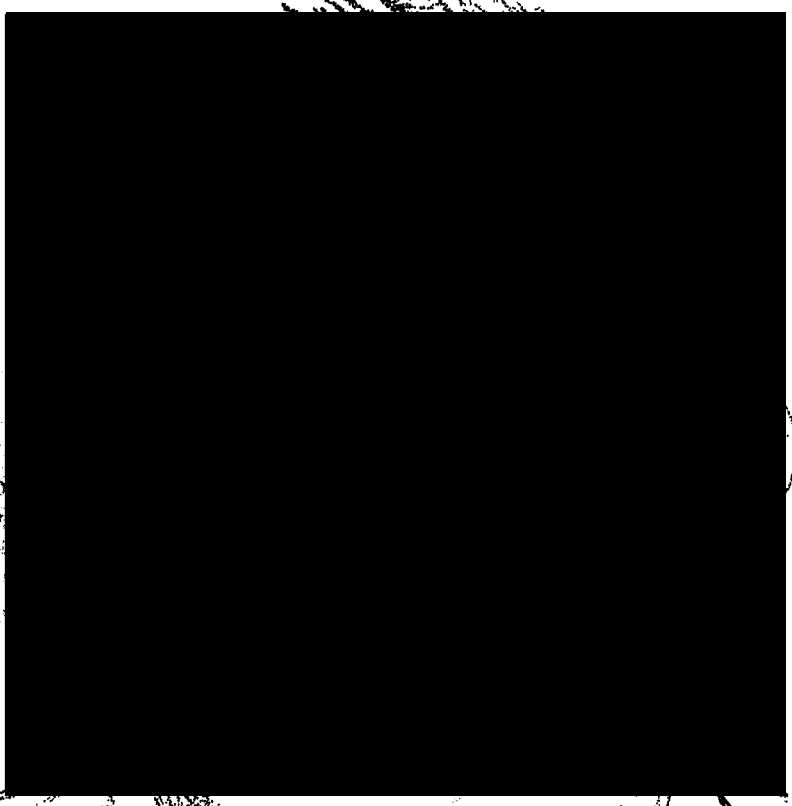
0116

1116

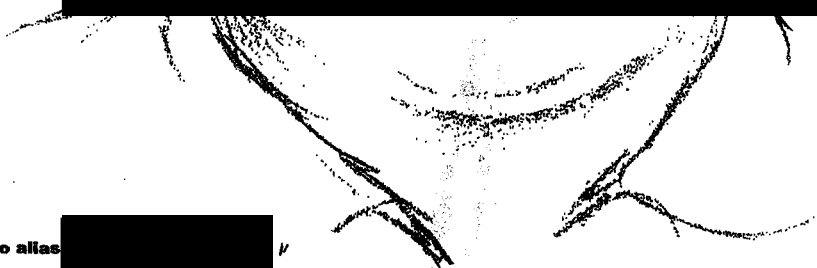
1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO



de Distrito
de Guerrero
de Dependencia



Nombre o alias	[Redacted]		
No. de Folio:	[Redacted]	Fecha:	[Redacted]
Expediente:	[Redacted]	Materia:	[Redacted]

FILIACIÓN

Accesorios:	[Redacted]
Señas Particulares:	[Redacted]
Observaciones:	[Redacted]

Rev. 0 y Servicios al Cliente Ref: ITRH-01 FO-RH-05



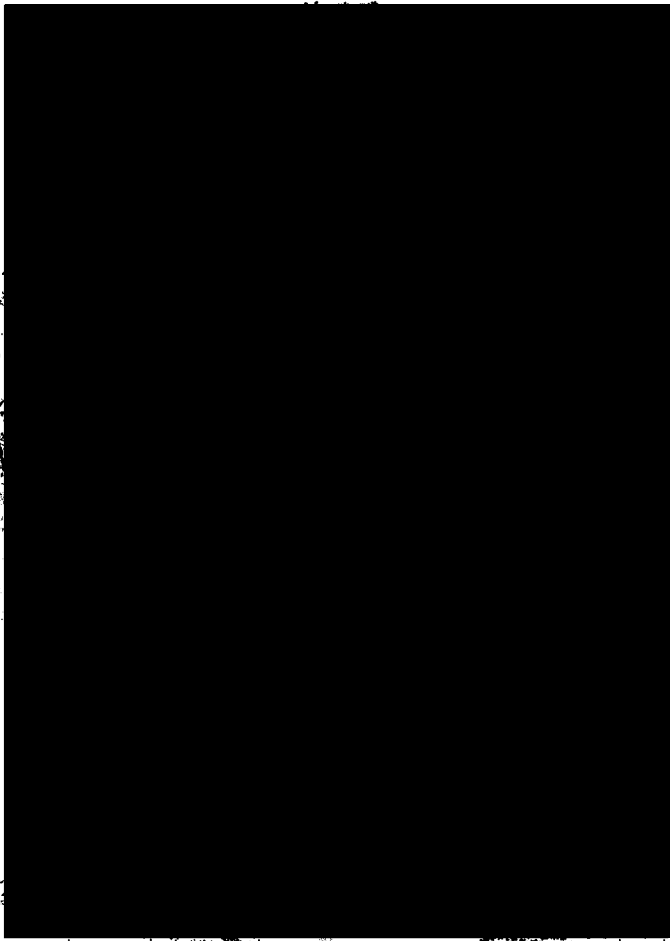


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

0117

11/10
121

119



2

No.	[Redacted]	(4)
No. de Folios	[Redacted]	Fecha: [Redacted]
Ant.	[Redacted]	Materia: [Redacted]
ELIJA UNO		
[Redacted]		
Señales Particulares: [Redacted]		
Observaciones: [Redacted]		

Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

servicios a la investigación



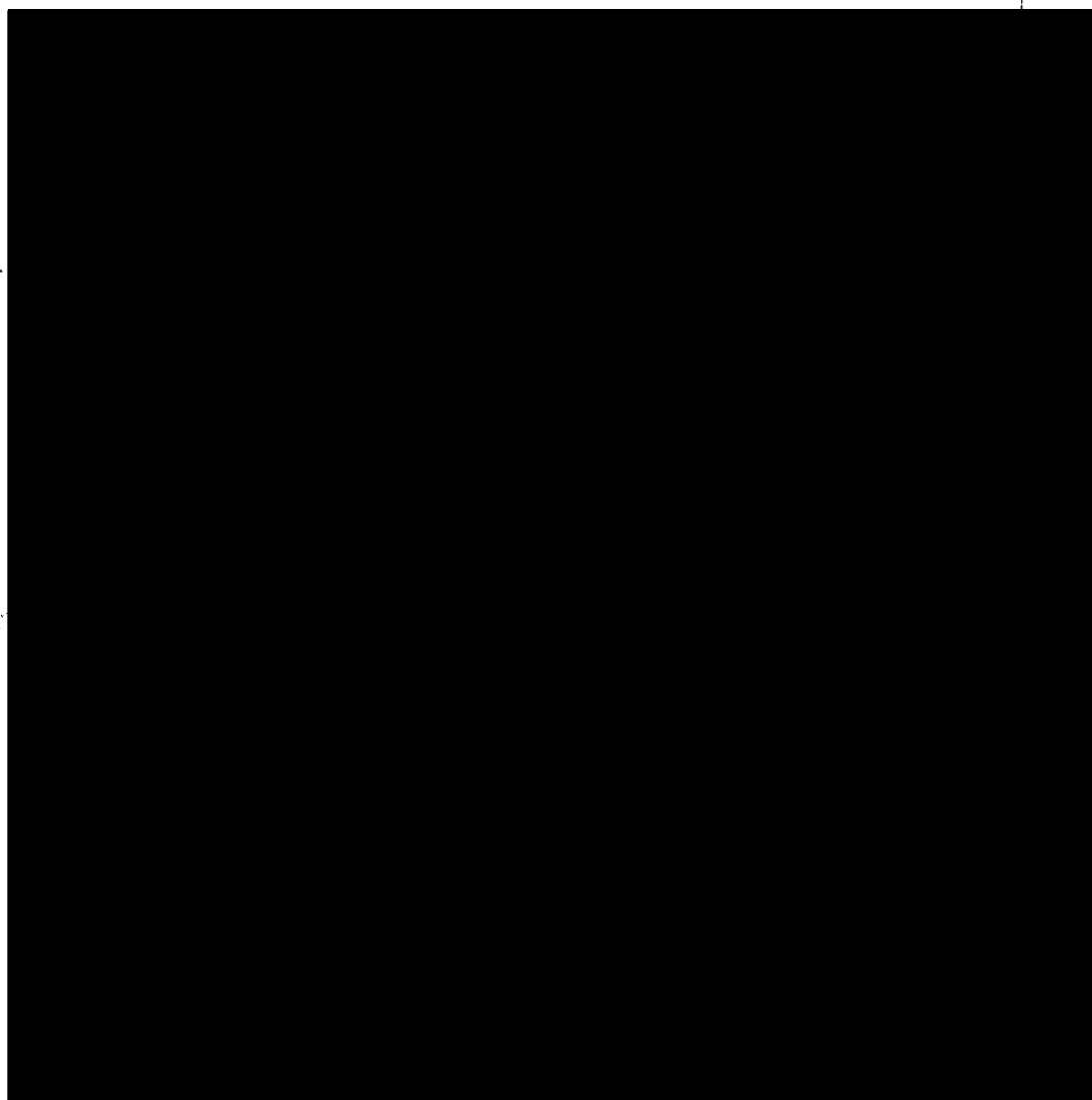
170
122



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

~~0118~~

120



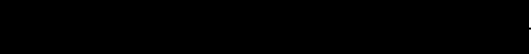
3

Nombre o apellido

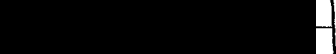


3

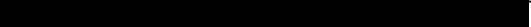
No. de Folio



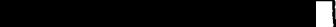
Fecha



Procedente



Materia



FILIACION



Señala Particularidad

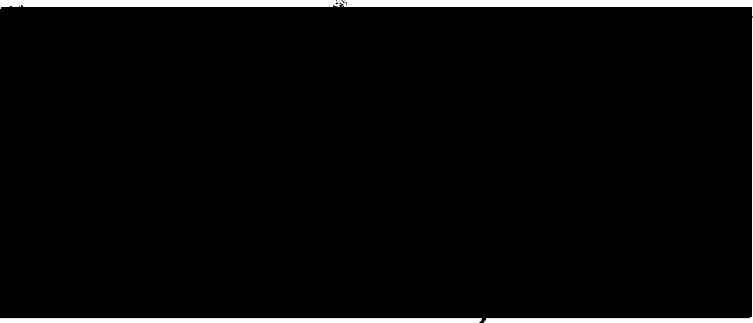
Observaciones

Ref: Servicios a la Comunidad

Ref: ITRH-01

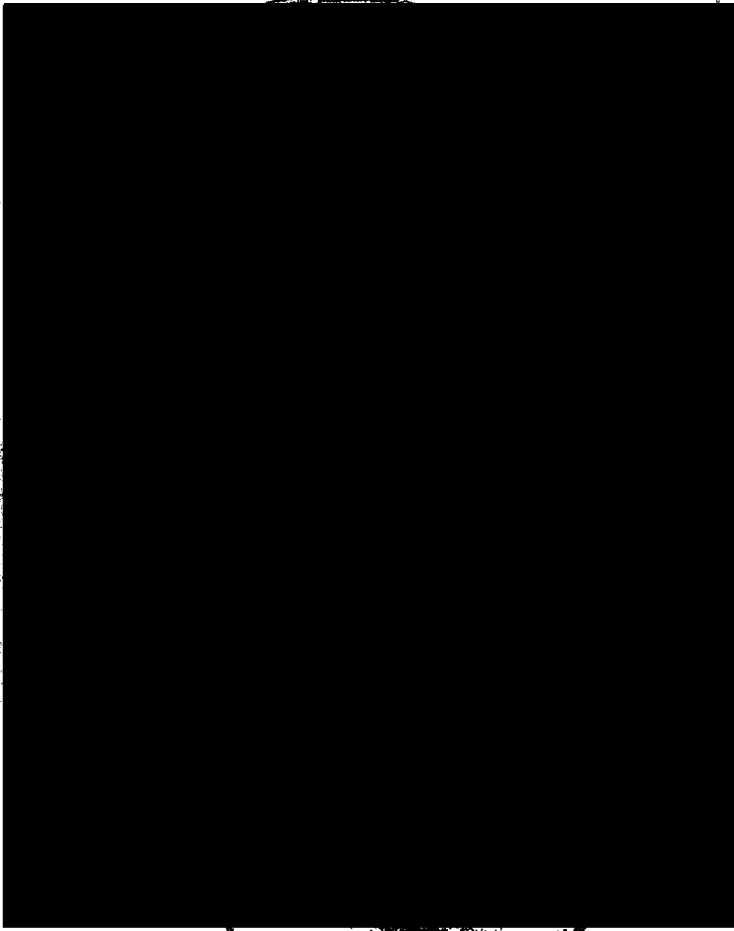
FO-RH-06

Investigado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

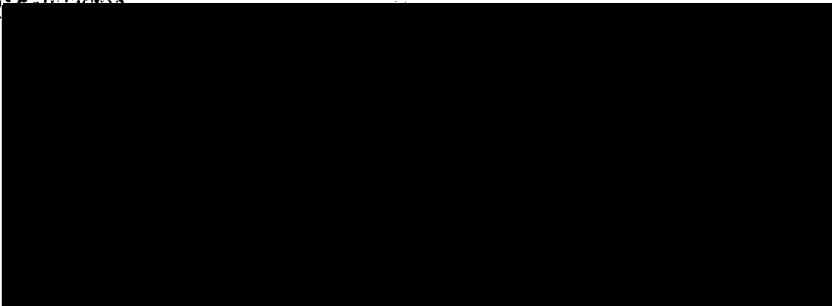
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



4

de Distrito
de Guerrero
Apoyandencia

(2)



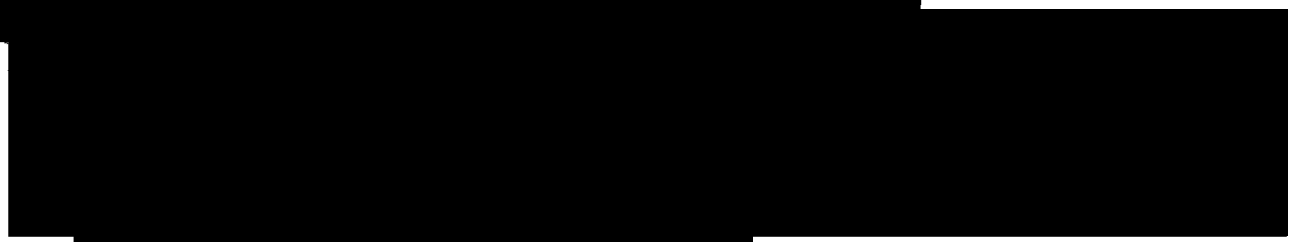
17/2
~~0120~~ 124
2
122



5

Federación
MEXICANOS
de Dis
Guerr
pend

2013/09/20 12:28 AM

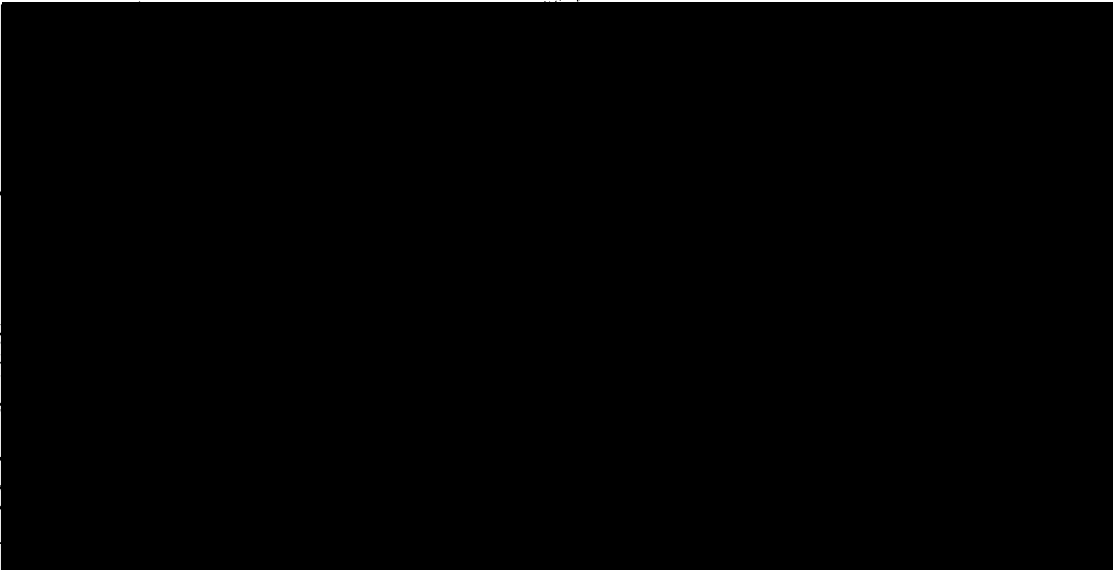
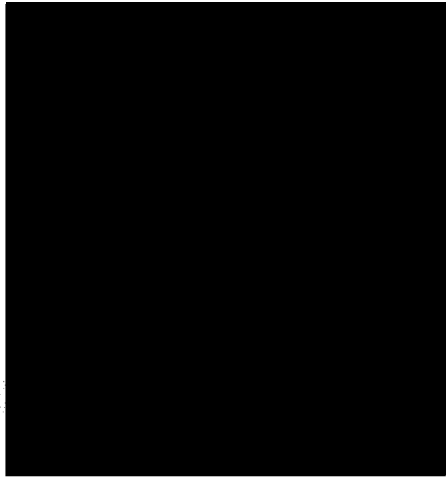
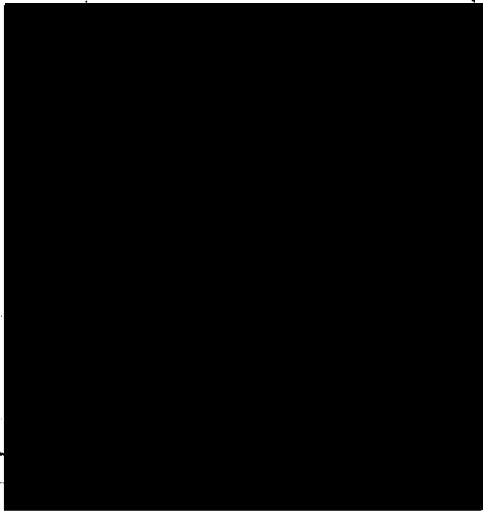


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos
servicios a la comunidad
Investigación

Consejo de la Judicatura Federal

la Federación
Judicial

o de Distrito
de Guerrero
(apengencia)



NEP
de
oy S
de Investigaci

124

0122

126

1124

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS EN LA MATERIA DE SECUESTROS

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 23 veintitrés de [REDACTED]
[REDACTED], la suscrita Licenciada [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes actúa y da
fe, con fundamento en los artículos 128, inciso f párrafo segundo y 208 del
Código Federal de Procedimientos Penales, -----

HACE CONSTAR

--- Que el indiciado [REDACTED], manifestó su deseo de realizar
una llamada telefónica al número [REDACTED], para hablar con [REDACTED]
[REDACTED], por lo que se procedió a
marcar dicho número, contestando la persona buscada a quien le hizo de
conocimiento su situación jurídica y a quien se le permitió comunicarse con
su familiar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, con lo cual se da
por terminada la [REDACTED]



GENERAL DE
de Derechos
y Servicios
de Investigaci

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED], ante la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos que al final de la diligencia firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º y 8º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2º, fracción II, 16 párrafo primero y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b) y f), 81, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; comparece quien dijo llamarse ANIBAL RUBIO ROMERO, quien en este acto no se identifica por no contar con identificación alguna para hacerlo.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

- - - Acto continuo, al compareciente se le hacen saber y explican detalladamente en qué consisten los derechos que a su favor establece y contiene el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil once, y que consisten en: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. - III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. - IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien designe en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. - V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. - VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. - VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. - VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de

RAL
Dara
Servicio
investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

126
0124
128

prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. - IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, - X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motiva el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Asimismo, se le informa y explica el contenido del artículo 80., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establece:

Artículo 8. Garantías Juiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. - 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor, e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley, f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar a la luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, 3. La confesión del inculpado solamente es válida cuando se hace sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

De igual manera se le hace saber el contenido del artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone: - - - "Artículo 128.- Cuando el inculpado fues detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá o inmediato de la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un



0125

129

127

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpaado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código. Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información inculpaado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

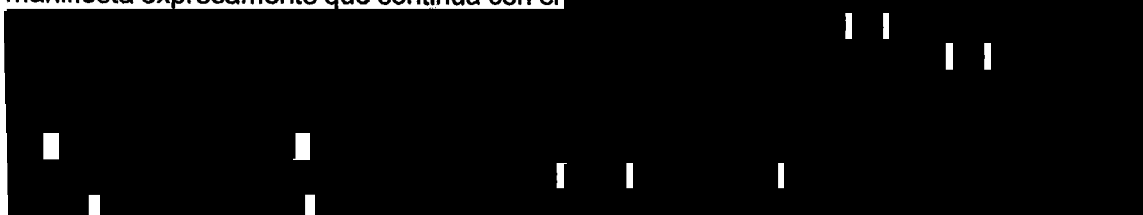
IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión."

--- NOMBRAMIENTO DE ABOGADO ---

--- En términos de los artículos 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo., numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 126 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le reitera al compareciente su derecho a una defensa adecuada y a nombrar un abogado de su confianza, por lo que en este acto manifiesta que es su deseo continuar con el defensor de público federal que lo asistió en la diligencia de reconocimiento en la cámara de Gesell, el Licenciado [redacted] quien se identifica con credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su representante por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,

--- MANIFIESTA ---

que los mismos se omiten por ya obrar dentro de la investigación en la que se actúa y, en relación al motivo de comparecencia: ---
Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [redacted] manifiesta expresamente que continua con el [redacted]





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

[REDACTED] que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental;

FORMALIDADES LEGALES

--- En cumplimiento a los artículos transcritos, se le hacen saber y también, se le explican detalladamente al compareciente en presencia de su abogado, todos y cada uno de los derechos que en su favor conlleva el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7º y 8º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así mismo se procede a repetir, explicar y advertir al compareciente que puede abstenerse a declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, así como del valor de la declaración a partir del conocimiento pleno de los supuestos antes referidos.

--- En seguida, el Defensor designado solicita se le permita entrevistarse en privado con el representado, y que ambos puedan consultar las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, y así, estar en aptitud de asumir una defensa adecuada, lo anterior previamente a la intervención que deba hacer el Defendido ante esta Representación Social de la Federación, es decir, antes de declarar y posteriormente, de ser procedente y necesario, ofrecerán los medios de prueba que consideraran necesarios.

--- Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º, 8º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; en relación con la jurisprudencia número 14/J, 28/2006, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil seis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, mayo de 2006, página 132, intituladas **DEFENSA ADECUADA. ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA**, es de acordarse y se:

ACUERDA

--- Proceda el personal ministerial actuante, previa toma de medidas de seguridad necesarias, a permitir al inculpaado que se entreviste libremente y sin coacción alguna con el defensor que nombró, la cual deberá hacerse en forma privada dentro de las oficinas de esta Fiscalía de la Federación, concediéndoles al efecto, el tiempo que estimen necesario para su entrevista, estudio, toma de apuntes y de postura procesal, para que el ejercicio de su Defensa adecuada, por lo que se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.

--- En consecuencia, se procede a exhortar al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.

DATOS DEL INculpADO

--- Llamarse como ha quedado escrito, en el municipio de Tlalixtlan, número en el Postal [REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

[REDACTED]

es que obran en su contra y se le pregunta si es mi deseo declarar o no, enculpado

-----**DECLARACIÓN DEL INDICIADO**-----

--- Que una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra dentro de la averiguación previa en la que se actúa, razón por la cual tengo la calidad de indiciado en el delito por el cual se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, la constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo declarar con respecto a los hechos que se investigan, lo cual hago de la siguiente manera: Que en el momento y una vez que me fueran leídas en presencia de mi Abogado Defensor las imputaciones que allí en mi contra, al respecto manifiesto que no es mi deseo declarar por lo que me acojo al artículo 20 Constitucional, reservándome mi derecho a declarar. Siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Siguiendo con el desarrollo de la diligencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales al declarante.

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

[REDACTED]

--- A continuación se procede a poner a la vista del inculcado:

[REDACTED]

--- En uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, indicó: "que para el efecto de no vulnerar sus garantías individuales y considerando que mi patrocinado ha manifestado su voluntad de no rendir declaración respecto de las imputaciones hechas en su contra, me reservó el derecho a realizarle pregunta alguna, siguiendo el criterio orientador emitido por el Novenio Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en su tesis aislada con número de registro 162690, cuyo rubro es: "DECLARACIÓN DEL INCULPADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE "PREGUNTAS ESPECIALES". Con respecto al uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que

[REDACTED]

GRAL DE LA INSTITUCIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

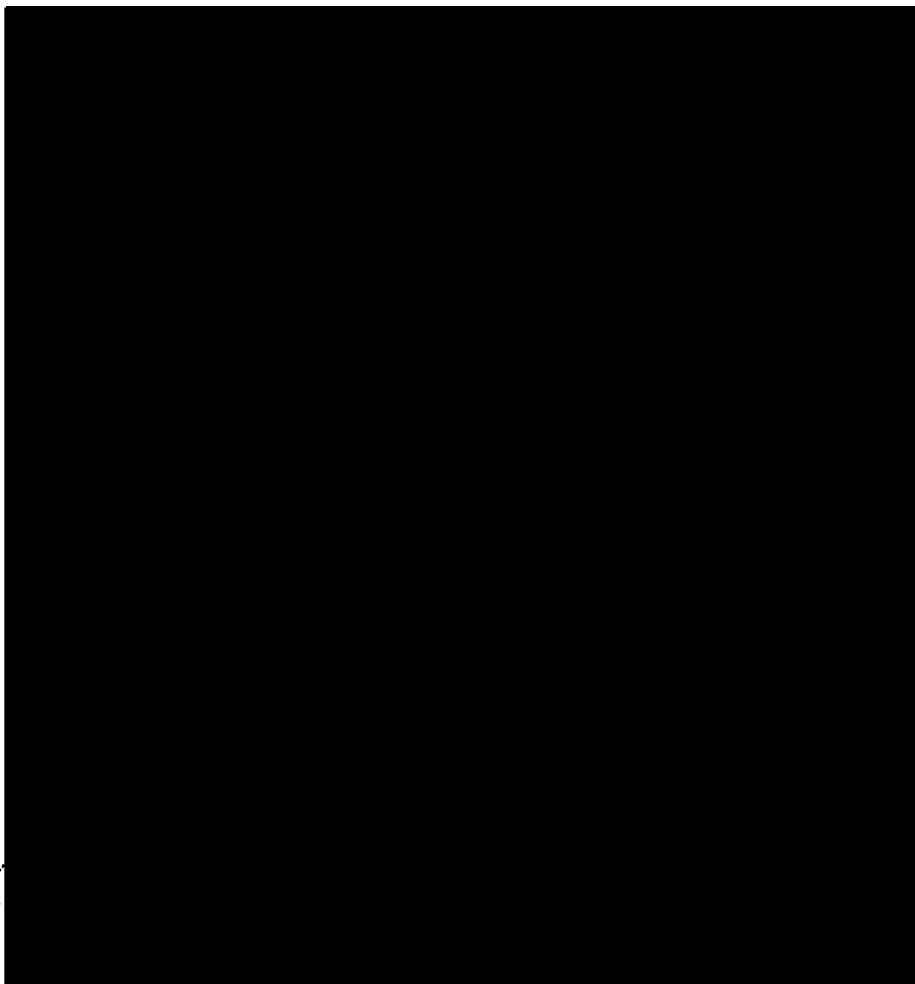
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

~~0129~~ 103

~~131~~



Nombre o alias:	[Redacted]	Fecha:	[Redacted]
de Folio:	[Redacted]	Materia:	[Redacted]
pediente:	[Redacted]		

FILIACIÓN

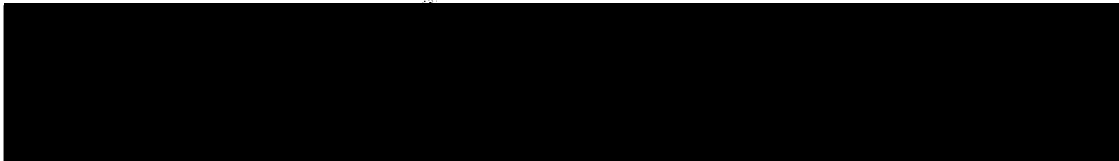


Rev. 0

de investigación

Ref.: TCRH-01

FO-RH-05



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

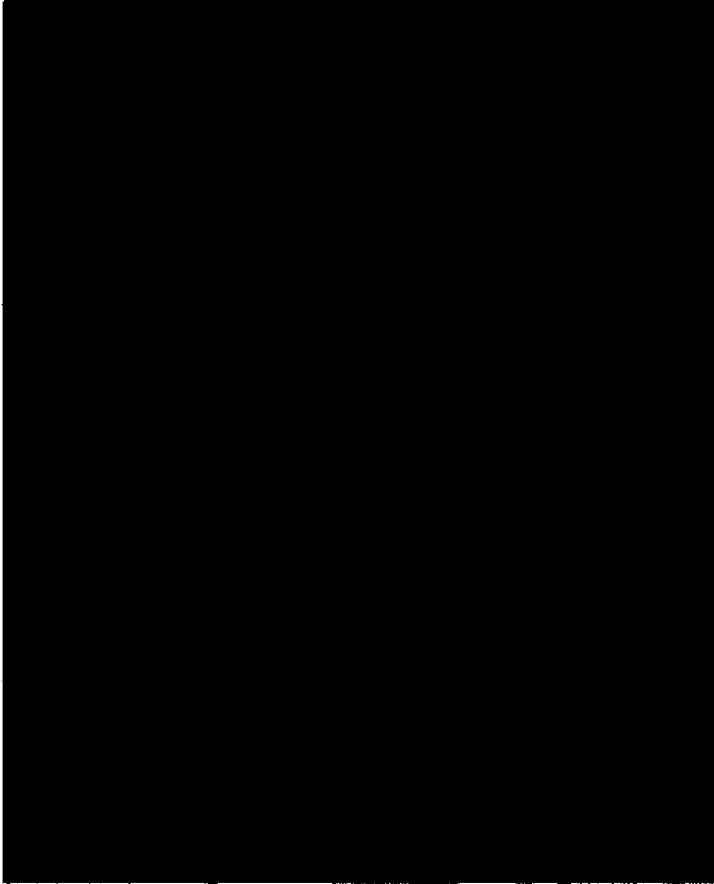


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

0130

194

132



No. de oficio:

No. de expediente:

Fecha:

Materia:

4

FILIACIÓN



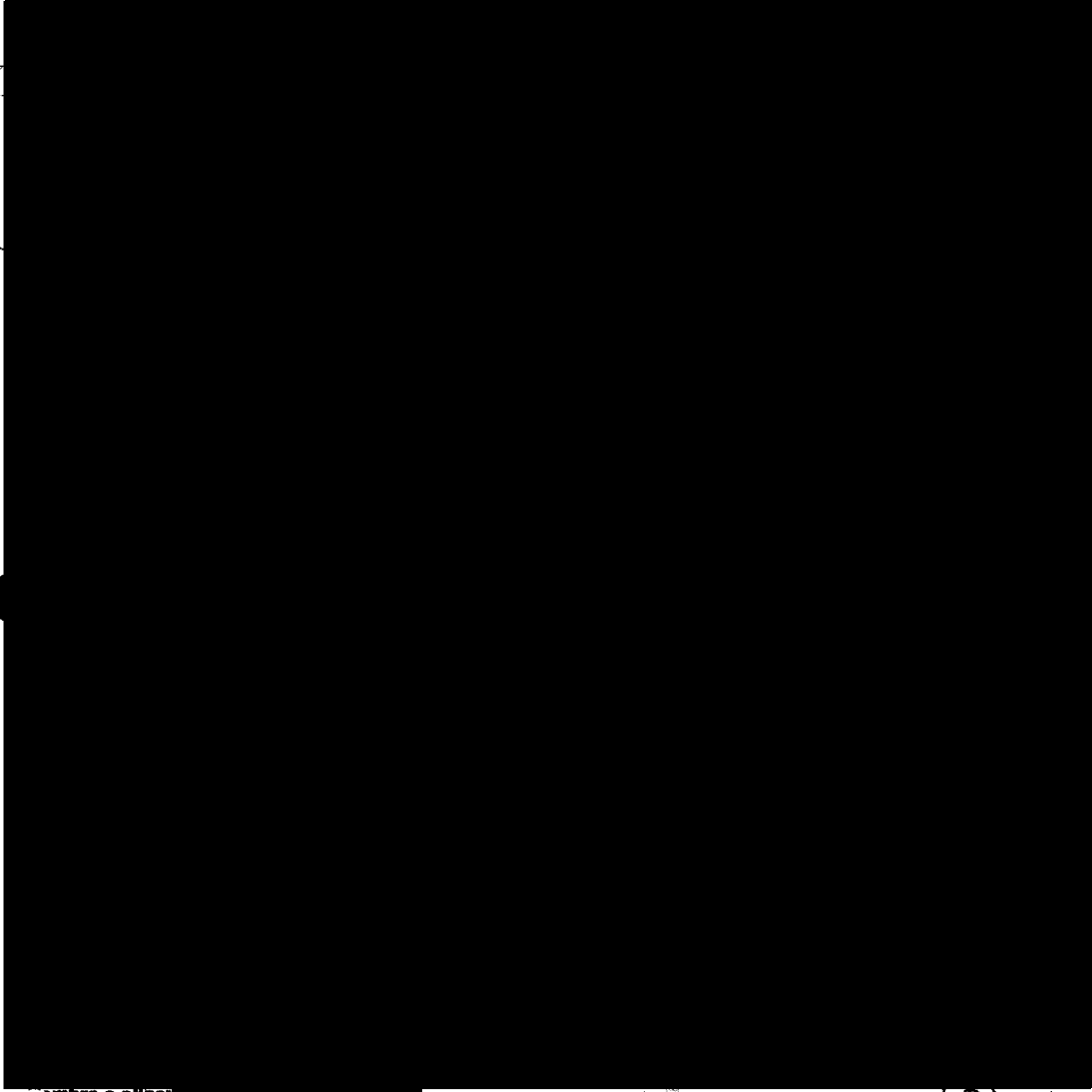


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

133
0131

133

133



Nombre o alias:

de Folio

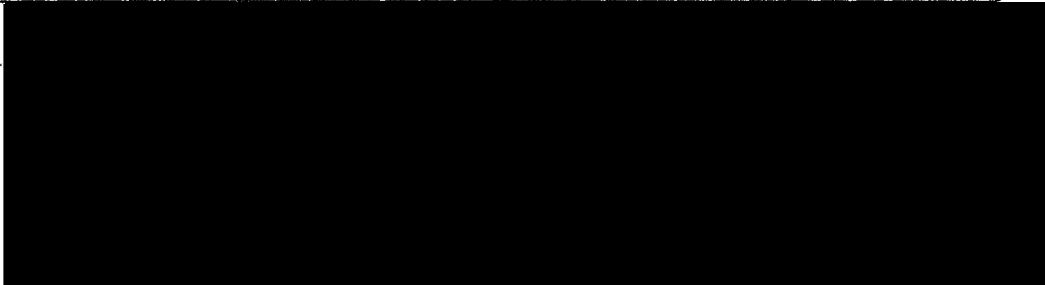
Fec

pediente

Ma

Observaciones:

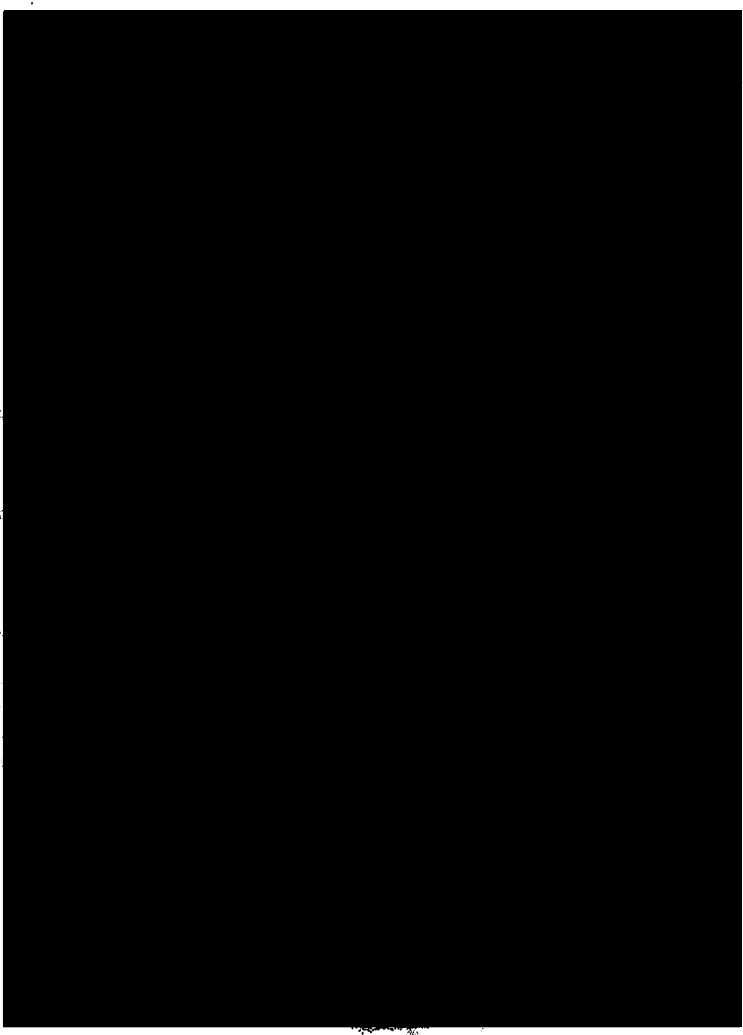
Rev. 0





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

13/1
0132
196
134



Nombre o alias	[Redacted]	Fecha	[Redacted]
de Folio:	[Redacted]	Materia:	[Redacted]

ELIACIÓN



Rev. 0

176

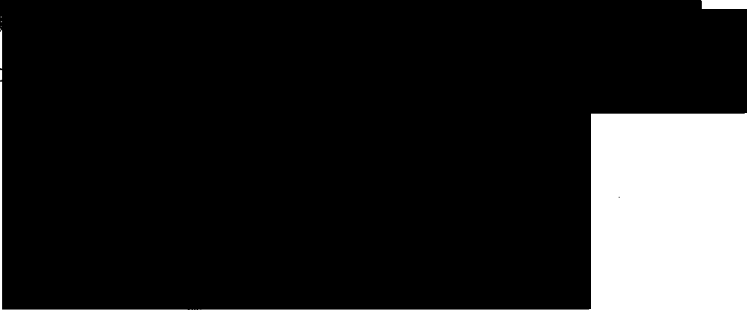
0133 107

135



2017/09/20 12:28 AM

ME RESCUE



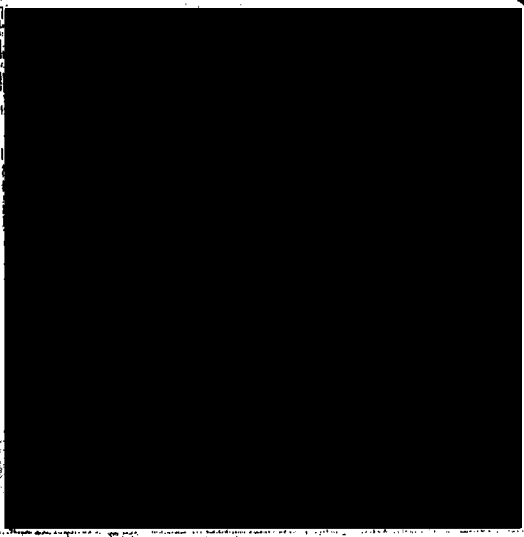
AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos.
servicios a la Comunidad
investigación

0134

138

136

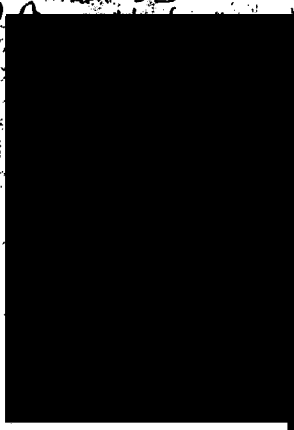
Consejo de la Judicatura Federal



Mexico, Distrito Federal 23

Septiembre
2000 Ruiz

15



...vision a la Comunidad
...estigación



137
0135
139

1137

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE
[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (23:50) veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que con fundamento en el artículo 20 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 Fracción III letra "f" del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, con esta misma fecha, y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales antes invocados, estando en el interior de esta Unidad Especializada, se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] derecho a realizar una llamada telefónica, por lo que se [REDACTED] y el nombre de la persona con la cual quiere comunicarse; [REDACTED] OMERO que no es su deseo comunicarse con persona alguna ya que es tarde, [REDACTED] telefónico alguno. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, firmando [REDACTED] actuante para mayor constancia legal. [REDACTED]

la s
dur
Del
cia

L

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO 140

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015/

138

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS

---En la ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil quince la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe: -----

----- DIJO: -----

-----Téngase por recibido el escrito, de la misma fecha, signado por el Lic. [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Defensor del Indiciado [REDACTED] constante de trece fojas útiles, por medio del cual formula alegatos y ofrece las siguientes pruebas: 1.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN E INTERROGATORIOS A CARGO DEL TESTIGO DENUNCIANTE DE NOMBRE [REDACTED] 2.- VALORAR ADECUADAMENTE LA DECLARACIÓN DE MI DEFENDIDO; 3.-OBJETO EL LEVANTAMIENTO DE INDICIOS; 4.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES 5.- LA PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, por lo anterior es adecuado señalar lo siguiente: El artículo 20, **fracción V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A**. Del inculpado: ...V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite **siempre que se encuentre en el lugar**. El Artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "...ARTICULO 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, **siempre que pueda ser conducente**, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad...". Como se desprende de los dispositivos transcritos, la admisión de las pruebas se sujeta a los siguientes principios: El **objeto** que se refiere a que la prueba debe establecer la existencia o inexistencia de hechos que guarden relación con el asunto debatido, correspondiendo a la autoridad negar la que no se ajuste a esa formalidad. El principio del **tema o necesidad de la prueba**, que en el ámbito penal se constituye por determinados hechos que expresamente menciona la norma y atañen a los aspectos constitutivos del delito, autoría y circunstancias que se concretan a un ilícito determinado. También se encuentra en principio de los requisitos del acto probatorio, de entre los cuales se encuentra la **conducencia e idoneidad**, es decir, que el medio probatorio sea el adecuado para demostrar el hecho y llevar la certeza al ánimo de la autoridad y se rechacen las inútiles; la **pertinencia** que significa que debe relacionarse con lo que constituye materia de la litis. Como se colige de lo expuesto, la admisión de la prueba está condicionada

GENERAL
de Derecho
y Servicio
de Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

139

a que sea **conducente, oportuna y pertinente**. Ahora bien, es el caso que la parte aludida ofreció dentro de sus medios probatorios los siguientes: A) La ampliación de declaración del testigo denunciante motivo por el cual esta Autoridad se reserva su admisión, hasta en tanto no funde y motive la pertinencia de tal elemento de prueba; por lo que se requiere al promoverse para tal efecto; Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 20 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II, 16, 128, 168, 180, 279, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes.

SEGUNDO.- En cuanto a las probanzas ofrecidas consistentes en la ampliación de declaración del testigo denunciante esta Autoridad Ministerial se reserva su admisión, hasta en tanto no anuncie la pertinencia de tal elemento de prueba; por lo que se requiere al promoverse para tal efecto, lo anterior por los razonamientos jurídicos y legales, plasmados en el presente.

TERCERO.- Por lo que respecta a la formulación de alegatos, los mismos se tiene por formulados, dígamele al Defensor Público Federal que serán tomados en cuenta al momento de dictaminar en definitiva la presente indagatoria.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. ---

DAMOS FE

ENCIA

DE LA
LIC.
VICIOS A
estigación

[Large redacted signature area]

140
142
0138

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

INDICIADO: ANIBAL RUBIO ROMERO

PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, 140

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 24 de septiembre de 2015



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA S.E.I.DO.**

P R E S E N T E.

Indiciado [REDACTED], Defensor Público
del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del
presente la indagatoria, cuyos datos se identifican al rubro, ante
la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

En el presente curso, y con fundamento en las disposiciones contenidas
en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X,
párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero,
interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de
Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y
demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,
10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21
fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y
Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a
formular a favor de mi patrocinado, los razonamientos técnico Jurídicos
que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se
advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son,
en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de
Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII,
4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada; artículo 9 fracción I inciso a), concatenado con el 10 fracción
I inciso b); todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos
en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero
(hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos
y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada),
8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que
conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho
descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del
Código Penal Federal.

ERAL DE
la Derecha
y Servicio
e Investigación



140
143

0139

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. 141

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**

DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

"Cuándo tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

EL A. PROMI-
ños Humanos
os a la Com
ación

1.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

...
VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

144
0140 144

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho. 142

b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso a), concatenado con el 10 fracción I inciso b); todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces,

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

RALE...
Dirección de...
Servicios de...
Investigación

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

0141

145



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[Redacted]

143

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la “delincuencia organizada” en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o

GENERAL DE ASISTENCIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la
Investigación

146

0142

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

1144

nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y

1/10
147

0143

145

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

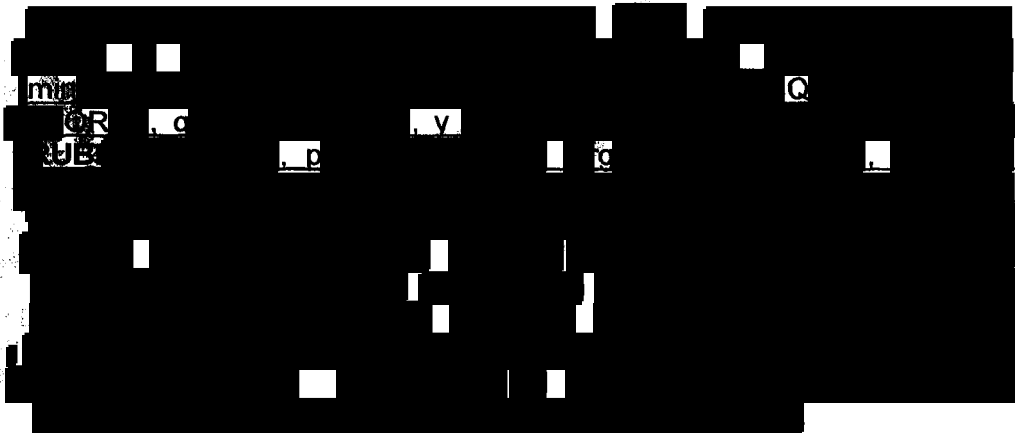
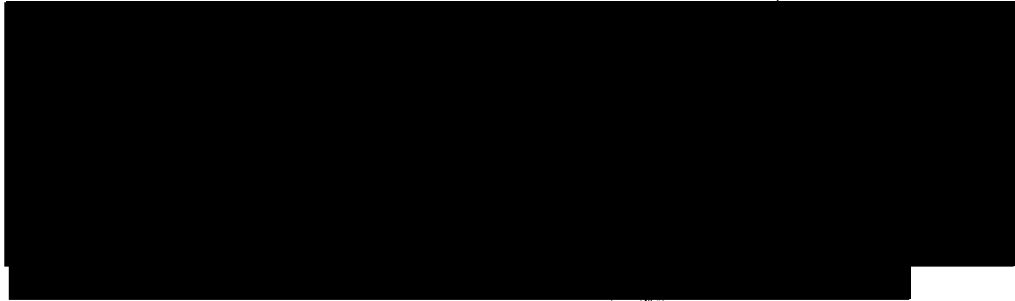
querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.



PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.

OFICINA DE LA DEFENSA
de Derechos
, Servicios
de Investigación

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso a), concatenado con el 10 fracción I inciso b); todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. **De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

14/05
1418
~~0144~~



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

- 1146
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
 - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
 - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
 - d) Cometer secuestro Expres, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

FEAL DRA. DEFENSORIA
de Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
Investigación

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

147
149

0145

147



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

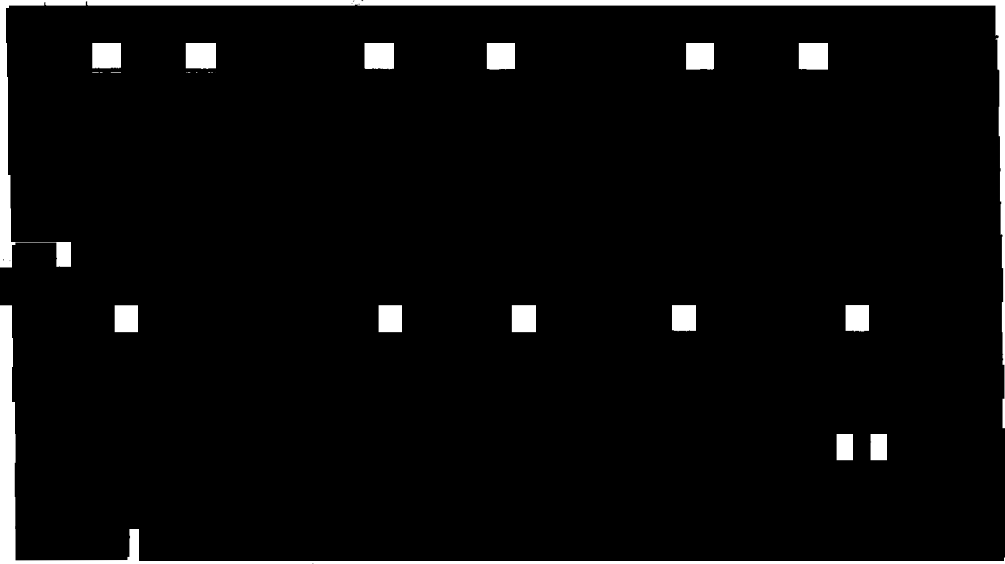
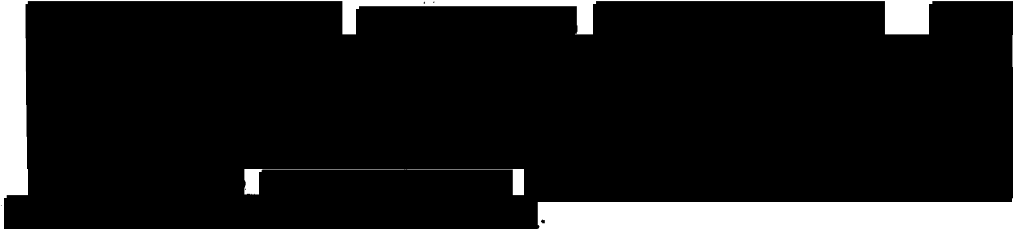
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:

- a). Que se prive de la libertad a una persona;
- b). Que los sujetos activos actúen en grupo de dos o más personas;
- c). Que lo anterior sea con el fin de obtener rescate;



MEXICANO
DE
ESTE
IC...
SIGUIENTE

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

~~0148~~

1148



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigacion

[REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

147 ISL



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[Redacted]

149

[Redacted]

[Redacted]

“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;

“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;

[Redacted]

chos
cios a
tigación

[Redacted]

“...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”;

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

0148

150

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

137 fracción I del Código Federal

ERAL... Procesal ya mencionado.
to...
y...
a...

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- [Redacted]

(S)

0149

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

b).- [REDACTED]

151

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

e) [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Primero: [REDACTED]

Segundo: [REDACTED]

a

GENERAL PARA LA
de Derechos
y Servicios de
de Investigación

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

~~0150~~

15/ 154



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[Redacted]

152

Tercero: [Redacted]

Cuarto: [Redacted]

Quinto: [Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

0151

155

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015/153

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS

---En la ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil quince la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe: -----

DIJO:

Téngase por recibido el escrito, de la misma fecha, signado por el Lic. [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Defensor del Indiciado [redacted] constante de trece fojas útiles, por medio del cual formula alegatos y ofrece las siguientes pruebas: 1.- [redacted]

[redacted], por lo anterior es adecuado señalar lo siguiente: El artículo 20, **fracción V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A**. Del inculpado: ...V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite **siempre que se encuentre en el lugar**. El Artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "...ARTICULO 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, **siempre que pueda ser conducente**, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad...". Como se desprende de los dispositivos transcritos, la admisión de las pruebas se sujeta a los siguientes principios: El **objeto** que se refiere a que la prueba debe establecer la existencia o inexistencia de hechos que guarden relación con el asunto debatido, correspondiendo a la autoridad negar la que no se ajuste a esa formalidad. El principio del **tema o necesidad de la prueba**, que en el ámbito penal se constituye por determinados hechos que expresamente menciona la norma y atañen a los aspectos constitutivos del delito, autoría y circunstancias que se concretan a un ilícito determinado. También se encuentra en principio de los requisitos del acto probatorio, de entre los cuales se encuentra la **conducencia e idoneidad**, es decir, que el medio probatorio sea el adecuado para demostrar el hecho y llevar la certeza al ánimo de la autoridad y se rechacen las inútiles; la **pertinencia**

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1154

que significa que debe relacionarse con lo que constituye materia de la litis. Como se colige de lo expuesto, la admisión de la prueba está condicionada a que sea **conducente, oportuna y pertinente**. Ahora bien, es el caso que la parte aludida ofreció dentro de sus medios probatorios los siguientes: A) La ampliación de declaración del testigo denunciante motivo por el cual esta Autoridad se reserva su admisión, hasta en tanto no funde y motive la pertinencia de tal elemento de prueba; por lo que se requiere al promoverse para tal efecto; Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 20 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II, 16, 128, 168, 180, 279, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes.

SEGUNDO.- En cuanto a las probanzas ofrecidas consistentes en la ampliación de declaración del testigo denunciante esta Autoridad Ministerial se reserva su y admisión, hasta en tanto no anuncie la pertinencia de tal elemento de prueba; por lo que se requiere al promoverse para tal efecto, lo anterior por los razonamientos jurídicos y legales, plasmados en el presente.

TERCERO.- Por lo que respecta a la formulación de alegatos, los mismos se tiene por formulados, dígamele al Defensor Público Federal que serán tomados en cuenta al momento de dictaminar en definitiva la presente indagatoria.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de [redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

REAL DE
Derechos
Servicios
Investigación

TE [redacted] ENCIA

LIC [redacted]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

157
159
0153

INDICIADO: FABIÁN LANDA ESPINOZA

PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1155

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 24 de septiembre de 2015



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA S.E.I.DO.
P R E S E N T E.**

[Redacted] Defensor Público
[Redacted] Distrito Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del
[Redacted] a la indagatoria, cuyos datos se identifican al rubro, ante
[Redacted] consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

[Redacted] curso, y con fundamento en las disposiciones contenidas
[Redacted] 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X,
[Redacted] de la Constitución Política de los Estados Unidos
[Redacted] 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero,
[Redacted] contrario sensu y demás relativos del Código Federal de
[Redacted] Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y
[Redacted] de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,
[Redacted] VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21
[Redacted] fracción V de las Bases Generales de Organización y
[Redacted] del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a

formular a favor de mi patrocinado, los razonamientos técnico Jurídicos
que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

[Redacted] En relación con los artículos 7º párrafo primero
(hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos
y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada),
8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que
conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho
descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del
Código Penal Federal.

Aurelia

RAJ DE LA RE
Derecho Penal
Servicio de la O
INVESTIGACION

15/0
158

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

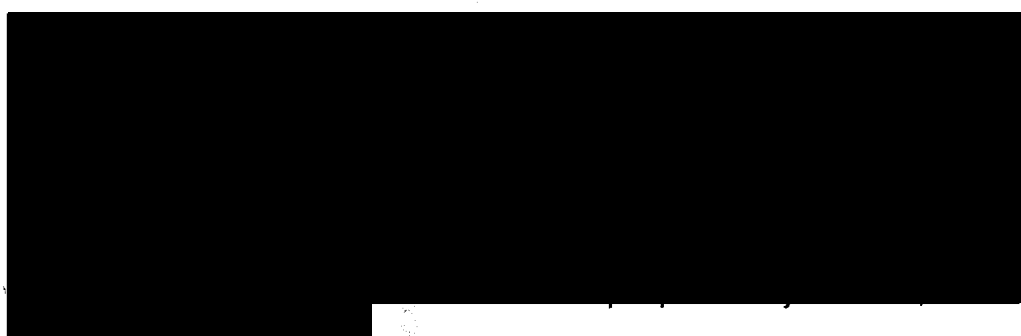
0154

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

1156



Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**



DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Gomún, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

157
159

0155

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho. 1157

b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso a), concatenado con el 10 fracción I inciso b); todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Entonces, es [REDACTED]

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[REDACTED]

158

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

Nóvena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la “delincuencia organizada” en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o

DE LA...
derechos humanos
violación de...
obligación

0157
157
161

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

159

nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º, el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.

Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

0158

117
162

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o
acuerda organizarse.

160



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.

[REDACTED]

“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. **De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

161

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

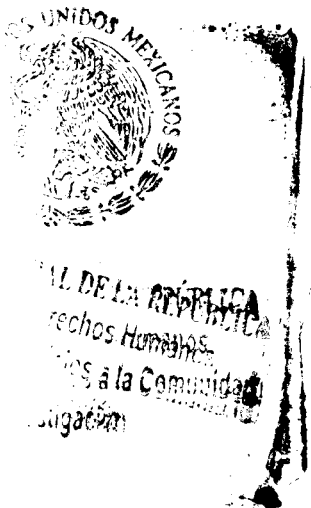
ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;



**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

162

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED];

[REDACTED]

[REDACTED]



RAJD
der
VICI
deliguda

0161 163
165

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[Redacted]

163

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,

[Redacted]

del Código Penal Federal, consecuentemente
deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su
situación jurídica, y acordar la libertad del inculcado en términos del
artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



[Redacted]

1164

**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[Redacted]

[Redacted]

“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;

“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;



ERAJ DE LA R
e Derechos Hum
Servicios a la C
Investigación

[Redacted]

“...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”;

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..." 165



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] propia.

[Redacted] sea calificado.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



VERAL DE LA P
de Derechos h
y Servicios a la Com
Investigación

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- [Redacted]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

b).- [Redacted]

166

c) [Redacted]

d) [Redacted]

e) [Redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.10.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

GENERAL DE LA
a de Derechos Humanos,
o y Servicios a la
de Investigaci

[Redacted]

Primero: [Redacted]

Segundo: [Redacted]

[Redacted]

0165

15/2

169

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

167

Tercero: [REDACTED]

Cuarto: [REDACTED]

Quinto: [REDACTED]

[REDACTED]

Distrito
Federal
(dependencia)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 168

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO:

--Téngase por recibido el Parte Policial número 326/2015 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, signado por los CC. [redacted]

[redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/5545/2015 de fecha 17 de agosto del 2015 averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015. Signado por la licenciada [redacted] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde solicita investigación exhaustiva y tendiente a esclarecer diversos posibles delitos, cometidos en agravio de [redacted] debiendo particularizar en lo siguientes puntos: (...)...". Documento constante de diez fojas útiles en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento se -----

ACUERDA

--PRIMERO.- Téngase por recibido el Parte Policial número 327/2015 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince signado por los CC. [redacted]

[redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase declaración ministerial de los CC. [redacted]

[redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona. -----

CÚMPLASE.

-- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe. -----

DAMOS FE

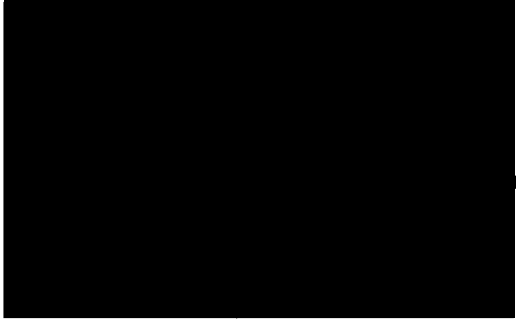
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN

T. [redacted] CIA
LIC [redacted]

[redacted]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

POLICÍA FEDERAL 169
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN



la de la Independencia, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2015.

PARTE POLICIAL: 326/2015

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE INVESTIGACIÓN.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en cumplimiento a superiores instrucciones contenidas en el **MEMORANDO 810**, de fecha 28 de Agosto del 2015, emitido por el Comisario Jefe [REDACTED], Coordinador de la División de Gendarmería, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3,8,19,49 de la Ley de la Policía Federal, 1,4,10,17 del Reglamento de la Policía Federal; y en atención al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/5545/2015** de fecha 17 de Agosto del 2015; Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015**, signado por la Licenciada [REDACTED] Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde solicita Investigación Exhaustiva y Tendiente a esclarecer diversos posibles delitos, cometidos en agravio de [REDACTED] debiendo particularizar en los siguientes puntos:

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.

Comando en Jefe de la Policía Federal, número 3648, Círculo Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México D.F. Distrito Federal
Teléfono (555) 48 145 00 www.cns.gob.mx

Investigación



- 1.- [REDACTED] 170
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]

Por lo que tenemos a bien informar a Usted lo siguiente:

Con la finalidad de atender lo ordenado, se procedió a realizar entrevista con el C. [REDACTED] con quien previa identificación plena y legal como elementos de la Policía Federal y haciendo de su conocimiento del motivo de nuestra presencia, refirió llamarse como quedo señalado, manifestando en cuanto a los hechos lo siguiente:

- 1.- [REDACTED]

GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 0900; México, Distrito Federal
Teléfono (555)48 443 00
www.cns.gob.mx

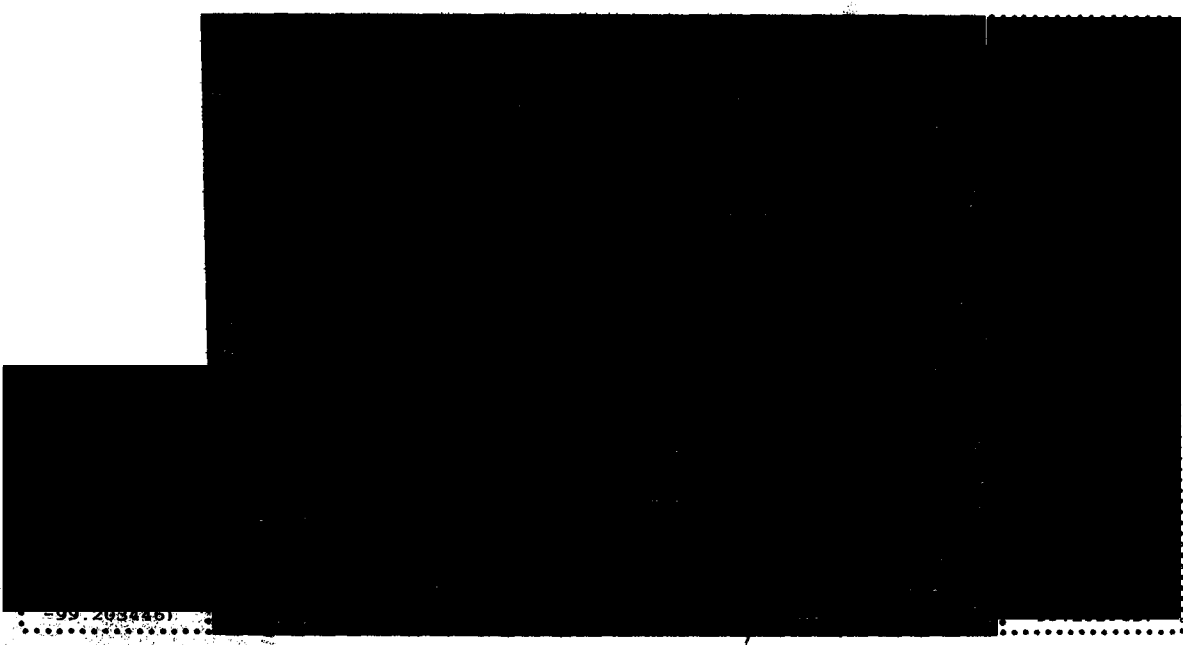
0169
177
179
1171

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR



CNS
COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



99-2034461

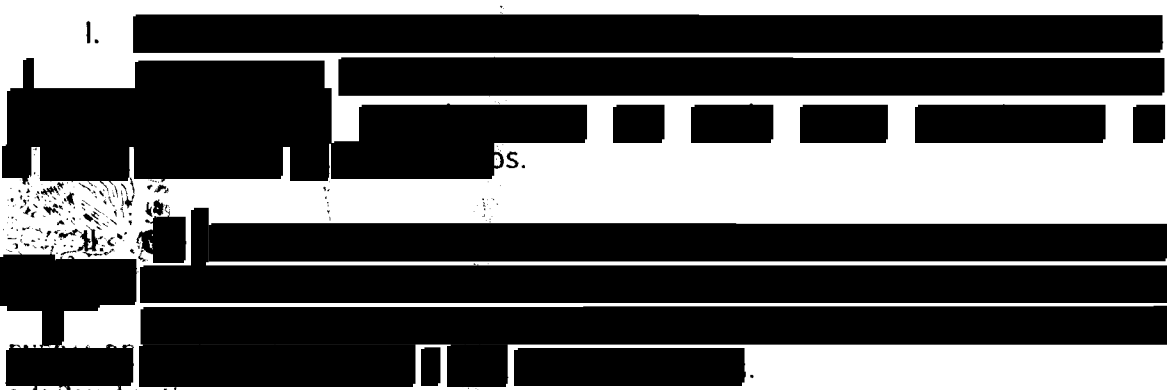
Lo anterior mediante Georreferenciación de



2.-



1.



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 06000; México, Distrito Federal
Teléfono (55) 143 143 00

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



III. [Redacted]

IV. [Redacted]

V. [Redacted]

VI. [Redacted]

VII. [Redacted]

VIII. [Redacted]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Y PROTECCIÓN CIVIL
Comisión de Investigación de Derechos Humanos

IX. [REDACTED]

X. [REDACTED]

XI. [REDACTED]

XII. [REDACTED]

XIII. [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO
DE INVESTIGACIÓN

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900; México, Distrito Federal
Teléfono (555)45 43 00 www.cns.gob.mx



0172

174
126

1174

3.- [REDACTED]

E [REDACTED]

4.- [REDACTED]

[REDACTED]

e Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. Código Postal 01900; México. Distrito Federal
Teléfono (555)48 613 00 www.cns.gob.mx

5.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

6.- [REDACTED] AL MOMENTO [REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortés, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 0900 México, Distrito Federal
Teléfono (55) 48 143 00 www.cns.gob.mx



0174

176

178

A. [Redacted]

B. [Redacted]

C. [Redacted]

D. [Redacted]

10.- [Redacted]

a. [Redacted]

b. [Redacted]

[Redacted]

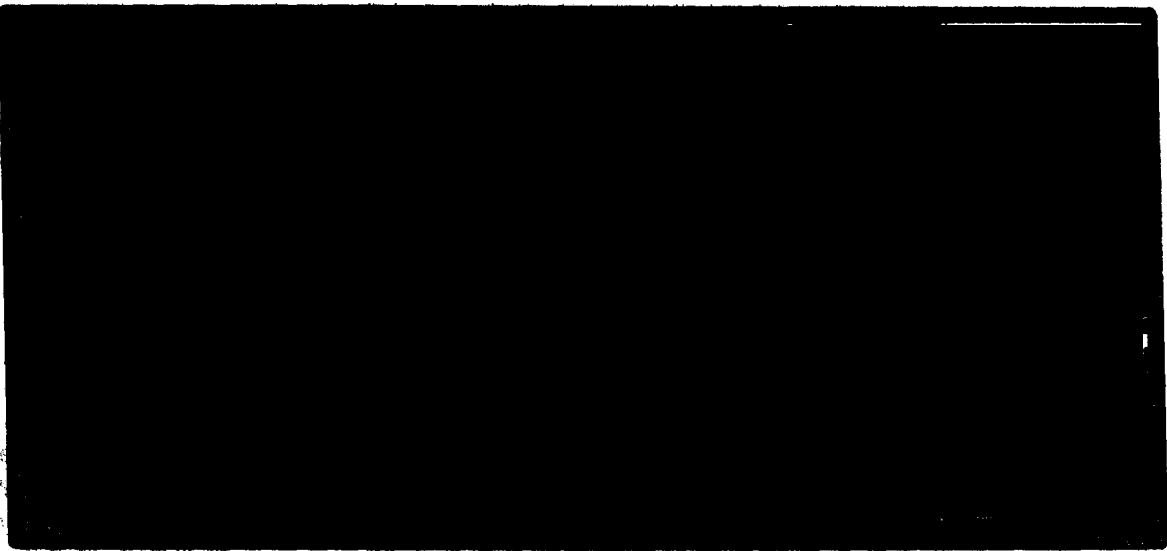
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 0900, México, Distrito Federal
Teléfono (555)43 143 00 www.cns.gob.mx



0175

129



servicios a la Comunidad
investigación

Página 1 de 1

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900; México, Distrito Federal
Telefono (555)48 143 00 www.cns.gob.mx

Por lo anterior se informa la presente investigación con los resultados señalados.

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que a bien tenga ordenar.

RESPETUOSAMENTE

[Redacted signature and name area]

[Redacted name and title area]

DE LA
chosh
los al
igación

Página 1 de 1

0177
121

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 1179

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO:-----

--Téngase por recibido el Parte Policial número [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, signado por los [redacted]

[redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: " [redacted]

[redacted]

[redacted] Documento constante de tres fojas útiles en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento se -----

ACUERDA -----

--PRIMERO.- Téngase por recibido el Parte Policial número 327/2015 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince signado por los CC. [redacted]

[redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase declaración ministerial de los CC [redacted]

[redacted] O en su carácter de suboficiales adscritos a la División de Gendarmería Coordinación de la División de Inteligencia Operativa de la Policía Federal; a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona.-----

CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe.-----

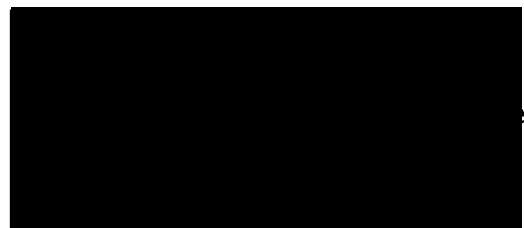
DAMOS FE-----

GENERAL DE LA R...
a de Derechos Humanos
o y Servicios a la C...
de Investigación

[redacted]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" 1180

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN



de la Independencia, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2015.

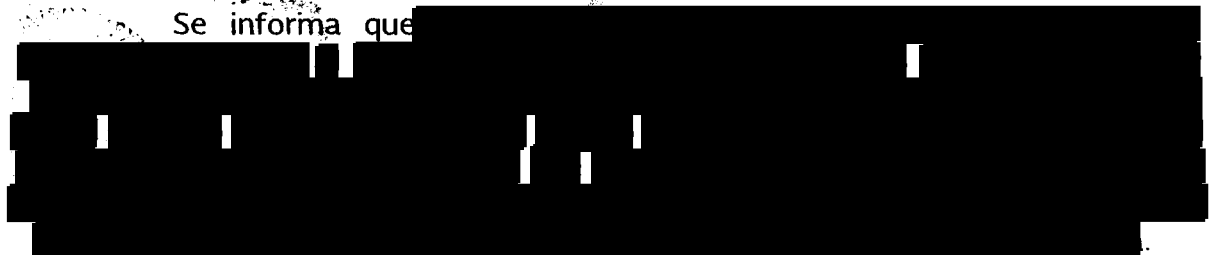
PARTE POLICIAL: 327/2015

ASUNTO: Cumplimiento a Custodia.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento a superiores instrucciones contenidas en el **MEMORANDO 966**, de fecha 18 de Agosto del 2015, emitido por el Comisario Jefe José Antonio Vega Michaca, Coordinador de la División de Gendarmería, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3,8,19,49 de la Ley de la Policía Federal, 1,4,10,17 del Reglamento de la Policía Federal; y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6626/2015** de fecha 04 de Septiembre del 2015; Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015**.

Se informa que



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, Distrito Federal, C.F.
Teléfono (55) 48 143 00
www.srh.gob.mx



Por lo anterior se informa el cumplimiento a su solicitud, anexando impresión fotográfica.

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que a bien tenga ordenar.

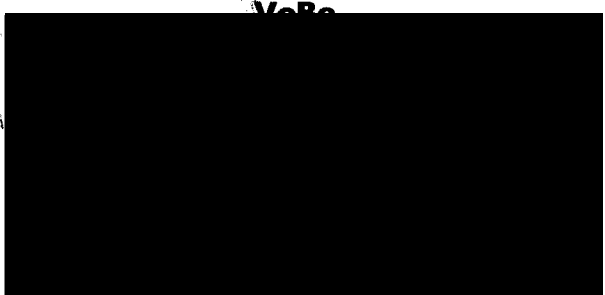
ATENTAMENTE



... de la Secretaría de Gobernación

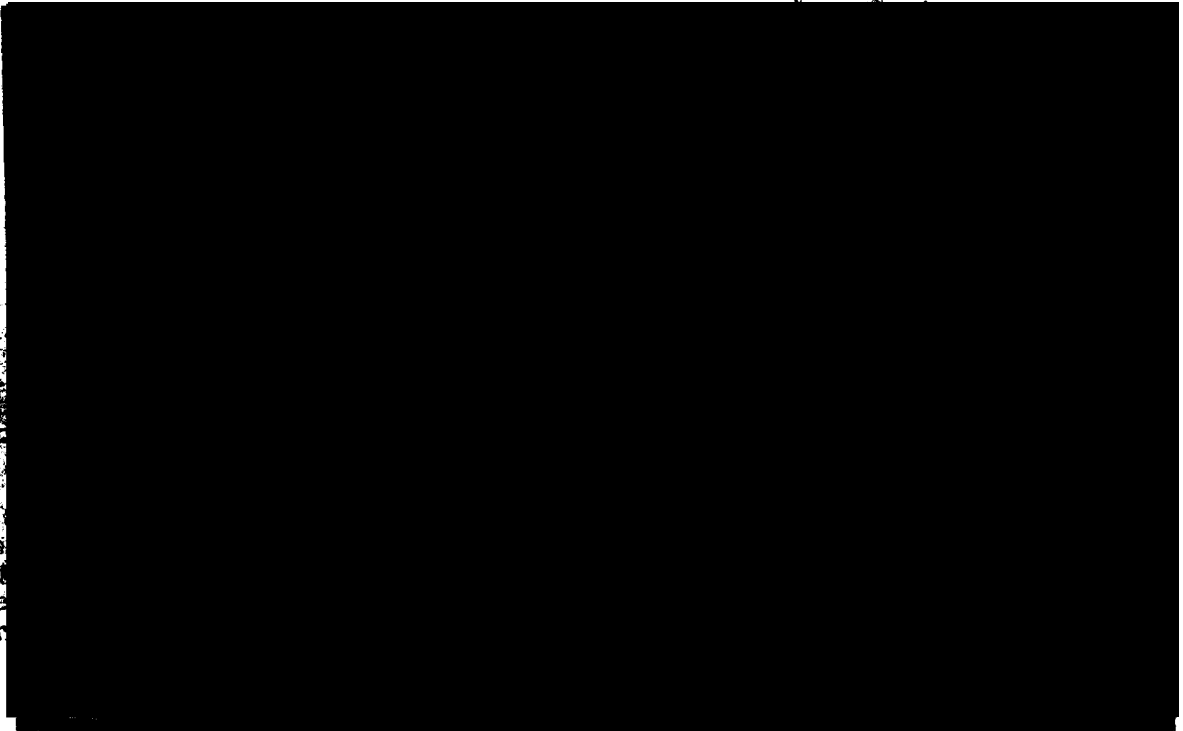


AGENCIA GENERAL
Procuraduría de Derechos Humanos
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

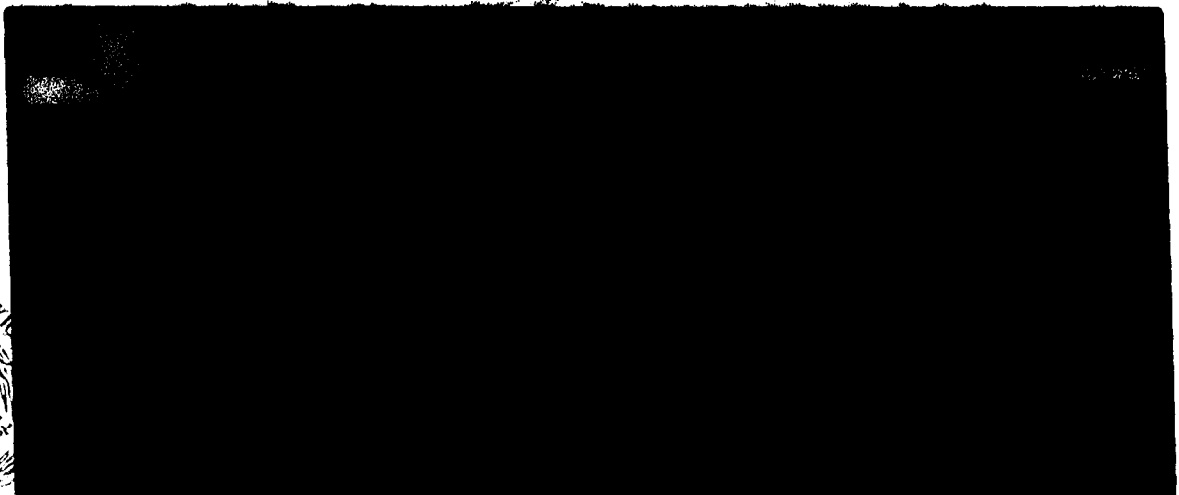


Página 1 de 1

ÁLBUM FOTOGRÁFICO



Dist
ere
len



MEXI

DE LA RENOVACIÓN
y Sectores Asociados
y la Comandancia
en Jefe

Página 1 de 1

Carretera México-Toluca, número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900; México, Distrito Federal.
Teléfono (555) 48 143 00 www.cns.gob.mx

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

183

DECLARACIÓN DE

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los [redacted], ante el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad la Ciudadana [redacted], a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, de treinta y siete años de edad por haber nacido el día siete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, originaria de [redacted]



de la Federación Mexicana
de Distrito Federal de la Ciudad de México
de Dependencia

[redacted]

seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado defensor que la asista en la presente diligencia, por lo que el suscrito le da pleno conocimiento de este derecho que le corresponde en virtud del motivo al que se refiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que la presente diligencia se realiza con el consentimiento de la Ciudadana [redacted] y que ella ha aceptado el presente documento, por haberla impuesto de oficio en todos mis actos tanto como público y privado, que asentar, se da por terminado el presente documento y la autoridad actuante y los testigos de asistencia.

Que una vez que se me dio lectura a la presente disposición con número: [redacted] de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, doctores de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en este momento lo ratifico en todas y cada una de las partes que me dio lectura a mi dicho, reconociendo como mía la presente diligencia, por haberla impuesto de oficio en todos mis actos tanto como público y privado, que asentar, se da por terminado el presente documento y la autoridad actuante y los testigos de asistencia.

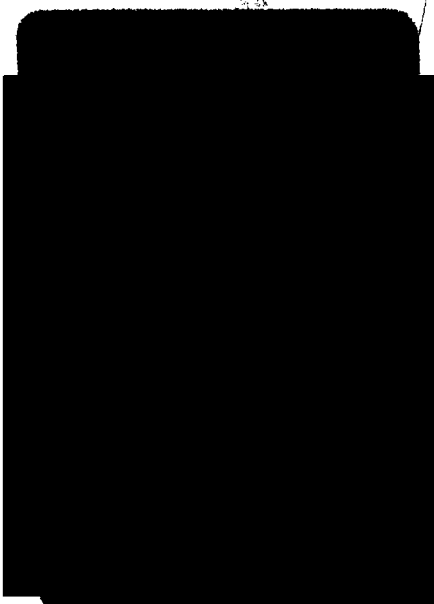
[redacted]

0182

180

184

El día...
 NIDA...
 Quinto de...
 Estado de...
 de...
 Oficina de...
 de Gobierno...
 Independencia)



EN...
 de...
 y Servicios a...
 de Investigación





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

DECLARACIÓN DEL [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el Ciudadano [REDACTED] a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo:

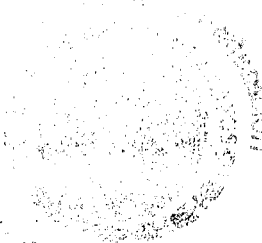
[REDACTED]

[REDACTED], seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de [REDACTED] o persona de su confianza, para que la [REDACTED] cual una vez que ha tenido pleno conocimiento [REDACTED] otorga. En séguida y en relación al motivo [REDACTED]


DEC

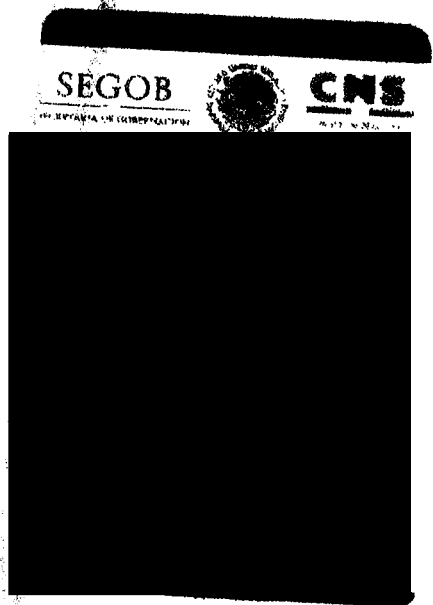
Que una vez que se me dio lectura [REDACTED] disposición con numero: [REDACTED] [REDACTED] septiembre de dos mil quince, documento [REDACTED] momento los ratifico en todas y cada una [REDACTED] de mi dicho, reconociendo como mía la [REDACTED] documento, por haberla impuesto de mi [REDACTED] en todos mis actos tanto como públicos [REDACTED] que asentar, se da por terminada la [REDACTED]

[REDACTED]


 Ministerio del Interior
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 (dependencia)
 Ciudad de Guatemala




 Dirección General de los
 Derechos Financieros
 y Servicios a la
 Investigación



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

1187

DECLARACIÓN DEL C. CARBAJAL TAPIA MICHEL ANGELLO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [REDACTED] ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el [REDACTED] a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo:

[REDACTED]

seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo [REDACTED] de Procedimientos Penales, en el sentido de que [REDACTED] o persona de su confianza, para que la asista [REDACTED] lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento [REDACTED] le otorga. En seguida y en relación al motivo de [REDACTED]

DECLARACIÓN

Que una vez que se me dio lectura de [REDACTED] a disposición con número: [REDACTED]

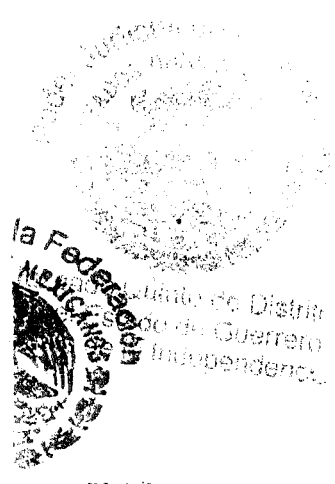
GENERAL D
la de Derec
to y Servic
de Investi

[REDACTED]

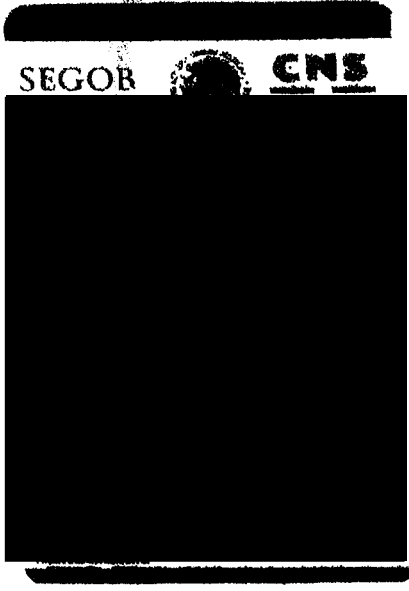
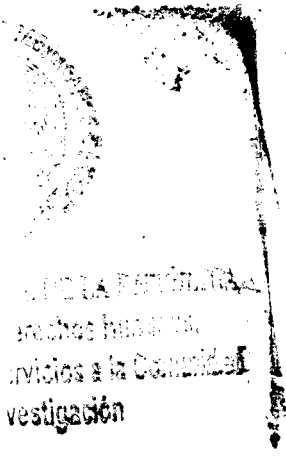
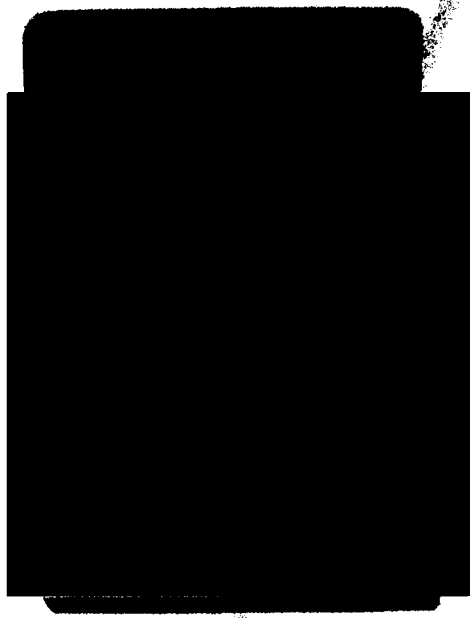
~~0186~~

190

1188



to de Distrito
de Guerrero
dependencia)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

DECLARACIÓN DEL [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los [REDACTED] de [REDACTED] ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el Ciudadano [REDACTED], a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo:

le la A
os Me
jinto d
do de
a Indep

[REDACTED]

seguidamente el suscrito pro
del artículo 127 bis del Código Federal de Proc
de que tiene derecho a nombrar abogado o pe
asista en la presente diligencia, por lo cua
conocimiento de este derecho que la ley le o
motivo de su comparecencia,

DECLARACIÓN

Que una vez que se me dio lectura del
disposición con numero: [REDACTED]
septiembre de dos mil quince, documentos
momento los ratifico en todas y cada una de
de mi dicho, reconociendo como mía la firm
documento, por haberla impuesto de mi puño
en todos mis actos tanto como púb
que asentar, se da por terminada
autoridad actuante y los testigos de

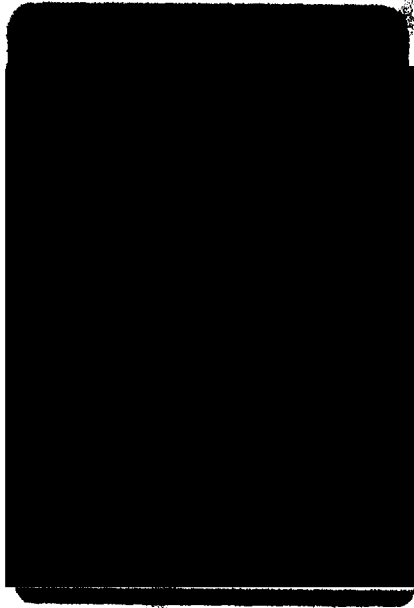
[REDACTED]

~~0188~~

1190

192

de la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos
Ministerio de Derechos Humanos
(Independencia)

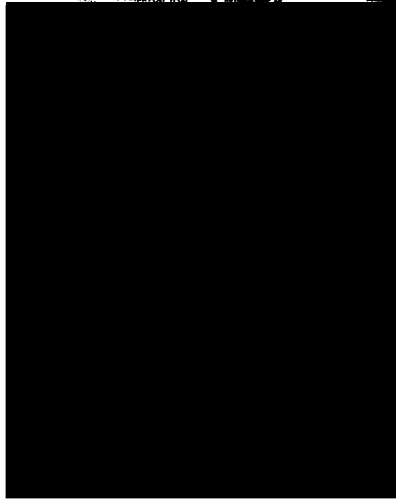


Ministerio de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

SEGOB



CNS



~~0189~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

190



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

191

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:38 doce horas con treinta y ocho minutos del día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de procedimientos penales, **DA FE Y HACE CONSTAR** que en la hora indicada se presentó ante la suscrita el C. [REDACTED] PEDRO quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación con número de folio [REDACTED] y número de expediente [REDACTED] que lo acredita como Suboficial adscrito a la División de Investigación la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original al interesado por no existir impedimento legal. Por lo cual la suscrita procedió a prestarle el original de la citada indagatoria para su consulta, misma que realiza a la vista de la suscrita, siendo todo lo que tiene que hacer constar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando al calce el personal de actuación [REDACTED]

----- C O N S T E. -----

MEXICANA
 DE LA DEFENSA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS
 Y DE LA COMUNICACIÓN
 LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

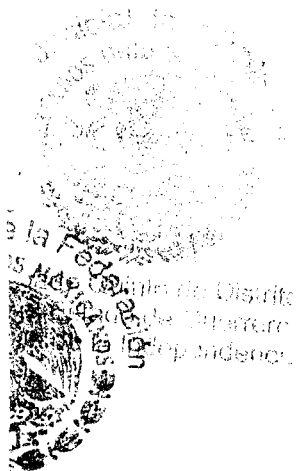
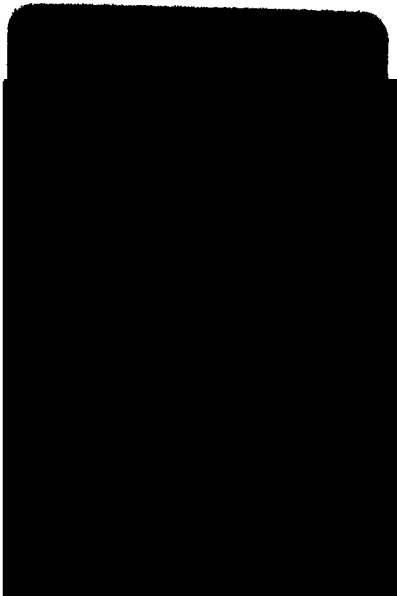
[REDACTED]

[REDACTED]

0190

194

192



ito de Distrito
de Guerrero
(dependencia)



OS MEXICO
GENERAL DE INVESTIGACIONES
de Estudios Jurídicos
y Servicios Sociales y Unidad
de Investigación

SECRETARÍA DE SALUD
CNS

0191

193

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

195

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA
DE AVERIGUACIÓN PREVIA

193

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de procedimientos penales, DA FE Y HACE CONSTAR que en la hora indicada se presentó ante la suscrita la C. [redacted] quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación con número de folio [redacted] número de expediente [redacted] que la acredita como Suboficial adscrita a la División de Investigación la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos de la compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original a la interesada por no existir impedimento legal. Por lo cual la suscrita procedió a prestarle el original de la citada indagatoria para su consulta, mis [redacted] vista de la suscrita, siendo todo lo que tiene que hacer constar, c [redacted] terminada la presente diligencia firmando al calce el personal de [redacted]

la F...
M...
to de Distrito
de Guerrero
Independencia)

CONSTE.

C. [redacted]



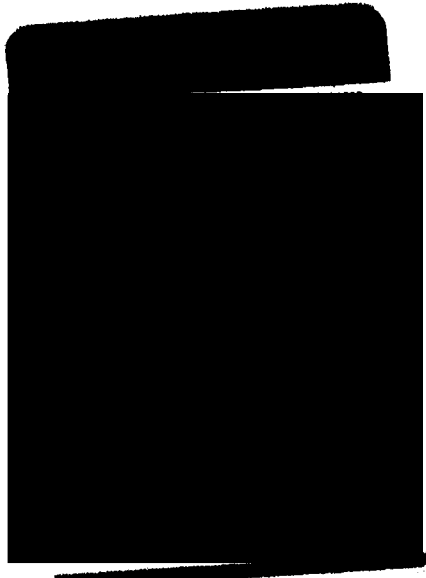
TES...NCIA


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
VICERRECTORÍA DE COMUNICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN

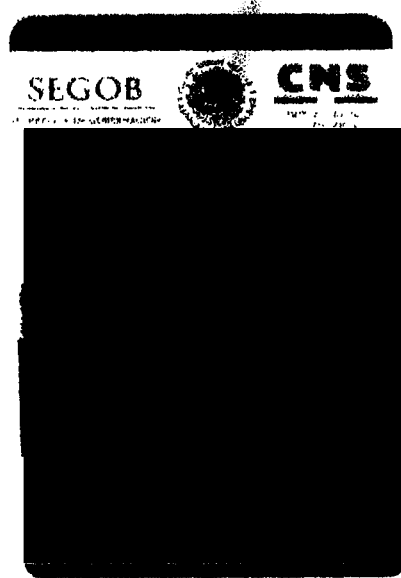
0192

196

1194




 de la Federación
 de Estados Unidos Mexicanos
 de Distrito
 de Guerrero
 Independencia)
 (



AL DE LA RE...
 Derechos Humanos
 Servicios a la Ciudadanía
 Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SÉCUESTRO

197

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1195

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 02 dos días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince la Licenciada Aurelia Urzua Domínguez en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO:

--- Téngase por recibido el oficio con numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/21235/2015 de fecha dos de octubre del dos mil quince signado por el LIC. [REDACTED] en su carácter de Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SE.I.D.O. Mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social lo siguiente "... [REDACTED]

...". Documento constante de tres fojas útiles y un CD que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento. Se -----

ACUERDA

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio con número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/21235/2015 de fecha dos de octubre del dos mil quince signado por el LIC. [REDACTED] en su carácter de Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SE.I.D.O. Mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

- Así, lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con qu

DAMOS FE



ERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]



198

Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/21235/2015

México, D.F. a 02 de octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

196

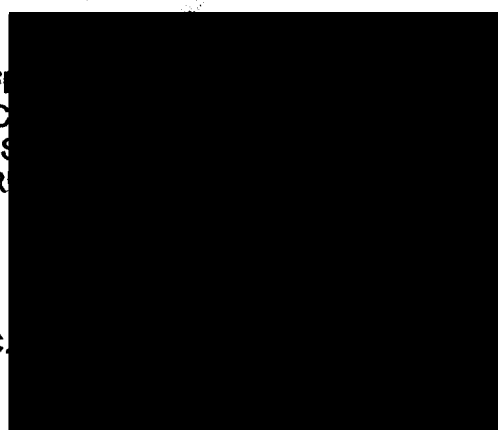
Lic. [Redacted]
**Titular de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.**
Presente.

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6478/2015**, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015**, signado por la Lic. Aurelia Urzúa Domínguez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto del número telefónico [Redacted]

Si en más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

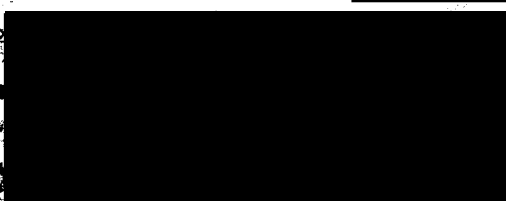
Distrito
Guerrero
Independencia

"SUFICIENCIA DE PROBABILIDAD DE LA ACCUSACIÓN"
DIRECTOR DE CONTROL Y SOLICITUDES
DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



ORDENES JUDICIALES
Y SOLICITUDES MINISTERIALES
GENERAL
DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO
TÉCNICO DE CONTROL

Anejo
C.c.



Director Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su
de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su

JEMB





187

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-508-2015*21-09-2015
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SECUESTRO
OF-SEIDO-UEIDMS-FEB-6478-2015

LIC. [REDACTED]

LIC. AURELIA URZUA DOMÍNGUEZ
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, colonia Telcel, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Alemán, Código Postal 11529, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como tener del presente informe que en el mas amplio sentido en que me representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 21-09-2015, señalando para tal efecto:

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

[REDACTED]

proporciona la única información con la que cuenta mi mandante, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que entro en vigor el 13 de Agosto de 2014, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

-SEIDO-UEIDMS-508-2015*21-09-2015-102682-T



Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Apdo [Redacted]

013398 [Redacted]

Procuraduría del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no constituyen consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, así como en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Procuraduría del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos
Oficina d

GR-SEIDO-UEIDMS-508-2015*21-09-2015-102682-T

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

0198

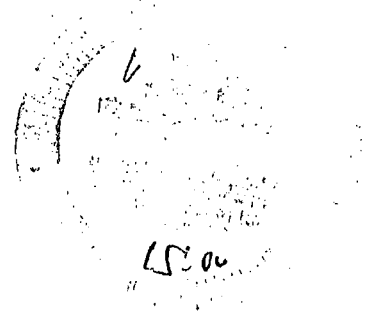
190

200

1198

ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/21235/2015
SE RECEBE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-B/6478/2015.
SERVIDOR DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
B. J. Guerrero
Independencia,



ante de D. S.
o de Guerra
(Independencia)

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
[REDACTED]				

y Servicios a la
e Investigación

JEMB

199 201

la Federación
 MEXICANA
 de Distrito
 de Guerrero
 Independencia

AL DE L...
 Derechos...
 Servicios a la Com...
 Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

202

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

200

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos del día 14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince, la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de procedimientos penales, DA FE Y HACE CONSTAR que en la hora indicada se presentó ante la suscrita el C. [REDACTED] quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación con número de folio [REDACTED] y número de expediente [REDACTED] que lo acredita como Oficial adscrito a la División de Investigación [REDACTED] la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original al interesado por no existir impedimento legal. Por lo cual la suscrita procedió a prestarle el original de la citada indagatoria para su consulta, misma que realiza a la vista de la suscrita, siendo todo lo que tiene que hacer constar, con lo cual se da fe de la presente diligencia firmando al calce el personal de actuaciones. -

----- CONSTE. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RALE...
Derechos...
Servicio...
Investigación...

~~0199~~

20

201

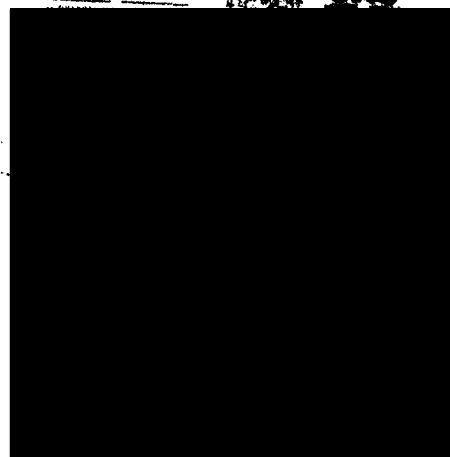


Federación
MEXICANA
Comité del Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

Comité del Distrito
(Estado de Guerrero
de la Independencia)



SEGOB **CMS**



Comité del Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia
Servicios al Ciudadano

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508 /2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de México Distrito Federal, a las 18:00 dieciocho horas con cero minutos del día 14 catorce del mes de octubre de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----



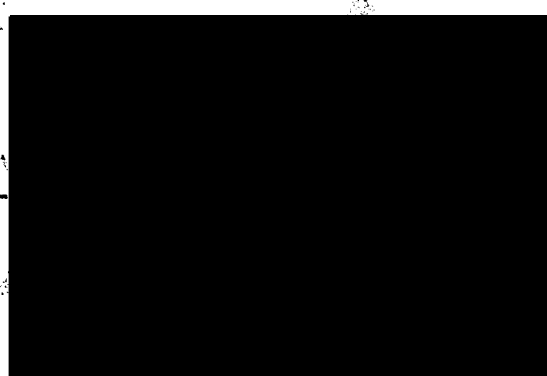
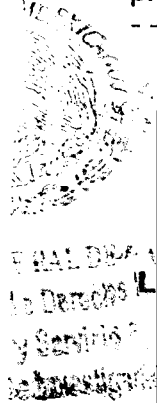
Pro de Distrito de Guerrero Independencia

HACE CONSTAR:-----

Que siendo el día y la hora arriba indicado la suscrita procedí a entrevistarme con el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, y quien me informo que respecto de los indicados [REDACTED],

[REDACTED] ejercito acción penal en su contra en la ciudad de Iguala, Guerrero, en el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, bajo el número de causa penal 70/2015, lo que se asienta en la presente indagatoria atendiendo a lo dispuesto en el artículo [REDACTED] Federal de Procedimientos Penales, siendo el motivo por el que se presenta para que surta los efectos legales que haya lugar,.-

----- **DAMOS FE**-----



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

205

203

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 catorce días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince. -----

----- Visto el estado que guarda la presente averiguación y a efecto de llegar a conocer la verdad de los hechos que se investigan gírese oficio al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada solicitado gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a la suscrita copia certificada por parte del Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Iguala Guerrero, del AUTO DE FORMAL PRISIÓN dictado en la causa penal 70/2015. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y e), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Iguala Guerrero, Estado de Guerrero, Independencia

ACORDAR-----

UNICO. - Gírese oficio al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada solicitado gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a la suscrita copia certificada por parte del Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Iguala Guerrero, del AUTO DE FORMAL PRISIÓN dictado en la causa penal 70/2015. Por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.-----

CÚMPLASE-----

----- Acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que actúa en forma leal y honesta en el cumplimiento de sus deberes.

RA [REDACTED] cumplimiento al acuerdo de [REDACTED] girándose el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6816/2015 -----

CONSTE-----

ASISTENCIA

LIC [REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.

20:30 J.D.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION, 0202
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

206
204

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS-FE-B/6816/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 14 de octubre de 2015.

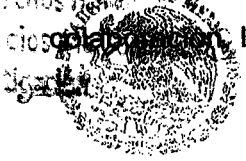
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE
PROCESOS PENALES Y AMPARO EN
MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracciones I y XI, 168, 180 Párrafo Primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I inciso A) subincisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, H) fracción X, 13, 16, 32 y 55 fracción VI de su Reglamento; me permito solicitar que por su conducto, gire sus apreciables instrucción a quien corresponda para el efecto de que remita a la suscrita copia certificada por parte del Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, del AUTO DE FORMAL PRISION dictado en la causa penal 70/2015.

Lo anterior, para el efecto de que la suscrita se encuentre en condiciones de resolver lo que conforme a derecho proceda en la presente indagatoria.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano su valiosa cooperación, le envió un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

ATENTAMENTE,
"SUFRA [REDACTED] N"

LIC. [REDACTED] ERACIÓN
AGENTE DEL [REDACTED]
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

209

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

1205

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos del día 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de procedimientos penales, **DA FE Y HACE CONSTAR** que en la hora indicada se presentó ante la suscrita el C. [REDACTED] quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación con número de folio [REDACTED] y número de expediente [REDACTED] que lo acredita como Policía Tercero adscrito a la División de Gendarmería la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos del compareciente,, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original al interesado por no existir impedimento legal. Por lo cual la suscrita procedió a prestarle el original de la citada indagatoria para su consulta, misma que re [REDACTED] suscrita, siendo todo lo que tiene que hacer constar, con lo cual [REDACTED] la presente diligencia firmando al calce el personal de actuación



----- CONSTE. -----

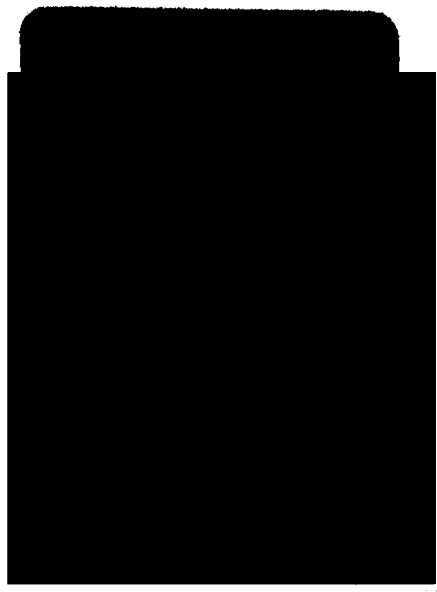
C. [REDACTED]

Real PGR
 Dirección
 Servicio LIC
 Investigación

0204

208

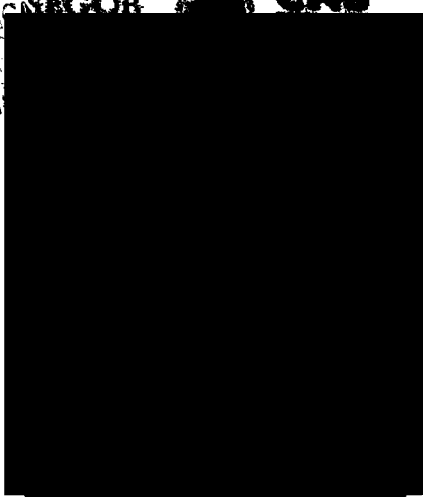
1206



de Distrito
de Guerrero
(dependencia)



CNS



L. DE LA

0205

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

200

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

207

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 diez días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - - Visto el estado que guarda la presente averiguación y a efecto de llegar a conocer la verdad de los hechos que se investigan gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial con el carácter de EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva comisionar elementos del Área a su digno cargo a efecto de que apoyen a la suscrita en una diligencia de carácter ministerial, misma que tendrá verificativo los días 12 y 13 de noviembre del 2015 en el municipio de [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad tiene a bien:-



la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Titular de la Policía Federal Ministerial, en su carácter de Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma asistida por el Lic. [REDACTED]

ACORDAR

- - - ÚNICO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial con el carácter de EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva comisionar elementos del Área a su digno cargo a efecto de que apoyen a la suscrita en una diligencia de carácter ministerial, misma que tendrá verificativo los días 12 y 13 de noviembre del 2015 en el municipio de [REDACTED] por ser necesario para la investigación de los hechos que se investigan en la presente de la Averiguación Previa.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma asistida por el Lic. [REDACTED]

FE

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento girándose el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/7425/2015

CONSTE

LI

0206

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

210
208

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

OFICIO No. SEIDO/UEIDMS/FE-B/7426/2015.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

CARGO DEL TITULAR

17 NOV. 2015

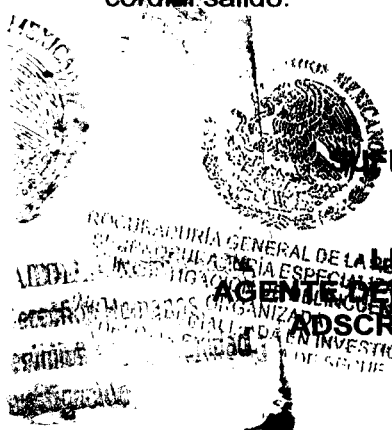
México, Distrito Federal, a 10 de Noviembre de 2015.

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL PRESENTE:



En relación con mi acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 142, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c), 22, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con el carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito a Usted, se sirva comisionar elementos del Área a su digno cargo, a efecto de que apoyen a la suscrita en una diligencia de carácter ministerial, misma que tendrá verificativo los días 12 y 13 de noviembre de 2015, en el municipio de [REDACTED].

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



CIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75, 1er. piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300, México D.F. TEL. (55)5346 0000, Ext. 8160

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015



1209

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO:-----

--Téngase por recibido el Parte Policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del dos mil quince firmado por los CC [redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal Policía Federal ministerial Dirección General de Investigación Policía en Apoyo a Mandamientos; mediante el cual, hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: [redacted]

la Federación
MEXICANOS
Estado
de Distrito
Guerra
pendencia)

...".Documento constante de tres fojas útiles en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento se -----

ACUERDA

--PRIMERO.- Téngase por recibido el Parte Policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del dos mil quince firmado por los CC [redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal Policía Federal ministerial Dirección General de Investigación Policía en Apoyo a Mandamientos; mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase declaración ministerial de los CC [redacted] en su carácter de suboficiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal Policía Federal ministerial Dirección General de Investigación Policía en Apoyo a Mandamientos; a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo que en este acto se recepciona. -----

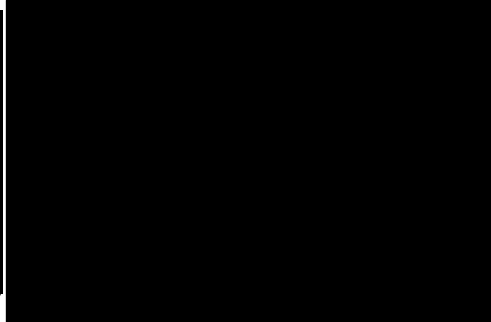
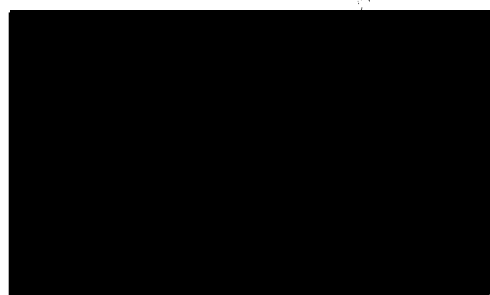
CÚMPLASE

-- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe. -----

DAMOS FE



BALDI
Derecho
servicio
redacción





0208

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

212

PGR/AIC/PPM/DCIPAM/IT/20914/2015

210

México, D.F. a 20 de Noviembre 2015

ASUNTO: Informe Total.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA S.E.I.D.O
PRESENTE.

Exigimos
de la
dependencia)

1.- Motivo:

En cumplimiento al oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-B/7426/2015, de fecha 10 de Noviembre de 2015, dentro de la ASP: PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, donde se ordena con carácter de Extra urgente y Confidencial, se designa personal policial para que realicen apoyo ministerial para trasladarse al Municipio de [REDACTED] con esa Representación Social de la Federación, le informamos a usted lo siguiente:

dependencia)

2.- Ubicación del evento:

[REDACTED]



3.- Descripción de los hechos:

[REDACTED]

4.- Entrevistas realizadas:

[REDACTED]

5.- Fuentes consultadas:

[REDACTED]

abiertas.
Derechos Humanos.
vicios a la Democracia
Investigación



21
0209
210
211

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

6.- Conclusiones:

[Redacted]

7.- Anexos:

Se anexan impresiones fotográficas.



Lo que se hace de su superior conocimiento de acuerdo a datos recabados en lugar tiempo y forma para lo que tenga a bien ordenar.

de Distrito
e Guerrero
pendencia)

[Redacted]

[Redacted]

TE.
E MINISTERIAL.



VERA...
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

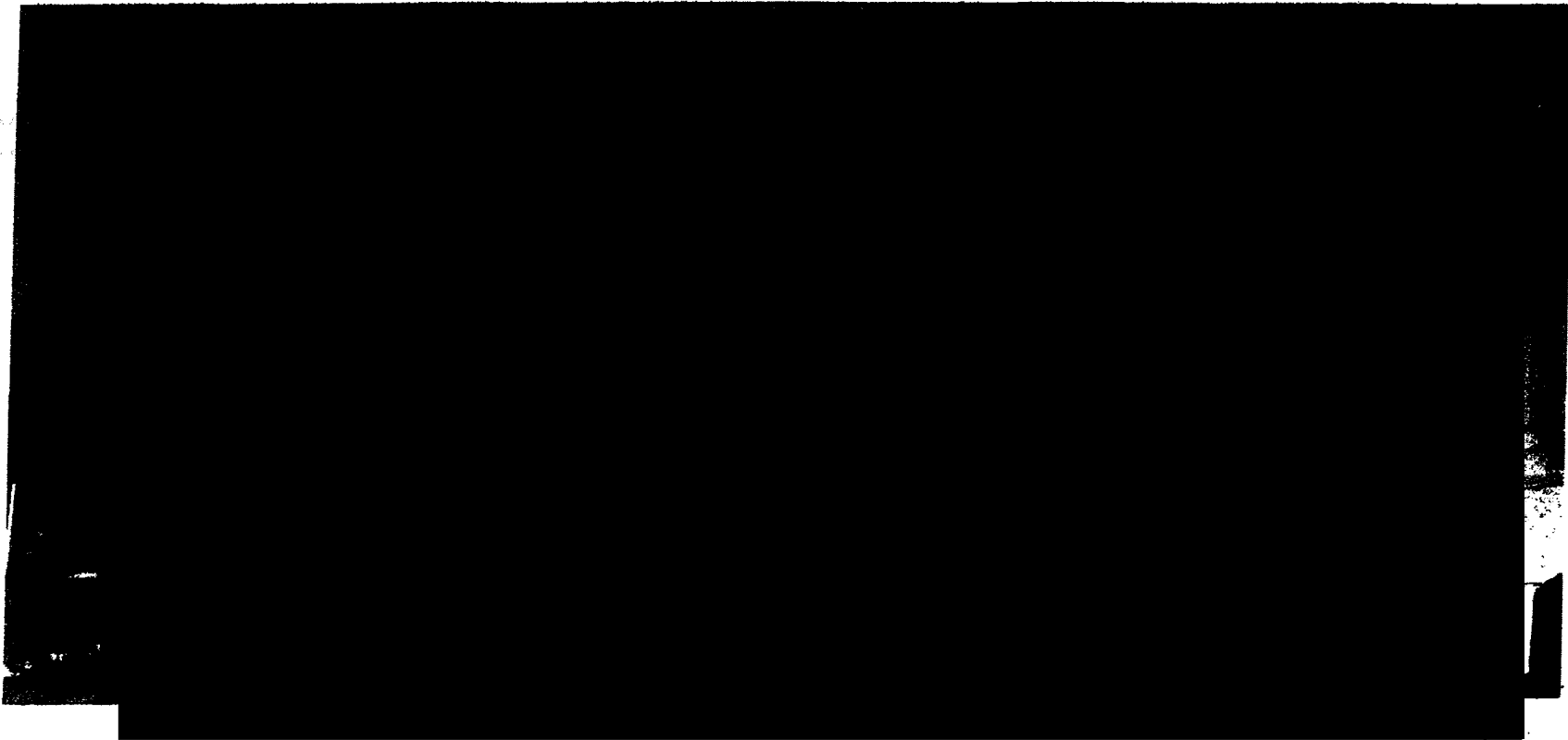
PGR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1a. Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de la República
Distrito de Querétaro
Cuerpo de Investigación
(dependencia)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/5082811



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

212

214

0210

212

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO

215

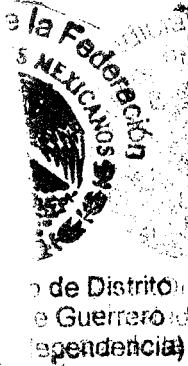
PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

213

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 20 del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince ante la suscrita licenciada Aurelia Urzua Domínguez Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece el C. [REDACTED] quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrirán los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO:



[REDACTED]

que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince; y al respecto-----

DECLARA:

-- Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar los partea informativo número: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince; y al respecto documento que tengo a la vista y en este momento los ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas al calce de la presente actuación con lo cual se da por terminada la pres personal actuante.-----

DAMOS FE.

EL DECLARANTE.



CR. de Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad Investigación

[REDACTED]

STIGOS DE

214

0212

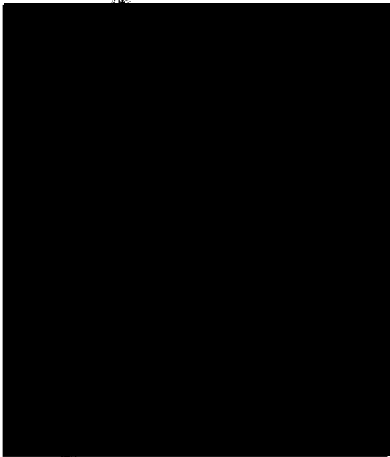
216

214



La Federación
MEXICANOS
to de Distrito
de Guerrero
dependencia)

PCR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
echos... manos,
idos a la...
ligación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

219

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

215

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 20 del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince ante la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece el C. [redacted] quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que le hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: [redacted]

Federación MEXICANOS UNIDAD DE GUERRERO INDEPENDENCIA

[redacted]

[redacted] se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince; y al respecto-----

DECLARA:

-- Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar los partea informativo número: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20914/2015 de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince; y al respecto documento que tengo a la vista y en este momento los ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Se declara por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas al cauce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia por el personal actuante.-----

DAMOS FE.

[redacted]

[redacted]

DE LA... derechos Humanos... vicios a la... investigación

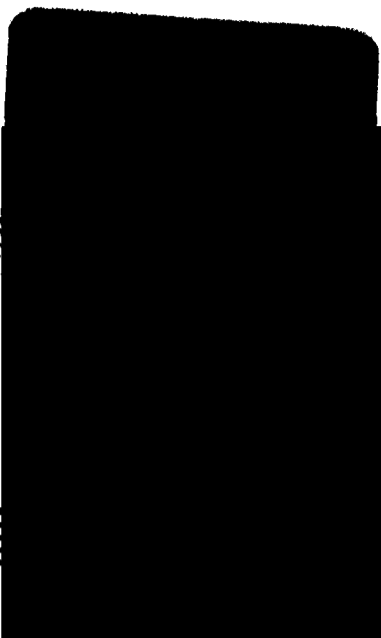
[redacted]

[redacted]

0214

218

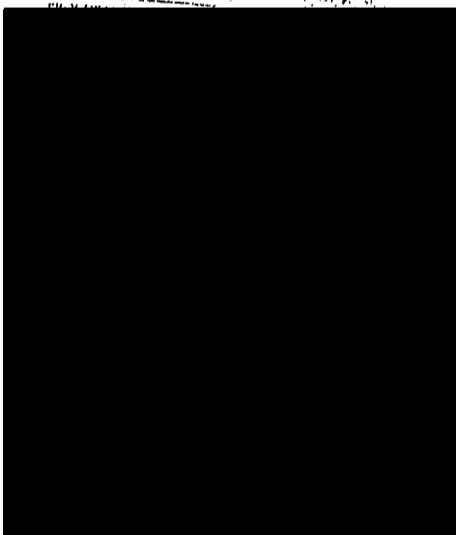
0216



Federación Mexicana

del Poder Judicial del Estado de Guerrero
(de Distrito Independencia, Guerrero
dependencia)

PGR



AL DE LA REPUBLICA
e rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
e stigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

219

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015

1217

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 treinta días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince la Licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- Téngase por recibido el oficio número DGCPPAMDO/20219/2015 de fecha treinta de noviembre del dos mil quince signado por el Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de la SEIDO; Mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social lo siguiente: "[redacted]

de la Federación
to de Distrito
de Guerrero
dependencia

[redacted]". Documento constante de una foja útil y ciento treinta y cinco fojas correspondientes a las copias certificadas de la causa penal 70/2015-II que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A su incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento. Se

ACUERDA

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio número DGCPPAMDO/20219/2015 de fecha treinta de noviembre del dos mil quince signado por el Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de la SEIDO; Mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya

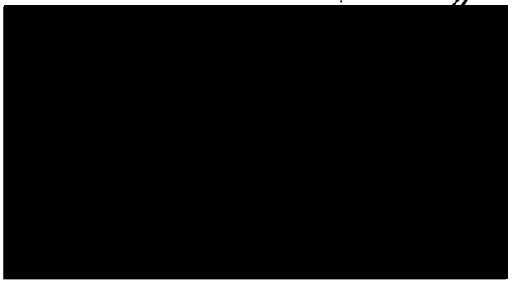
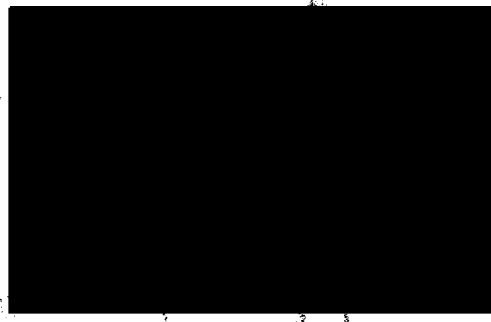
CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de le

DAMOS FE



NER...
de D...
y Ser...
de Inv...
...





0216- 216

220

1218

CAUSA PENAL: 70/2015.
OFICIO: DGCPPAMDO/20219/2015.
ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 30 de noviembre de 2015.

72015, Av. de la Reforma No. 72, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ASCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS-FE-B/6816/2015, mediante el cual solicita copias certificadas del auto de plazo constitucional, dictado en autos de la causa 70/2015, del Jefe del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, Guerrero (dependencia)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, remito a usted copias certificadas del auto de plazo constitucional dictado el seis de octubre de dos mil quince, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro y otros.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

EL AGEN [REDACTED] CIÓN

L DE LA UNIDAD
rechos
vicios a la. Q

Vis [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
FISCAL "A" DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

C.c.p. L [REDACTED] encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.
Para su conocimiento. Presente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de octubre de dos mil quince.

221
1219

Vistos los autos y constancias de la causa penal 70/2015-II, para resolver dentro de la duplicidad del plazo constitucional, la situación jurídica de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] **ANDA** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de los siguientes delitos: [REDACTED]

1. Comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; b) [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento, en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; c) [REDACTED]

[REDACTED], en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto en el artículo 9

de la Federación
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

DE LA FEDERACIÓN
de los Derechos Humanos
relacionados a la
litigación

fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento, en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; [REDACTED] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y A) [REDACTED]

Procuraduría General del Estado
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de **NOÉ CHÁVEZ REYES**, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C).

[REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y D). 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED]

la Federación
MEXICAL
de la
to de Distrito
de G
depen

Quinto de Distrito
Juzgado de Guerrero
de la Independencia

Al Sr. Jefe
Servicio
Investigación

222
220

[REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y,

RESULTANDO

Primero. [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA

227

221



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dejándolos internos en el Centro Federal de Readaptación Social número [Redacted], ubicado en el predio

la Federación de los Juzgados Quintos de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Segundo.

[Redacted text]

[Large redacted text block]

GENERAL DE... de Denuncia... y Servicios... e Investigaci...

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensa del Ciudadano y
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0220 22
224
1222

[Redacted]

Tercero. En [Redacted]

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED] en el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como lo son, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]:

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

225

3. [Redacted]

[Redacted]

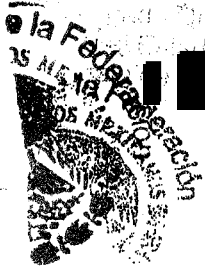
221

1223

4. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



to de Distrito
de Guerrero
Independencia
ncia

5. [Redacted]

[Redacted] (fojas

[Redacted]

6. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

7. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

8. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA TI
encicla
rvidos ad
estigación

9. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

10. [REDACTED]

[REDACTED]

11. [REDACTED]

[REDACTED]

12. [REDACTED]

[REDACTED]

13. [REDACTED]

[REDACTED]

14. [REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado
de
lo Penal
de
la
Corte
de
Justicia
de
la
República
de
Costa Rica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0222 22

6
220

[Redacted text block]

12/24

15.

[Redacted text block]

de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Distrito
Guerrero
Independencia

16.

[Redacted text block]

17.

[Redacted text block]

18. Fe ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador (fojas 216 y 217).

19. [REDACTED]

20. [REDACTED]

21. [REDACTED]

22. [REDACTED]

23. [REDACTED]

24. [REDACTED]

Procuraduría General de la Federación
Ministerio Público
Jefe de Oficina
Calle de la
Gaceta de la

Intervención del Delito
Crímina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

FORMA B-1

0223

22

25.

[Redacted text block]

227

26.

[Redacted text block]

225

27.

[Redacted text block]

28.

[Redacted text block]

29.

[Redacted text block]

30.

[Redacted text block]

la Federación
de la Independencia
Distrito
Guerrero
pendencia)

De los Servicios a la Investigación

31. [REDACTED]

32. [REDACTED]

33. [REDACTED]

34. [REDACTED]

35. [REDACTED]

36. [REDACTED]

37. [REDACTED]

Judicial de la
Procuraduría General del Estado
en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Juzgado Civil
en el Estado
(Iguala de la

GENERAL
Procuraduría de Den
delito y Servi
de Inves



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

228

[Redacted text]

38.

226

[Redacted text]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

39.

[Redacted text]

Exhibición
de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

40.

[Redacted text]

41.

[Redacted text]

[Redacted text]

[REDACTED]

[REDACTED] emitida ante este Juzgado, en la que estuvieron asistidos del defensor público federal [REDACTED]

También, aparece agregada al expediente penal en que se actúa, la declaración preparatoria de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado Quinto
en el Estado
de [REDACTED]
Juzgado Quinto
en el Estado
de [REDACTED]

TERCERO. Requisitos del artículo 19 Constitucional.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado”.

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Subprocuraduría de
Defensa del Delito y S
Sistema de In

“ARTÍCULO 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0225

FORMA B-1

229



12/27

la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 161 del citado ordenamiento adjetivo, estatuye:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal".

La lectura del fragmento del artículo 19 Constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

- a) El delito que se le imputa al inculpado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS COMUNITARIOS
EJECUCIÓN

d) Comprobar el cuerpo del delito y

e) Hacer probable la responsabilidad del inculcado.

Por su parte el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;
2. Que el delito tenga señalada sanción privativa de libertad y, finalmente;
3. Que no esté demostrada a favor del encausado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

[REDACTED]

Procuraduría General de la Federación
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
En el Estado de México
Calle de la Libertad No. 100
Ciudad de México, D.F.
C.P. 06702

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Procuraduría General de la Federación
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
En el Estado de México
Calle de la Libertad No. 100
Ciudad de México, D.F.
C.P. 06702



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0228

230

1228

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Así también, se tiene que tal y como se dijo al relacionar las pruebas, la declaración preparatoria de los inculpados [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted], se recibió el uno de octubre de dos mil quince.

Hechas las precisiones, anteriores, procede ahora establecer si en la especie se acredita el cuerpo de los delitos precitados.

CUERPO DE LOS DELITOS

[Redacted text block]

ART. 110
Derechos humanos
servicios a la Cr
investigación

“Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

[...]

II. Revólveres en calibre no superiores al .38" Especial, quedando exceptuado el calibre .357" Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22", o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm)".

Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Súper y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares,



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos
Prevención del Delito y Serv
Oficina de Inves



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

- i).- Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
- l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

1229

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

“Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

(...)

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

II. [...]

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

(...).”

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
de la Comunidad
Internacional

[REDACTED]

a) La existencia de dos o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso, de las previstas por el artículo 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

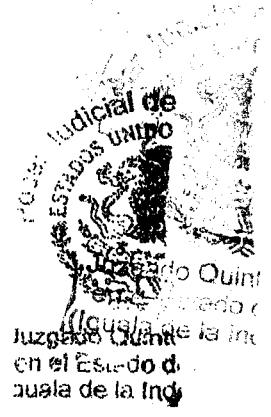
b) Que dichas armas se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,

c) Que los activos no cuenten con el permiso correspondiente para portar las armas en cita o que en su caso, no formen parte de las fuerzas castrenses del país.

Por otra parte, los elementos del cuerpo del ilícito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, son los siguientes:

a) La existencia de un arma de fuego, que por sus características sea de las permitidas para portar o poseer a los particulares, en el caso, de las previstas en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Que el activo tenga dicho artefacto dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata.



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

232

1230

[REDACTED]

la Federación
de Estados Unidos Mexicanos
de Distrito
Guerrero
pendencia)
de Distrito
Guerrero
pendencia

[REDACTED]

[REDACTED]

RAL DE LA REP
Derechos Hum
Servicios a la C
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis número 49/2008-PS, visible en la página 314, del Tomo XXIX, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Febrero de 2009, cuyo rubro y texto son:

“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna como garantía del gobernado la libertad de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, disposición que se reproduce en el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, imponiéndole a quien las posea, la obligación de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro, cuya omisión actualiza la infracción administrativa prevista en el artículo 77, fracción II, de la legislación citada. Ahora bien, para determinar si se trata de posesión o portación de armas, es relevante especificar el lugar en que se usen, pues conforme a la ley suprema y a la ley reglamentaria de la materia, el término posesión se reserva para el domicilio del gobernado, mientras que la portación trae aparejada la noción de traslado del arma en cuestión, precisamente fuera del domicilio, y sólo puede ejercerse previa obtención de la licencia correspondiente, so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 81 de la Ley indicada. En ese sentido, se concluye que no se configura el delito de portación de arma de fuego sin licencia si una persona realiza disparos en su domicilio sin lesionar bienes jurídicos, aun cuando no cuente con el permiso de la autoridad competente, en tanto que sólo se integra el supuesto normativo de posesión de arma de fuego, pero no de portación. Además, si la legislación federal no prevé como conducta delictiva el disparo de arma de fuego, la hipótesis mencionada no puede ser motivo de sanción a nivel penal, sin menoscabo de que con ella puedan cometerse delitos –como lesiones, homicidio o daño en

Poder Judicial
del Estado de
México
Poder Judicial
del Estado de
México

Juzgado de
Segundo
Grado en el
Distrito de
Guadalupe de

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo foma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

Poder Judicial de la
República de Chile
Juzgado de
1ª Instancia
de la
Comuna de
Santiago

[REDACTED]

TRONCADA
Diputado
Presidencia del
CJ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

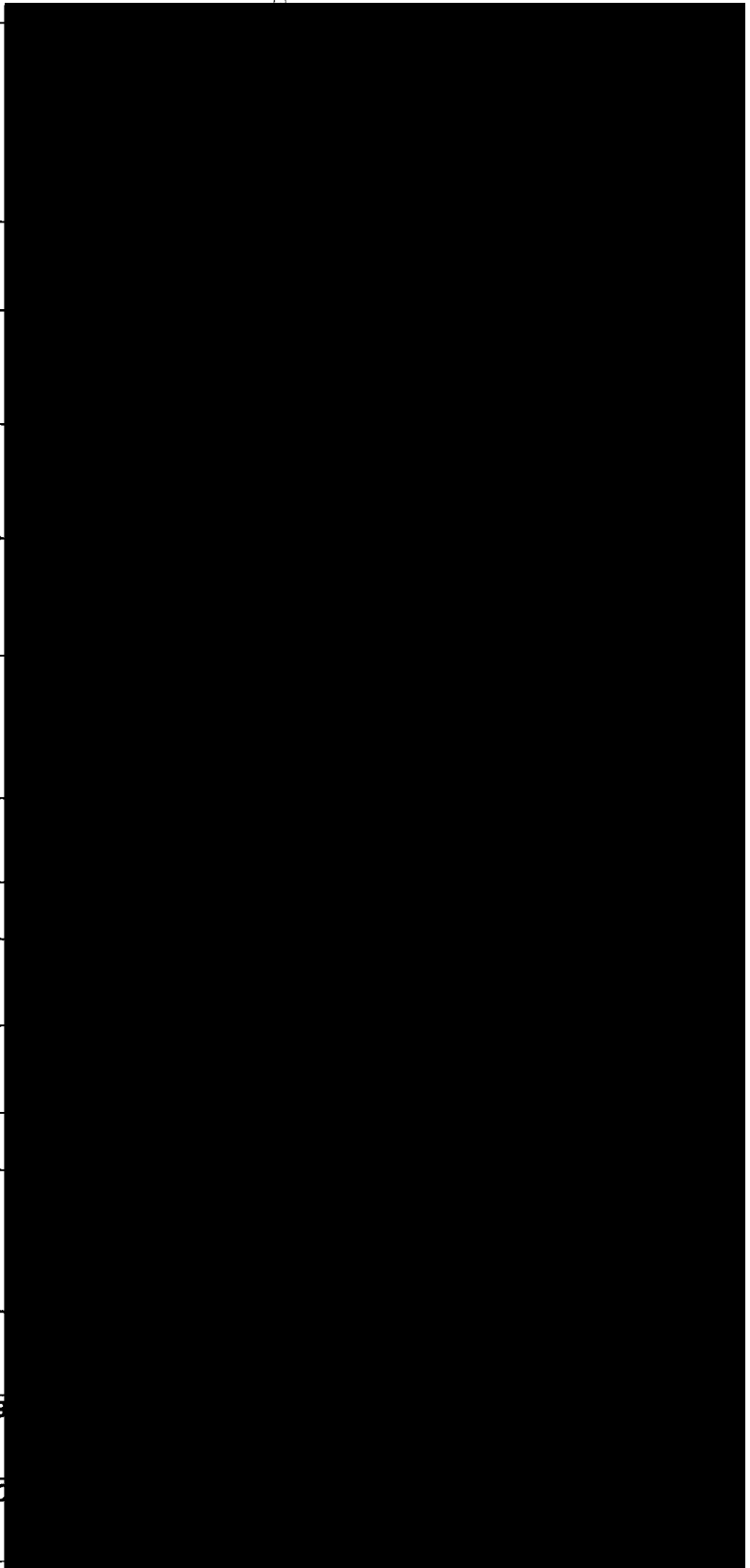
Causa penal: 70/2015-II

232
0230
204

“...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **DA FE**, de tener a la vista lo siguiente:

1232

Indicio A
Indicio B1
Indicio B2
Indicio B3
Indicio B4
Indicio E
Indicio I1
Indicio I2
Indicio I3
Indicio I4
Indicio I5
Indicio 5
Indicio 6ª
Indicio 6B
Indicio 6C



de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Quinto de Distrito
de Guerrero
(Independencia)



PROFESOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Ministerio de Derechos Humanos
del Poder Judicial de la Federación
Sistema de Investigación

Indicio 6D

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial de
los Estados Unidos

Juzgado Civil
en el Centro
(Iguala de la I)

1121
501
1102

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevenición del Delito
Oficina d

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0231

Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

1233
235

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual pueda ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”.



Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 202114, del siguiente título y contenido:

“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA

ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.”

[REDACTED]

Procuraduría General del Estado
Guatemala

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0232

16

[REDACTED]

234

276

de Distrito
Guerrero
pendencia)

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para

justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”

[REDACTED]

Juzgado C
en el Esta
igual de la

Juzgado C
en el Esta
igual de la

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Subprocuraduría de
del Delta y S
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

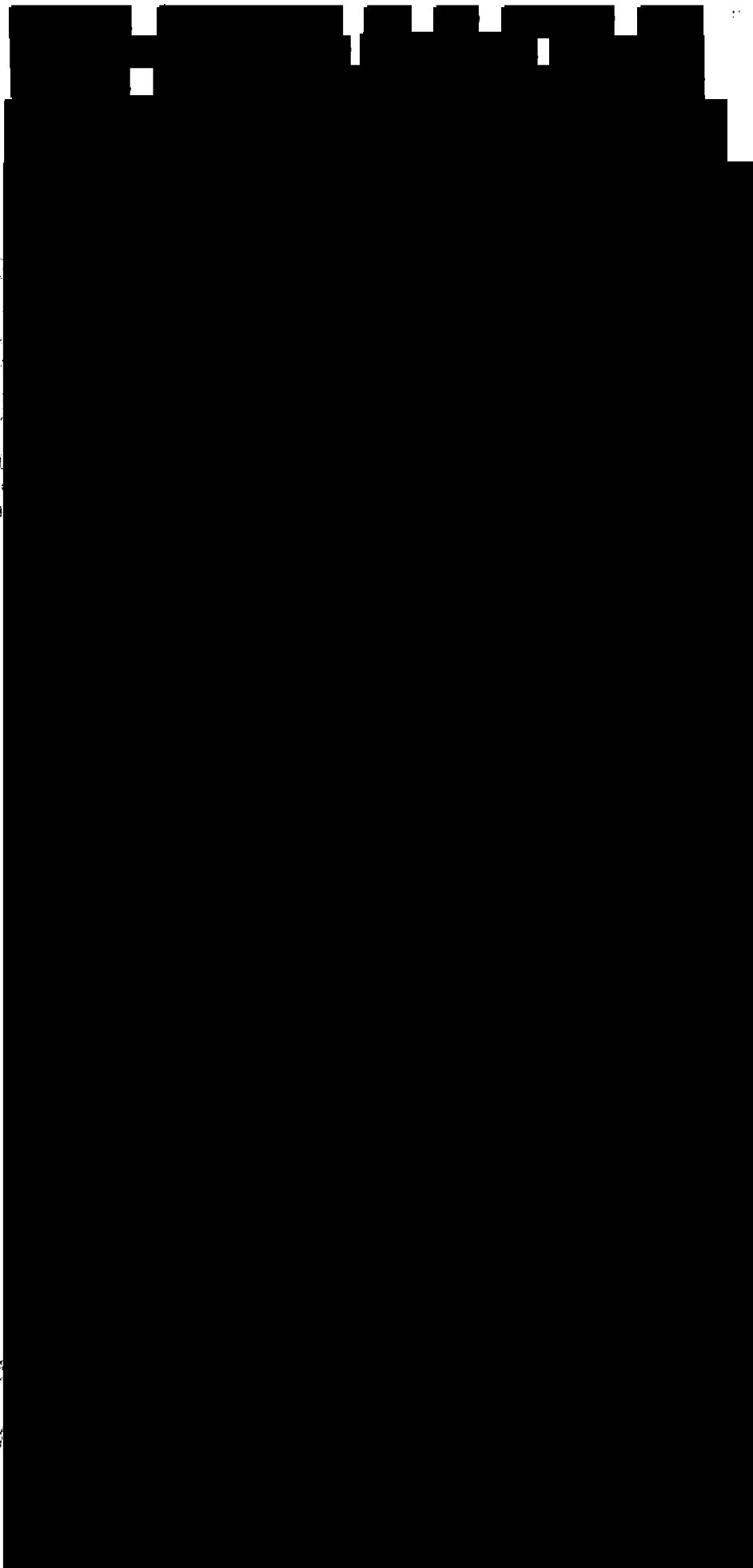
Causa penal: 70/2015-II

FORMA B-1

0233

1235

229

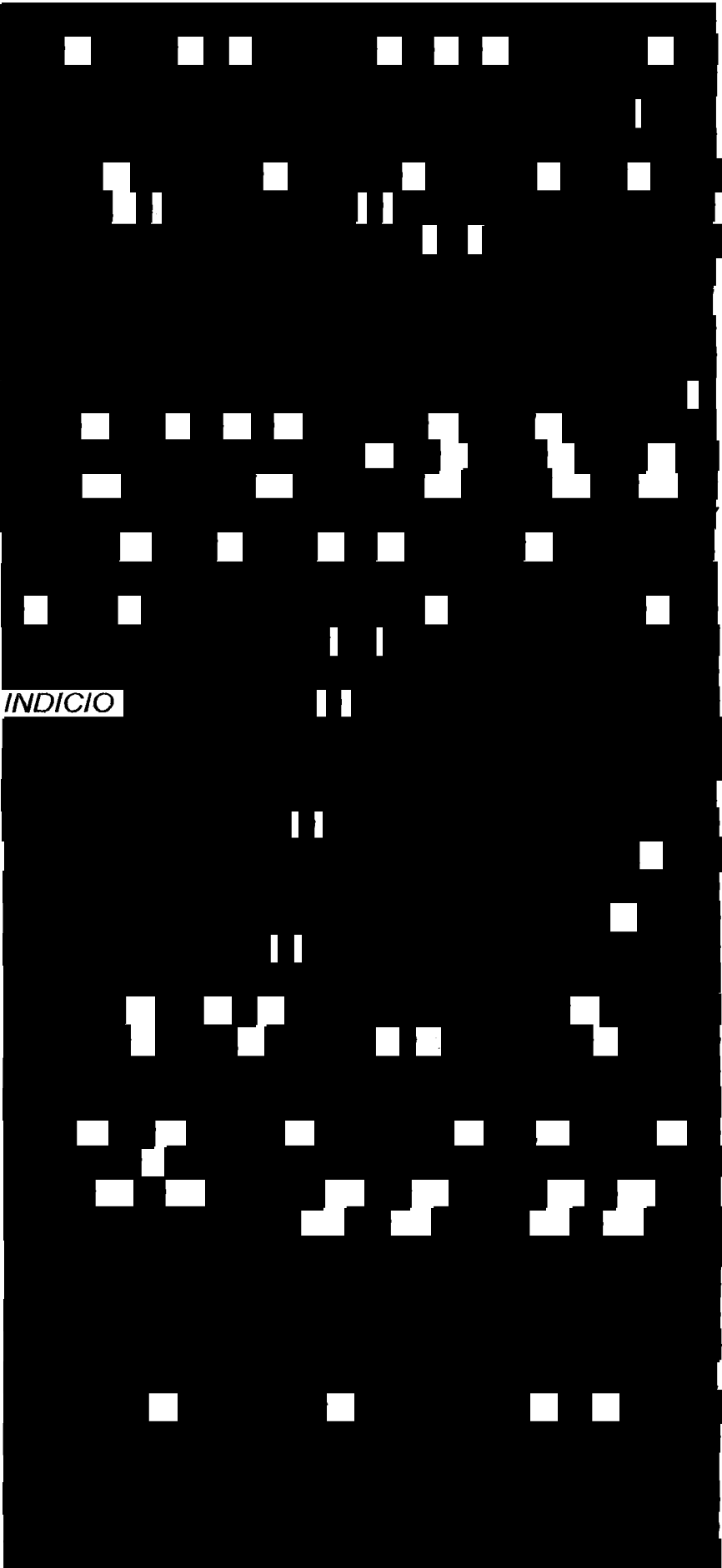


Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



DE LA REVOLUCIÓN
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
y el Medio Ambiente



INDICIO

Poder Judicial de
Estados Unidos
Juzgado Quinto
en el Estado de
Guatemala de la Ind.
Juzgado
en el Es
Guatemala de

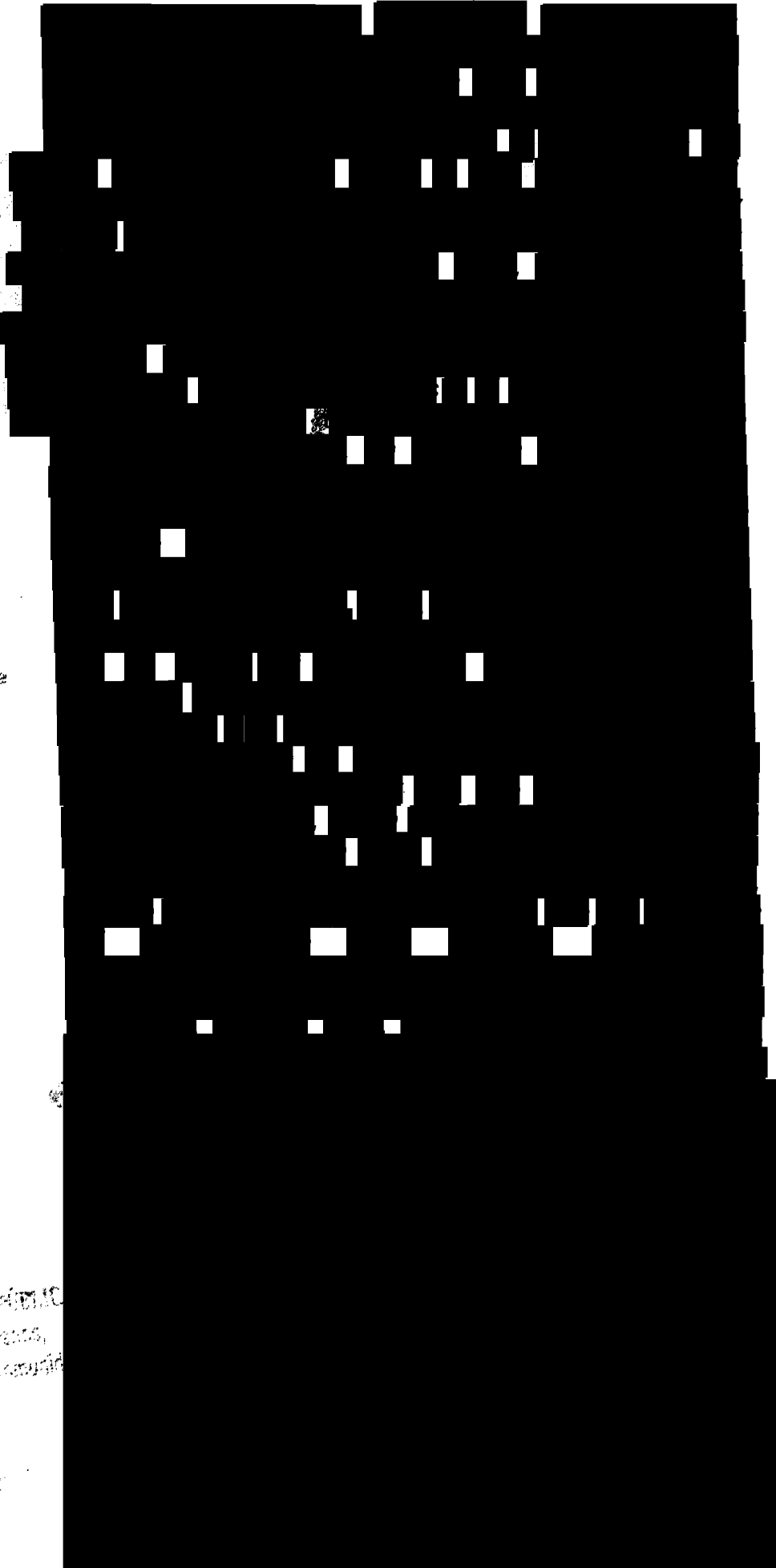
ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
de la Federación del De
Cofe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

236
FORMA B-1
19
0234

1236
298

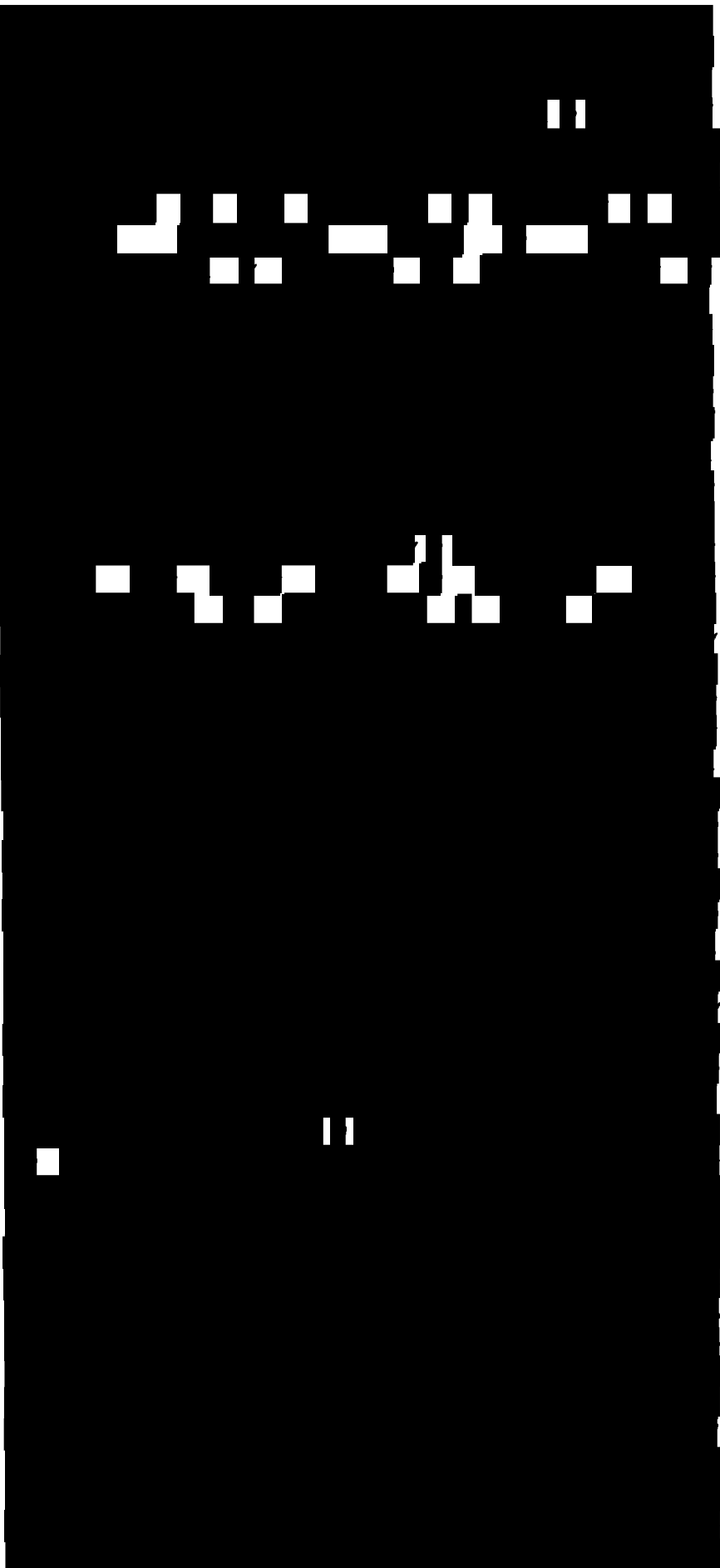


de Distrito
de Guerrero
de la Independencia

Quinto de Distrito
de la Independencia



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA



Juzgado Quinto
del Estado de
Nuevo Laredo

PROCURADURÍA
del Estado
Procuraduría del Del
Oficio



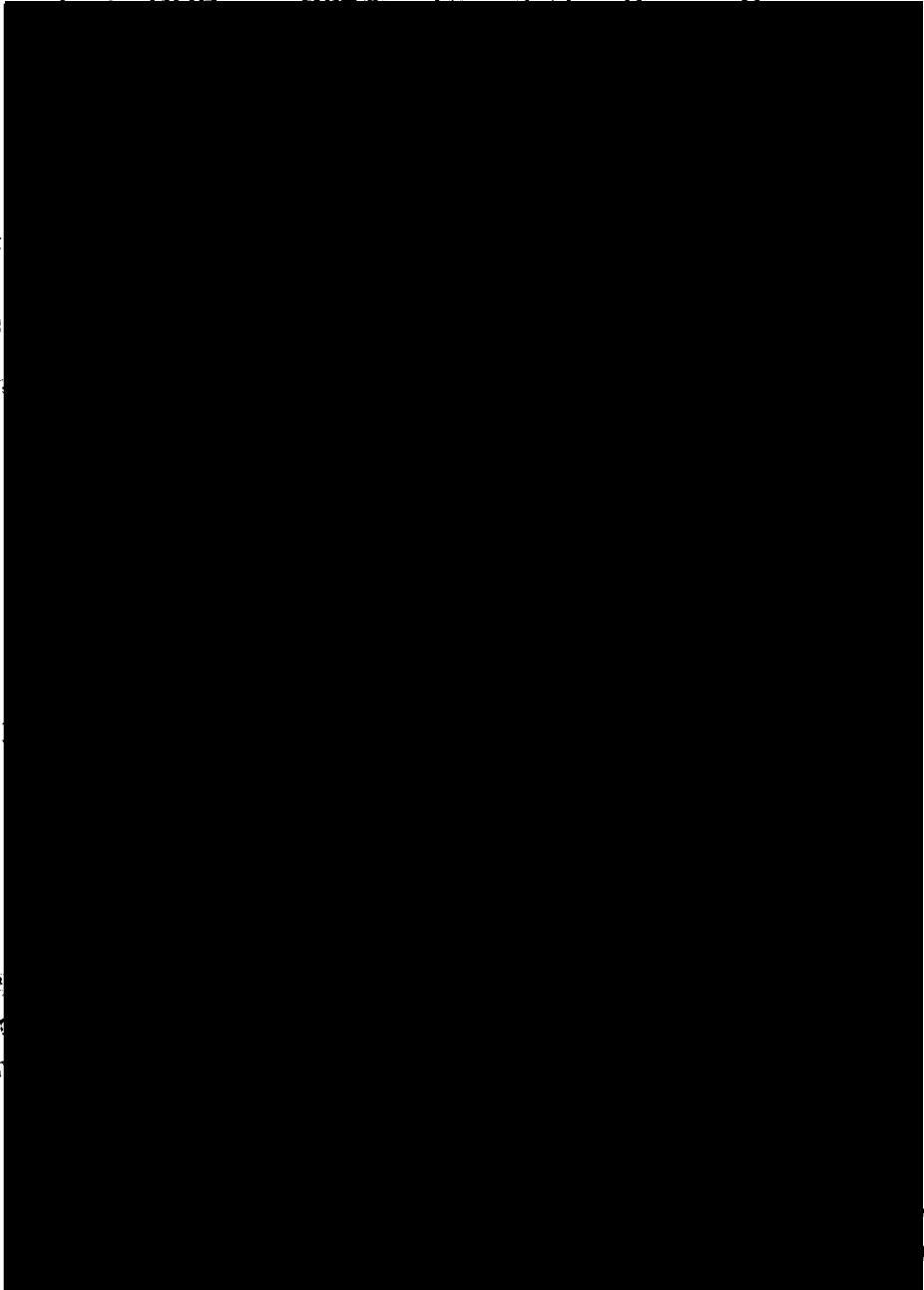
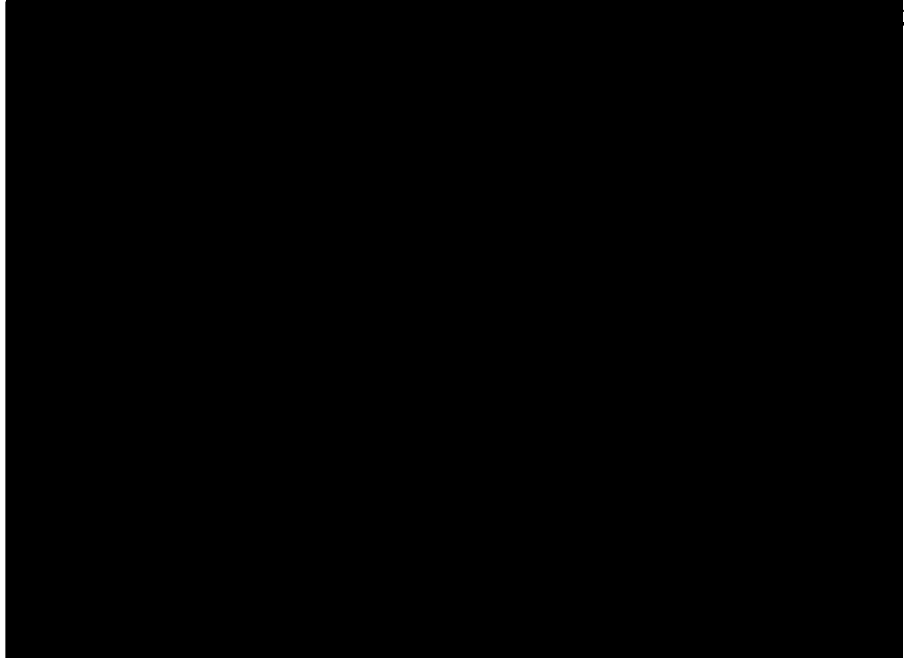
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0235

[Redacted]

1237

209



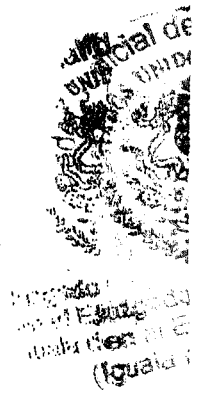
la Federación Mexicana de
de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

LOS AMERICANOS
DE LA REPÚBLICA
América Latina y el Caribe
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

[REDACTED]

en nuestra Carta Magna y que garantizan el respeto de la condición humana, que de manera protocolaria realiza esta H. Institución para los fines legales a que haya lugar.

[REDACTED]



Informe que por sí solo, es justipreciado como una prueba instrumental de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

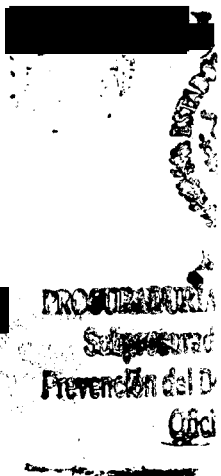
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0236

1238

240

la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
Iguala de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]



Investigación
Servicios a la
Interpretación

[REDACTED]

lo cual es

marcado como indicio 6 A) ,B), C), D) [REDACTED]

[REDACTED]

Judicial
ESTADOS UNIDOS
Juzgado
en el Esta
(Iguala de l

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

[Redacted]

1239
241

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE
de Derechos
y Servicios
de Investiga

[Redacted]

[REDACTED]

Juzgado Qui
en el Estado Qui
anala de los Estado
(figura de la

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GEN
Sub
nci
Quena de la

[REDACTED] el dispositivo legal 285 del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Código Adjetivo de la Materia.

0238

1240

240

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 145 y 259, del Tomo II, de los Apéndices de 1995 y 2000, Sexta Época (registros 390126 y 904240), respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

Federación
Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

[Redacted text block]

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia

AL DE LA RE...
Derechos Humanos
servicios a la C...
estigación

[REDACTED]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; página 396; cuyo rubro y texto establecen:

“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. *Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo “portar” debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el*

EXCO. JUZGADO
Su procurad
Prevención del D
Ofici



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional

FORMA B-1
Causa penal: 70/2015-II

motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela."

241
0239

[REDACTED]

241

240

[REDACTED]

la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia
(Guerrero)

[REDACTED] con pleno valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Procuraduría General de la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos

del

Poder Judicial de
Estados Unidos
Judicial de
Estados Unidos
Juzgado O
en el Est
Juzgado O
en el Estad
(parte de la

ESTADOS
PROCURADURIA
El Procurador
Convención del Deli
Oficina

242



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0240

[Redacted]

[Redacted] y [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la

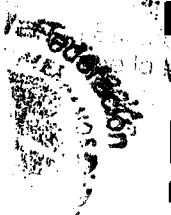
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



GENERAL DE LA
de Derechos
y Servicios a
de Investig

242

244

[REDACTED]

Poder Judicial de
Cochabamba
Juzgado General de
Cochabamba
Juzgado General
en el Estado de
Cochabamba
Juzgado General
en el Estado de
Cochabamba
(Iguala de la Inc.)

A [REDACTED]

[REDACTED]

Prevenido del Delito y
Oficina de h



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro 390137, que establece:

0241

1243

Handwritten initials and numbers

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.

La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Auto de Plazo Constitucional

El [REDACTED]

[REDACTED]



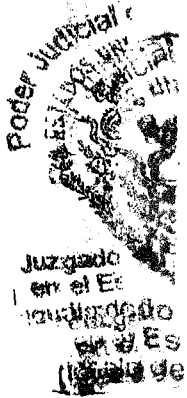
AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA DE LOS SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]
Secretaría de
Justicia del Delito y
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0242

1244

240

Se le da fe de lo que se contiene en el presente auto de plazo constitucional, expedido en el Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero, a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría
Prevencción del Delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0243 24

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED]

12/5
247

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Por lo tanto,

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas y Servicios de Fuego y Explosivos; y **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Existencia del cuerpo de los delitos de Secuestro, que

se imputa a: A) [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B). [REDACTED]

[REDACTED] por probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C). [REDACTED]

[REDACTED] su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I,

Procuraduría Judicial de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto
en el Estado
(Iguala de la Independencia)

SECRETARÍA GENERAL
de la Procuraduría de Investigación del Delito y Seguridad
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

incisos a), b), c); y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted], todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

1246

248

D). [redacted]

[redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

to de Distrito de Guerrero Independencia

Ahora, es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera

de la Ley Especial, relativos a la Comandancia de Investigación

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa y cinco años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

II.- De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de libertad concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

a). [...]

b). [...]

c). [...]

d). Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los elementos que integran el delito de **SECUESTRO**, son:

a) La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona;

b) Que dicha privación tenga el propósito de obtener un rescate.

En ese aspecto, debe decirse que tal como lo afirma el fiscal federal consignador, los elementos aportados al sumario

Podar Judicial de la F
Podar Judicial de los Me
Podar Judicial de los Me
Juzgado
en el
cuila d
Juzgado Quint
en el Estado d
(Iguala de la Ind

PROCURADURÍA GE.
Su Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

FORMA B-1
247
0245

[Redacted]

1247

Ahora, [Redacted]

249

[Redacted]

Ahora, respecto al secuestro de [Redacted]

[Redacted]

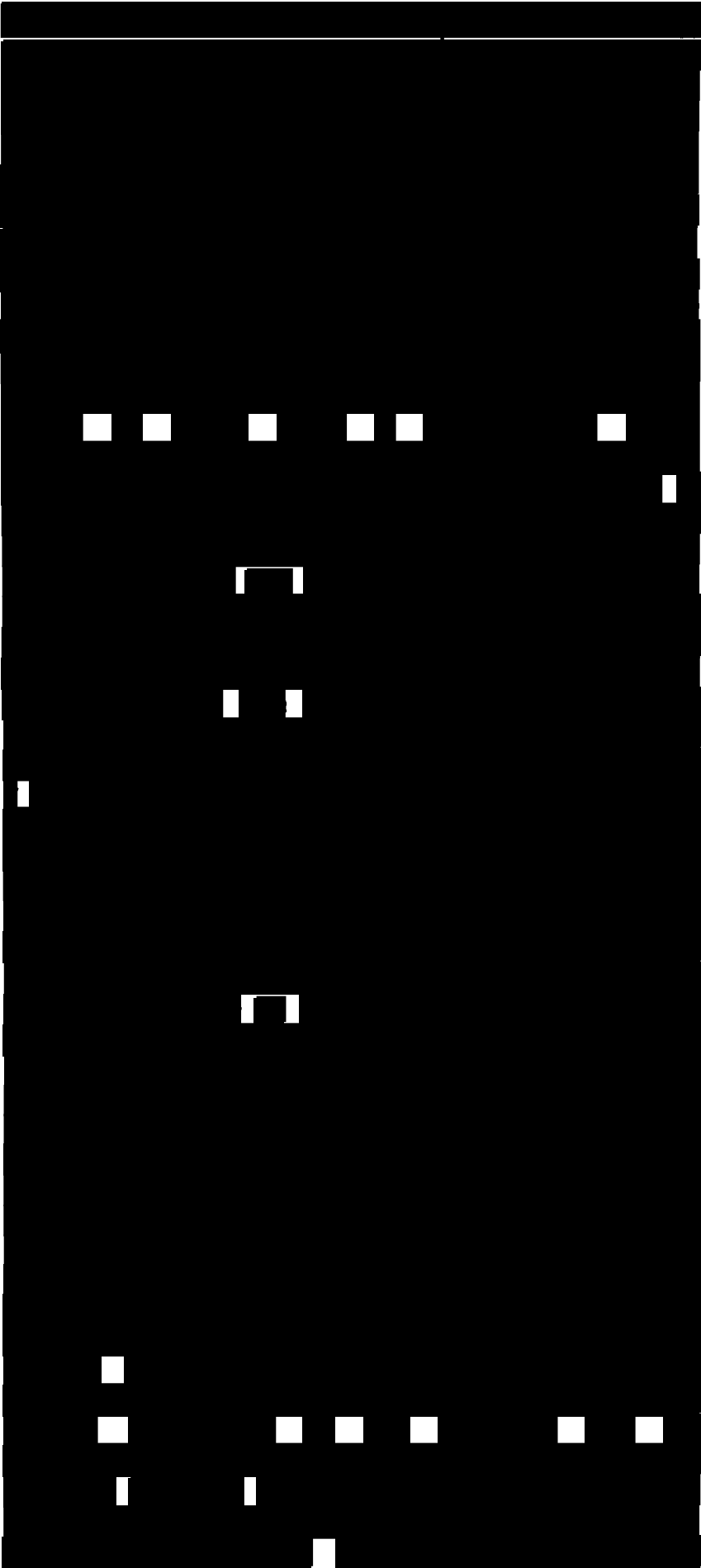
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted]



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Tribunal de lo Penal de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quinto
en el Estado
de Quintana Roo
Juzgado Quinto
en el Estado
(Iguala de la I

ESTADOS UNIDOS
PROFESORÍA GENERAL
Fiscalía General de
Provincia del Delito y Se
Oficina de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0246

248

1248

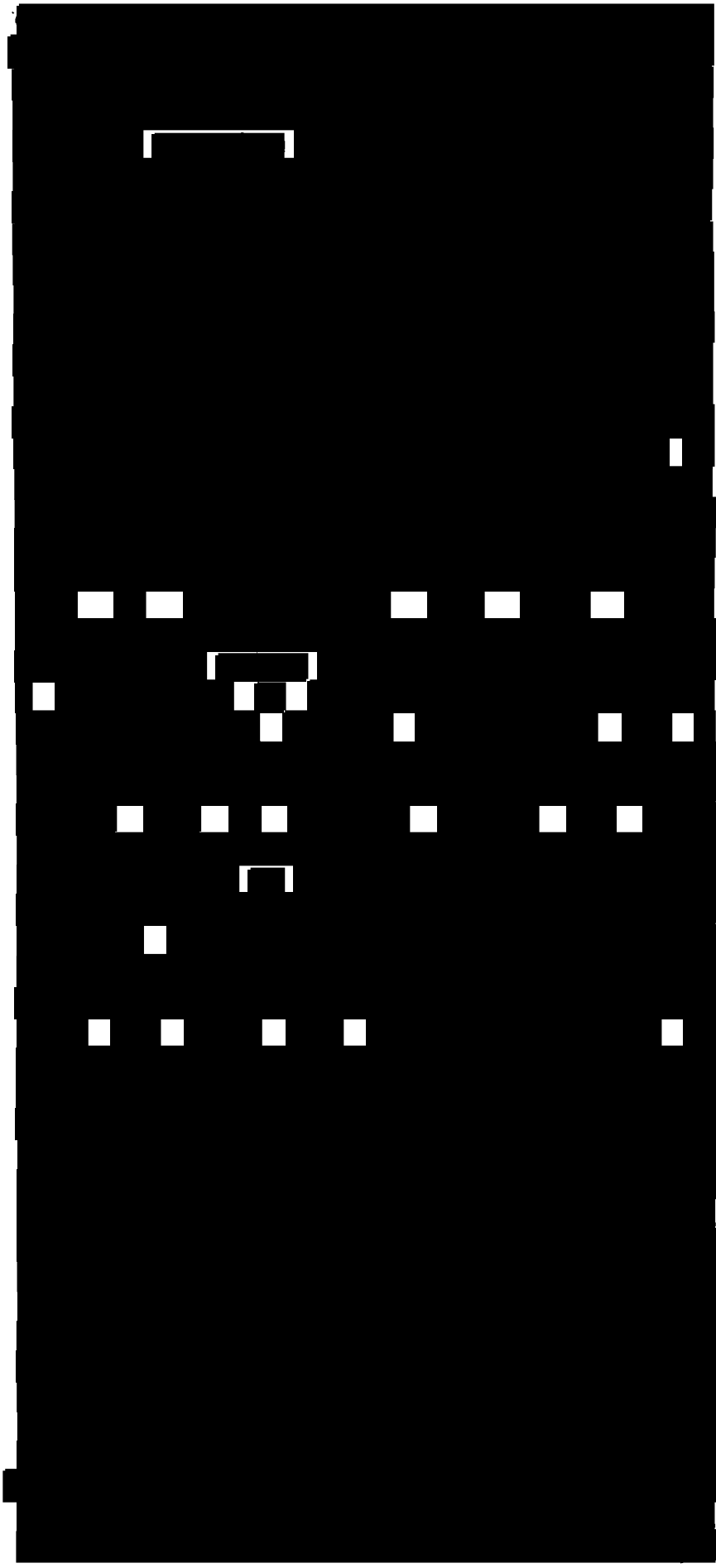
250

La Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

Resolución de Plazo Constitucional

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
vicios a la Demanda de Investigación

[REDACTED]



6236

Poder Judicial de
Estado de
Juzgado
J. en el Distrito
de Igualada de
(Iguala de la indeg

PROF. J. R. A. D.
Subproc
Prevenición c



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED]



Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia,
Guerrero



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

250
0248

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

Declaración que

[Redacted text block]

1250

252

[Redacted text block]

de la Federación
de la Federación
MEXICANOS
de Distrito
de Guerrero
de Independencia

[Redacted text block]

[Redacted text block]

DE LA COMISIÓN
de Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted text block]

Declaraciones a las que se concede valor probatorio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, [REDACTED]

[REDACTED]

se [REDACTED]

Poder Judicial de los Estados Unidos
Juzgado Quinto en el Estado de [REDACTED]
Iguala de la Independencia

PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de Investigación del Delito y de la Ejecución Penal
Oficina de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial de
los Estados Unidos

Juzgado de
en el Estado de
Guafala de la

Juzgado Qui
en el Estado
(Guafala de la)

PROFESORÍA DE
Escuela de
Previsión del Delito y
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0250 252

FORMA B-1

[Redacted]

1252

264

[Redacted]

[Redacted]

la Federación
MEXICO
Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
Independencia

[Redacted]

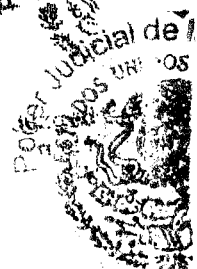
La anterior versión se corrobora con la declaración de [Redacted] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifestó:

AL DE LA REVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS INTERES DE LA FAMILIA

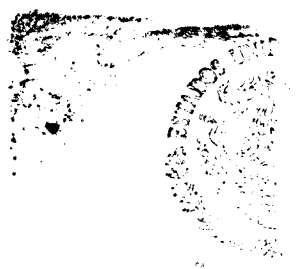
[Redacted]



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS



Juzgado Quinto
en el Estado
(Iguala de la In



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
Procuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Inv





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0251 25

FORMA B-1

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

1253

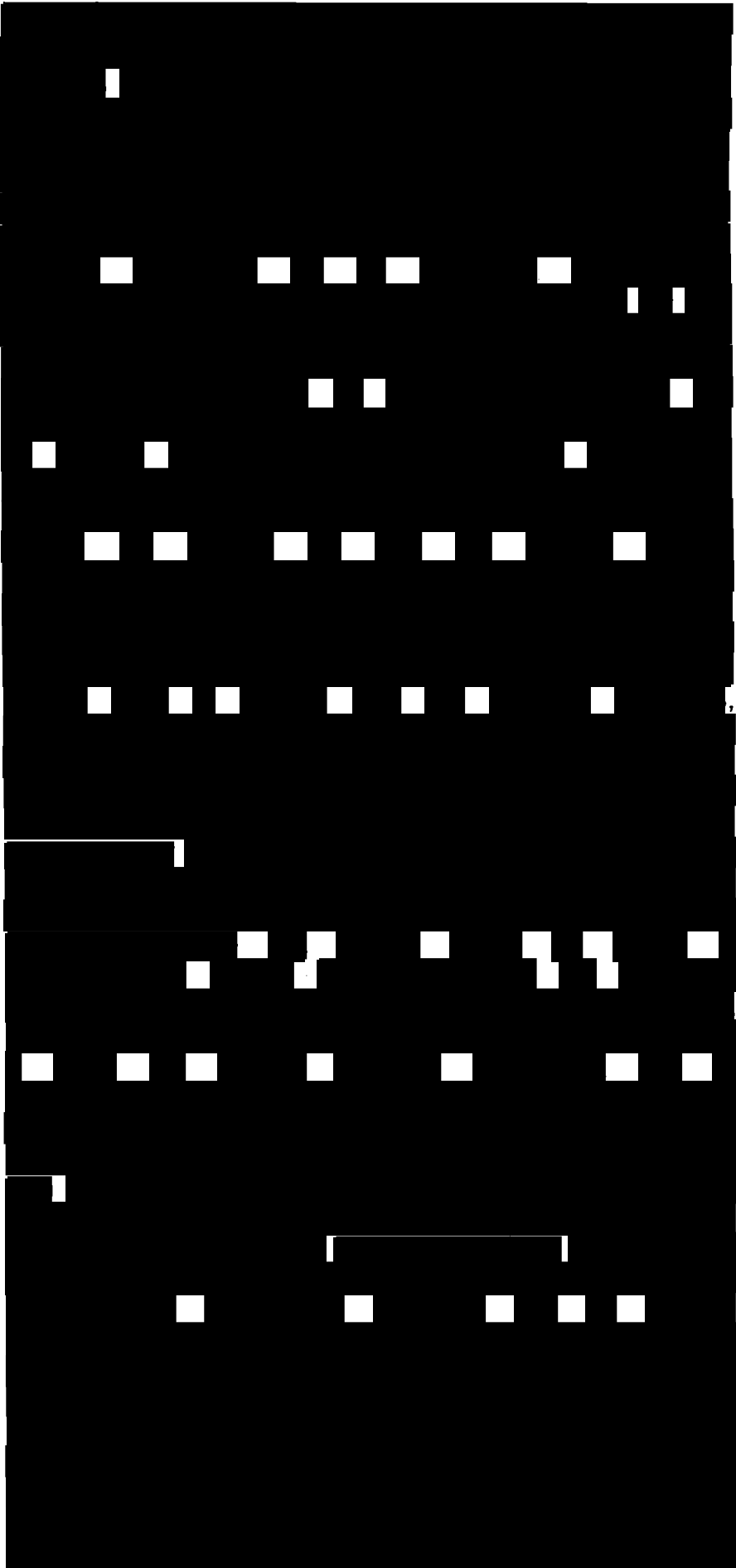
255

de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
de la Ciudad de México
del Poder Judicial de la Federación

Lo que se adminicula con la declaración ministerial de [Redacted] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa declaró:

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
vinculos a la Comunidad
investigación



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS

Juzgado
en el Especial de
ESTADOS UNIDOS

Juzgado Com
en el Estado
(Iguala de la In

ESTADOS UNIDOS

PROFESORADO Y CENI
Procuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina del

0252



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted text block]

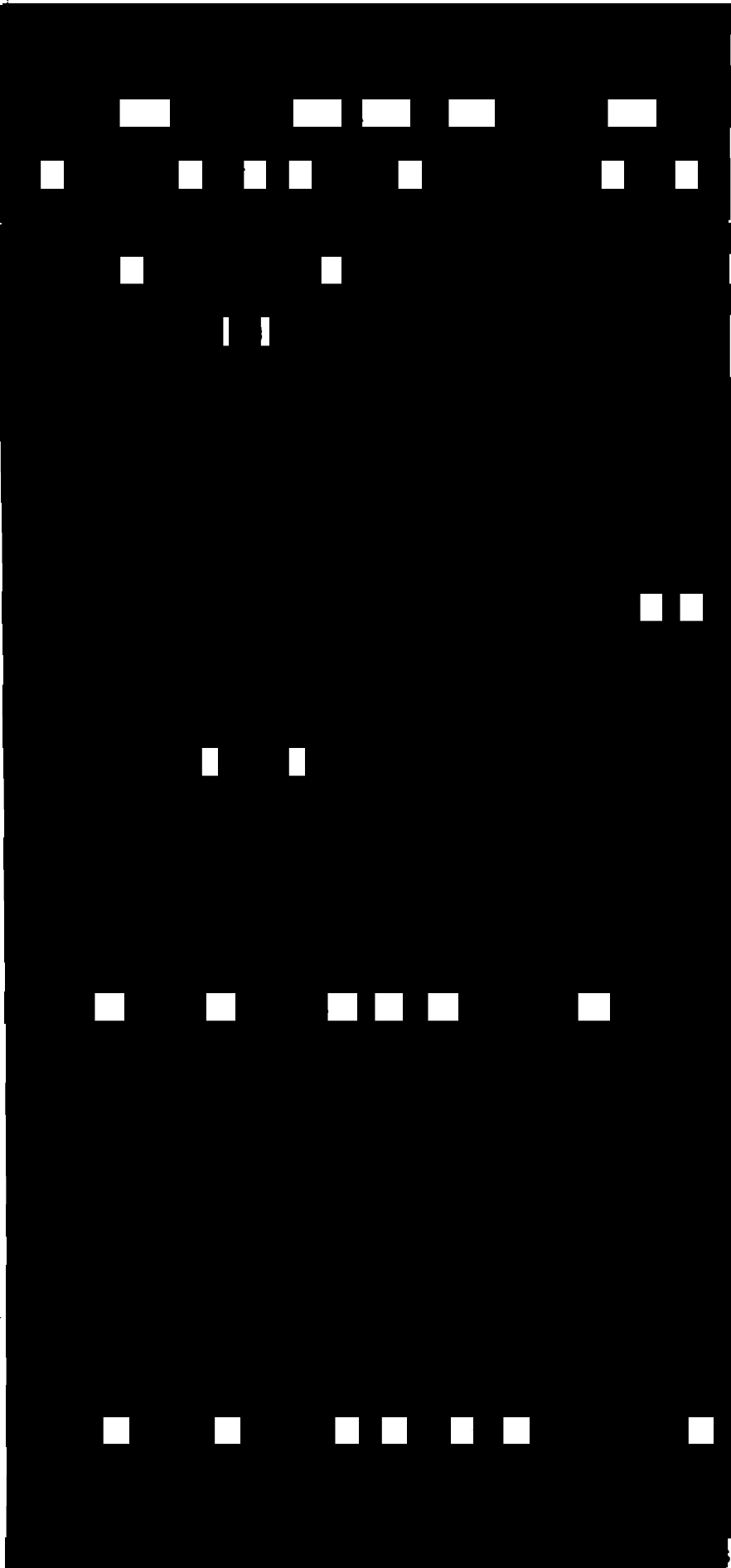
1254

256

la Federación
la Federación
la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
de la Independencia

AL DE LA CORTE
derechos humanos
servicios a la Com.
investigación

[Redacted text block]



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS

Juzgado Quinto
en el Estado de
Iguuala de la Ind
Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS

Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguuala de la Ind

PROCURADURÍA GERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

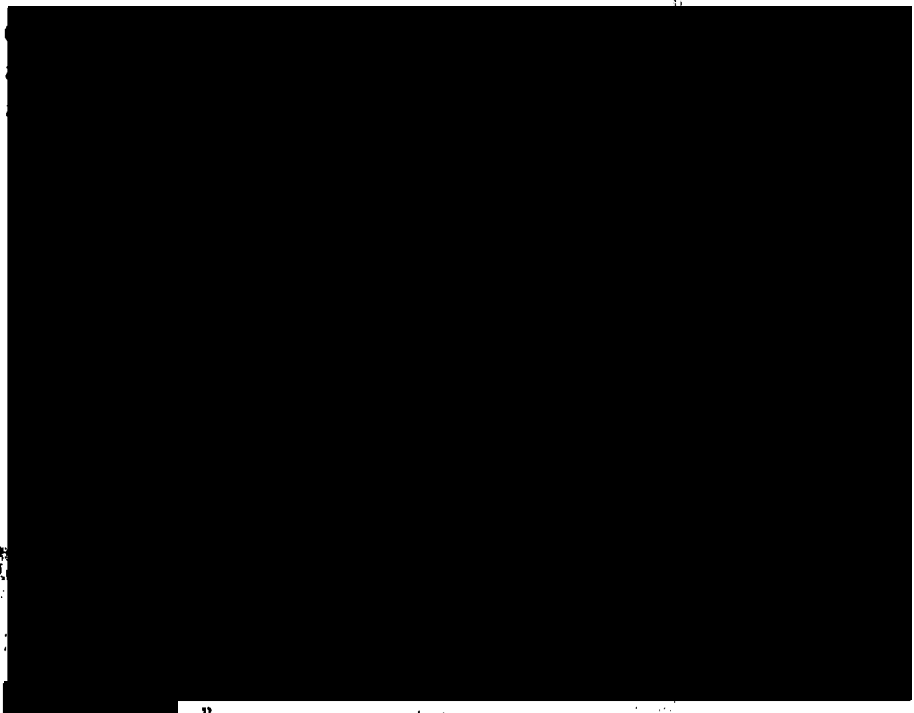


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II



1255

259

Lo manifestado por el testigo [redacted], se comunica con la ampliación de declaración en cámara de sesel de [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

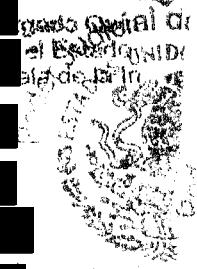


TRAL DE LA REPUBLICA
: Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en [redacted]

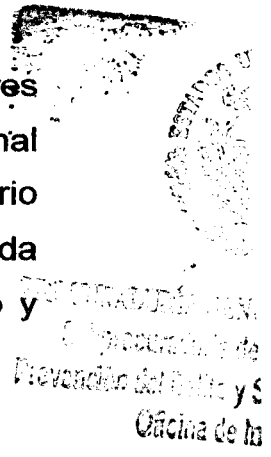


[REDACTED]



Juzgado Quinto
en el Estado de
Guatemala de la Ind.

Resulta aplicable a la valoración de los anteriores testimonios, la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del Tomo IX, Materia Penal, publicada en la página 276, con número de registro 220925, del rubro y texto siguientes:



"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

256

258

[Redacted text block]

"1.- Oficio [Redacted]

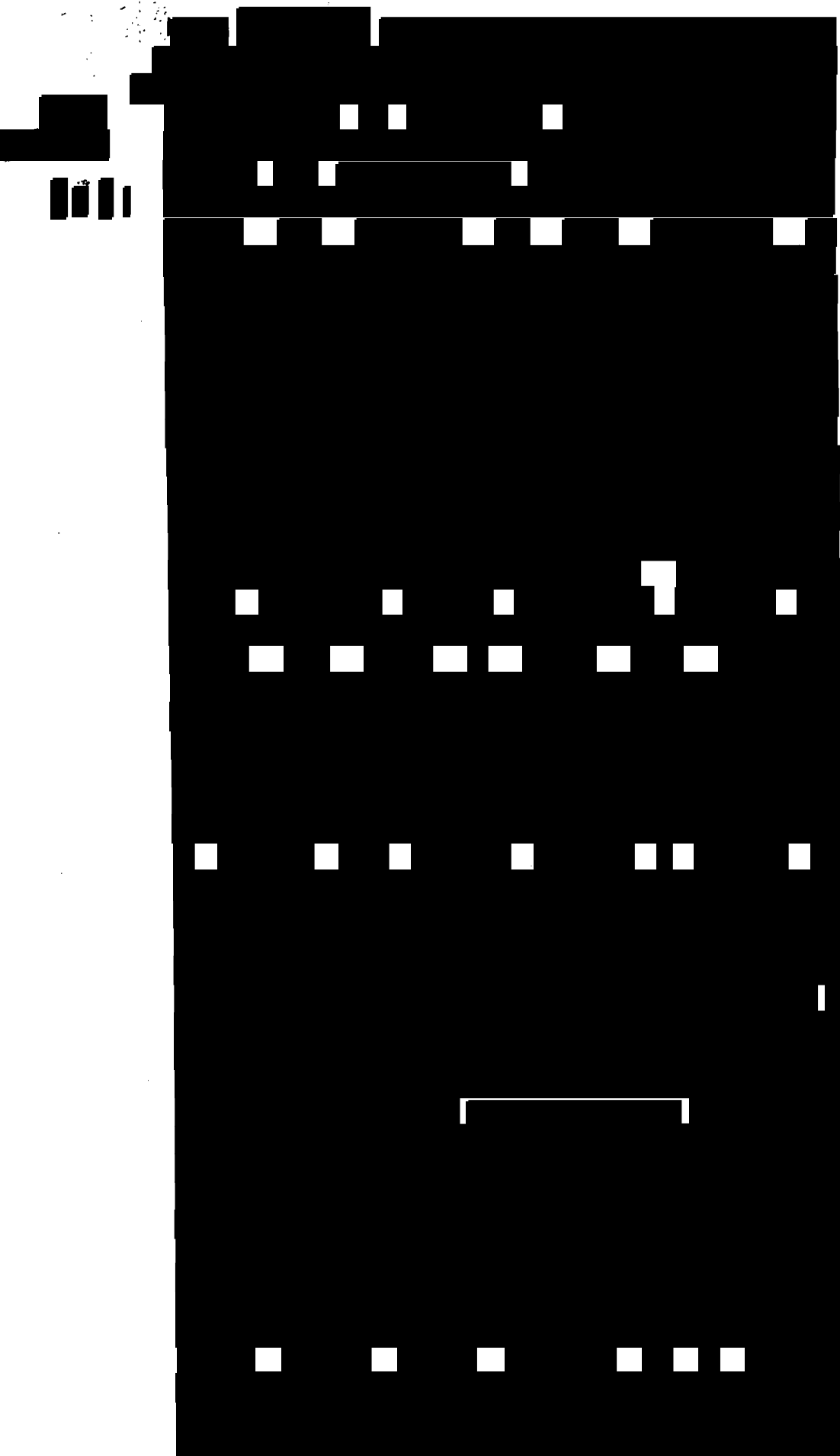
[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
EJECUTIVO FEDERAL



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Ciudadanía y
investigación



Poder Judicial de
los Estados UNID

Juzgado
en el Poder
Judicial de
los Estados UNID

Procurador General
en el Estado de
Iguaza de la Ind

Procuraduría de
Gestión y
Prevención del
Riesgo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional

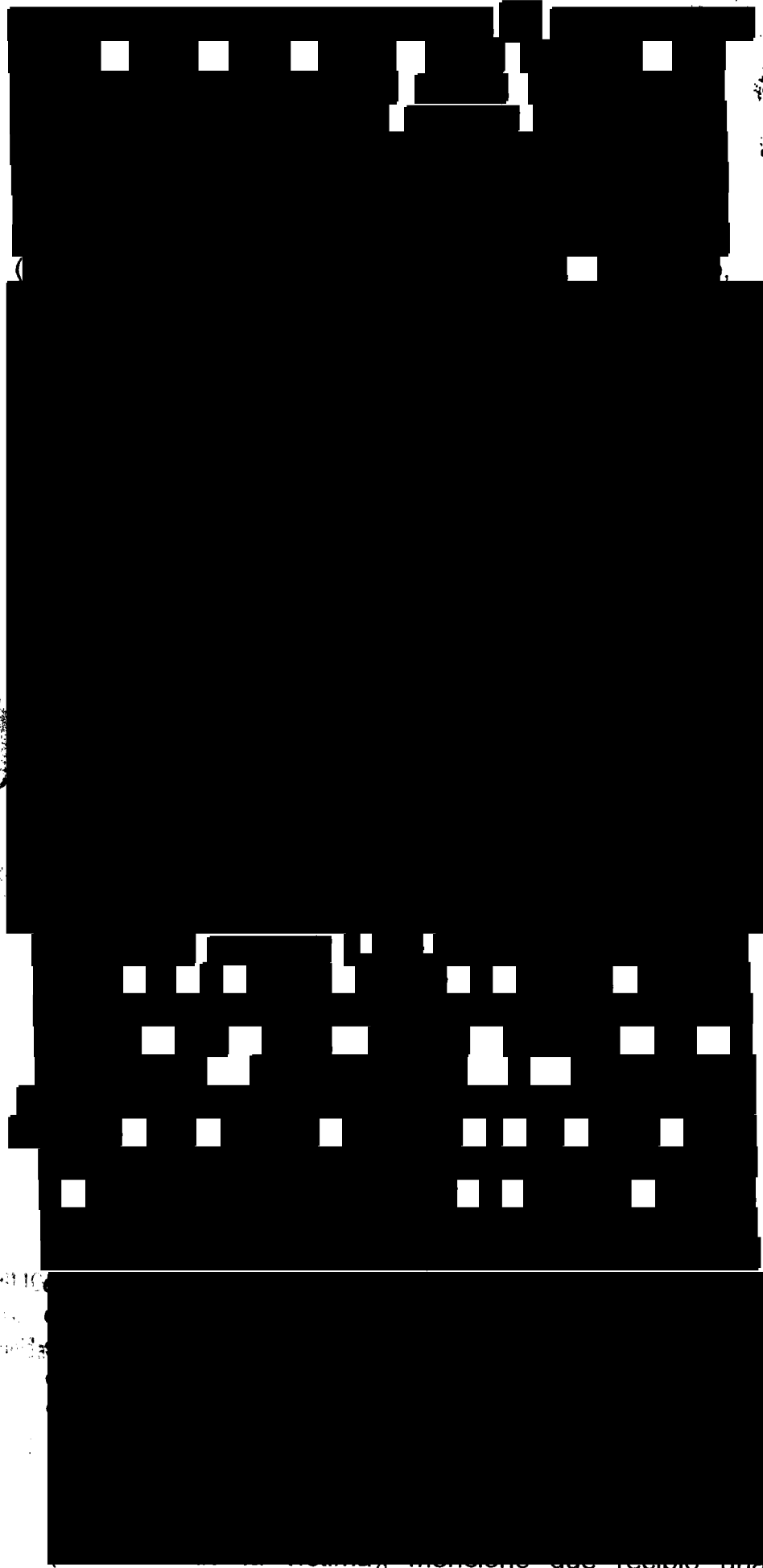
Causa penal: 70/2015-II

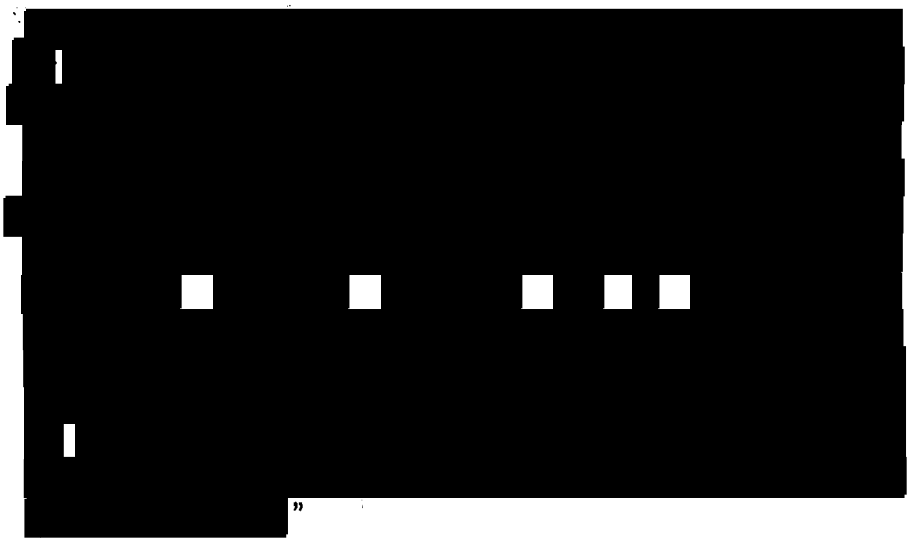
257

259

Señor
Jefe de Distrito
Igualdad de la Independencia
Guerrero

Señor
Jefe de Distrito
Igualdad de la Independencia
Guerrero





Asimismo, obra el diverso informe con número de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, de fecha primero de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted] elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:



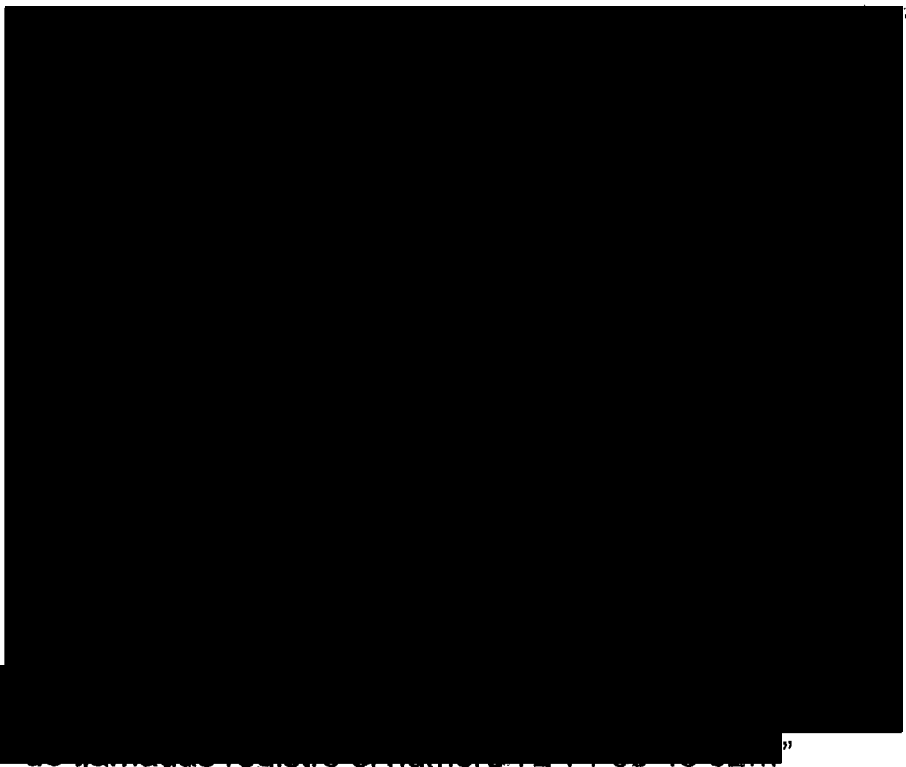
Poder Judicial de los Estados Unidos
 Poder Judicial de los Estados Unidos
 Juzgado Civil en el Estado (Iguala de la)

ESTADOS UNIDOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 de la Procuraduría del
 Prevención del Delito y S
 Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0256



1258
260

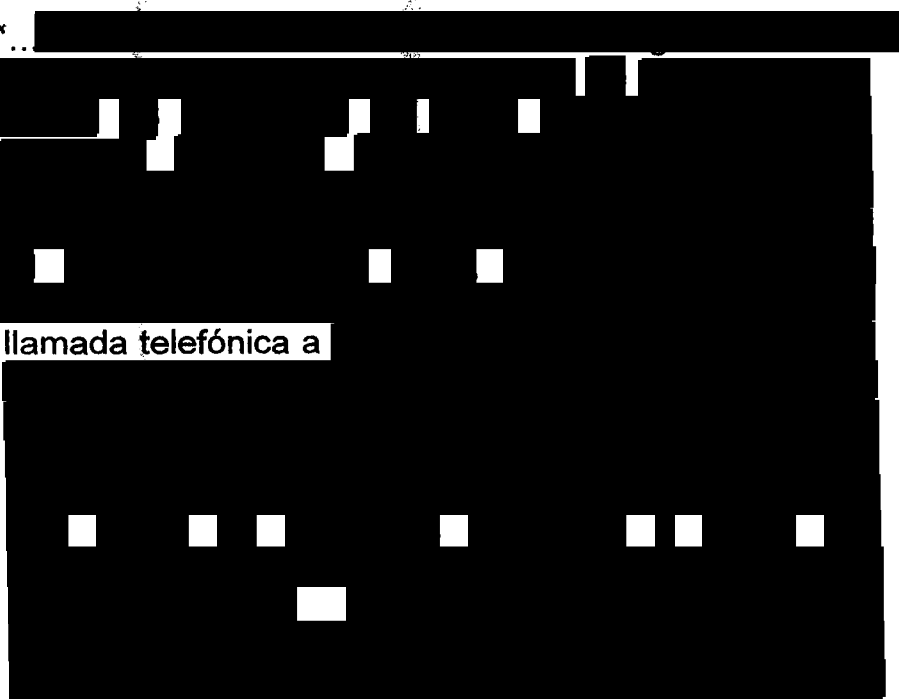
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación
Tercer Circuito de Justicia Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

También obra el informe con oficio

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

llamada telefónica a

AL DE LA...
derechos...
servicios a la...
investigación



[REDACTED]

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quil
en el Estado
(Iguala de la I

Con el informe policial con número de oficio P [REDACTED], de fecha tres de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED], elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

PROFUNDIDAD GENERAL
Cobertura de De
Prevención del Delito y Gen
Oficina de Inve

[REDACTED]

Asimismo, con el informe con número de oficio [REDACTED] de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED], elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, mismo que se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

“...En

[REDACTED]

Poder Judicial
Poder Judicial de la
Fuerzas Armadas
Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la Inda

PROCURADURÍA
General de la
Fiscalía de la
Defensa

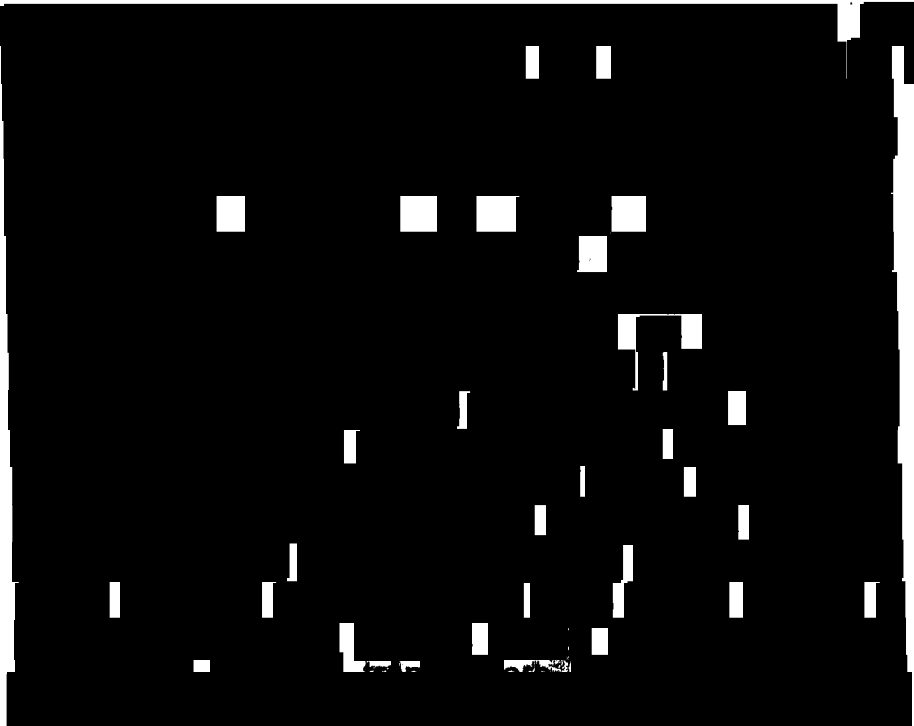


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

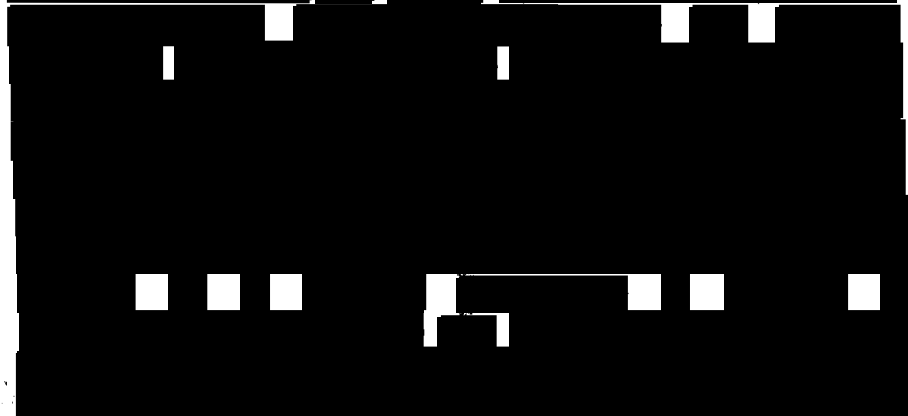
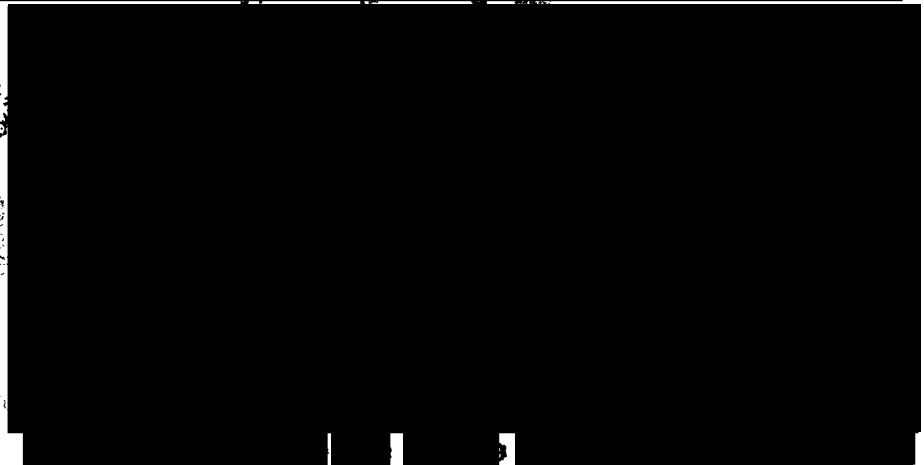
Causa penal: 70/2015-II



12,00
262



Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

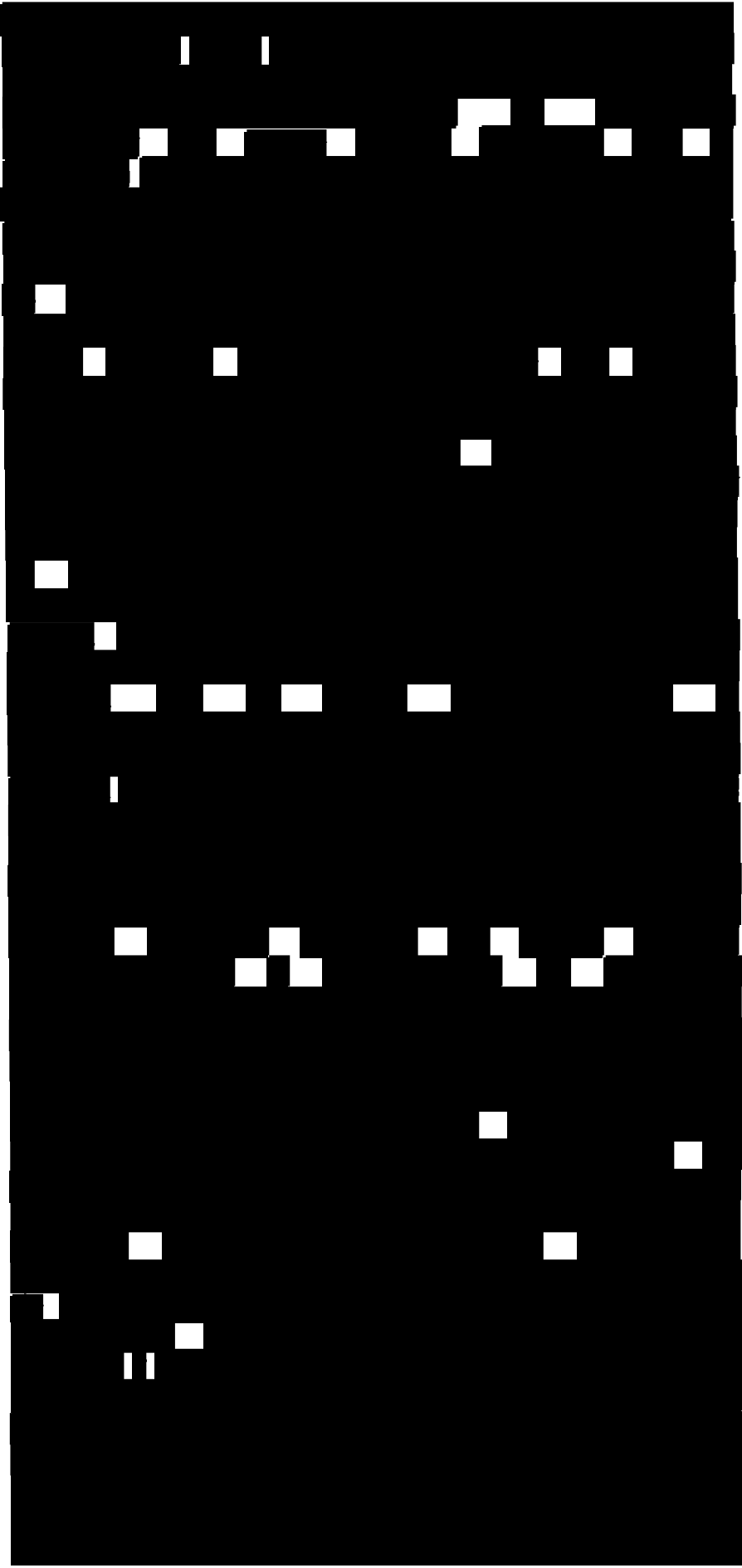


SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y SERVICIOS AL DELINCUENTE Y DE INVESTIGACIÓN



MOTIVACIÓN 1

MOTIVACIÓN 2

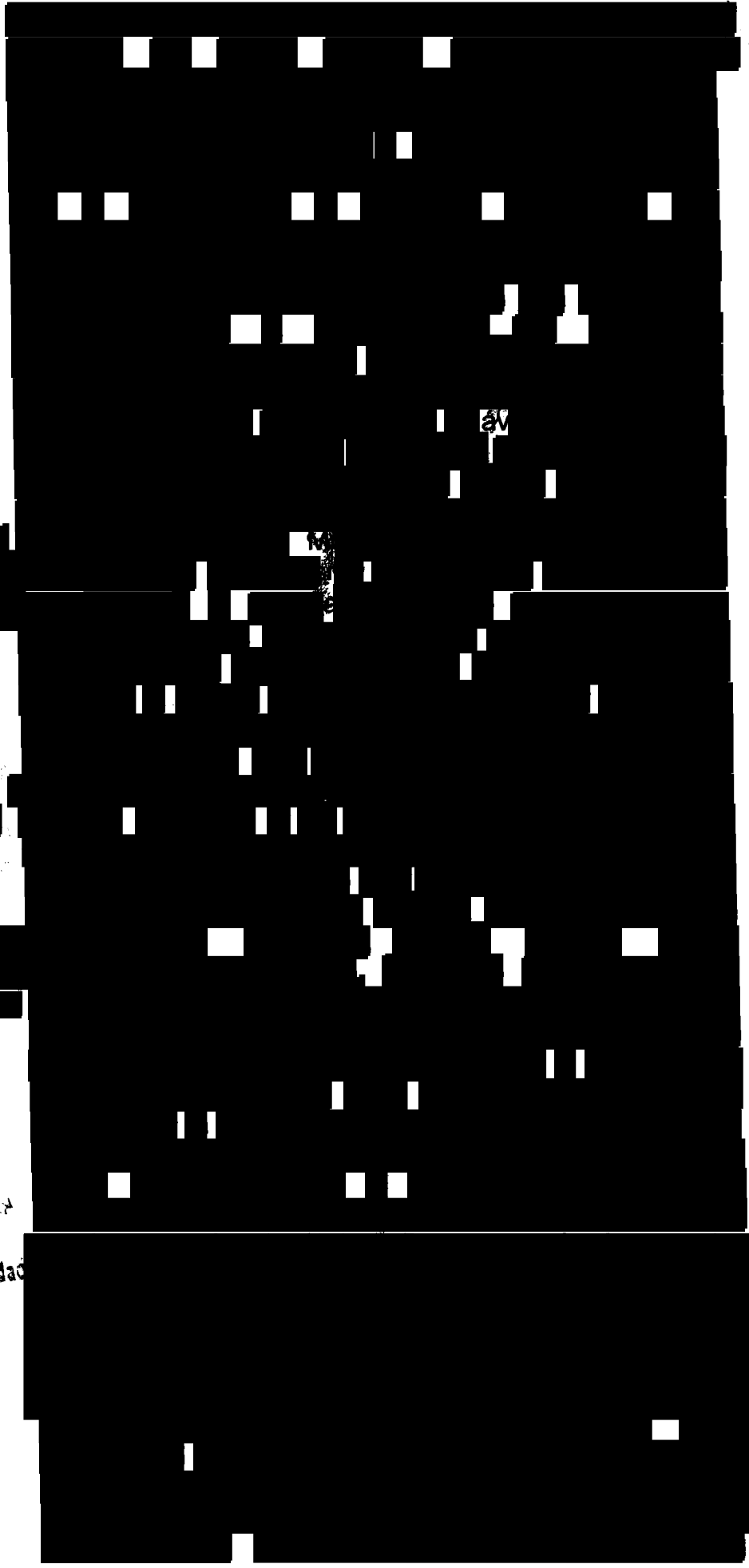


Poder Judicial de
 los Estados Unidos
 Tribunal Judicial de
 los Estados Unidos
 Juzgado
 en el Estado
 (Iguala de la I

Procuraduría GE
 Procuraduría
 Procuraduría del Delito
 Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



281
26

la Secretaría
de la Federación
Mexicana
Guerrero
Independencia

Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
Independencia

VENIA DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

instalado en

, en la que

Poder Judicial de
los Estados UNW.

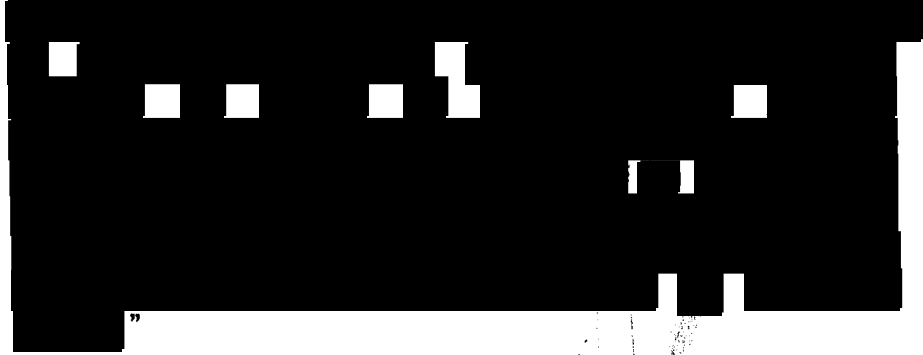
Judicial de
los Estados UNIDO

Juzgado Qu
en el Estad
(Iguala de la

SECRETARÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

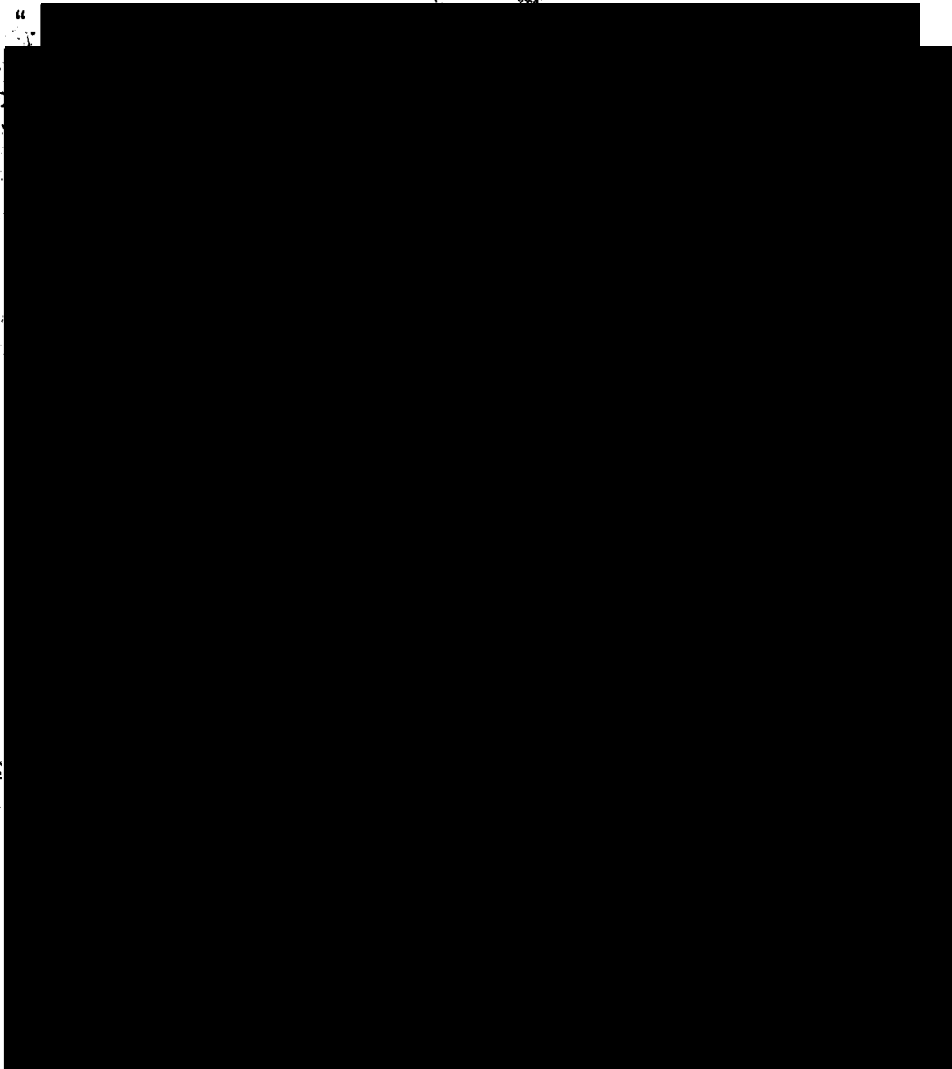


262

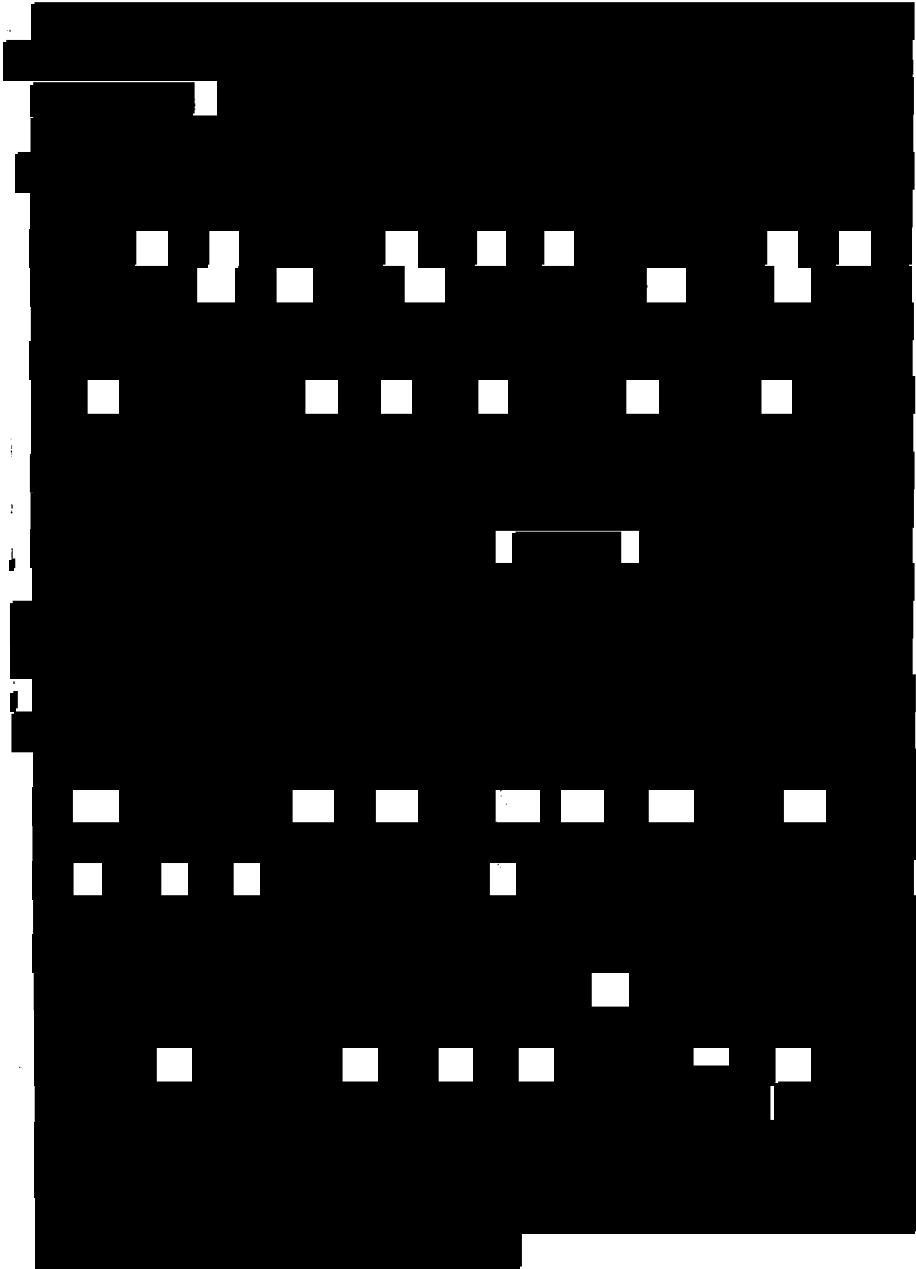
269

Aparece el diverso informe policial con número de oficio [redacted] de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial Guadalupe Isela Hernández Ortiz, elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

Señalado
 Poder Judicial de la Federación
 México
 Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 Tribunal de Justicia Federal
 Poder Judicial de la Federación
 de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
 de Investigación



Poder Judicial de los Estados Unidos
 Poder Judicial de los Estados Unidos
 Juzgado Qui...
 en el Estado...
 (Iguala de la J...)

Finalmente, obra en autos la puesta a disposición con número de oficio P [REDACTED], de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:



Procuraduría...
 Procuraduría...
 Procuraduría...
 Procuraduría...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional

FORMA 0261
Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED]

263
205

la Federación
MEXICANOS

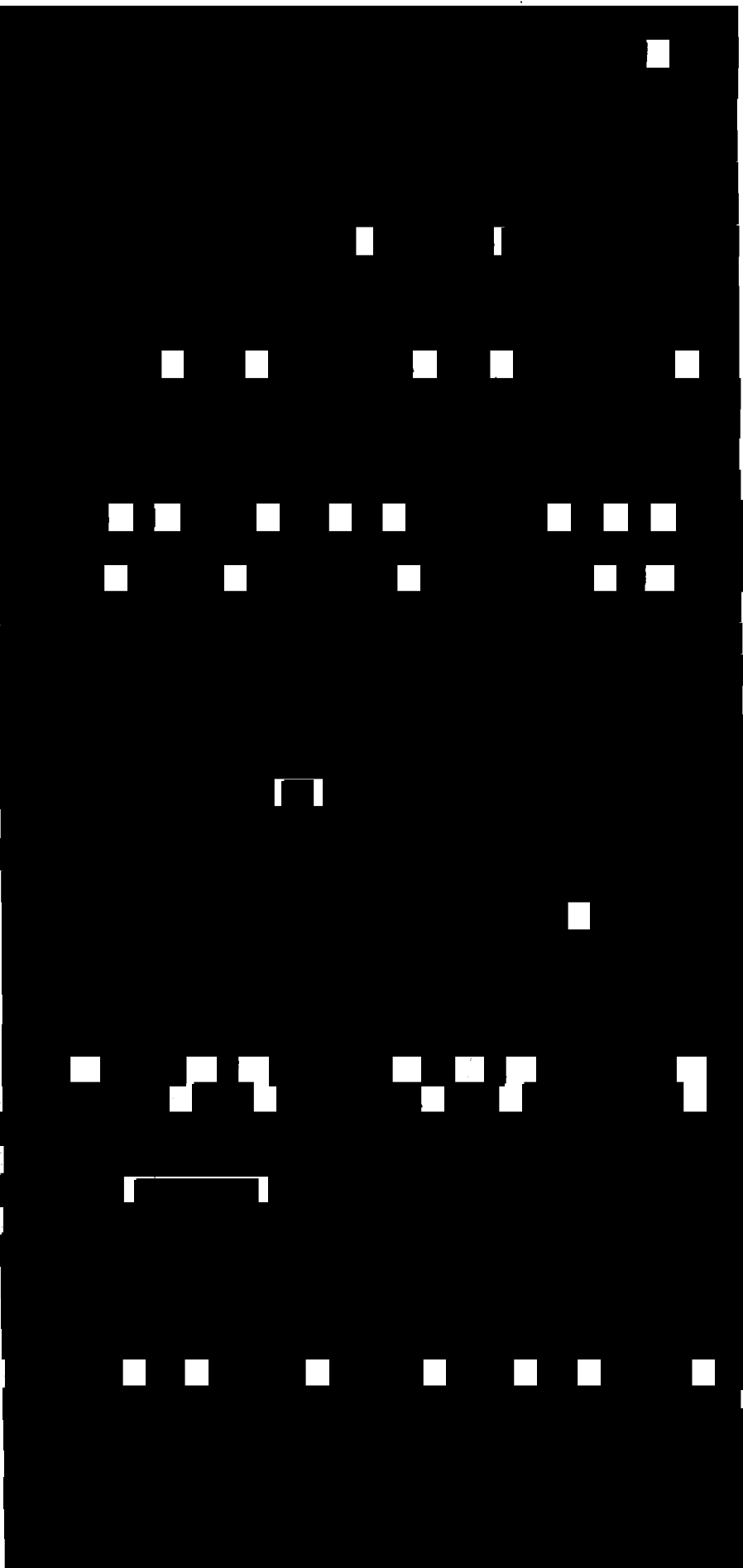
Ministerio
Pública

to de Dis
de Guer
ndepend

Servicio
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS

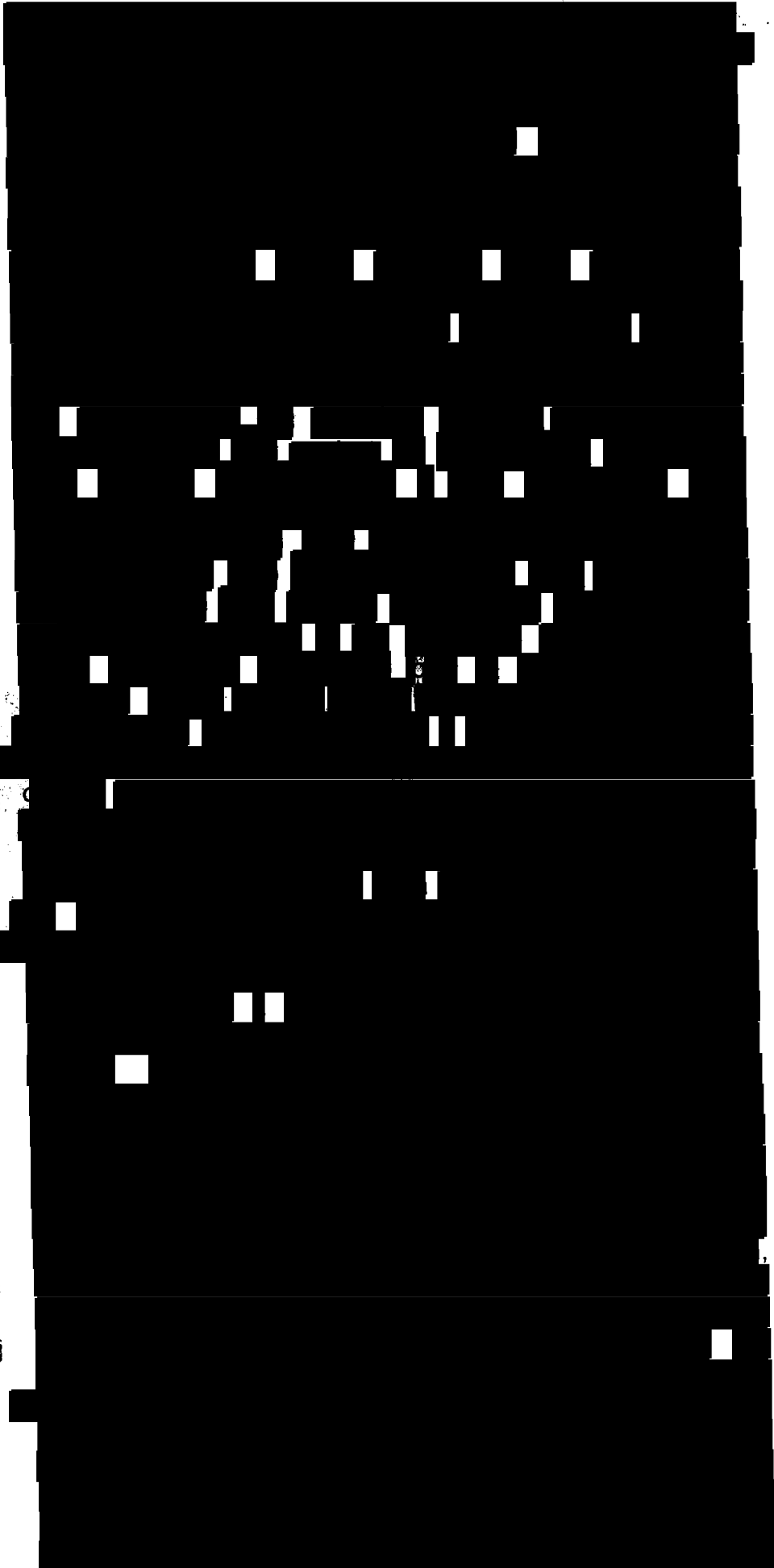
Juzgado Quinto
en el Estado
de Guayaquil

Juzgado Quinto
en el Estado
(Iguala de la

PROFESOR GENERAL
de la Universidad de
Guayaquil

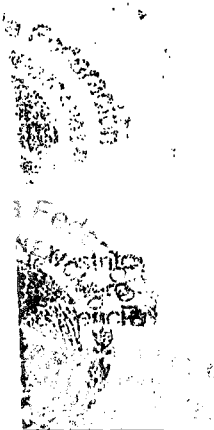


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



264

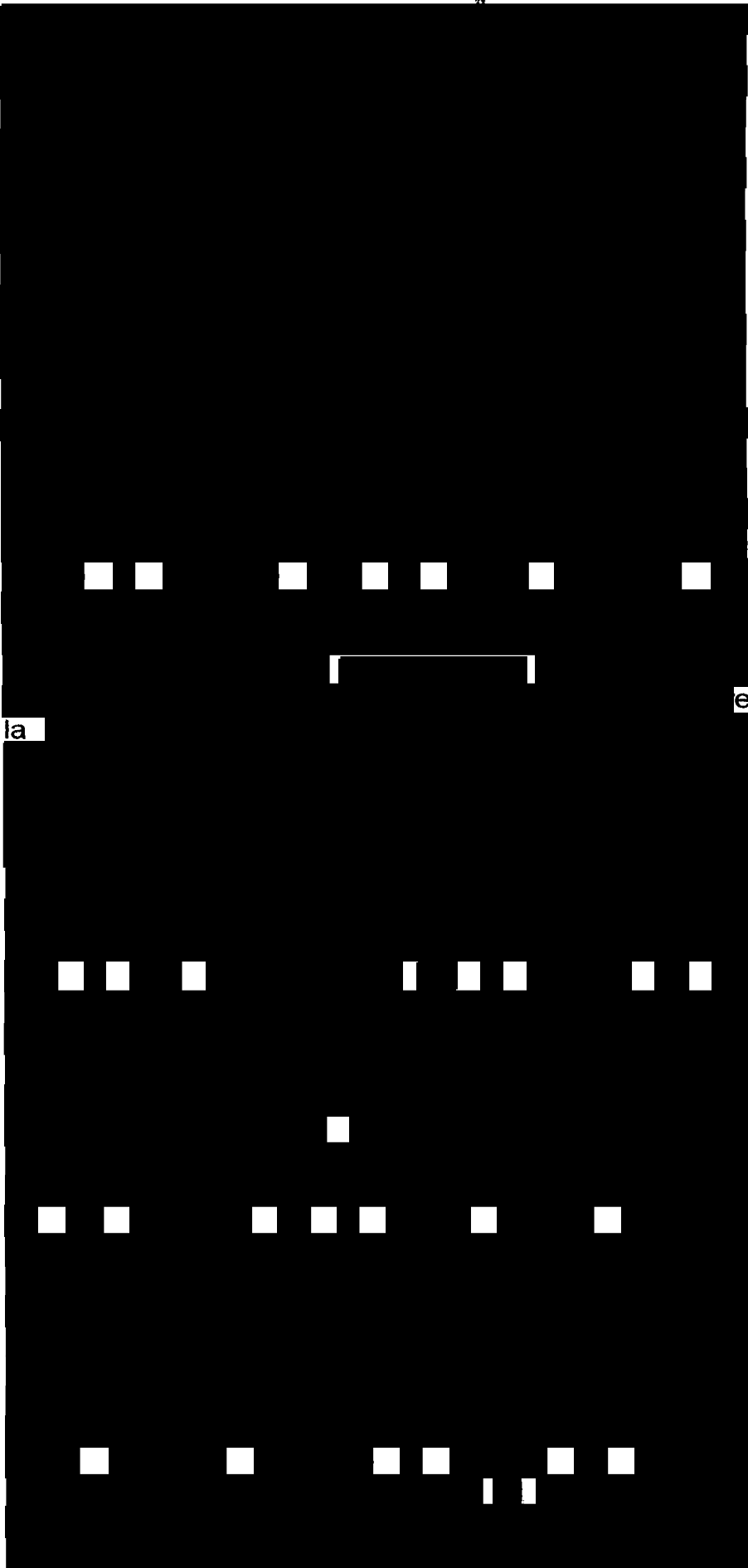
266



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

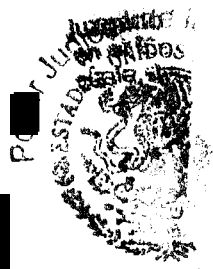


AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESTADAL DE GUERRERO



la

e



Juzgado Quint
en el Estado de
(Iguala de la Inc



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
Procuraduría de
Intervención del Poder Judicial
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

1265

257

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

de los

bravo,



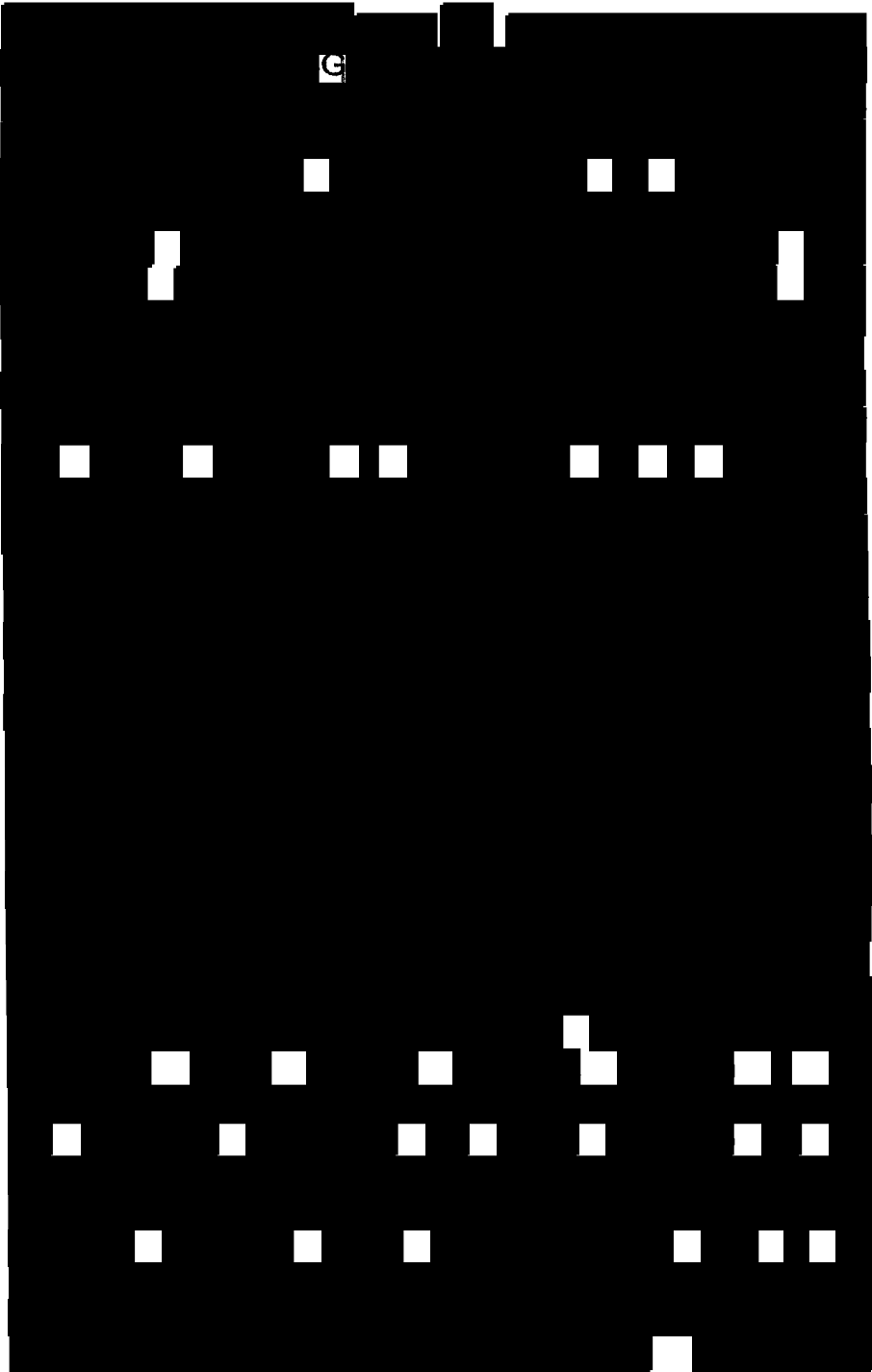
RAMA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
Derecho de Amparo, Juicio de Amparo y Juicio de Revisión
envíos de la autoridad investigadora

[Redacted]

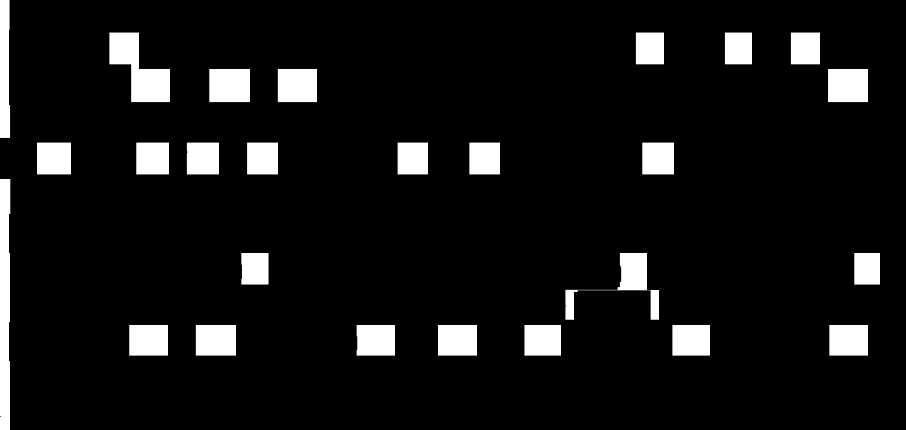
[Redacted]

[Redacted]

C



privada de su libertad el día veintiocho de agosto del dos



ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la Inj)

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Defensoría Pública
Cancún de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0264

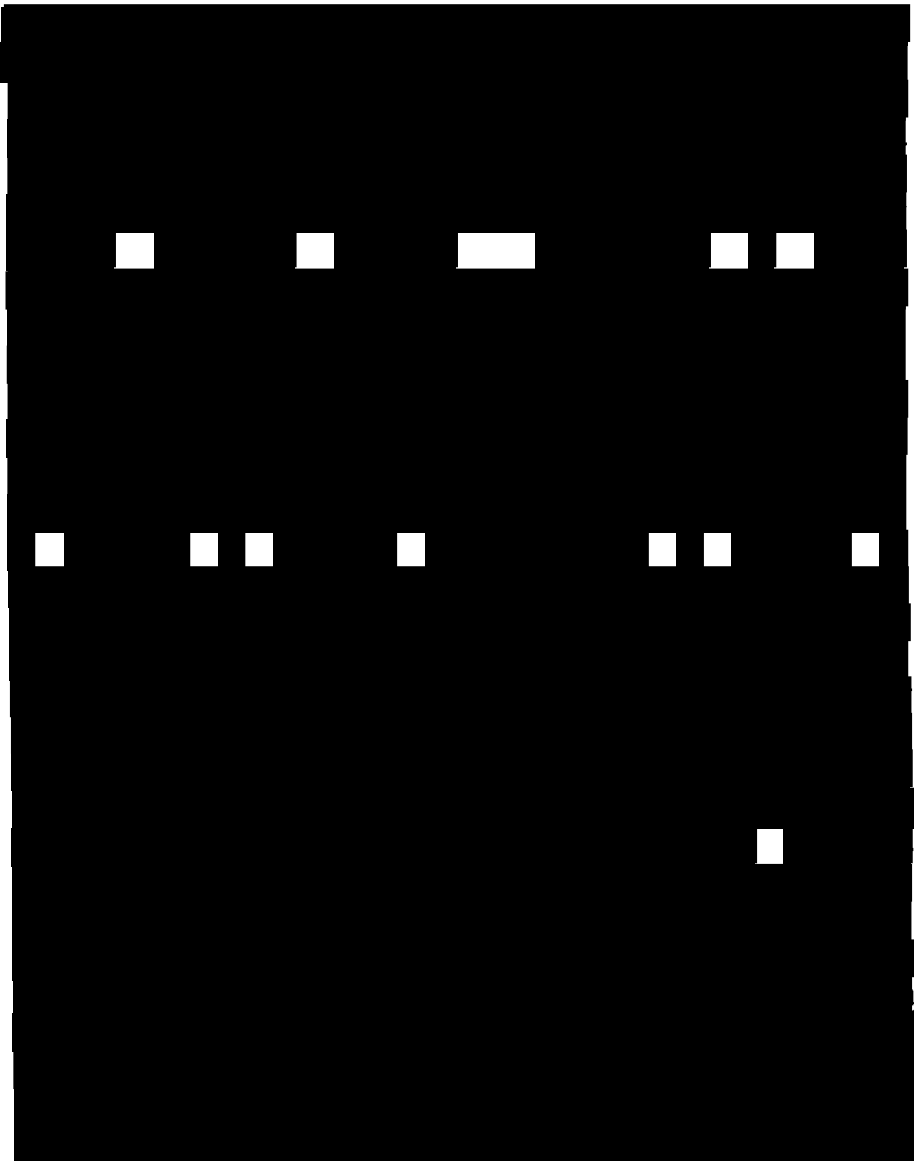
12/60

258

[REDACTED]

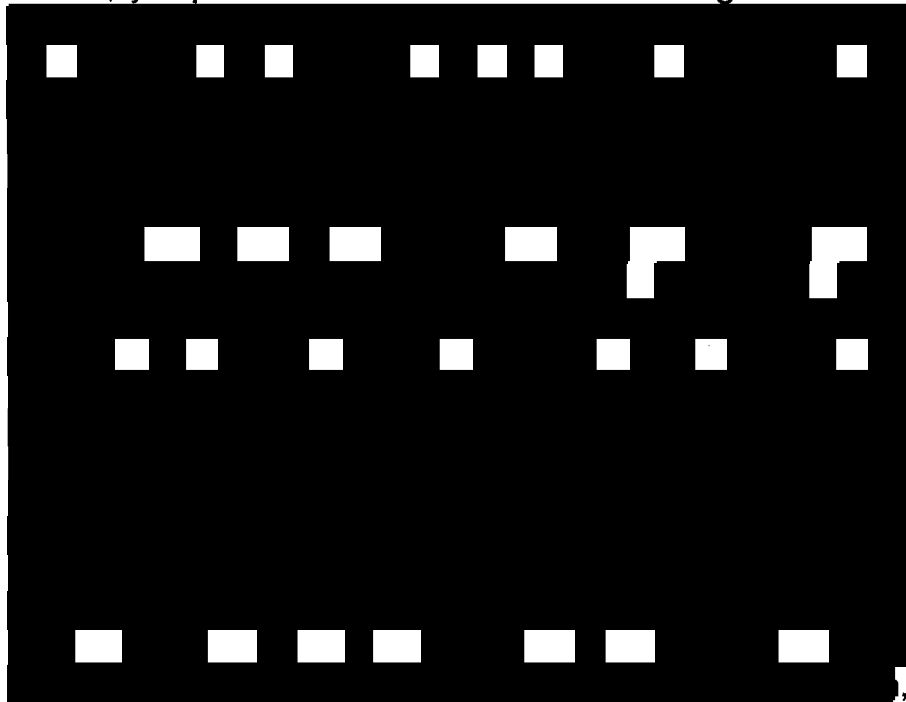
Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

ENALD. CLABENETIC
e Derechos Humanos,
Servicio de la Educación
Investigación



Poder Judicial
Estados Unidos
en el Estado d
(Iguala de la Ind

armas, ya que había mucho movimiento del gobierno. El



Subprocuraduría de
Subprocuraduría
Secreción del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

267
209

Federación
de
me



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios e Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

FORMA 0266

268

5

[REDACTED]

1268

[REDACTED]

276

Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

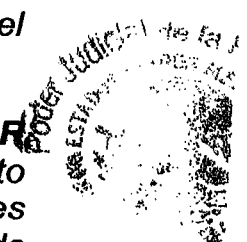
INSTITUTO MEXICANO DE DEFENSA JURÍDICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 145 y 259, del Tomo II, de los Apéndices de 1995 y 2000, Sexta Época

(registros 390126 y 904240), respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."



Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la Inc

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GEN
de la Procuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

0267
1269
271

[REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]

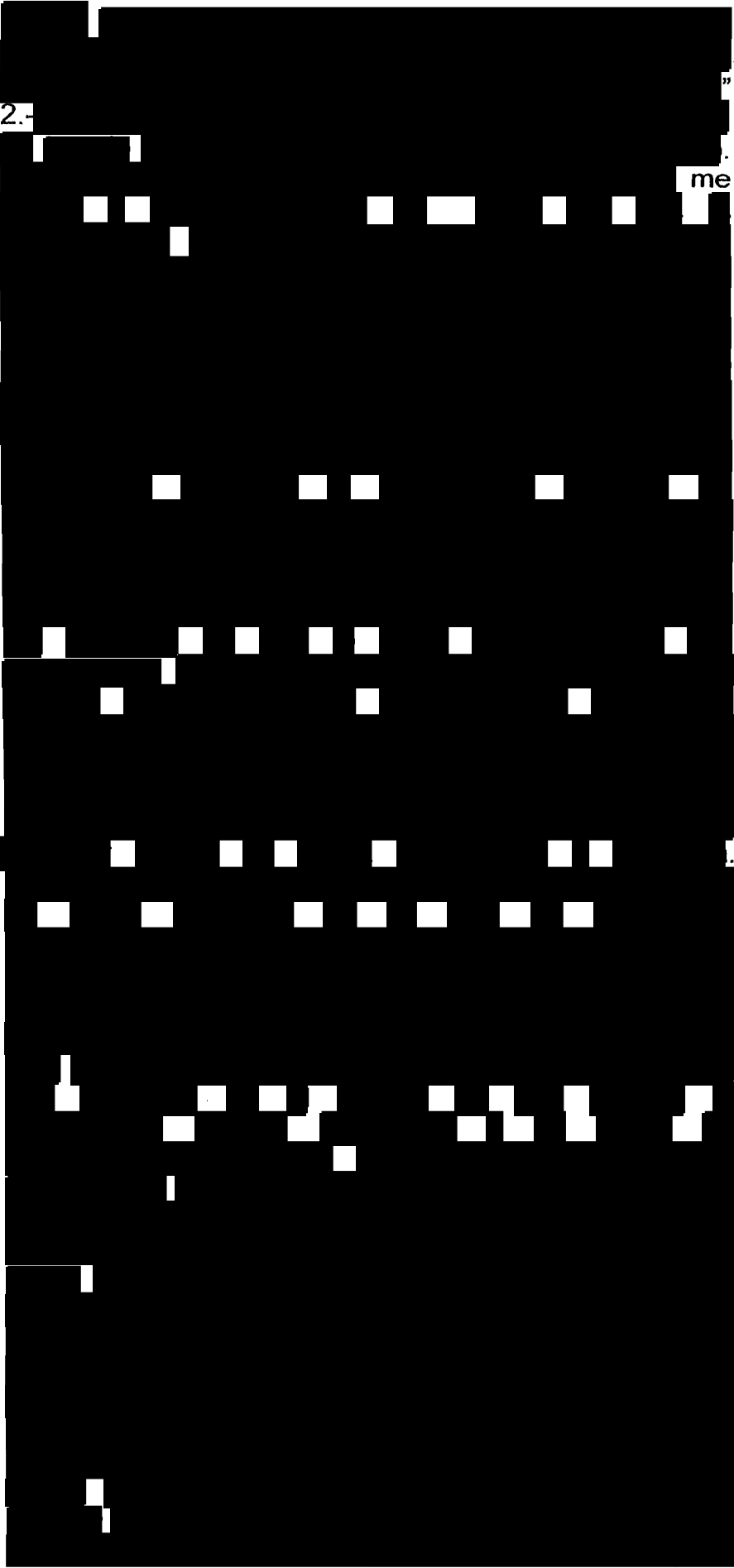


SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
Derechos Reservados.
Servicios de Seguridad e Investigación

que

2.-

me



Poder Judicial de
los Estados Unidos
Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la In)

PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de
los Estados Unidos
Procuraduría General
de la Federación
de la Defensa del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

1270

272

Declaración a la que se le otorga valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] emitido [REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS DE LOS JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE INVESTIGACIÓN

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.”

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Probanzas con las que

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quinto
Ten. el Estado
(Iguala de la In)

up

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0264

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

1271

[Redacted]

279

[Redacted]

l de la F...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de la...



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

o de l...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

JAL.D. DISTRITO...
Derecho...
Servicios...
Investigación...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

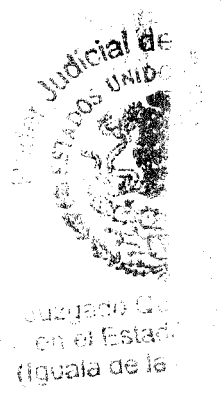
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

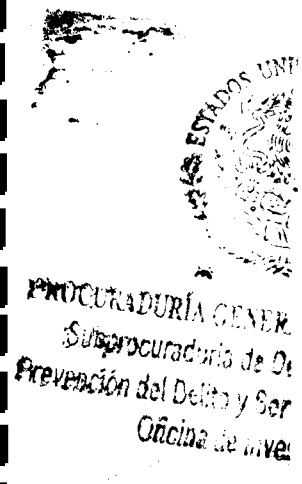
[Redacted]

[REDACTED]



Manifestaciones a las que se les concede valor conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

272

0270

[Redacted]

[Redacted] de la Ley Procesal Penal, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

1272

[Redacted]

274

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA...
echos...
cios a la...
ligación

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se concatena con las declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

S[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal

Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de l
to
Quint
de la in



Juzgado Qui
en el Estado
(Iguala de la I



PROFADURÍA GENE
de la
de la
Oficina de Inu



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

0271

1273

275

[REDACTED]

Medios de prueba que se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos

[REDACTED]

los derechos de los acusados a la investigación

[REDACTED]

Por todo lo anterior es de concluirse que se encuentra acreditada la existencia de los elementos del [REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que 1.- [REDACTED]

sal del
POS

on
al de la r



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de la

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED] NEZ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] YES [REDACTED]

1274
n 26

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del artículo 13

fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal

Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Respecto de las agravantes cabe precisar que [REDACTED]

[REDACTED]

a) Que [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA RESP
derechos huma
rvidios a la Com
estigación

b). Que

[REDACTED]

[REDACTED] de la Policía Federal.

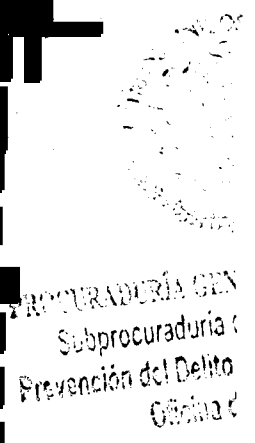
c)

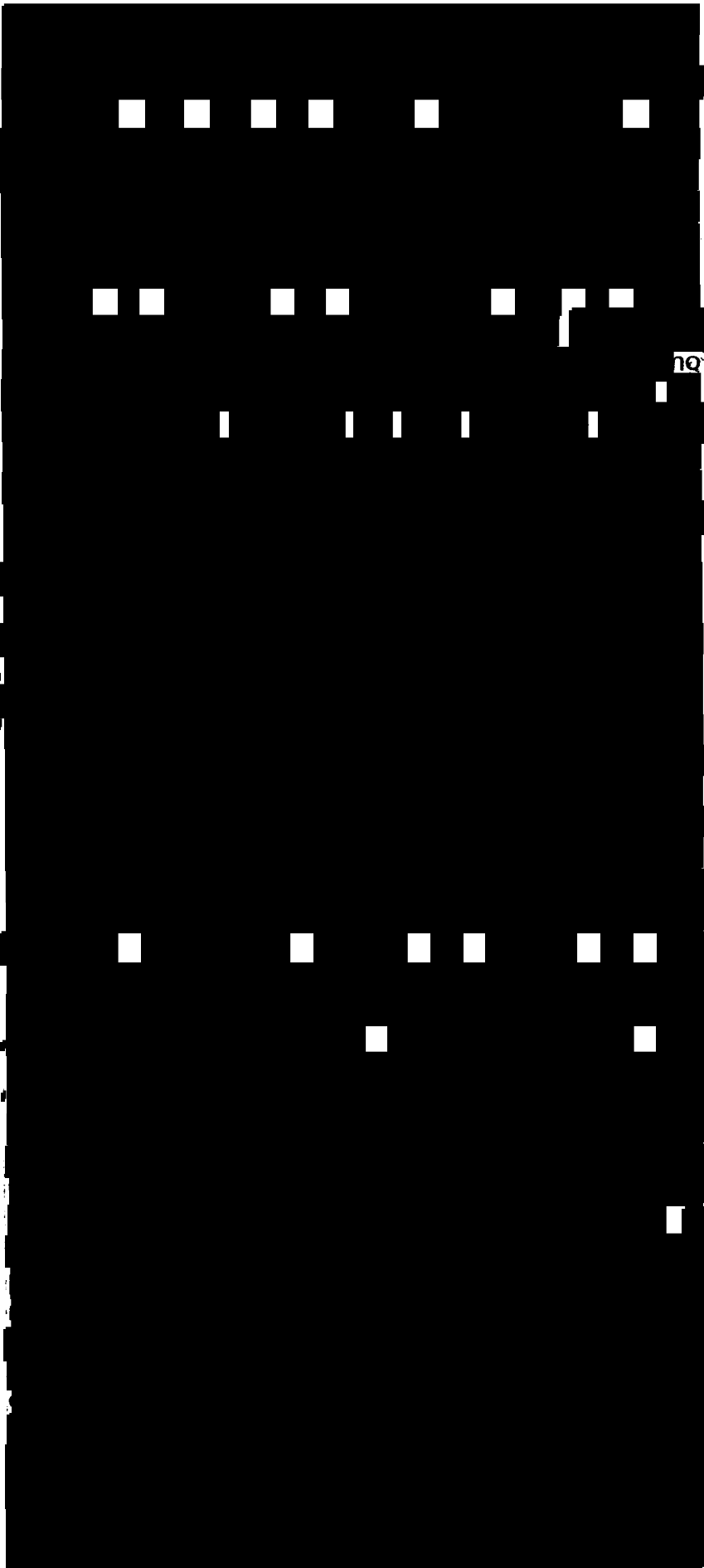
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]





10
Judicial

Por Judicial de la
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Q
en el Estad
(Iguala de la



PROFESORADO GENERAL
Secretaría de Justicia
Investigación del Delito y Ser
Oficina de Inve.



...ntal de l

as



Juzgado Quin
en el Estado
(Iguala de la



PROCURADURÍA GENERAL
del Estado de Tlaxcala
Procuraduría de De
Prevención del Delito y Ser
Oficina de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Auto de plazo constitucional

FORM 0275
Causa penal: 70/2015-II

279

12/17

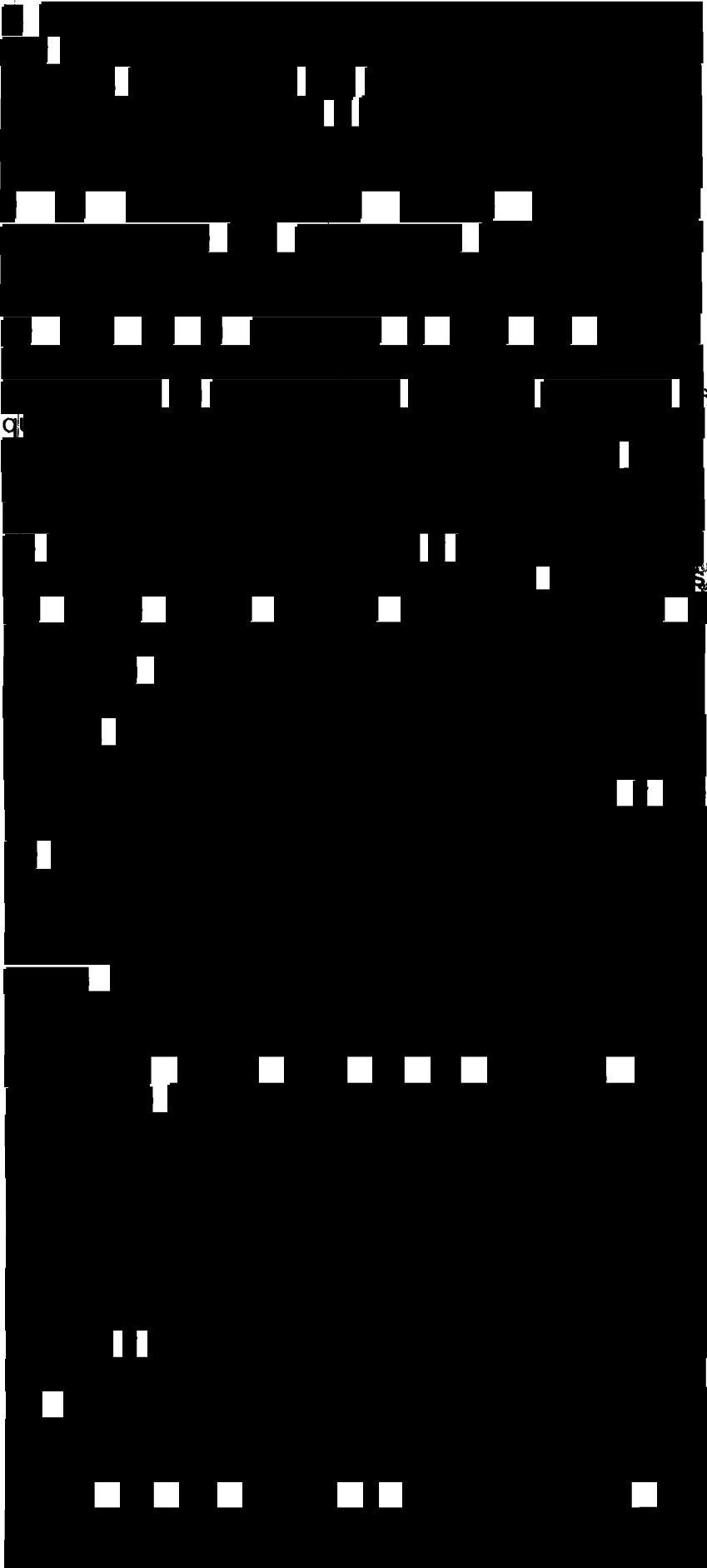
Federación
Mexicana
de Distrito
Guerrero
Independencia

Juzgado Quinto de Distrito
Guerrero
Independencia

DE LA FISCALÍA
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

a



Judicial de la
Estados Unidos

Procuraduría General del Estado
Calle de la IV



Juzgado de
en el Estado
Iguala de la I



PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 0278

[Redacted] el [Redacted] /m [Redacted]

[Redacted]

280
[Redacted]
1278

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

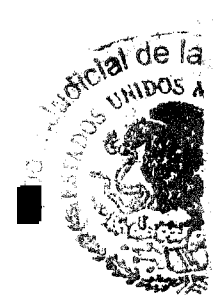
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
INVESTIGACIÓN

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado Quinto
en el Estado de
Guatemala



Juzgado Quinto
en el Estado de
Guatemala

Declaraciones a las que se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

[Faint text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted] be s [Redacted]

[Redacted] o, e [Redacted]

[Redacted] o de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted] el artículo 289 de la Ley Procesal

Penal, [Redacted] mo [Redacted]

[Redacted] o [Redacted]

[Redacted] ad [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Boletín
DUS



Juzgado de Distrito
de Guerrero
Independencia



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

281
1
1279

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Judicial de l
Estados Unidos
Juzgado Qu
en el Estado
(Iguala de la tr

PROCURADURÍA GEP
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] Q [REDACTED] AN [REDACTED]
"DE PESOS" y [REDACTED] ste [REDACTED]
[REDACTED] sto [REDACTED]

282
1280

[REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]



...RAL DE LA GUERRERO
... Derechos de la
... Servicios a la Justicia
... Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos



Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessell de [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0270

283

1281

[Redacted text]

[Redacted text]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en terminos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text]

[Redacted text]

Vertical stamp: Juzgado Quinto de Distrito en Igualta de la Independencia, Guerrero

Vertical stamp: DE LA REPUBLICA... Derechos Humanos... Roles a la Comis... Aliquias

uien

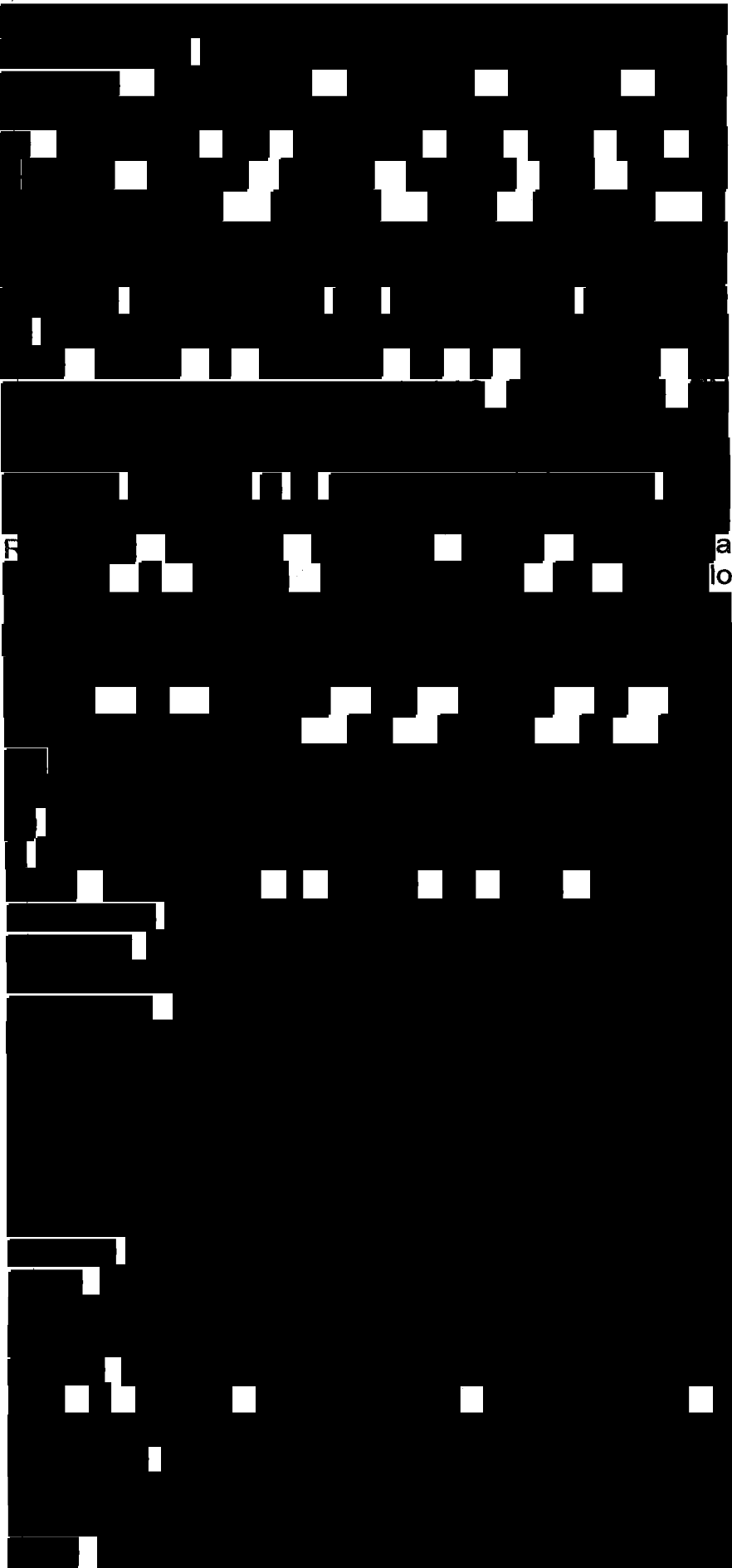
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado C.
en el Estado
(Iguala de la

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de D
Prevención del Delito y Se
Oficina de Inve



Poder Judicial de
la Provincia de
Córdoba

Numero 0
en el Este
del Poder Judicial de
Córdoba

Juzgado en el Este
(Iguala de la Realidad)



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Derechos
Protección del Delito y Servicio
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

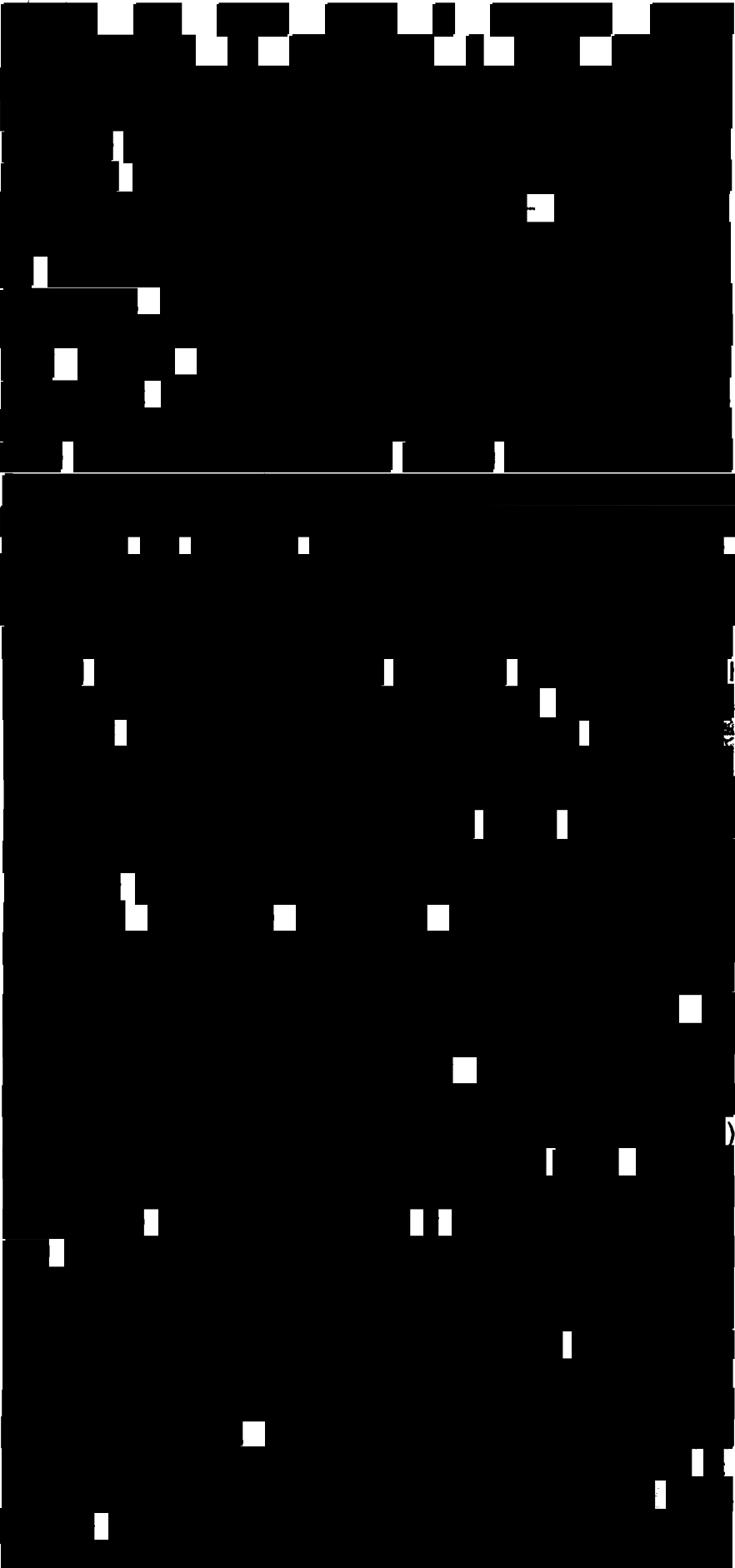
283
283
283

[REDACTED]

[REDACTED]

Federación
Distrito
Guerrero
penal

LA REPÚBLICA
os Humanos,
la Comunidad



de la
UNIDOS M

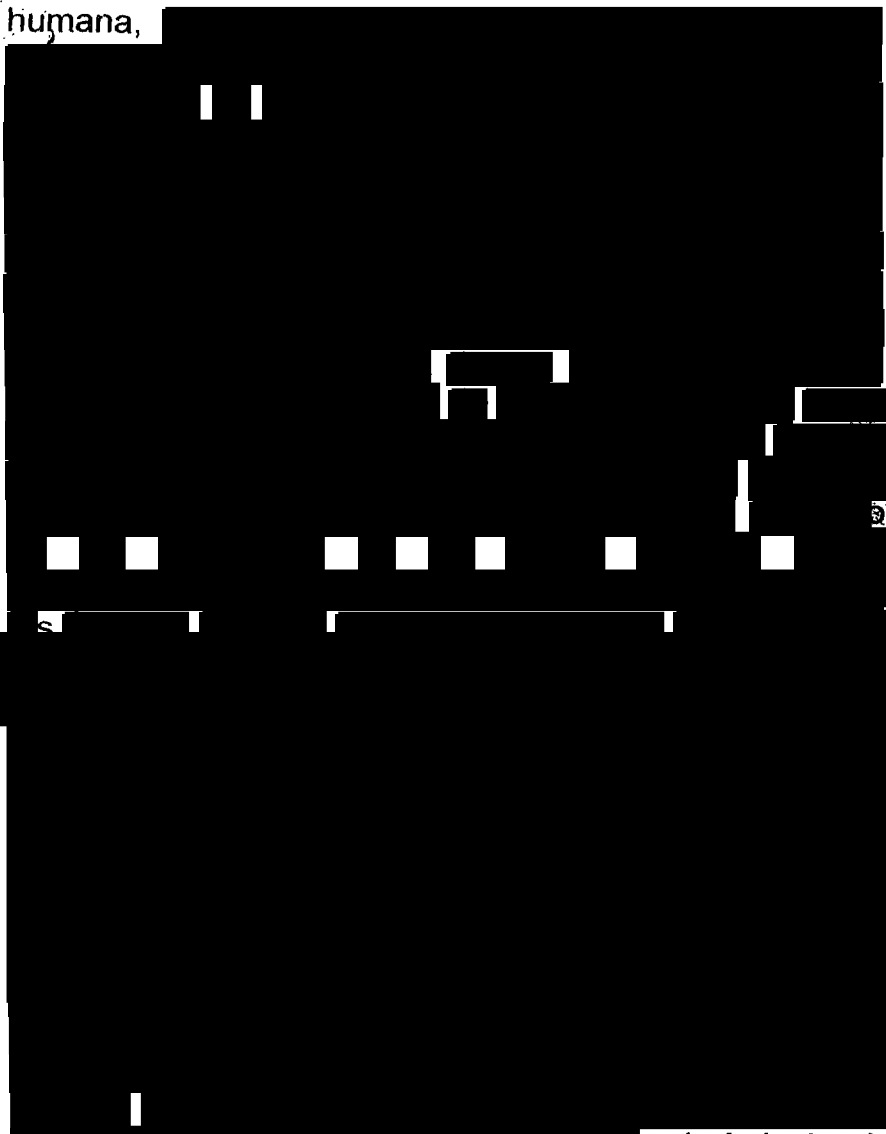


Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la In



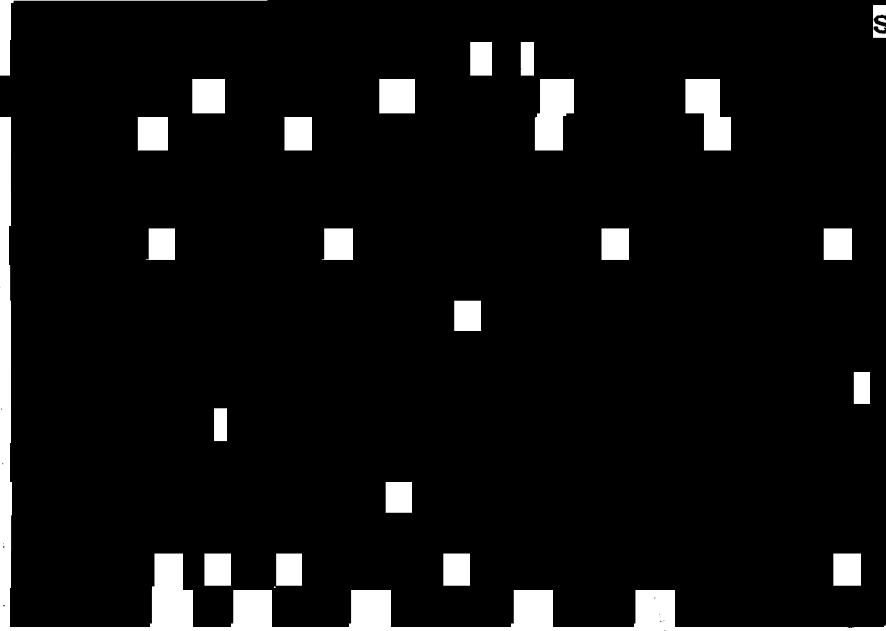
PROFESOR
CARRERA DE
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA

humana,



Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la Independencia)

el Artículo 3,
fracción XII del Código Federal de Procedimientos
Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la
Policía Federal,



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y Seguimiento
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1283

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

287

1285

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

cerro para escondernos. El "Hummer" o el Güero y el

[REDACTED]

[REDACTED]

rechos ...
vicios a la Com...
stigación



Se
Poder Judicial de
Estado de Coahuila

Juzgado Quir
en el Estado
(Iguala de la



Juzgado Q
en el Esta
(Iguala de la



Procuraduría General
de la Federación
de Estados Unidos Mexicanos
Subprocuraduría de D
Fiscalía del Delito y Se
Oficina de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted text block]

0284

2º E

12/86



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

indicios...".

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted text block]

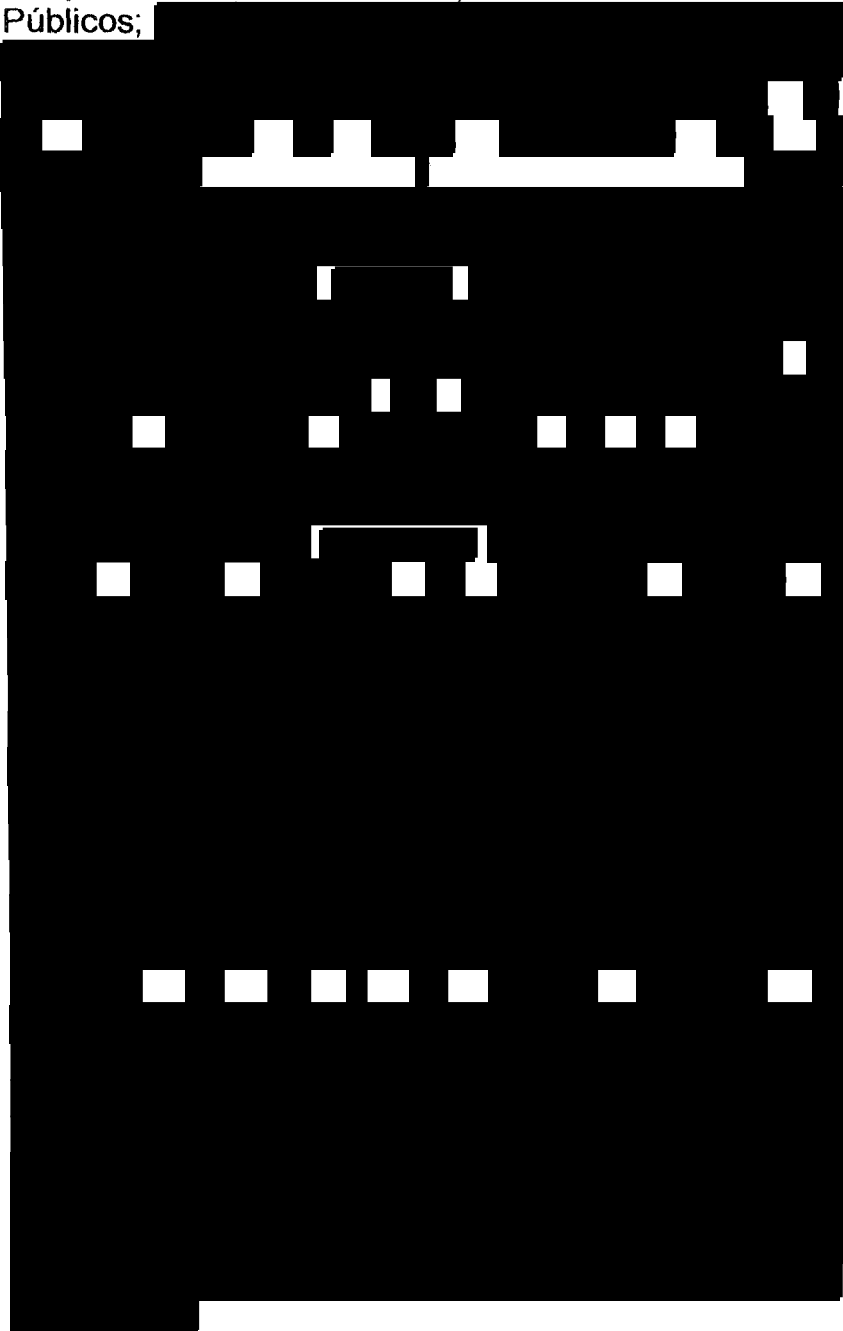
[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

... Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;



Probanzas a las cuales se concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de Investigación del Delito y Serenidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia número 108, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

[REDACTED]

Juzgado Qu...
en el Estanc...
Iguala de la I...

Juzgado Qu...
en el Estanc...
Iguala de la I...

PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
Procuraduría de De...
del Delito y Sen...
Oficina de Inve...



Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

290

1288



to de Distrito
de Guer
ndep and



DE LA REP
echos human
icios a la Com
tigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se les concede valor conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

ya [REDACTED]

[REDACTED] en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado anteriormente, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, [REDACTED]

[REDACTED]

Judicial de [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de h

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

0287

291

1289

L. DE LA REPUBLICA

de los Derechos Humanos.

Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en [REDACTED]

[REDACTED]

Judicial de
INIDIS
[REDACTED]
(Igual de [REDACTED])

ESTADISTICA
CURADURÍA GI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II.

0288

292

1290

[REDACTED]

Probanzas a las cuales se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE
de Derechos
y Servicios a
e Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0289

299

1291

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero



Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

b) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

c) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Las [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

El [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Juzgado Quinto
en el Estado de
(Iguala de la In)

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Procuraduría d
Investigación del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0291

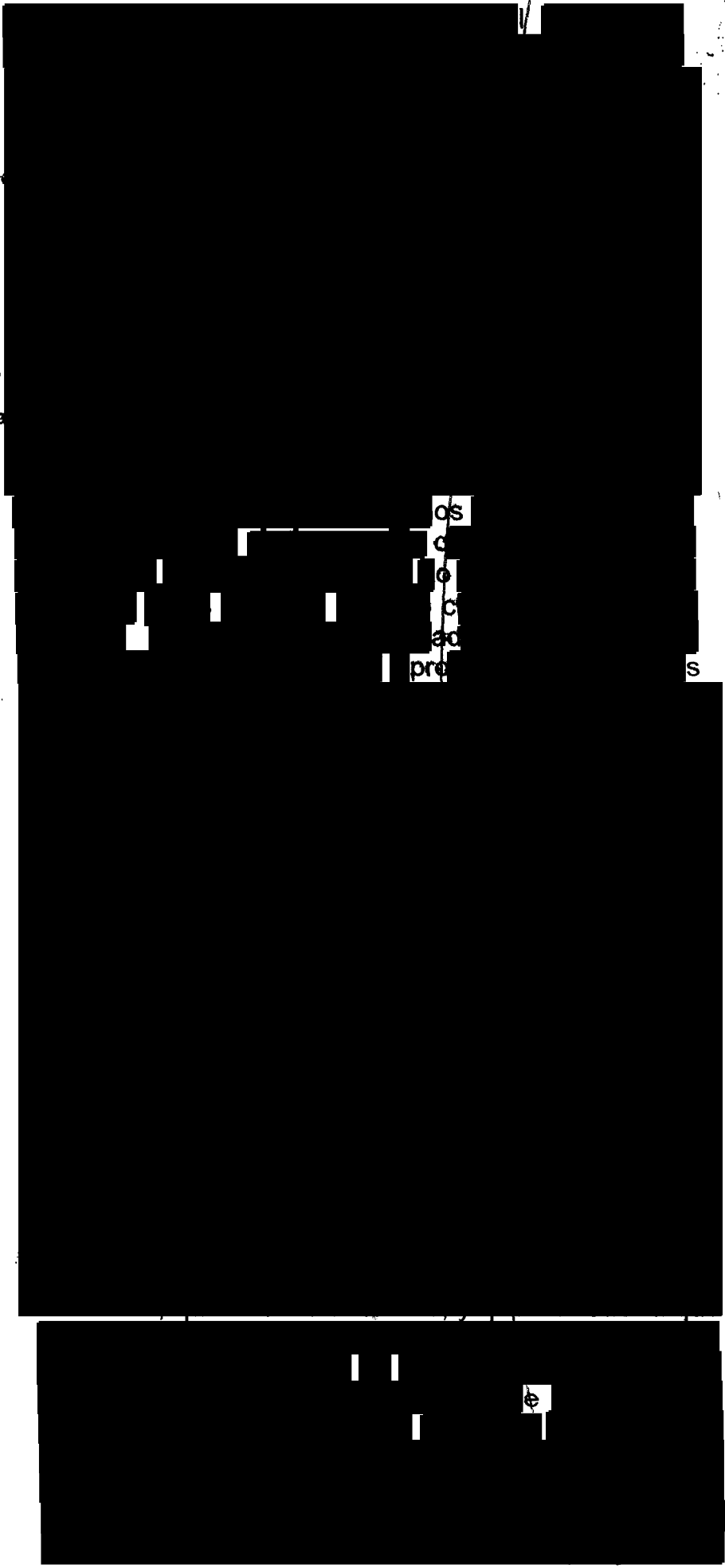
295

1293

la Federación
MEXICANA
to de Distrito
de Guerrero
Independencia

Auto de Plazo
Constitucional
del Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia
Guerrero

reche
idos
ligación



os
c
o
c
ad
pre

S



Procuraduría General
del Estado
de Jalisco

Procuraduría General
del Estado
de Jalisco
Subprocuraduría de Derechos
Humanos y Atención
a la Ciudadanía



de

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Derechos
Humanos y Atención a la Ciudadanía
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

0292

296

1294

[Redacted text block]

va Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
de Distrito
e Guerrero
ependencia

[Redacted text block]

de Distrito
e Guerrero
ependencia

de Distrito
e Guerrero
ependencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del

Procuraduría General del Estado
UNID

Procuraduría General del Estado
Juzgado 1o. del Poder Judicial del Estado
Catala de la In

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Previdencia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

0293

297

1295

[REDACTED]

la Fe
NE

pto de Distrito
de
Independencia

[REDACTED] en lo establecido en el ordinal 286 del
ordenamiento legal antes citado; [REDACTED]

con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal
Penal, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] esta
[REDACTED] ave

[REDACTED]



LA GENERAL DE LA RES
duría de Derechos Humanos
delito y Servicios a la
cencia de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GEN
Subprocuraduria
Intervención del Delito
Oficina de



[Redacted]

0294

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

298

[Redacted]

1296

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

...Que

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

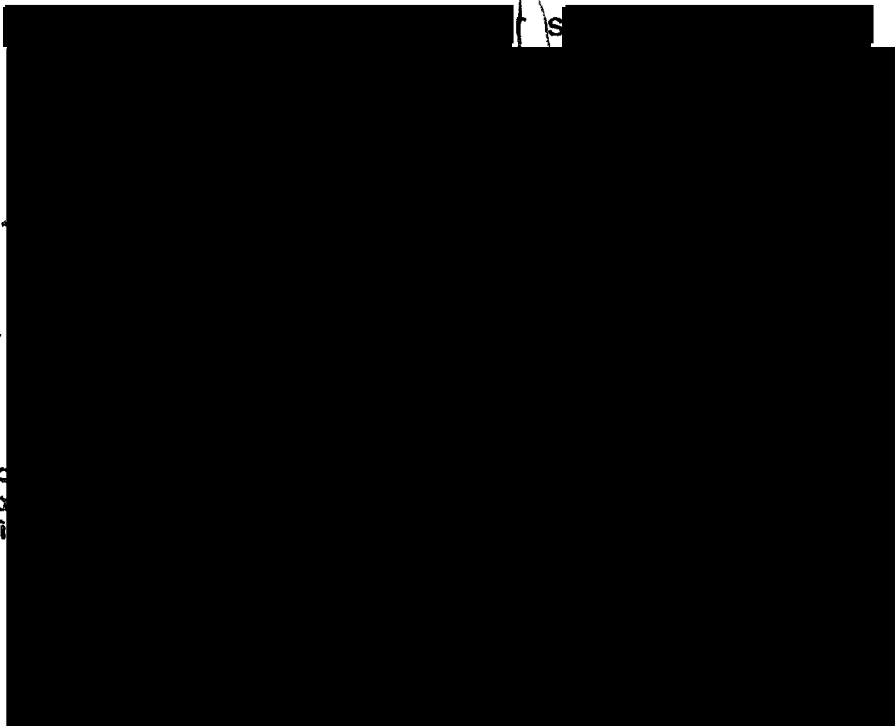
[Redacted]

[Redacted]

...RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



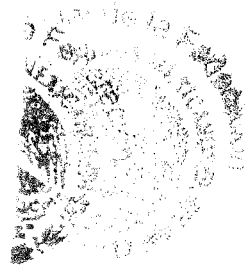
0205

209

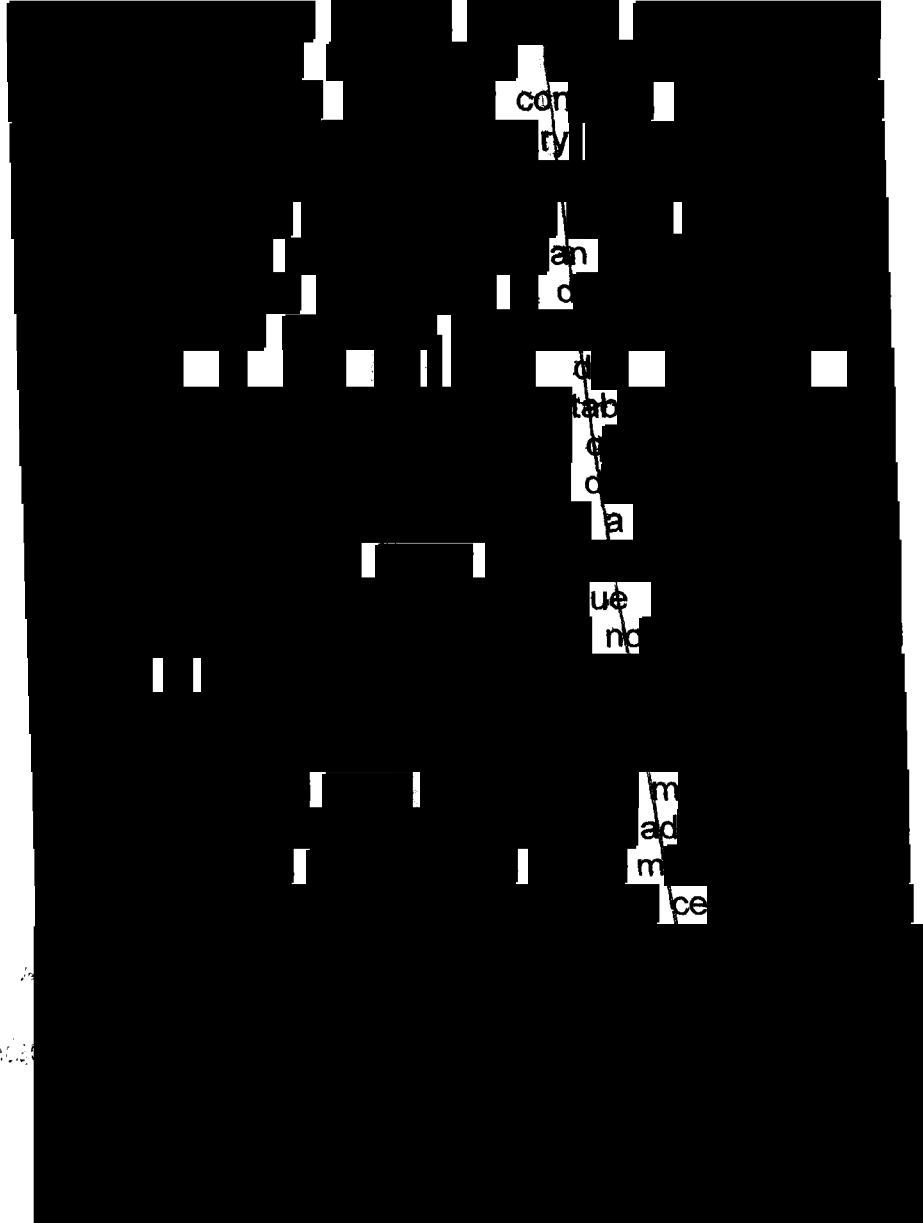


1297

Federación
de Distrito
Guerrero
pendenci



del Distrito
Legde



con
ry

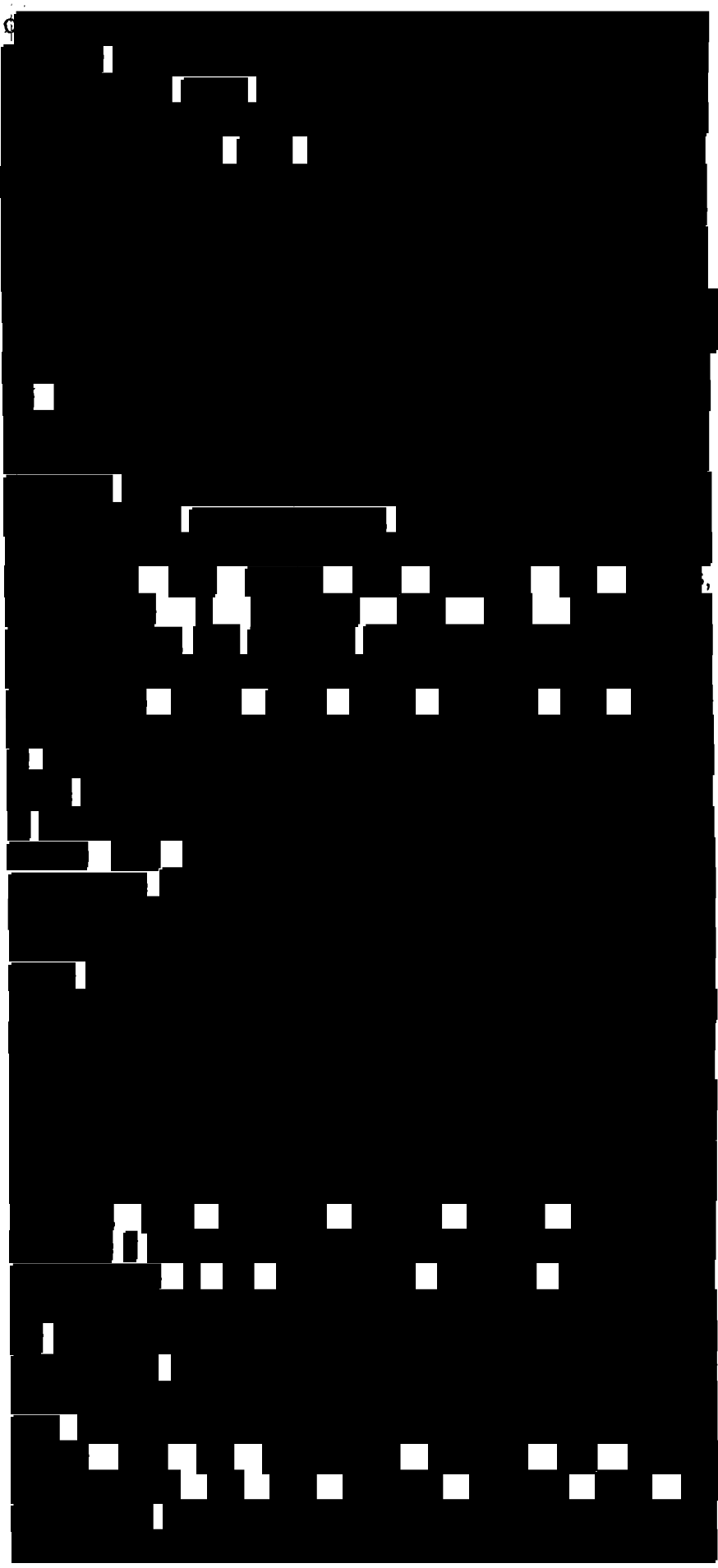
an
c

de
tab
e
c
a

ue
nd

m
ad
m
ce

AL DE LA RED
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevencción del Delito

PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevencción del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

293

0296

300

1298

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero (S. de Justicia)



investigación número

Lo que se robustece con la declaración de

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos
Asesoría Jurídica
Estado de México
Ciudad de México

hacer en esos casos, posteriormente se comunicaron

[REDACTED]

Procuraduría Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Jefe de Oficina
en el Estado de México
(Iguala de la Independencia)

Lo que se adminicula con la ampliación de declaración en
cámara de gessel de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:

PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0297

001

1299

la Federación
MEXICANOS

te Distrito
Guerrero
pendenci

la Federación
MEXICANOS

te Distrito
Guerrero
pendencia)

MEXICANOS

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

AL DE LA R
Derechos Hu
servicios a la comunidad
investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Judicial
s Unidos
Cargado Quini
en el Estado

Lo [REDACTED]

“... Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero,
21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de
la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la

PROCURADOR
Subprocura
Prevención del
Cris



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

Policía Federal,

[REDACTED]

0298

702

1300

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero (deponida)

os
incident

2
3

ho

[REDACTED] or [REDACTED]

lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

GENERAL DE [REDACTED]
de [REDACTED]
y Servicios a la Comunidad [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

[Redacted] 299

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 301

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El diverso elemento consistente en obtener un rescate se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Primeramente se [Redacted] d [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Fed
S MEXI
33
into d
o de
Independencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Que
en el Estado
Iguala de la I

PROFESOR
Solicitor
Asesor del



Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted text block]

6300

[Redacted text block]

Docu

[Redacted text block]

1302

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL
de Dere
to y Servid
na de Investic

[REDACTED]

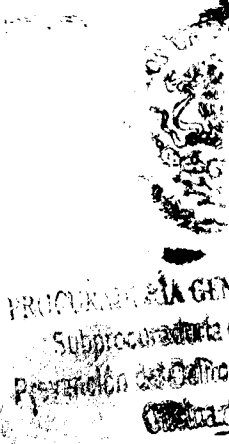
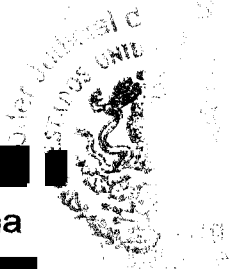
Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED], de fecha [REDACTED]

[REDACTED]

Además, se robustece con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

“...El [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0901

311

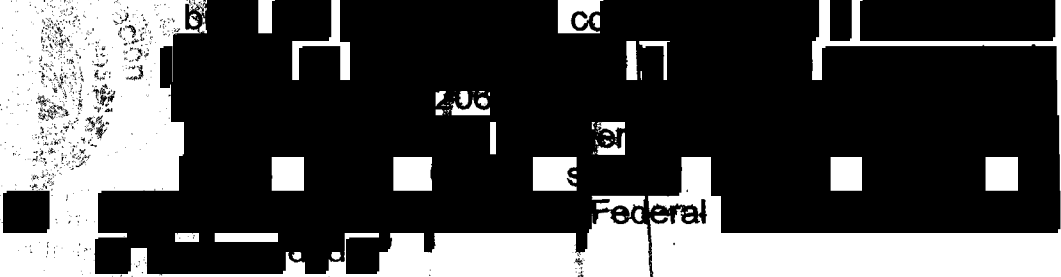


de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia, Guerrero

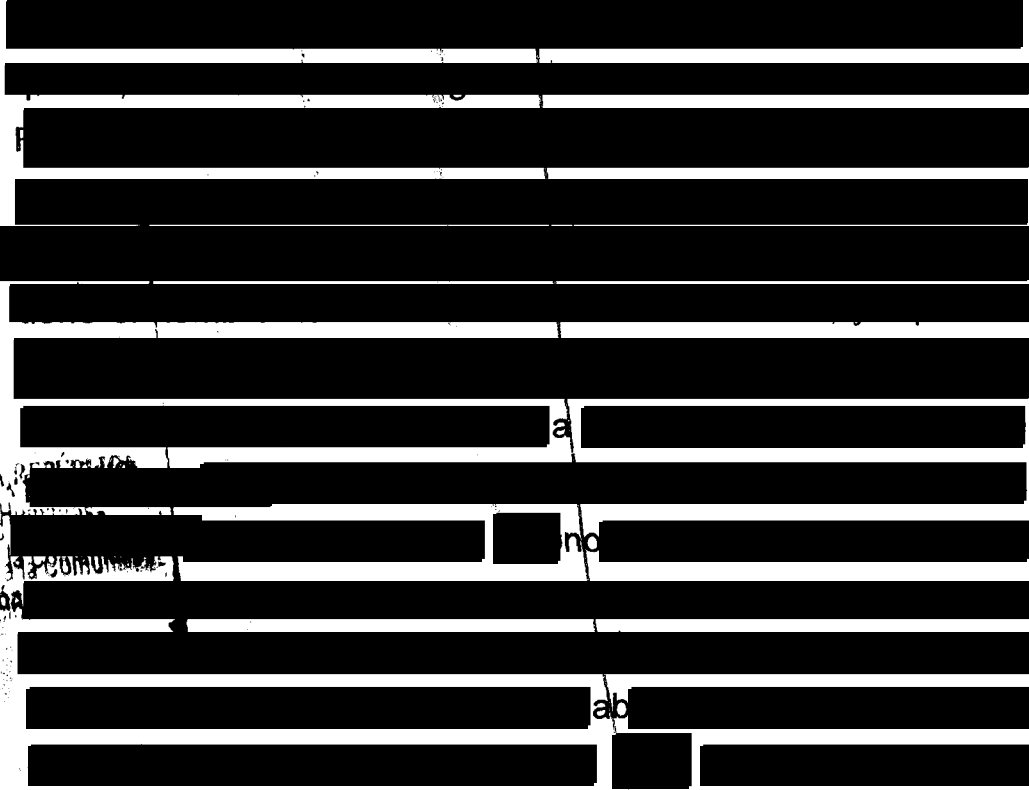


905

0303



Lo que se robustece con la ampliación de declaración en
cámara de gessell de [redacted]



DE LA REPUBLICA
chos
ios a la COMUNICACION
igación

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO
SECRETARÍA G
Secundari
del Delit
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted text block]

006

0304

al día 2
de
del mes de
del año 2015

[Redacted text block]

[Redacted text block]

de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
le exige

De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del artículo 13 fracción III
(los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En virtud de lo anterior, queda acreditado que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Medio probatorio que es valorado en términos de los
artículos 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]



el Jefe de
los U



PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Cátedra de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0303

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en el artículo 208 del

Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

[Redacted]

305

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

DE LA RESPUESTA
doña Renana,
delos a la Comunidad
stigación

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron

confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado en la Ciudad de México

Declaraciones y ampliaciones en reconocimientos en cámara de gessell, a las cuales se les otorga el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de la Administración del Delito
Ciudad de México



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted text block]

0304

008

[Redacted text block]

[Redacted] dentro del artículo 13
fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal
Federal, [Redacted]

1306

[Redacted text block]

En virtud de lo anterior,

[Redacted text block]

Respecto de las agravantes se precisa:

AL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted text block]

[REDACTED]

2011-11-15

b) [REDACTED]

Qu
Estad
de la

Abdola
Cruz

en el
Iguala de la

b) [REDACTED]

ESTADO

Procuraduría
del Delito
Oficina de

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0305

[REDACTED]

306

307

la F...
S... NS...

nto d...
o de Guerrero
ndep...

Finalmente, respecto al secuestro cometido en agravio de

[REDACTED]

Ei [REDACTED]

de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en el Estado
(guarida de la)

SECRETARIA GEN
Procuraduria c
Cancía de.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3 10

010

[Redacted text block]

1308

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUAL DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

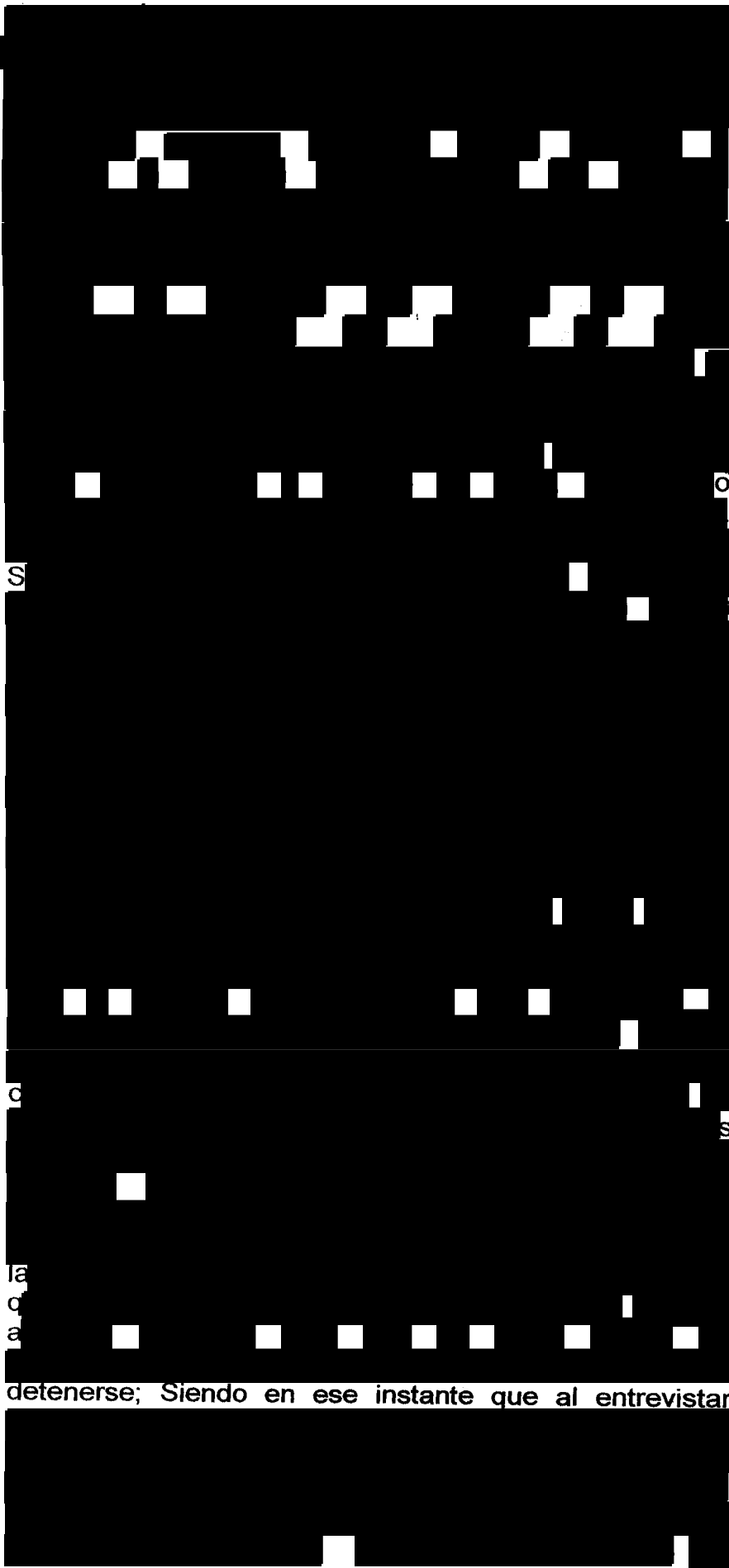
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Large redacted text block]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

000



al de

o

z, en Qui

n el Actario

quay de la l

Juzgado

en el Estado

(igual de la)

PROCURADURÍA

Co-procuradu

Prevencción del Del

Oficina

detenerse; Siendo en ese instante que al entrevistar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0307

311

1309

[Redacted text block]



Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

[Redacted text block]

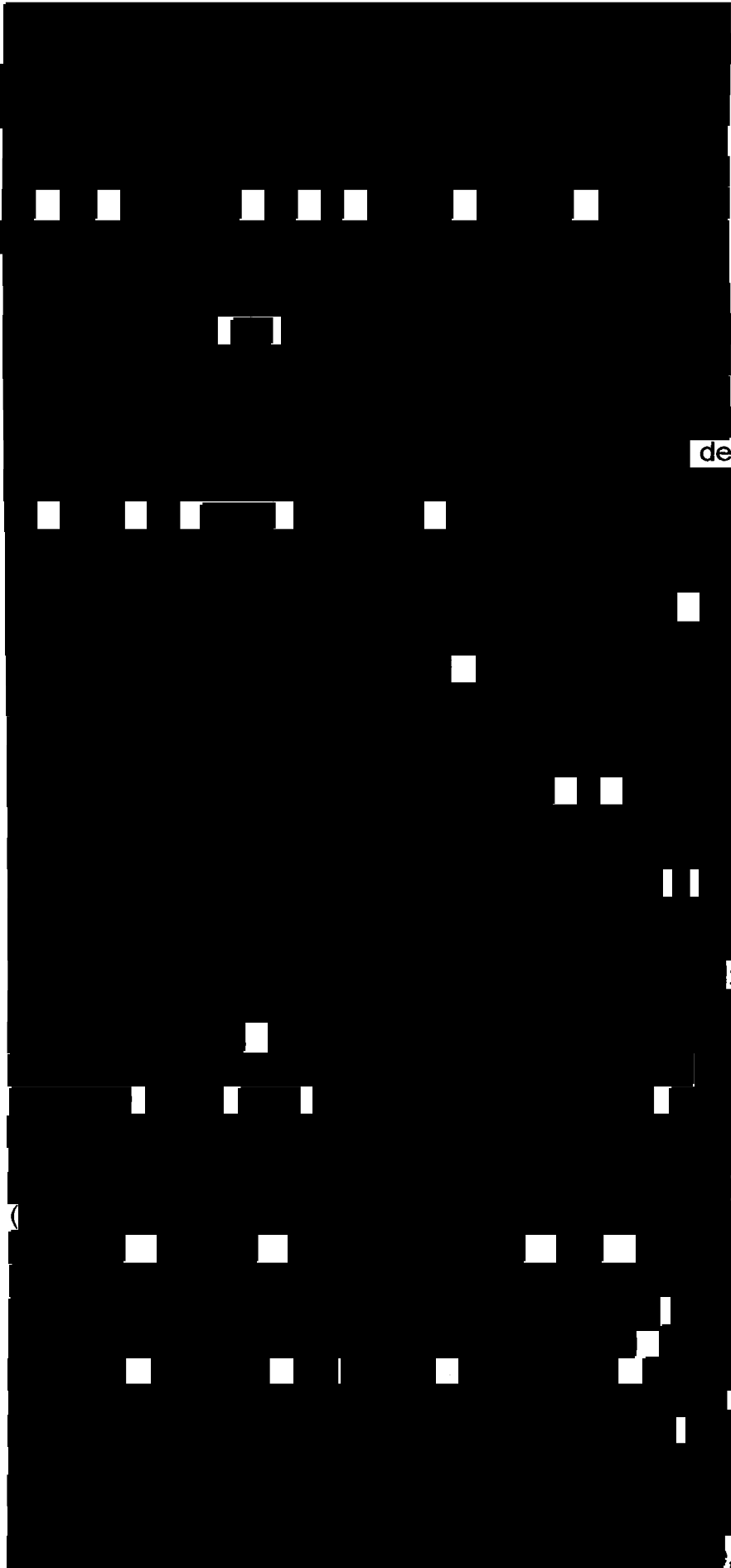
[Redacted text block]



GENERAL DE LA... de Derechos... y Servicios a... de Investigaci...

[Redacted text block]

[Redacted text block]



0001

de

SECRETARIA GENERAL
Fiscalia de Delitos
del Delito
Sistema de Investi

[REDACTED]

[REDACTED]

Juzgado de
en el Estado
de la
Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS
Cul

Procuraduría de
del Delito y Sen
Civica de Inves



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

313

[Redacted text block]

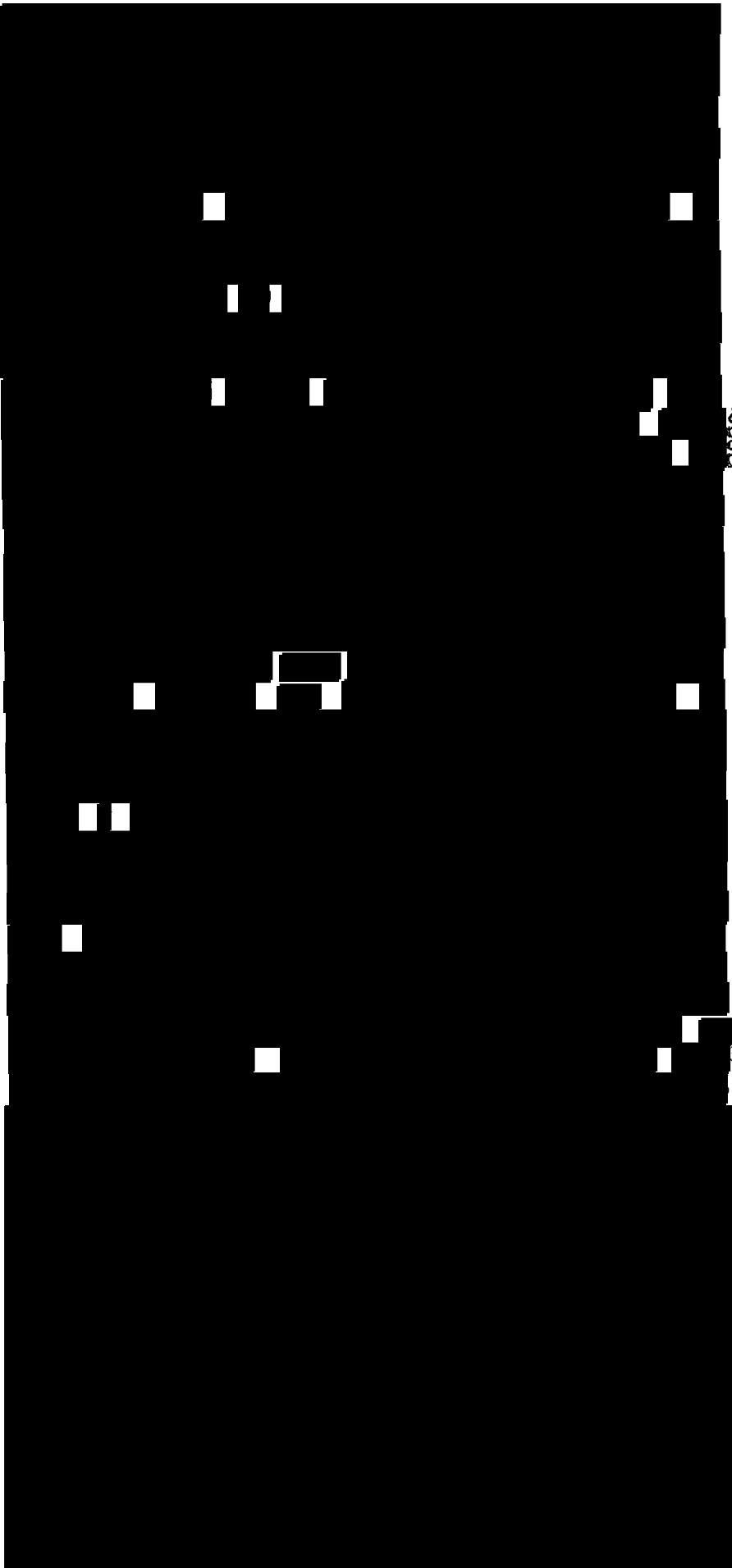
311

la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
nte de Distrito
de Guerrero
Independencia
Federación
nto de Distrito
de Guerrero
ndependencia

[Redacted text block]

[Redacted text block]

LA RETE
chos Hermanos
os a la Comu
ación



Prode- [redacted]
Juzgado Cuernavaca
en el [redacted]
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Procuraduría
Preventiva del Delito
Oficina d



0310

014

1312

[Redacted]

[Redacted]

Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
Independencia

[Redacted]

[Redacted]

señalan:
Derecho
servicios a la comunidad
investigación

... Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y

[Redacted]

[REDACTED]

Procuraduría General del Estado
Oficina de [REDACTED]

Los anteriores medios probatorios guardan cierta relación con la declaración de la víctima [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (17/00) d [REDACTED] h

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

214
015

[REDACTED]

ar
e
ma
rte

[REDACTED]

ca
sue
n
mada

[REDACTED]

1313

[REDACTED]

305

77

Independencia)

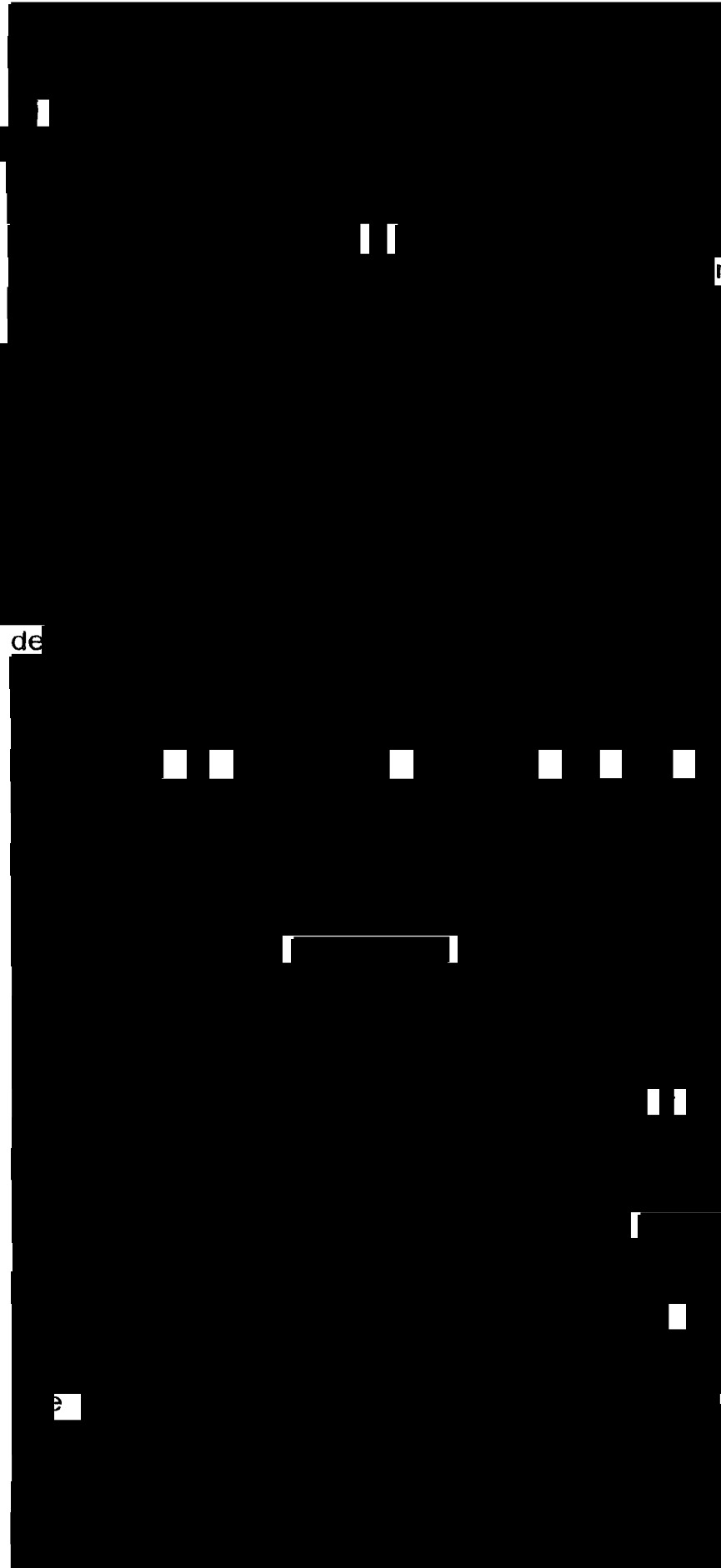
la

[REDACTED]



RAL DE LA RE
Derechos Hum
servicios a la Cor
investigación

[REDACTED]



10/10/11

II

de

II

II

II

II

II

II

II

Poder Judicial de la
República

Juzgado Cuarto
en el Estado de
Quintana Roo



Juzgado Cuarto
en el Estado de
Quintana Roo



Procuraduría de
Defensa del Delito y Ser
Vinculado de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0312

ner

os

ab

ou

c

d

g

mi

e

nia

e

o

a

ab

se

de

am

er

la

re

ord

uy

as

to

a

na

ch

vu

ta

no

sub

so

a

ca

mí

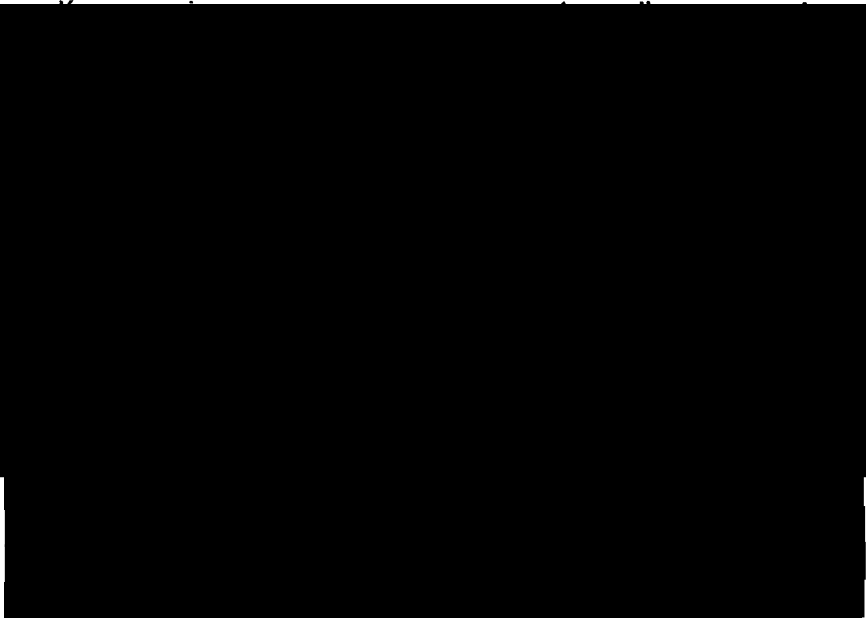
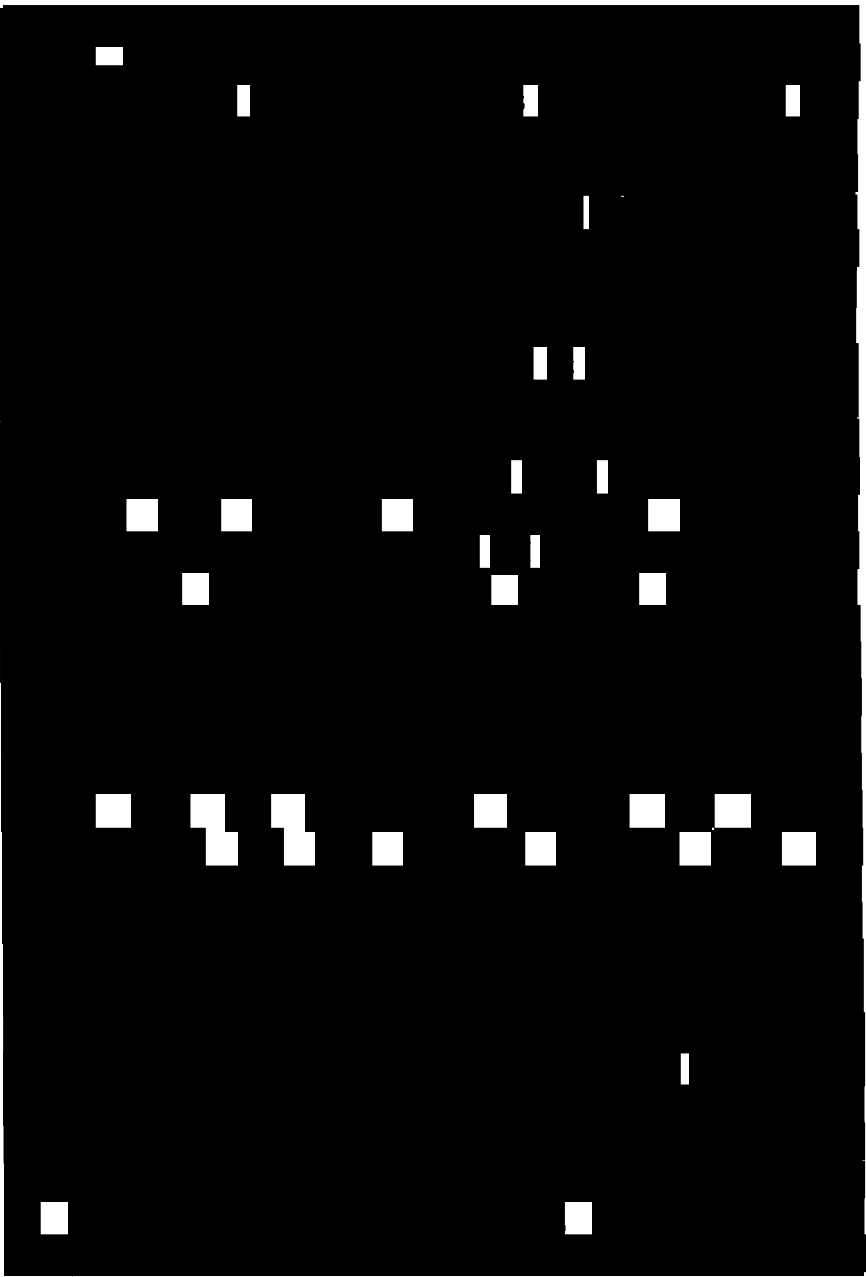
mp


amb


c

0314

Federación
Guerrero
Independencia




 Poder Judicial de la Federación
 Estados Unidos Mexicanos
 Juzgado de lo Penal
 en el Estado de [redacted]
 (Iguala de la Independencia)


 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 Subprocuraduría de Prevención del Delito y
 Oficina de [redacted]



[Redacted text block]

319

1315

La anterior declaración [Redacted] robusta [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0314

018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Operación

[REDACTED] or [REDACTED]

[REDACTED] ble [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] n 1316

[REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] An [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] oc [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría
del Estado
de Justicia
Federal
Procuraduría
del Estado
de Justicia
Federal
Procuraduría
del Estado
de Justicia
Federal

PROCURADURÍA
de Justicia
Federal
Procuraduría
de Justicia
Federal
Procuraduría
de Justicia
Federal



Lo que se adminicula con la declaración ministerial de

[Redacted] de fecha [Redacted]

019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]
[Redacted] n la [Redacted]
[Redacted]

1317



de Distrito
Guerrero
Independencia

de Distrito
Guerrero
Independencia

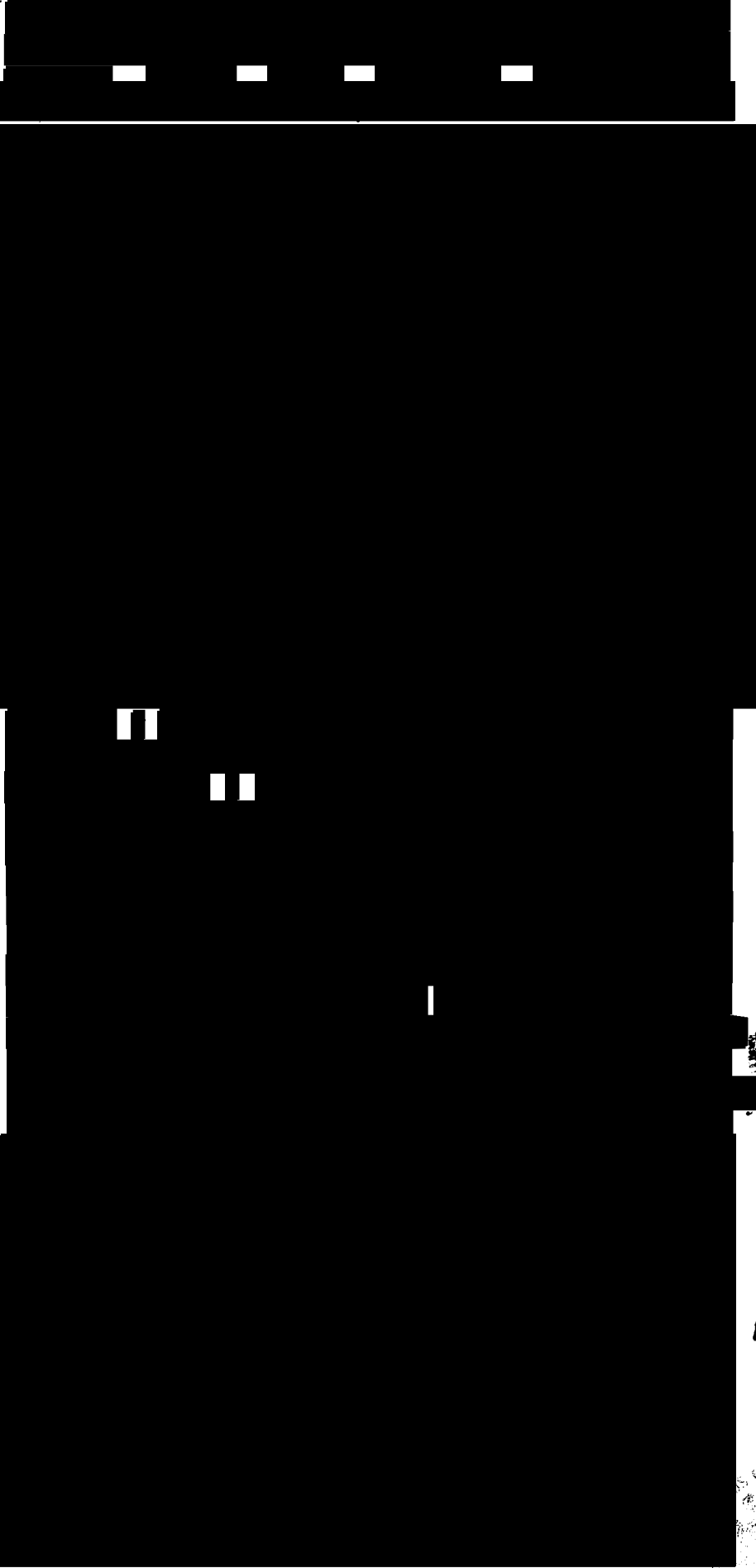
[Large redacted block]

[Redacted] m de [Redacted]



GERAL DE LA
de Derechos H
Servicios a l
Investigación

[Large redacted block]



Ministerio de
Fiscalía
Procuraduría
del Estado

Procuraduría
del Estado

Juzgado Civil
en el Estado
(Iguala de la

PROCURADURÍA G
S. Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ENTRADA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0316

101

020

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

la Federación
MEXICANOS
de Distrito
Guerrero
Independencia
Quinto
Guerrero
(Independencia)

GENERAL DE LA RED
Derechos Humanos
y Servicios a la
Juventud

1318

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Lo que se concatena con la ampliación de [Redacted]

[Redacted text block]

“...Que de las personas que tengo a la vista, identifico por voz y por físico a las siguientes personas:

[Redacted text block]

Juzgado [Redacted] en el Estado de [Redacted] (Iguala de la Independencia)

PROFESORÍA GENERAL DE CARADURÍA
Prevenición del Delito
Oficina d

[REDACTED]

[REDACTED]

... de
UNDC
...
Juzgado ...
en el Estado ...
igual a ...

...
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina ...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0318

[REDACTED]

0320

la Federación MEXICANOS



GENERAL DE LA P...
e Derechos Ho...
Servicios a la...
investigación

[REDACTED]

artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal,

[REDACTED]



Judicial de
nro

Juzgado Quinto
en el Estado
Guatemala

Juzgado Quinto
en el Estado
Guatemala de la In



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

320

321

Asimismo, con la declaración ministerial de [REDACTED] de septiembre del dos

[REDACTED] no [REDACTED]

de Distrito
de Guerrero
pendencia

Por otro lado, [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED] ec [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ne [REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de

da

de

de

de

Magistrado General
en el Estado
Guatemala

ESTADO

PROCURADURÍA
Subprocurador
del Departamento
Oficina



[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

224

Medios probatorios a los cuales se concede valor de indicio probatorio en términos de los artículos 285, 287, último párrafo y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de la prueba testimonial,

1322



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Servicios de Investigación

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

me [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Judicial
Cuarto Quinto
del Poder Judicial
Federal de la Fed.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0321

[Redacted text block]

126

1323

de la F...
OS MEXIC...

to de Distrito
de Guerrero
dependencia

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en
terminos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de
Procedimientos Penales.

[Large redacted text block]

ERAL...
de Derecho

[REDACTED]

Procuraduría General del Estado
Quintana Roo
Oficina de la...

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Quintana Roo
Oficina de la...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0322

[Redacted text block]

026

1324



o de Distrito
de Que
pendencia

[Large redacted text block]

AL DE
derecho
rvidios
resti

[Redacted text block]

[REDACTED]

La agravante relativa a que el secuestro:

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado
en el Estado de
Iguala de la Independencia

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II ~~0323~~

[REDACTED]

027

1325



o de P...
de C...
Independencia

[REDACTED]

ART. 110

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

servicio
investigac

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en

[REDACTED]

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Ahora, la probable responsabilidad penal de los inculpados [REDACTED]

como probables responsables de los siguientes delitos: a)

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; [REDACTED]

228

1326

[REDACTED] previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento legal; c) [REDACTED]

MEXI

de Distrito
de Guerrero
depende

[REDACTED], en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento; [REDACTED], en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y A) [REDACTED]

[REDACTED]

agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. B) [REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del

[REDACTED]
[REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. C).

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], por [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] con el artículo 10 fracciones I, incisos a) b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED]
[REDACTED], todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y D).

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], p [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se encuentra acreditada en autos en la forma de intervención a que se refiere el artículo 13 fracciones II y III, del Código Penal Federal, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

Judicial
Procuraduría General del Estado
Procuraduría de Investigación del Delito y de la Ejecución del Delito y S
Oficina de Im



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. [REDACTED]

[REDACTED]

329

2. [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] la capacidad de [REDACTED]

327

3. [REDACTED]

4. [REDACTED] [REDACTED]



o de Justicia
da Guerrero
Independencia

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la participación de los inculpaos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la comisión de los delitos que se les atribuyen, quedó evidenciado con el contenido de la puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrita y ratificada por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Subinspectores, Oficiales, Suboficial, Policía Segundo y Oficiales, respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Seguridad Regional, analizado [REDACTED] valorado anteriormente, razones que se omiten en aras de repeticiones innecesarias, además de que fueron tales personas quienes conocieron los hechos directamente, al haber ellos realizado la captura de los indiciados.

Es decir, que en contra de los inculpaos, existe el señalamiento directo de los agentes aprehensores, como las

AL DE LA DEFENSA
derechos Humanos
servicios a la
estigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

[Redacted]

0328

520

[Redacted] del artículo 11,

incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos; [Redacted]

328

[Redacted]

la [Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el

dic [Redacted]

[Redacted]

Ahora [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ste [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Servicios a la Investigación

Declaraciones que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] apa [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

0327

001

1329

de la

de la
Guerra

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales

de la
archivos
rvidios a la
estigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y [REDACTED]
la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Medios de prueba que se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

al de
UNDO
de la
de la



uzgado
en el Estado
uala de la



PROCURADURÍA GEN
Procuraduría
del Delito
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED]

032

0330

Lo que se corrobora

en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

ERAL DE LA RE... e Derechos... y Servicios a la... e Investigación

Probanzas con las que se acredita que 1.-

[REDACTED]

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

1331

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Ahora, respecto del secuestro de [Redacted]

[Redacted text]

Cabe decir que se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Primeramente con la declaración de la víctima [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, con la ampliación de declaración en cámara de gesselt, de la víctima [Redacted] de esa misma fecha.

Declaraciones a las cuales se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

[Redacted text]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General del Estado
(Iguala de la I)

PROCURADURÍA GENERAL
del Estado
Procuraduría de
Investigación del Delito y
Oficina de h



Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

e. 0330

374

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

1332



Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text] en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted text]

[Redacted text block]

del Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto en el Estado de Aguascalientes



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Procuraduría de Investigación del Delito y de la Ejecución Penal
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-H

0331

935

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

333

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

crim

de la Defensa Nacional

Probanzas con las que se acredita que 1).

MA

on

d

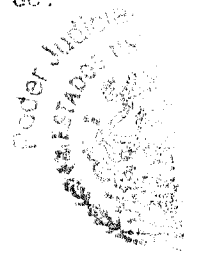
po

n

[REDACTED]

J. [REDACTED]
en [REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, respecto al secuestro cometido en agravio de [REDACTED]



Primeramente, [REDACTED]

Juzgado [REDACTED]
en el Estado
de Jalisco

[REDACTED] por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-It

[Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted] en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal

1334

Penal, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

De [Redacted]
IDO [Redacted]
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Guerrero de la Independencia

[Redacted]

[REDACTED]

Juzgado
en el
Corte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

[Redacted] indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

1335

rito de...
de...
de...

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



TRAL DE LA FE
Derechos hu
Servicios a la
investigación

Lo

dos

[REDACTED]

[REDACTED] en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
en el Estado
(Iguala de la

Prevencción del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0334

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



Medios de prueba con las que se acredita que IRVIN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] con [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] SU [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

284 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text block]

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Juzgado en el Estado (Iguala de la)

ESTADO
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

[REDACTED]

Las [REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Cuerpo Pleno
Sala IV
Hijos de la Patria
Calle de la Libertad
1000 Montevideo

[REDACTED]

b



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-IF

0238

1338

te la
os

to de
de sus
depende

Distrito
Guerrero
(dependencia)

04/2

IBOS

GENERAL DE LA
de Derechos Humanos
y Servicios a la
de la Investig

los artículos 285, 289 y 290 del Código

Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y [REDACTED]

[REDACTED]

el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término,
además de que cumplieron con los requisitos que prevé el
artículo 289 de la Ley Procesal Penal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

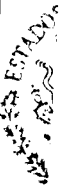
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA (



[Redacted text block]

041

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

llevándolos hacia una casa de seguridad en donde

los m

se 0339

[Large redacted text block]

Lo

[Redacted text block]

[REDACTED] los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Escuela Judicial
Magdo Ord
en el Estado
Juata de la

Oficina de

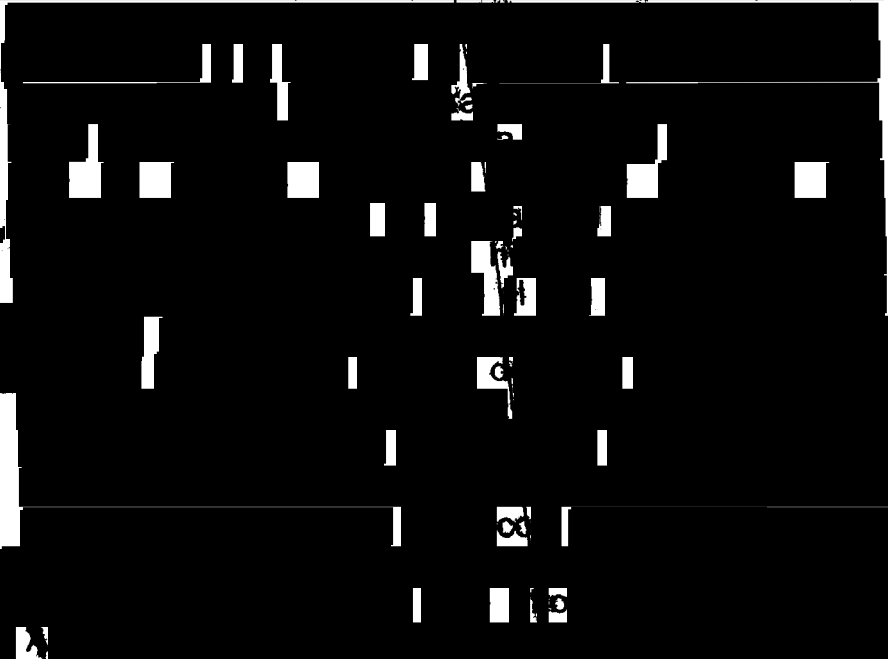
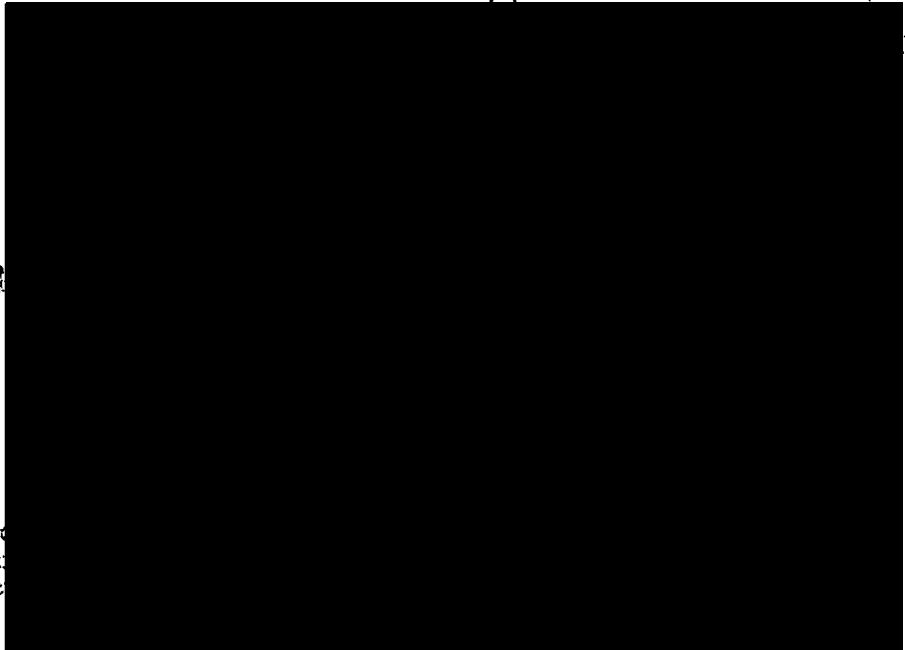


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

742

1340

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



de nombre "vip", donde esta persona trabajaba y en ese

por

desconozco

de
re

e

e

e

e

[REDACTED]

el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]

Poder Judicial
en el Estado
(Iguala de la I...)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Servicios
Investigación del Delito y Servicios
Oficina de Investi...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0339
341

[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] le [REDACTED]
[REDACTED] o estoy de acuerdo con la
[REDACTED] o reservarme mi derecho a

Por otro lado, con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] Q [REDACTED]
[REDACTED] y es m [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

344

344

0340

342



de la Fed...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C...
S...
Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero



[REDACTED]

Juzgado Civil
en el Estado de
Guatemala de la ley

[REDACTED]
de las fracciones II y III del artículo
13 del Código Penal Federal, [REDACTED]
[REDACTED]

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Civil
en el Estado de
Guatemala de la ley

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN
procuraduría d
ción del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[Redacted]

0341

245

[Redacted] se [Redacted] de la
indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del
Código Federal de Procedimientos Penales y [Redacted]

0343

[Redacted]

materia de la acusación penal.

Presidencia

[Redacted]

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

“Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con [REDACTED] que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado de lo Criminal
[REDACTED]
Iguala de la Independencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de In



Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0342

216

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

... el normativo 9 del Código Penal Federal, y

134/4

[Redacted text block]

Además, los indiciados

RAE DE LA...
Derechos Hum...
ervicios a la Comuni...
vestigación

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Quinto de
Estado de
de la
Procuraduría General
del Estado
de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional Causa penal: 70/2015-II

en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia

de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos

del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley)

y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del

Código Penal Federal. C) [REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED] ONZ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Distrito
a Guerrero
Independencia

de Distrito
a Guerrero
(Independencia)



Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

PODER

Argando Lemón
en el Estado de
Guatemala de la trides

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0245

249



1347

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelve la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

"CONFESION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente situación jurídica inadmisibles."

Área de Servicios a la Comunidad Investigación

[Redacted area]

Además, cabe precisar que de conformidad con el artículo 19 constitucional, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por los artículos 19 constitucional, 161 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

[REDACTED] por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; [REDACTED]

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Jefe de la Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación del Delito y Serenidad
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

[REDACTED]

previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento, en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; c) [REDACTED]

13/48



de Distrito Guerrero Independencia

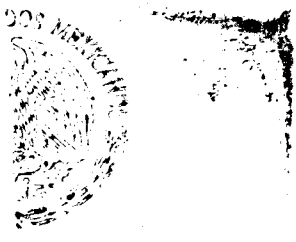
[REDACTED] BIÁN

[REDACTED] previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento, en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; [REDACTED]

de Distrito Guerrero Independencia

[REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y A [REDACTED]



AL DE LA REPUBLICA Derechos Humanos Servicios a la Comunidad Investigación

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED], en agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b)

y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. B). [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C). [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED], todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

Poder Judicial

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgado
del Estado
de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la **0347**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **0.51**
concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 **349**

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y D).

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] visto en el artículo 9, fracción I, inciso

a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de

Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del

tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y

13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del

Código Penal Federal.

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 55 sustentada

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en la página 40, del Tomo II, Materia Penal, del

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación

1917-2000, registro 904036, bajo el texto y rubro que dice:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE DEFENSA JURÍDICA
DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes

para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.”

CUARTO. [REDACTED] Por

no surtirse los supuestos del inciso b), del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] del

precitado artículo 152, [REDACTED]

[REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencial número 151 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la

al
UN
del
en el

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

página 105, del Tomo II, Materia Penal, Novena Época, del 0348

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000

registro 904132, cuyo rubro y texto dice:

1350

"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa, constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendente, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

SIXTO. [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

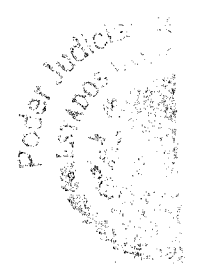
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



[REDACTED]

Juzgado Quinto
en el Estado de
Guatemala de la Ind

SÉPTIMO. [REDACTED]. Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

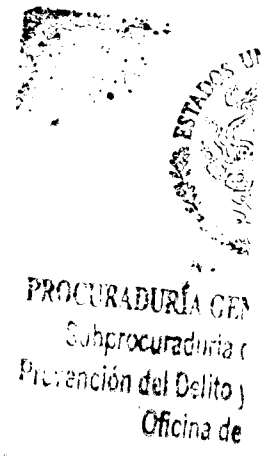


En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse; y se,

Juzgado Quinto
en el Estado de
(Guatemala de la Ind)

RESUELVE:

PRIMERO. A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **DE**
[REDACTED]
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley ⁰³⁴⁹

Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con ²⁵³

el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II ³⁵¹

(permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero

(hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal

quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción

III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal

Federal; b) [REDACTED] IN [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] CR [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] previsto en el artículo 83 fracción III, de la

Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por

el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento, en

concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I,

(instantáneo) 8 (acción dolosa) 9 párrafo primero (dolo directo),

13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal

Federal; c) [REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED] previsto en el artículo 9 fracción II, de

la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado

por el numeral 81, del mismo ordenamiento, en concordancia

con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción

dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (los que

lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; d) [REDACTED]

[REDACTED] la comisión del delito de **PORTACIÓN DE**

ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO,

ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el

artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en

concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9°

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Distrito Guerrero Independencia

Distrito Guerrero Independencia

RAI DE LA ZONA...
Dirección de...
Servicio de...
Investigación

tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y A) 1.- [REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 93 fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. [REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C). [REDACTED]

Juzgado Que
en el Estado
Iguala de la I
Procuraduría
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Auto de plazo constitucional

Causa penal: 70/2015-II

0350

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], previsto en el

artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10

fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que

respecta [Redacted] todos de la Ley General

para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del

tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y

13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del

Código Penal Federal; y D) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **Secuestro** en agravio de **BRAULIO**

[Redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso

a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de

Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción)

fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9

párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del

tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y

13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del

Código Penal Federal.

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero

AI DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

SEGUNDO. Se [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

Notifíquese personalmente a los inculpados, librándose el exhorto correspondiente al Juzgado de Distrito [REDACTED]

Juzgado Quinto
en el Estado de
Iguala de la indi

ESTADOS UNIDOS

FUMAB-1 295

al
in
o,
al

os

os
to

ta
i
ra

al
ite

is,
te
ón
ón
zo
os
no
to
án
y
de
al,

:68

[Redacted]

Así lo resolvió y firma

0351
1353
Jue 2

[Redacted]

quien actúa con
priza y da fe

PRRADO

[Redacted]

EL LICENCIADO

DOY FE

Ante mí compareció el Sr. [REDACTED]
quien me exhibió el documento
que acompaña a esta presentación
y me informó que es suyo y que
lo otorgó en la fecha que se indica.

Poder Judicial de
los Estados Unidos Mexicanos
Juzgado [REDACTED]
en el Estado de [REDACTED]
(Iguala de la Independencia)

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de [REDACTED]



253 259

1355

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.

Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero en la que el uno de octubre de dos mil quince, se resolvió: PRIMERO:

ORDENA

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley y General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, Fracción II, Inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación a los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, documental de la que se advierte que se encuentran certificadas por parte del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, constante de ciento ocho fojas útiles suscritas por ambos lados, documental de la que se da fe de tener a la vista y de la que se procede a recabar copia y a certificar con motivo de la presente diligencia, y una vez hecho lo anterior sean) agregada a la investigación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 lo anterior por no tener relevancia para los hechos que se investigan, por lo que se da mas que hacer constar se al calce el personal de actuación

--- DAMOS FE ---

TESTIFICACIÓN.

LIC [REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a las Comunidades
Investigación



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

354

1356

En Igualda de la Independencia, Guerrero, uno de octubre de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa penal 71/2015-I, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, en contra de

[REDACTED]

por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; y

RESULTANDO

Primero

[REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS

CONSIDERANDO

[REDACTED]

AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Organizados

SEGUNDO

[REDACTED]

1. [REDACTED] mediante [REDACTED] por [REDACTED]

a 10 del tomo I).

2. Oficio

INW
de
§ 14

3. Oficio

INW
de do
§ 17

4. Oficio P

os
§ 10

5. Oficio

6. Oficio

7. Oficio

8. Comparecencia

9. Comparecencia de

10. Declaración

11. Comparecencia

12. Oficio

13. Ratificación

14. Puesta a disposición

15. Ratificación de la

Procuraduría General del Estado
(Iguala de la Independencia)



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIÓN
SEGURIDAD
SENVATEP

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación del Delito y de Ejecución Penal
Oficina de Investigación



PODÉR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

FORMA B-1

Causa penal 71/2015-1

355

1387

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación con signado (fojas 100 a 147 del tomo 1).

16. Dictamen

[Redacted]

17. Diligencia

[Redacted]

18. Fe ministerial

[Redacted]

19. Declaración

[Redacted]

20. Declaración

[Redacted]

21. Declaración

[Redacted]

22. Declaración

[Redacted]

24. Ratificación de

[Redacted]

25. Diligencia

[Redacted]

26. Diligencia

[Redacted]

27. Dictamen

[Redacted] (fojas [Redacted])

28. Dictamen

[Redacted]

29. Ratificación

[Redacted] Agente

30. Declaración

[Redacted] Público delitos

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN

Unidad Especializada de Investigación

[REDACTED]

31. Declaración ministerial

[REDACTED]

32. Declaración ministerial de

[REDACTED]

33. Diligencia ministerial

[REDACTED]

34. Diligencia ministerial

[REDACTED]

35. Dictamen

[REDACTED]

36. Dictamen en

[REDACTED]

37. Dictamen en

[REDACTED]

38. Declaración ministerial de

[REDACTED]

39. Declaración ministerial de

[REDACTED]

40. Diligencia ministerial en

[REDACTED]

41. Diligencia ministerial en

[REDACTED]

42. Dictamen

[REDACTED]

TERCERO.

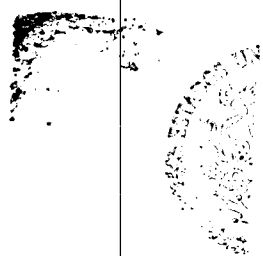
[REDACTED]

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y

Juzgado
en el Estado
de la



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
CIVIL



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Cívica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

356

960

existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

[Redacted]

1358

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

[Redacted]

[Redacted]

DE PREVENCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIAS GRAVES EN INVESTIGACIÓN DE SECTORES

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Derechos Humanos Servicios a la Comunidad Investigación

[Redacted]

En

[Redacted]

AL
O
RGA
Mex
no

se
o oc
Organ
e

[Redacted]

CUARTO. Existencia del delito
la
2.
spc
sto
Ge
fra
sar
C

Ahora, es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen por fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo interno, previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 409 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;



PROCURADURIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIONES DELINCUENTES EN MATERIA

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Sanciones
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

33
04
361
357
1359

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 40. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. [...]

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley;

a) [...]

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa."

De igual modo, es pertinente hacer mención, como antes se dijo, al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establece

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del acusado, el juez valorará prudentemente la imputación que afectan los diversos participantes en el hecho y de las personas involucradas en la averiguación previa."

"Artículo 41.- Los jueces y tribunales, evaluarán el valor de los indicios hasta poder considerar su certeza como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la fuerza de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca."

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y para valorar los hechos en los procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial inapelable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente será necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada."

Previo a analizar los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con las consideraciones de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales. Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Es pertinente hacer mención, que el delito a estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual impide que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocido por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel

Distrito
Guerrero
Independencia)



AL DEL LA REPRESENTA
rechos Humanos
ficios a la Comunidad
ligación

es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización."

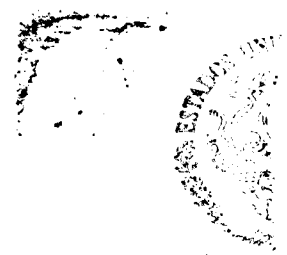
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
Así Faltas
Juzgado
de la...

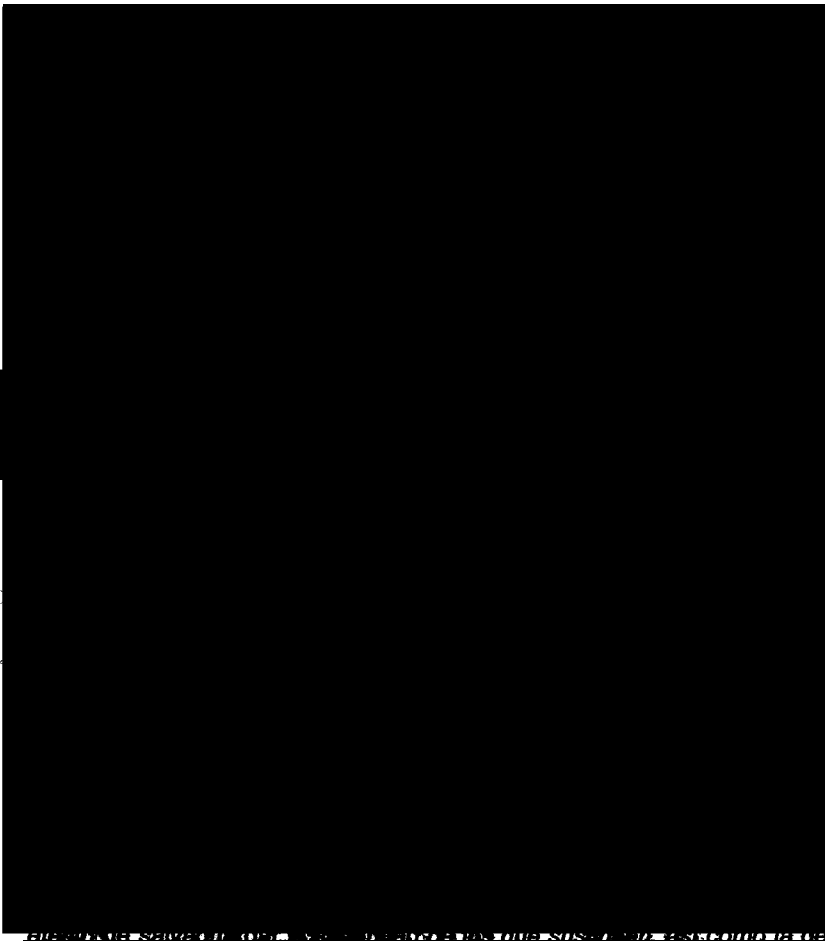


PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensi3n Causa penal 71/2015-I

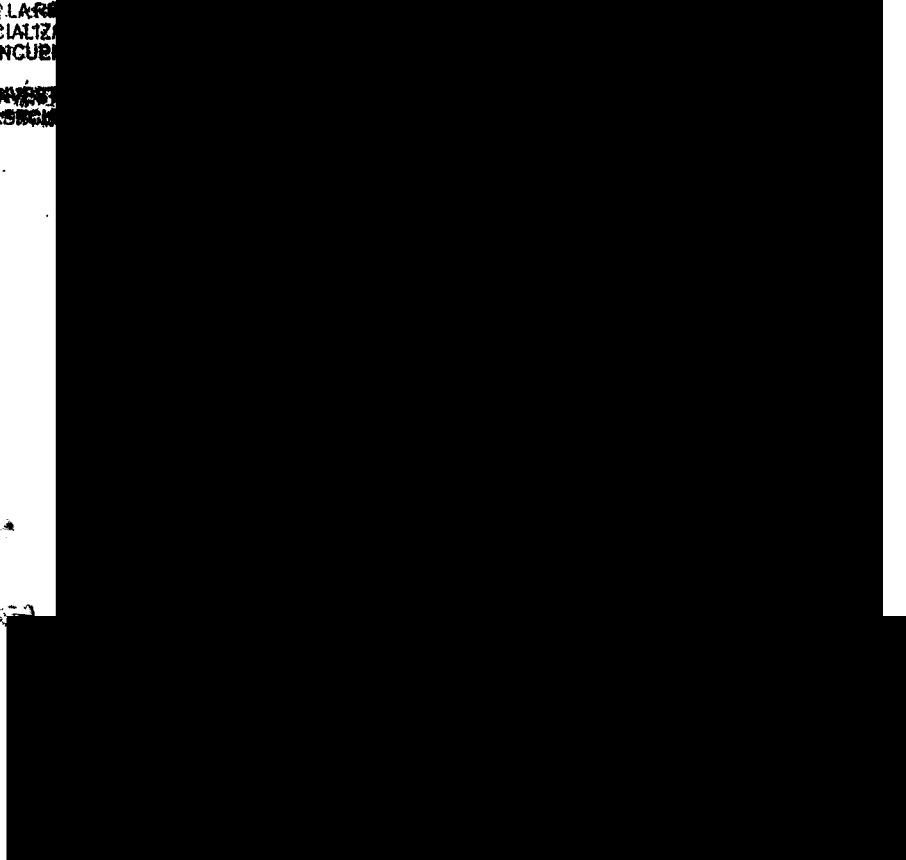
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACI3N



de
Federaci3n
de Distrito
Guerrero
Independencia

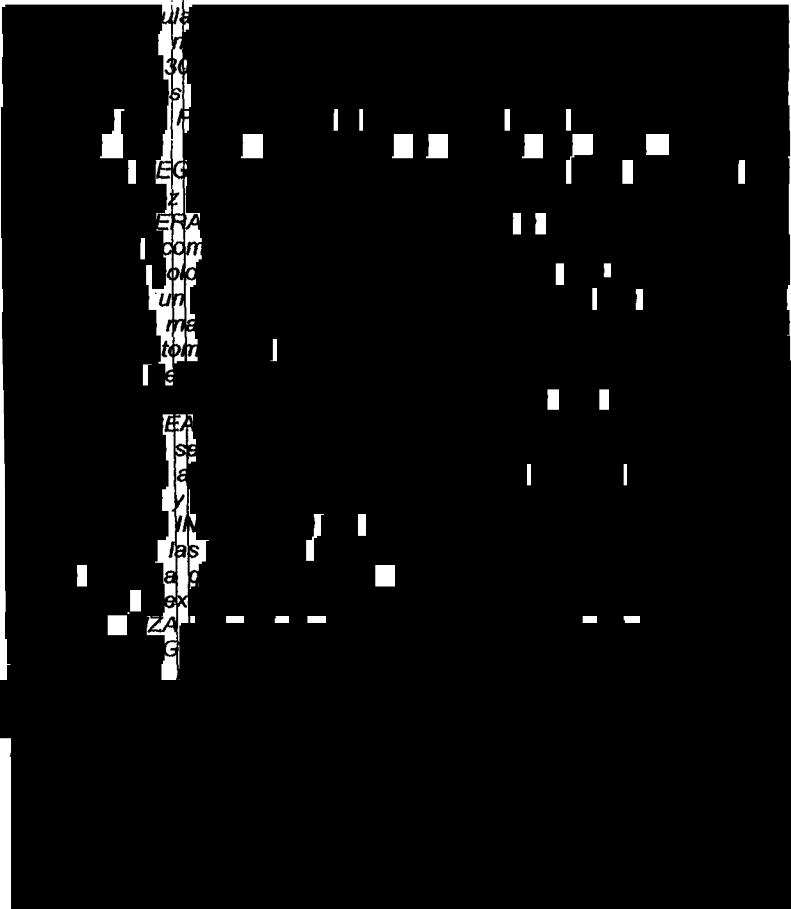


DEL DE LA R
SPECIALIZA
YELNCUBI
PRADA
EN INVEST
ANA DE SER

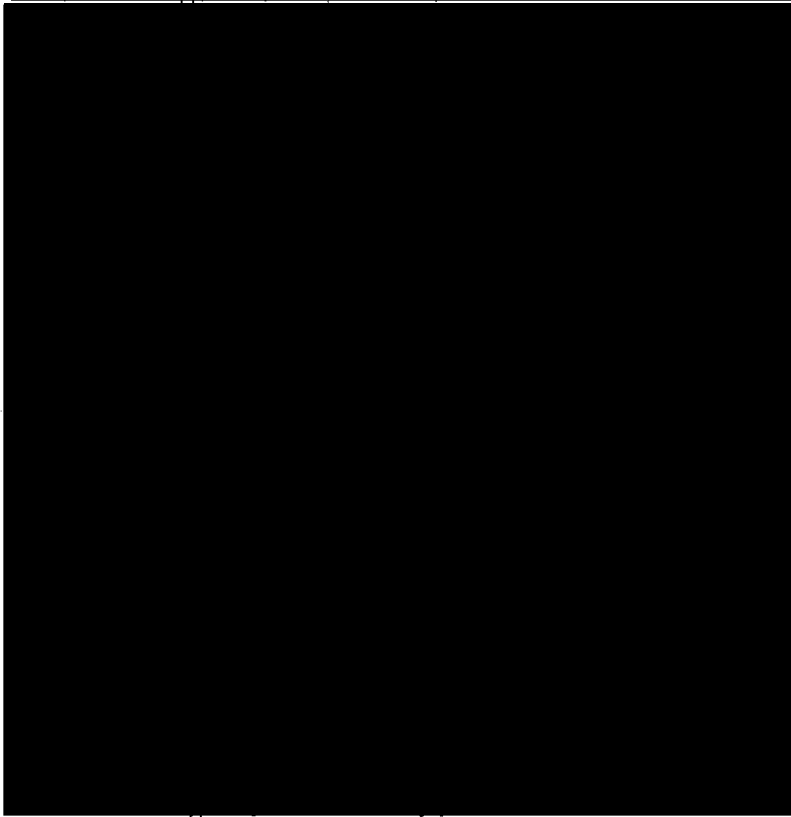


L DE LA RET
rechos HUMANOS.
vicios a la
estigaci3n





U...
30...
s...
F...
EG...
ERA...
com...
oid...
un...
ma...
tom...
e...
EA...
se...
la...
Y...
IN...
las...
la...
ex...
ZA...
G...



Poder Judicial de
Estados Unidos



Juzgado...
en...
(Iguala de la...)

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
INVESTIGACION Y
ORGANIZACION
ESPECIALIZADA EN MATERIA

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduria de
Promocion del Delito y
Cadena de Custodia

06

FORMA B-1

363

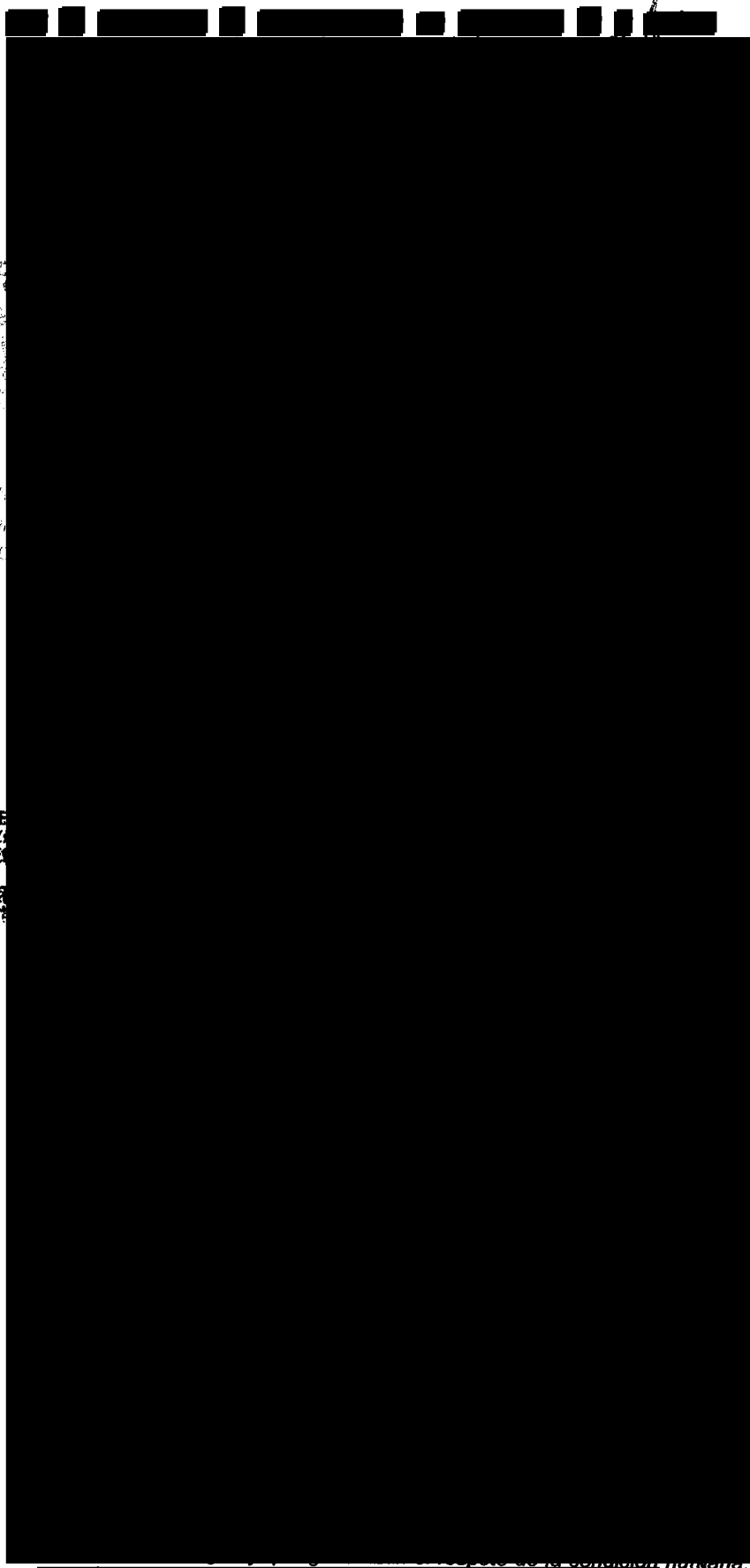
359

1361



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

MODELO DE
SOLICITUD DE
CARRERA
SOLICITUD DE
CARRERA



Derechos humanos,
servicios a la comunidad
investigación

los fines

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial del Estado
Juzgado Cu...
en el Estado
(Iguala de la I...)

PROCURADURIA
SUBPROCURA
INVESTIGAC
C
IDAD ESPECI
DE DELITOS EN

PROCURADURIA GEN
Subprocuraduria d
Procuración del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B 1

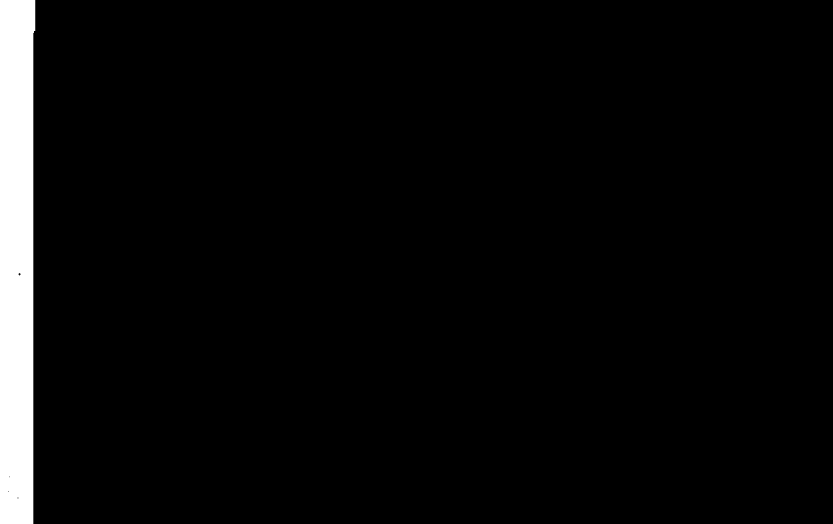
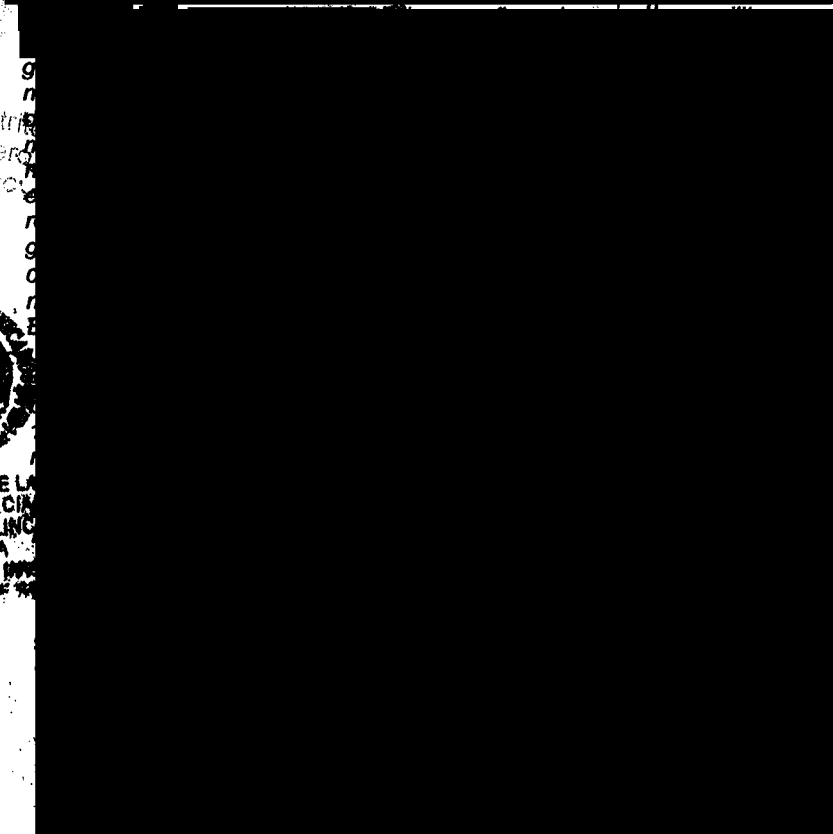
36

07

064

260

1362



Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia, Guerrero



GENERAL DE LA
POLICIA ESPECIAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
ESTABLECIDA EN 1974

Juzgado Quinto de Distrito



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Servicios Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted text block]

...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 145 y 259, del Tomo II, de los Apéndices de 1995 y 2000, Sexta Época (registros 390126 y 904240), respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Investigación
NOMBRE ESPECIAL
SECRETOS FEM

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación del Delito y Se
Oficina de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

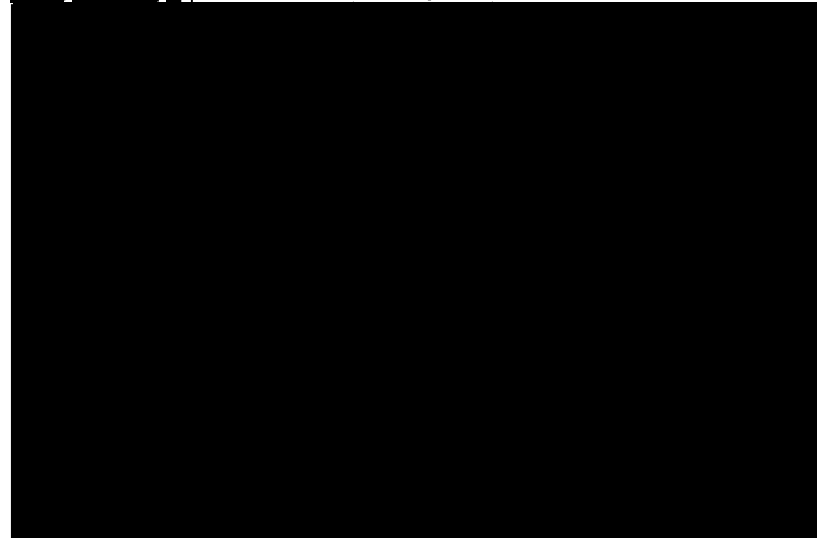
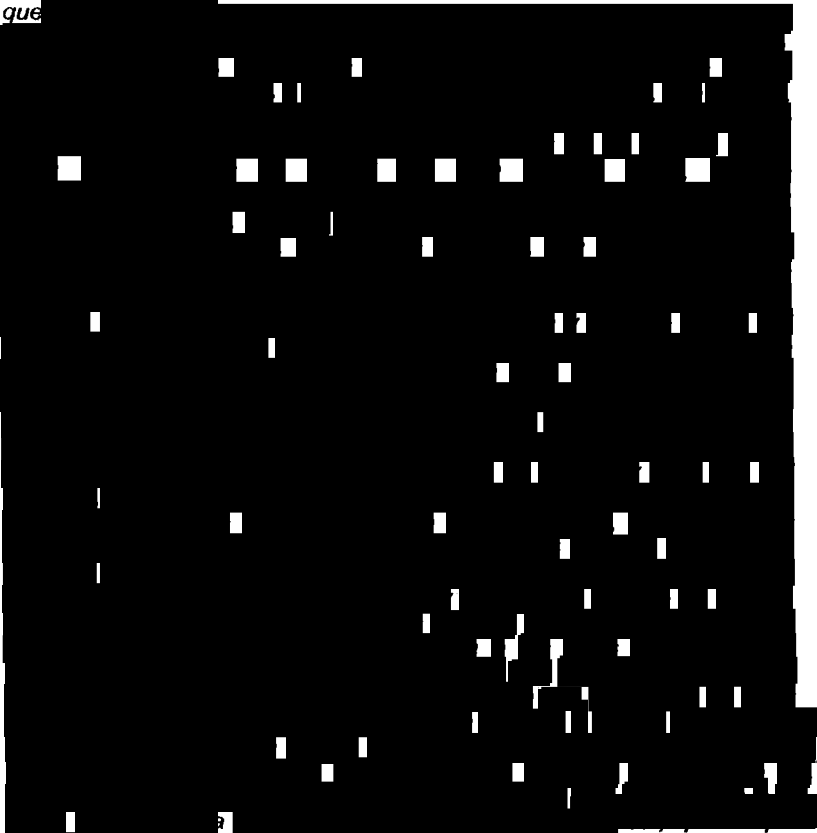
Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
de la Independencia

ARTÍCULO 110 DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vicios de autoridad
investigación

Para corroborar lo anterior existen los siguientes elementos de convicción:

[Redacted]

que



Procuraduría General del Poder Judicial de la Federación
en el Estado de México
(Iguala de la Independencia)

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS EN COMÚN



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina

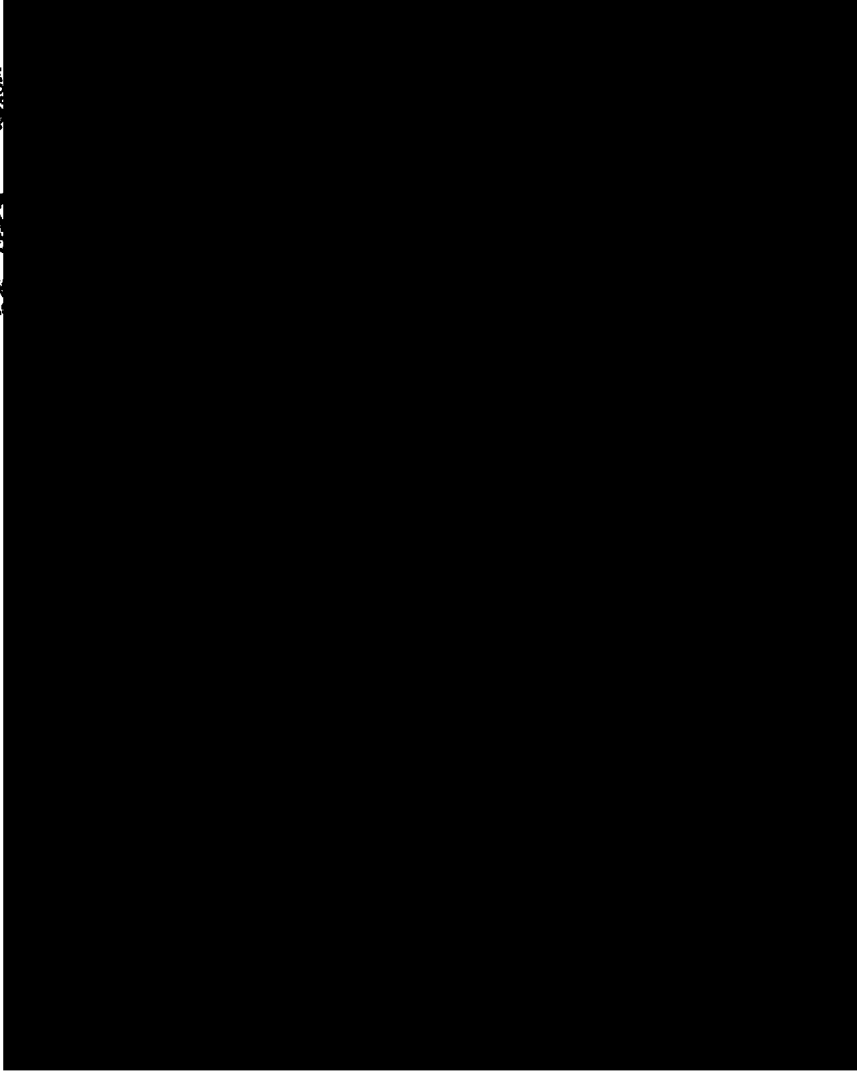
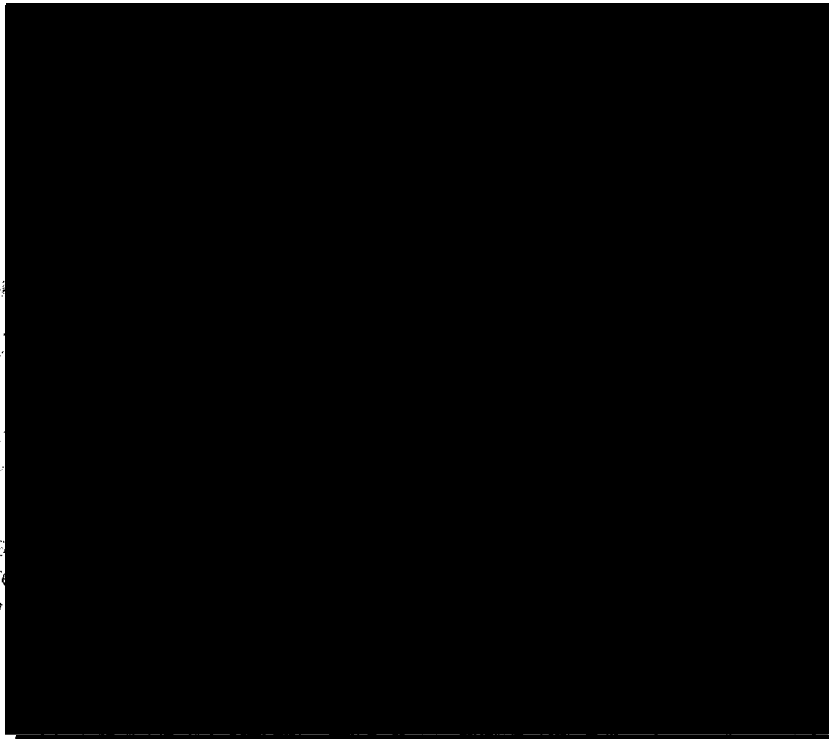


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

36
09
266
362
1364



Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

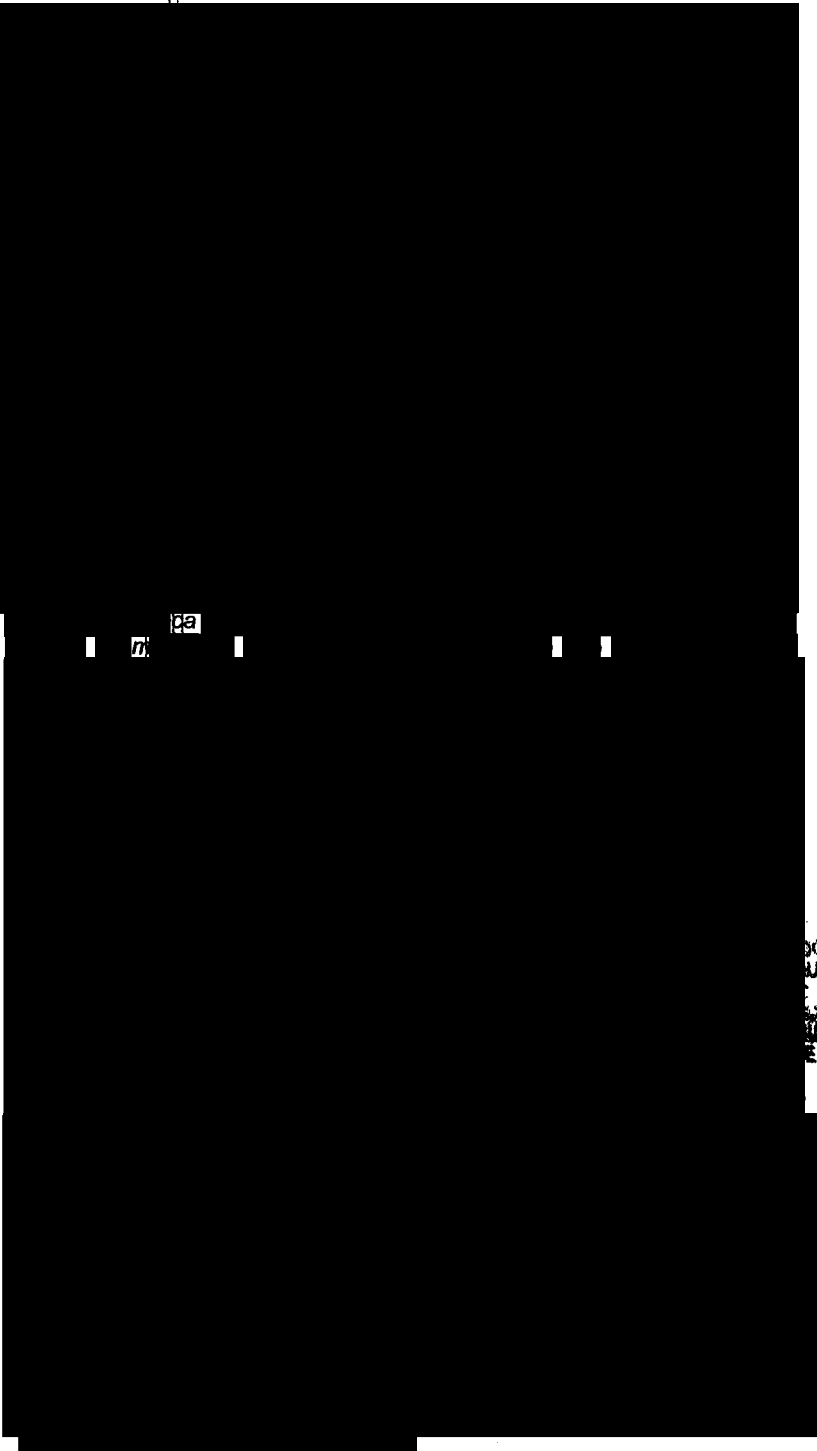


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ESPECIAL
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DEFENSA HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN



pa

Juzgado C...
en el Estado
(Iguala de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIÓN
ESPECIALIZADA
EN DELITOS EN MATERIA

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
de Prevención del Delito
Oficina

Declaración



36
10



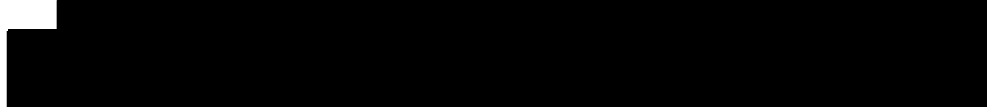
363-367

1365

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



to de Distrito
de Guerrero
Independencia)



En apoyo a lo expresado, se cita el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 2011, página 333, la cual reza:

VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL Es inadmisible el testimonio que niega una conducta a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivale a la certeza que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de suspensión de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifica con el tiempo en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el hecho si no se le atribuyera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra corroborada con otros datos de convicción, adquiere validas preponderancias.

to de Distrito
de Guerrero
Independencia



ERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad



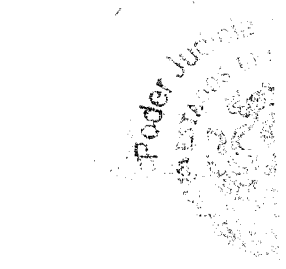
ga
os
la
ora
e
p
qu
re
es
se
se
re
ces
no
mi
ni
ra
to

el colectivo que estaba a unos metros de donde nos bajaron y entonces yo

ros
rum
p
no
no
qu
a
pe

También con la declaración de

vo
gr
M
s
Ar
e
z
p
e
ro
em
e
nte
cor



Juzgado
en el Poder
(Iguala de la



PRO... ENFI
de
y
de



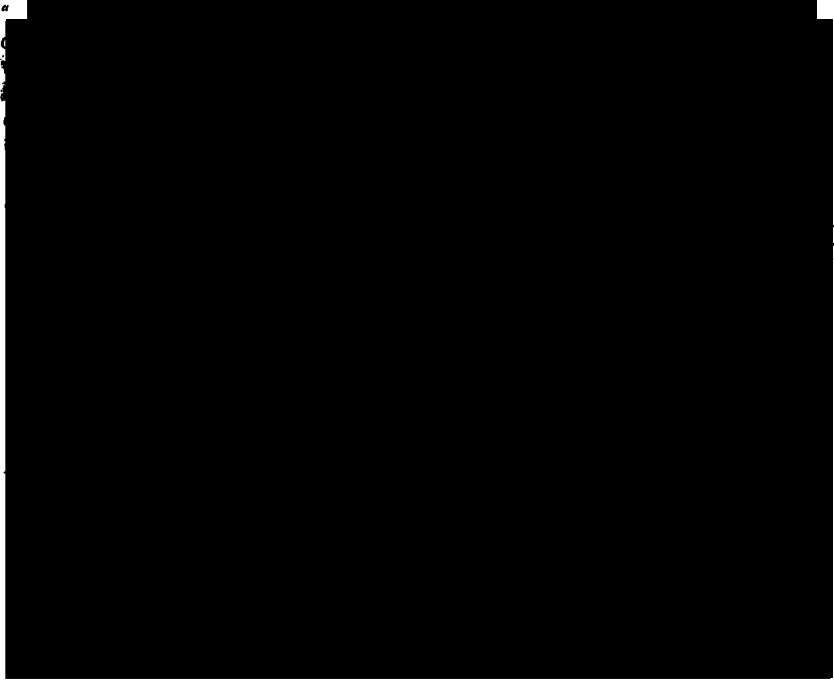
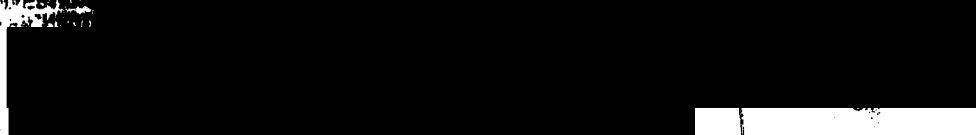
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

360
+
368
~~364~~
1366



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero



DE LA RE...
SPECIALIZA...
INCHIEN...

INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero



DE LA RE...

rechos humanos

estigación

un
de
el
qu
te
les
no
nte
de
a
os
mo
o
si
u
do
nto
g
me
o
s
do
preg
no
preg
ba
el
la
AM
SU
he
ch
ue

qu
ma
e
ba
ue
ec
sm
en
re
of
te
am
M
ad
co
sec
h
nto
y
e

Proder Judicial

en el Estado
(Iguales de N)



PROCURADURIA GENERAL
DE INVESTIGACION DE ORGANIZACION
Y ESPECIALIDAD DE DELITOS EN MATERIA

ESTADO

PROCURADURIA
Subprocurador
Prevención del

367
+2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

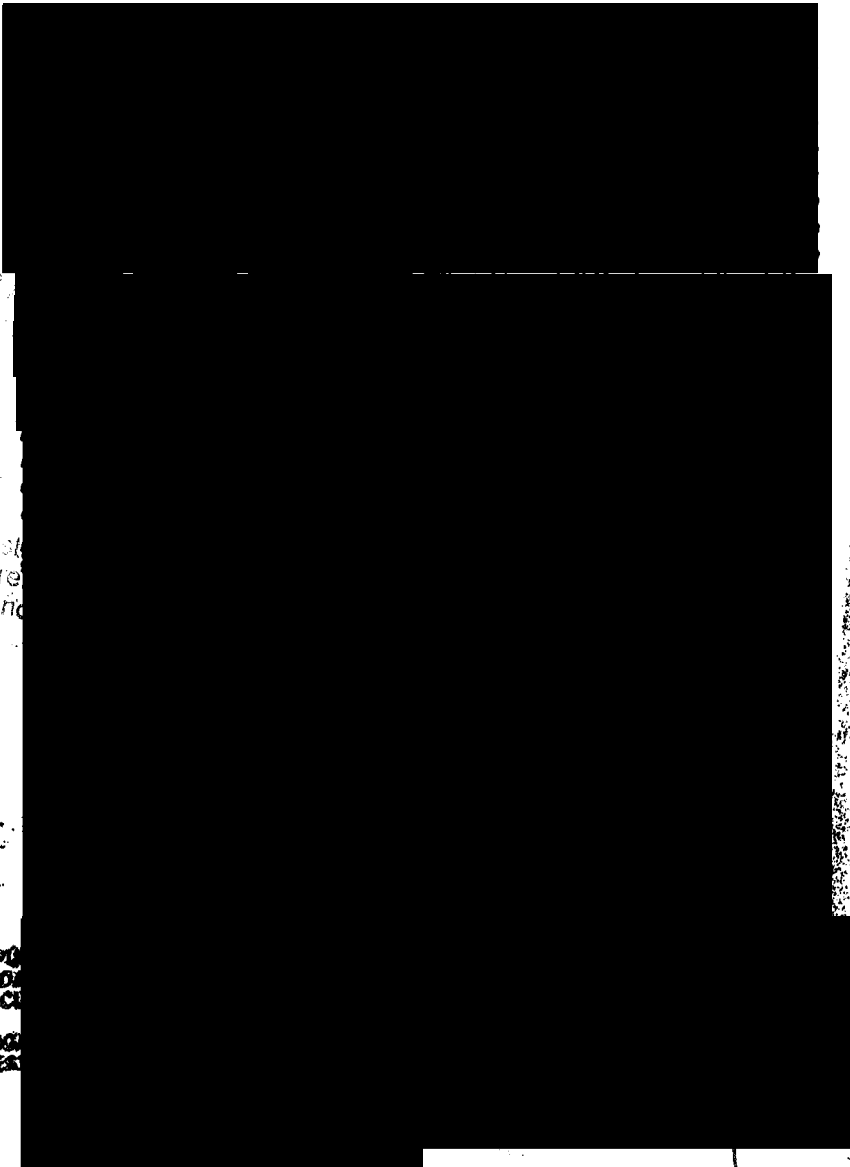
Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

FORMA B-1

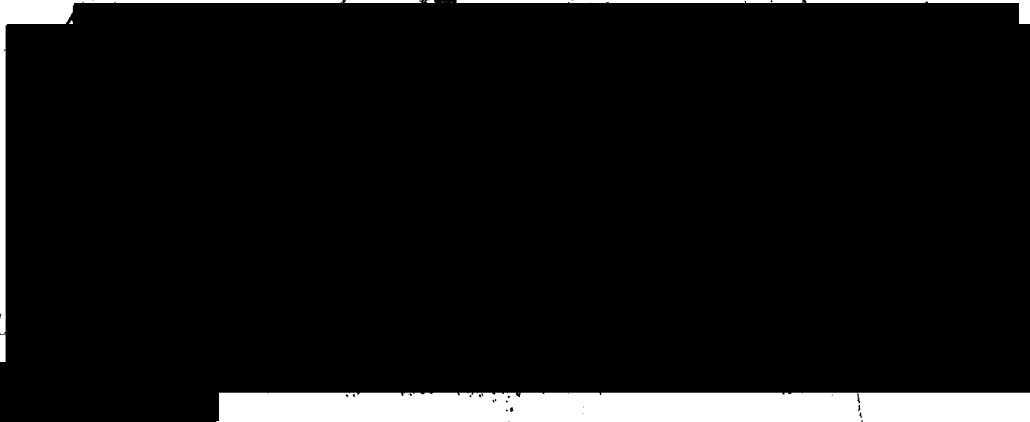
Causa penal 71/2015-I

265-169

367



LA REPUBLICA
ESTADALIZADA
INDEPENDENCIA
INVESTIGACION
DE CRIMENES



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECUESTRO DE

Obra la declaración de la

up
me
es
N
ubon
e
ara
com
e
trps
/a
/a
sa
ce
ta
corred
e

a la casa de

r
te
ce
A
ra
por
el
no
e
o
raco
g

PROCURADURIA GENERAL
DE INVESTIGACION
Y ENLACE
ORGANIZACION
Y ESPECIALIZACION
DELITOS EN MATERIA

Procuraduría General del Estado
en el Distrito Federal
(Iguala de la Independencia)



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
de Promoción del Delito
Oficina de

36

13

FORMA B-1

020

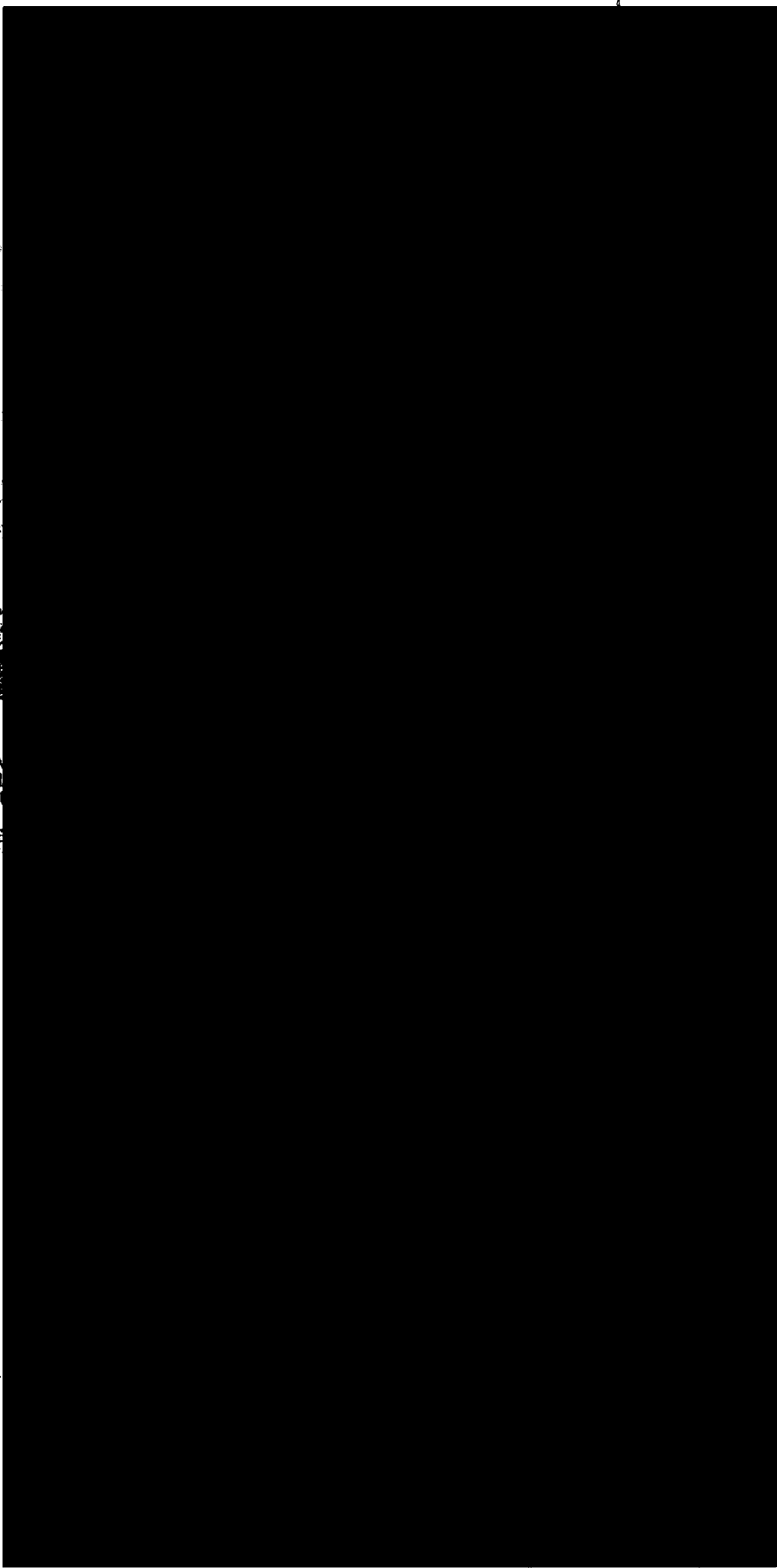
366

1368



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I



...ve Inrito...
...de...
... (2015-01-21)

DE LA
ECIAL
LINC
A
IVE

...ación
... Distrito
... Guerrero
... ndencia

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
ervicios a la Comunidad
Investigación

co
de
o
os
e
s
/E
9
c
os
s
e
a

s
PE

ra
de
ra
de
e
s
me
e
ro
RO
z

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en suplencia de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

med
ny
sdo

en el
(igual de)

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B.1

36

14

971

387

1369

[REDACTED] el artículo 289
de la Ley Procesal Penal.

SENE...
NURIA...
IÓN DE...
RGANIZADA...
LIZADA EN...
MATERIA DE...

[REDACTED]

Declaración

[REDACTED]



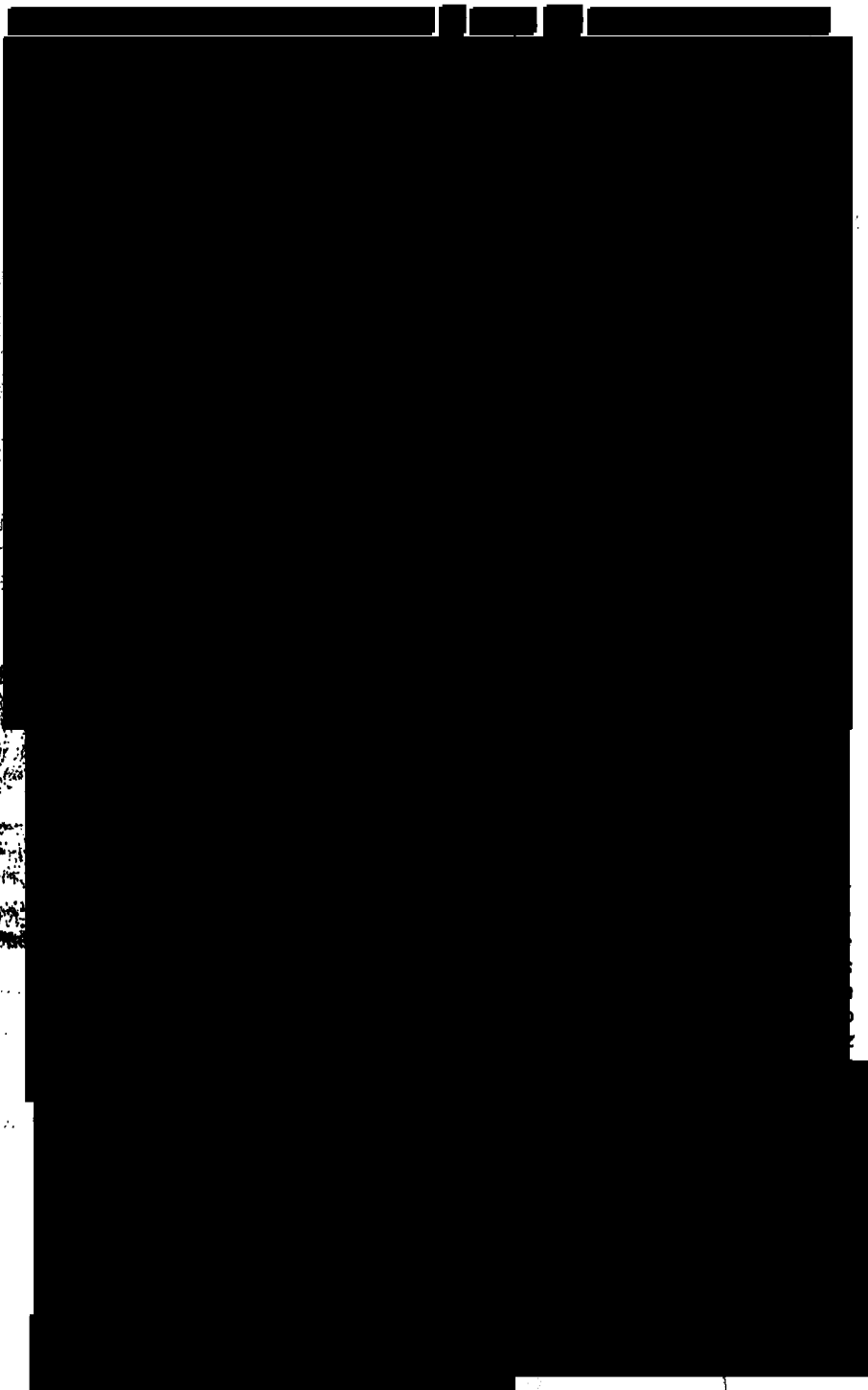
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

15
372
368
370



GENERAL
DURIA ES
SON DE D
RGANIZA
LIZADA E
MATERIA DE



de Distrito
Guerrero
pendencia

RALEA REPUBLICA
Derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación

Lo que se robustec



[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en suplencia de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERACIÓN DE PROCURADORES DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN
AD ESPE...

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERACIÓN DE PROCURADORES DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN
AD ESPE...

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERACIÓN DE PROCURADORES DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN
AD ESPE...



PROCURADURÍA GENERAL
Supercorraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

16

370

369

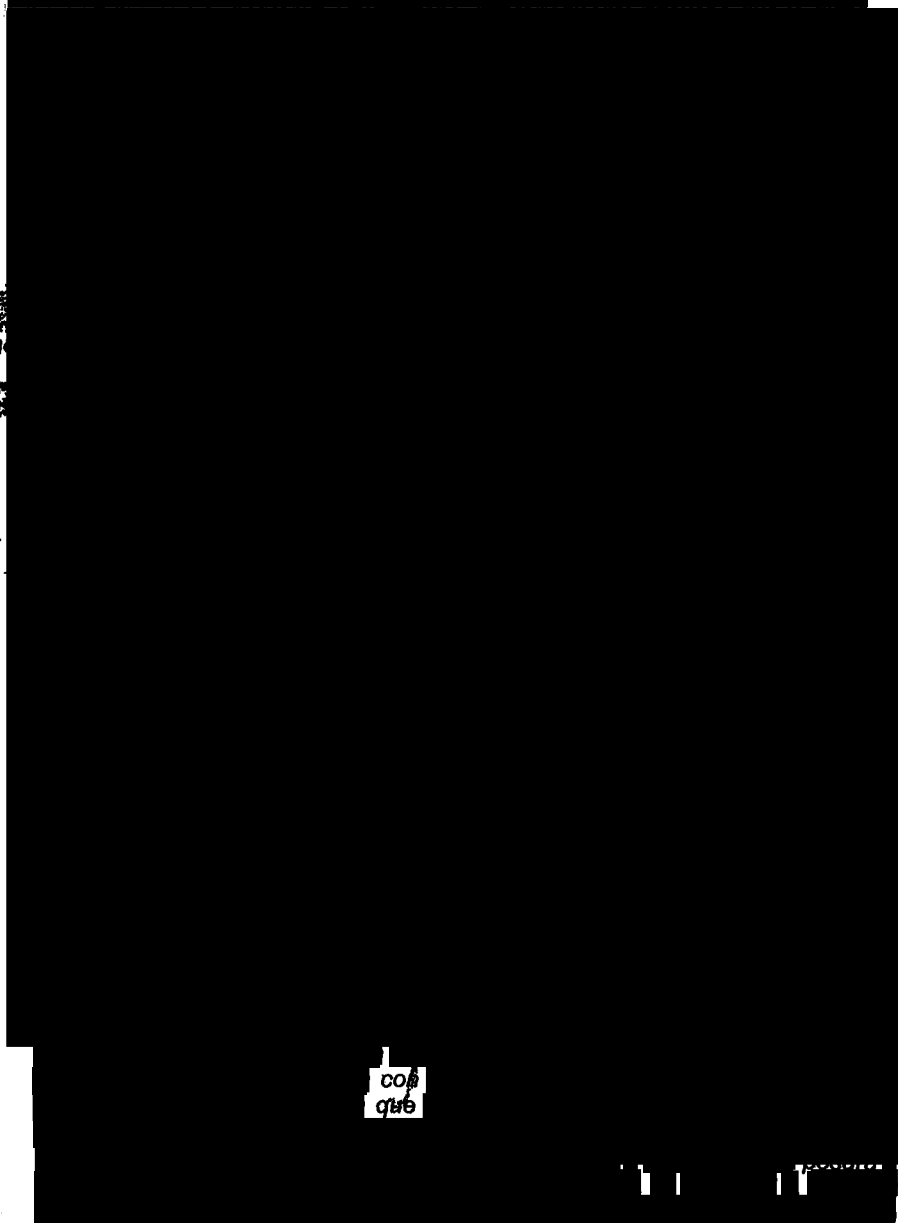
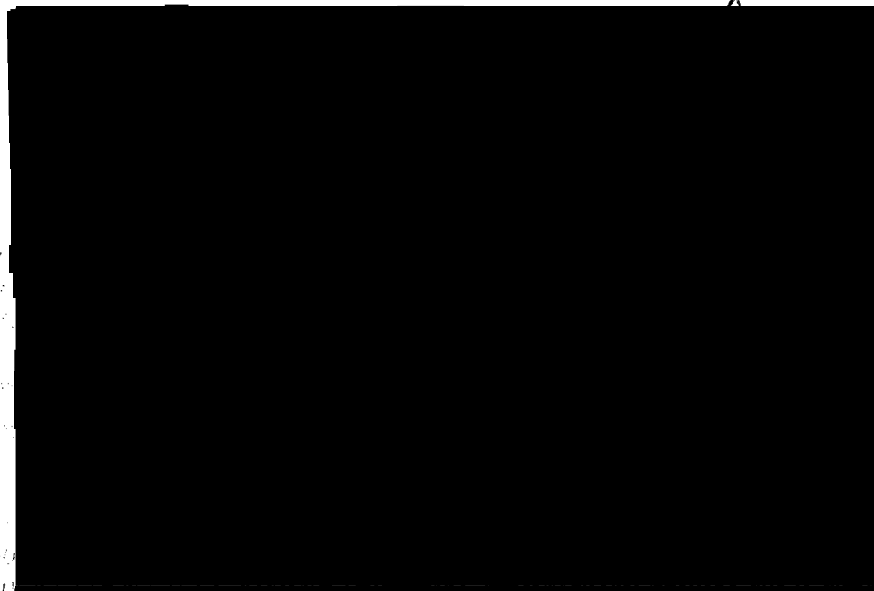
1371

FORMA B-1

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Quinto de Distrito
Guerrero
Independencia

GENERAL DE LA ESPERANZA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD

Juzgado Quinto de Distrito
Guerrero
Independencia

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

CO#
qrb

[REDACTED]

Poder Judicial de
Juzgado Cuarto
en el Estado de
(Igual a la Ind)

SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
JUDICIAL DE
DELITOS

Lo que se

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de

Manifestaciones a las cuales se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

[REDACTED]

+7

324

370

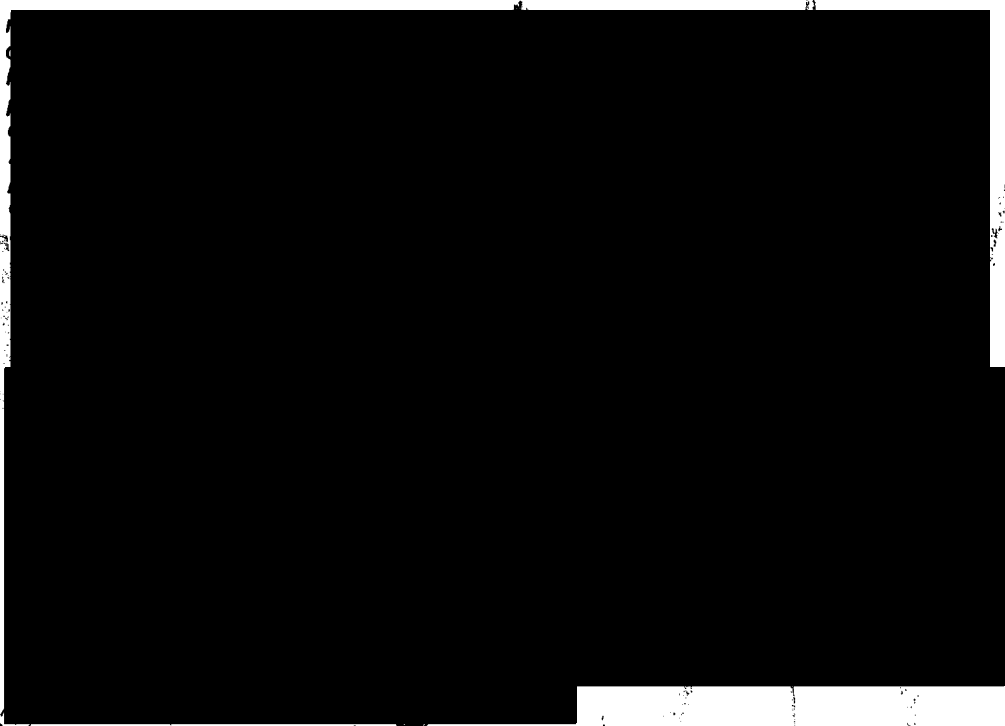
1372

FORMA B-1

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Los anteriores medios de comunicación se condenan en oph:



GENERAL
URIA EST
ON DE B
ORGANIZ
LIZADA E
AATENA DE



la Federación
Guerrero
Independencia

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Ejecución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

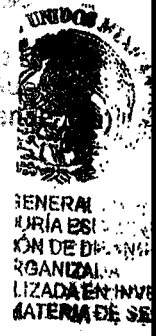
FORMA B-1

37
18

275

371

373



GENERAL
URIA ES
ON DE D
ORGANIZA
LIZADA EN INVE
MATERIA DE SE



Distrito
Guerrero
Independencia

RAI
Denuncias por
servicios a la Comandancia
Investigación

...a an...
...dos mil quin...
...cua...

[Redacted signature area]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Poder Judicial de
Estados Unidos

Juzgado
en el
Calle de la

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIAL
DELITOS

INVESTIGACION

PROCURADURIA GEN
Subprocuraduria
Prevención del Delito y
Oficina de l

37
14
276

FORMA B 1

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensi3n Causa penal 71/2015-I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACI3N

[Redacted]

872
374

SECUESTRO DE [Redacted]

Primeramente se [Redacted]

[Redacted] señaló:

[Large redacted block]

[Large redacted block]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



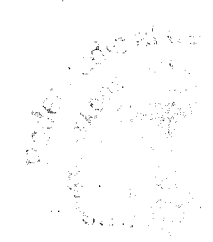
GENERAL DIRECCI3N DE ORGANIZACI3N Y ALIZACI3N DE INVESTIGACI3N



GENERAL DE LA REGI3N II
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigaci3n

FRAC

en
 to
 se
 a
 os
 n
 ue
 nu
 do
 no
 d
 e
 preg
 eli
 la
 re d
 an
 ptec
 e
 pu
 St
 E
 MA
 an
 ro
 n U
 ue
 ya
 ud
 s
 p
 pon
 e
 e
 e
 se
 e
 ue
 a
 ex
 n
 ur
 toc
 rin
 so
 m
 an
 que
 a
 es
 or
 asimismo me log



Agua de la...



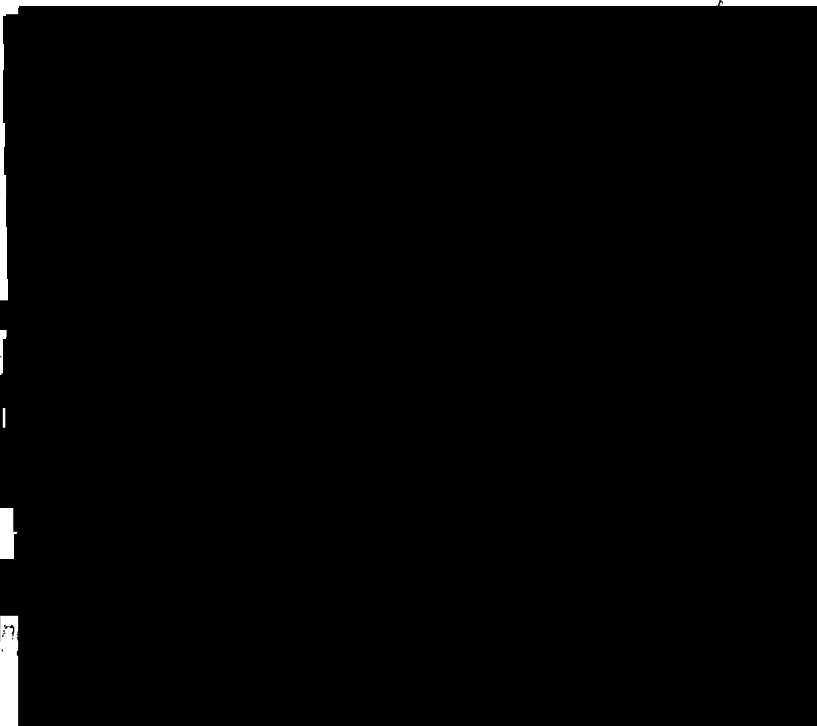
PROCURADURÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN
 DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
 Suplementaria
 Prevención del
 CFC



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero

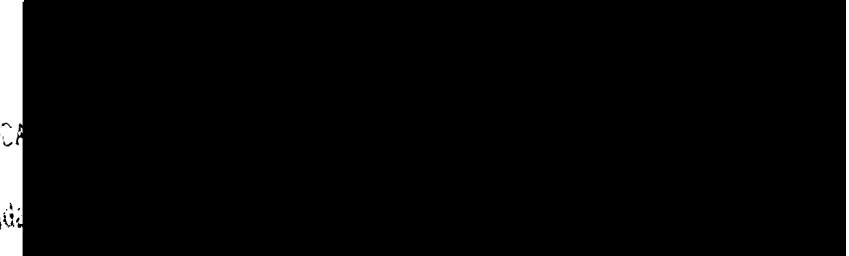
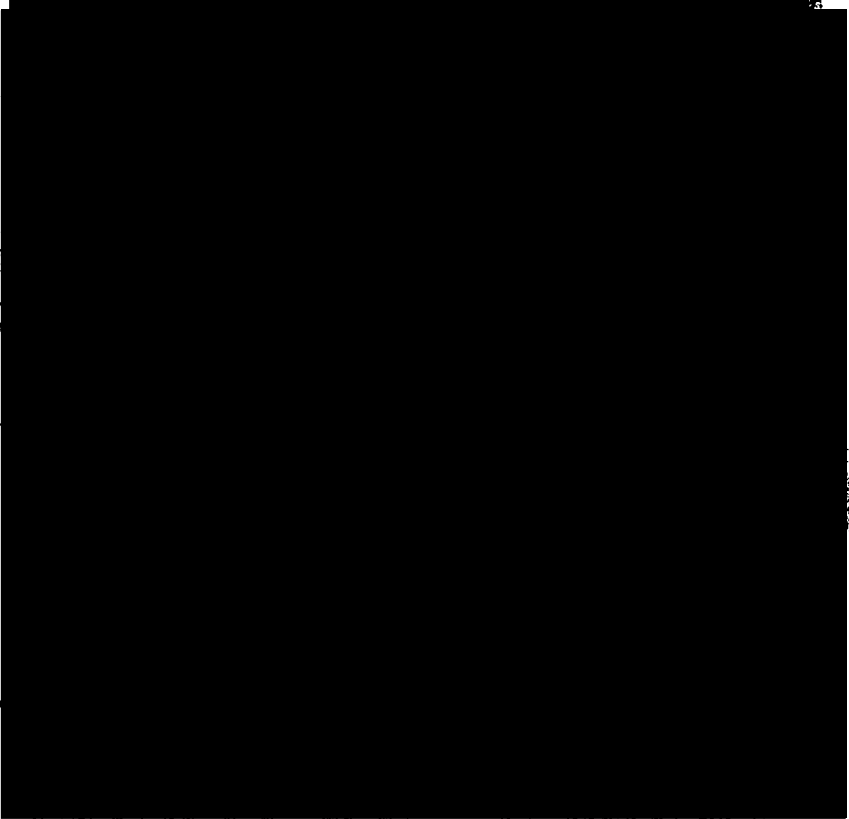


PROFESOR GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ORGANIZADOS

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero



PROFESOR GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ORGANIZADOS



[REDACTED]

[REDACTED]

Con la ampliación de declaración en

ar. [REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal

[REDACTED]

Indicio
en el
que

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
FEDERATIVA

Subprocurador
de Prevención del
Delito

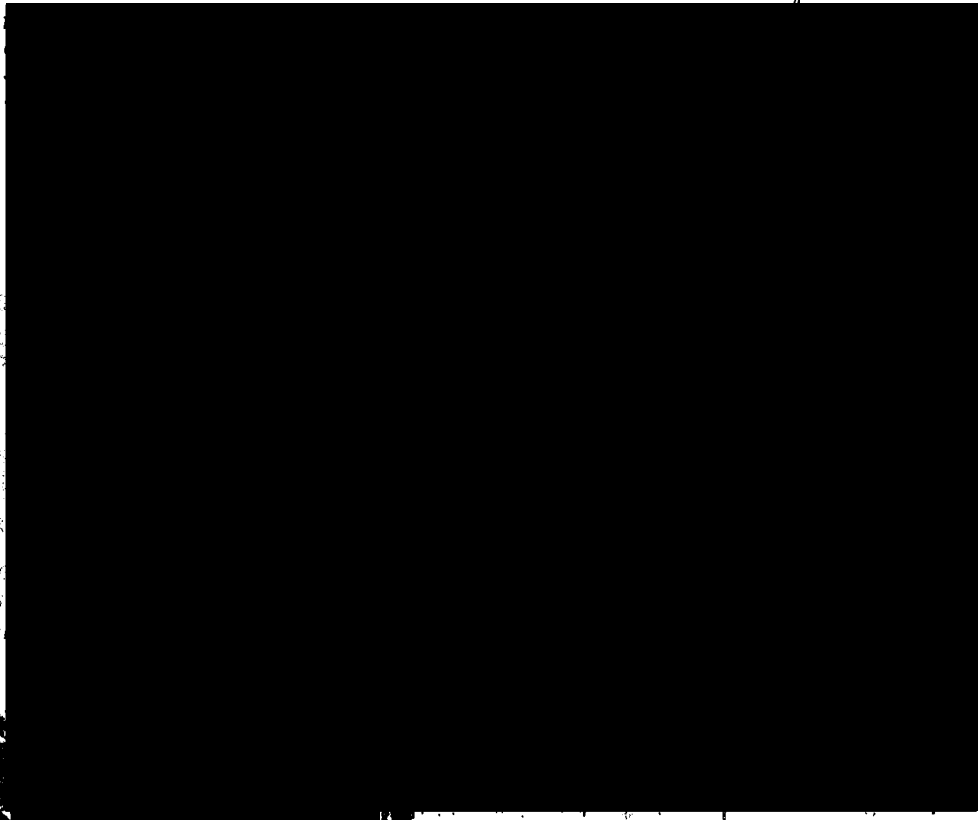


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

370
21
078
274
1376



ENER
JRIA
IN DE DELIN...
GANIZABA
IZADA EN EST...
ATERIA DE S...



Juzgado Quinto de Distrito
de Iguala de la Independencia, Guerrero

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

de
M
SOL
ex
m
pa
ca
yo
o
m
Es
e s
de
qu
tre
a
ha
ue
du
AU
y A
No
te
que
da
s
e
el
qu
tod
qu
red
C
men
c
M
TE
qu
M
por
E
re
te
de
on
EN

Poder Judicial
Juzgado

Juzgado
en el uso
(Iguala de

horas

PROCURADURÍA
PROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
OFICINA
ESPECIAL

PROCURADURÍA
PROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
OFICINA
ESPECIAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

FORMA B-1

Causa penal 71/2015-I

37

22

379

375

1377

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe tener a la vista lo siguiente:

Indicio A
Indicio B1
Indicio B2
Indicio B3
Indicio B4
Indicio E
Indicio I1

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero



Señor Jefe de la Unidad de Ejecución Penitenciaria

Indicio 12	1
Indicio 13	1
Indicio 14,	2
Indicio 15,	2
Indicio 5	2
Indicio 6ª	2
Indicio 6B,	2
Indicio 6C	2
Indicio 6D,	2

Sírvase de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro del tenor literal siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 202114, del siguiente título y contenido:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso"

Procuraduría General de la República
 Unidad Especial de Investigación
 Oficina 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

37
23
180

que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.

376
1378

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN: Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[Redacted]

[Redacted]

LA REPÚBLICA
Hombres,
a la Comunidad
Judgación

qu
on
na
pers
ra
no
abé
on
sp
pio
pé
los
h
es
era
que
dijo
ento
c
apodos
opera
ente
ro

esta situación por cualquier cosa, después de unos días me marco

ó p
terda
qu
o
lero
roced
rat

no
nto
UE
ren
ece
de
eri
d
ser
pe

Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DEL DELITO EN ALIENACIÓN DE PARENTESCO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Suplemento
Prevención del Delito
Diciembre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B.1

37

24

185

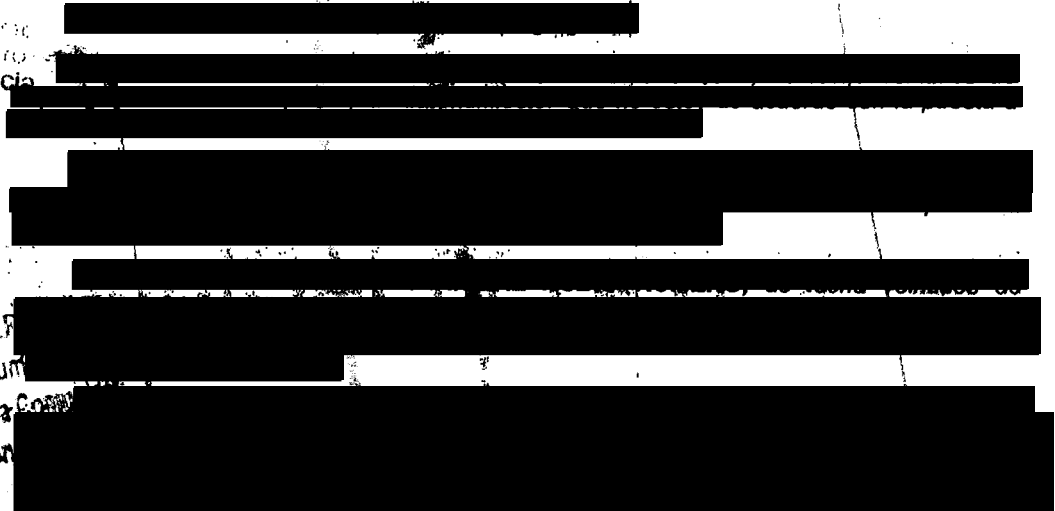


Luego, para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes e imputativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación o comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al culpado y no lo que le beneficia."

A mayor fundamento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Época; Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia Penal Federal para el Estado, también lo es que si el acusado, reconociendo su responsabilidad, introdujo algunas tendencias a alegar que su conducta fue legal, debe demostrarse tal circunstancia, pues al que afirma esta conducta probar, en caso de negar, es necesario probar la falsedad cuando contraría una presunción legal, o bien, la afirmación expresa de un hecho, según lo prescriben los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta atribuida a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión: 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélaz Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rúa"



Id de la R...
Servicios a la Comunidad...
Investigación

[REDACTED]

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuencia procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]

los pasivos del delito:

SECUESTRO DE NOÉ CHÁVEZ REYES.

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
Juzgado en el B
(Iguala)

PROCURADURÍA-G
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevenimiento del
Oficio

yo
n g
di
le
ne
nd
in
cie
qu
ub
o z
fun
a l
ca
res
m
e m
ersc
d
ras
mac
y
va
pi
g
y me
un
mp
e
ma
e s
a o
va
op
pie
o
ccc
me
m
rde
lo
la
ne
dia
es
en
qu
por
s
m
ia
com
mp
he
tra
so
e
de
an
señalado en donde solamente estuve con dos cuidadoras y escuche que
na
e
en



Juzgado
en el Estado
de Aguascalientes



PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN M



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

38
26
378 183

1381



Comunicado...

ERAL DE...
A ESPEC...
DE DELIN...
NIZADA...
DA EN...
SERVANC...
DE



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero



DE LA RES...
erechos...
victos a la...
...ación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

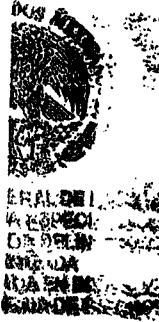
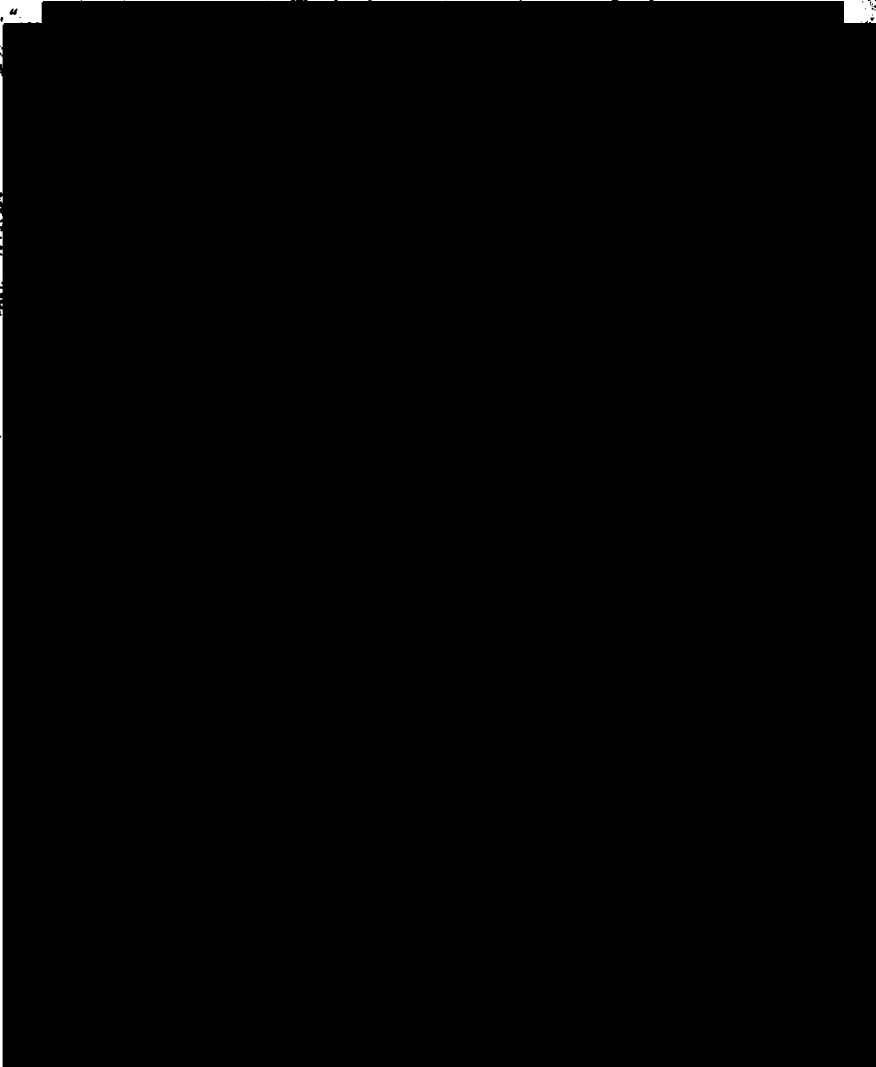
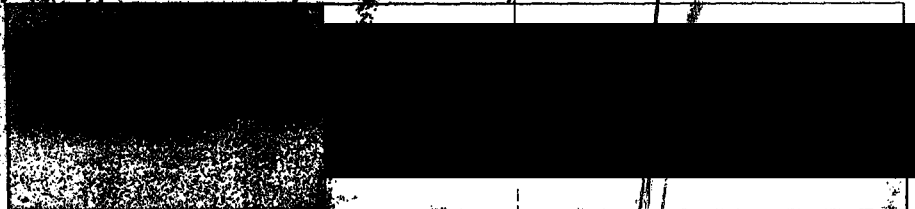
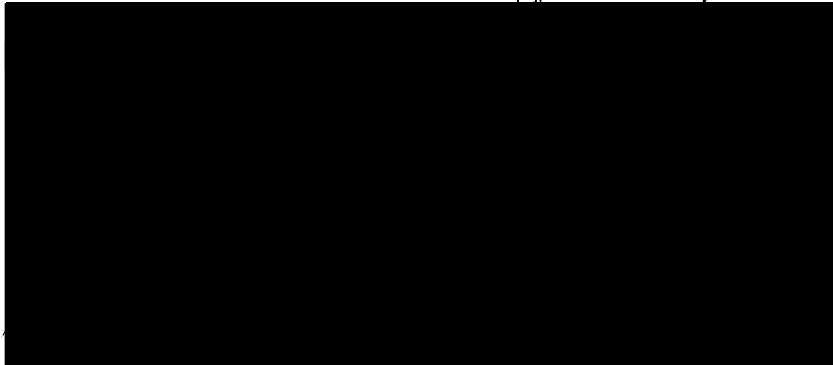
Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

27

380 984

1382



ERAL DE
FRACC
DE PEN
INGUA
NOA PA
GUERRERO

Juzgado Quinto de Distrito
Guerrero
Independencia

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

ning
mos
la
entrega del dinero para pagar el rescate del señor NOE CHAVEZ REYES..."

JAVIER
ES
el p...

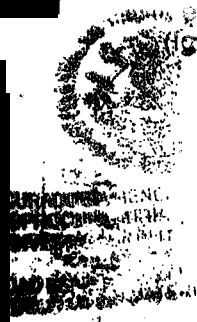
En la declaración en forma pormenorizada señala las instrucciones que llevo a cabo para la entrega del dinero, de acuerdo a lo que le indicaban los secuestradores.

Con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] crito [REDACTED]

[REDACTED]



Juzgado...
en el Estado...
Iguala de la...



PROCURADURÍA
Subprocurad
Procuración del D
Ofici



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

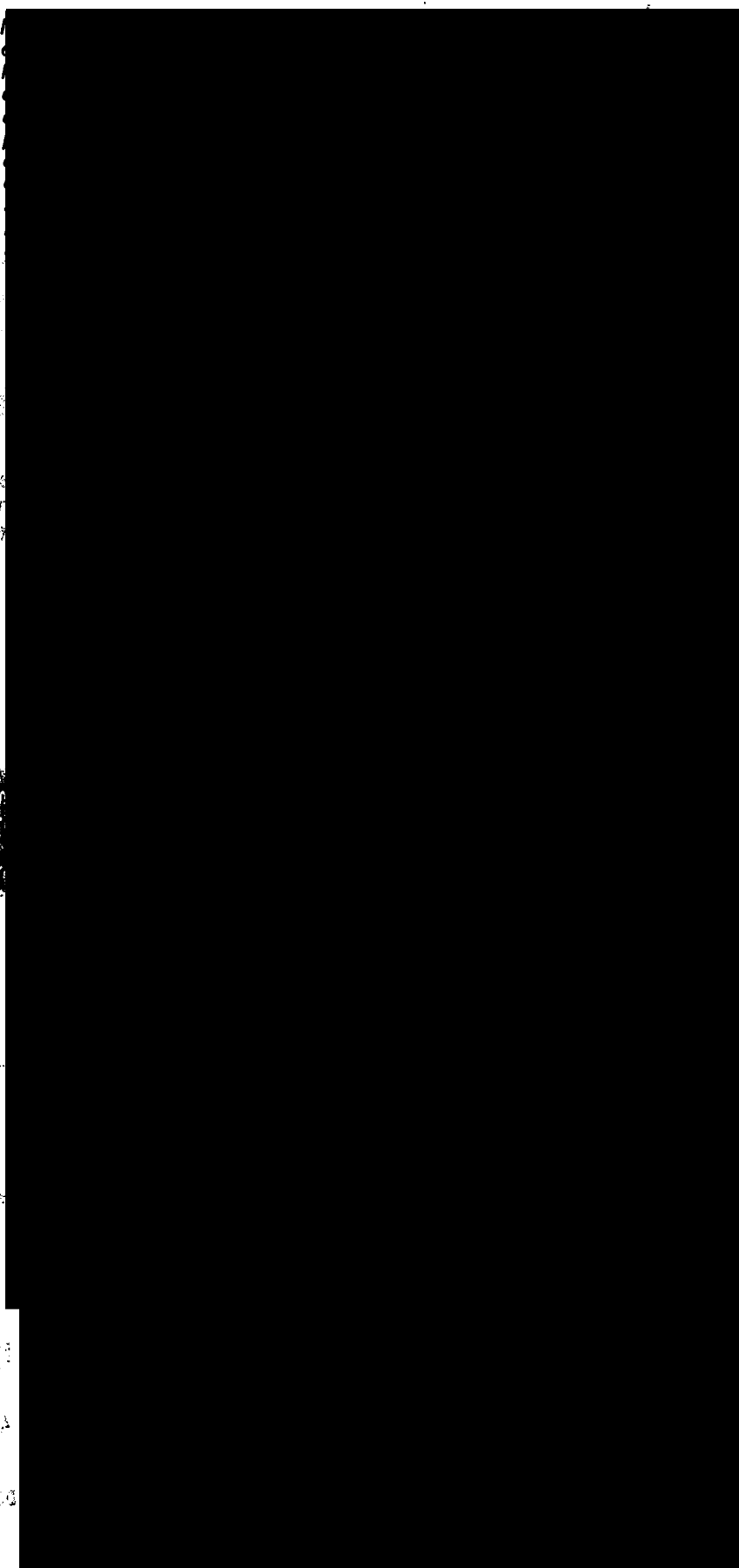
FORMA B.1

Causa penal 71/2015-I

380
28

381 SES

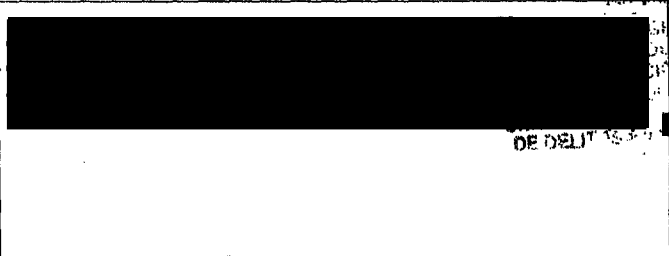
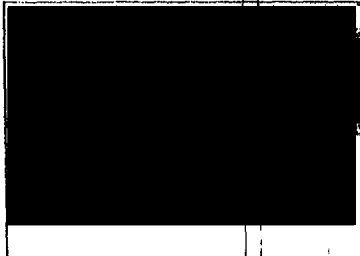
1383



Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia,
Guerrero

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
Federal de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación



DE DELITOS



...mento que
coparticipes efectuaron roles especificos.

SECUESTRO DE DIOCELINA



PROCURADURIA G
Subprocurador
Prevencion del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

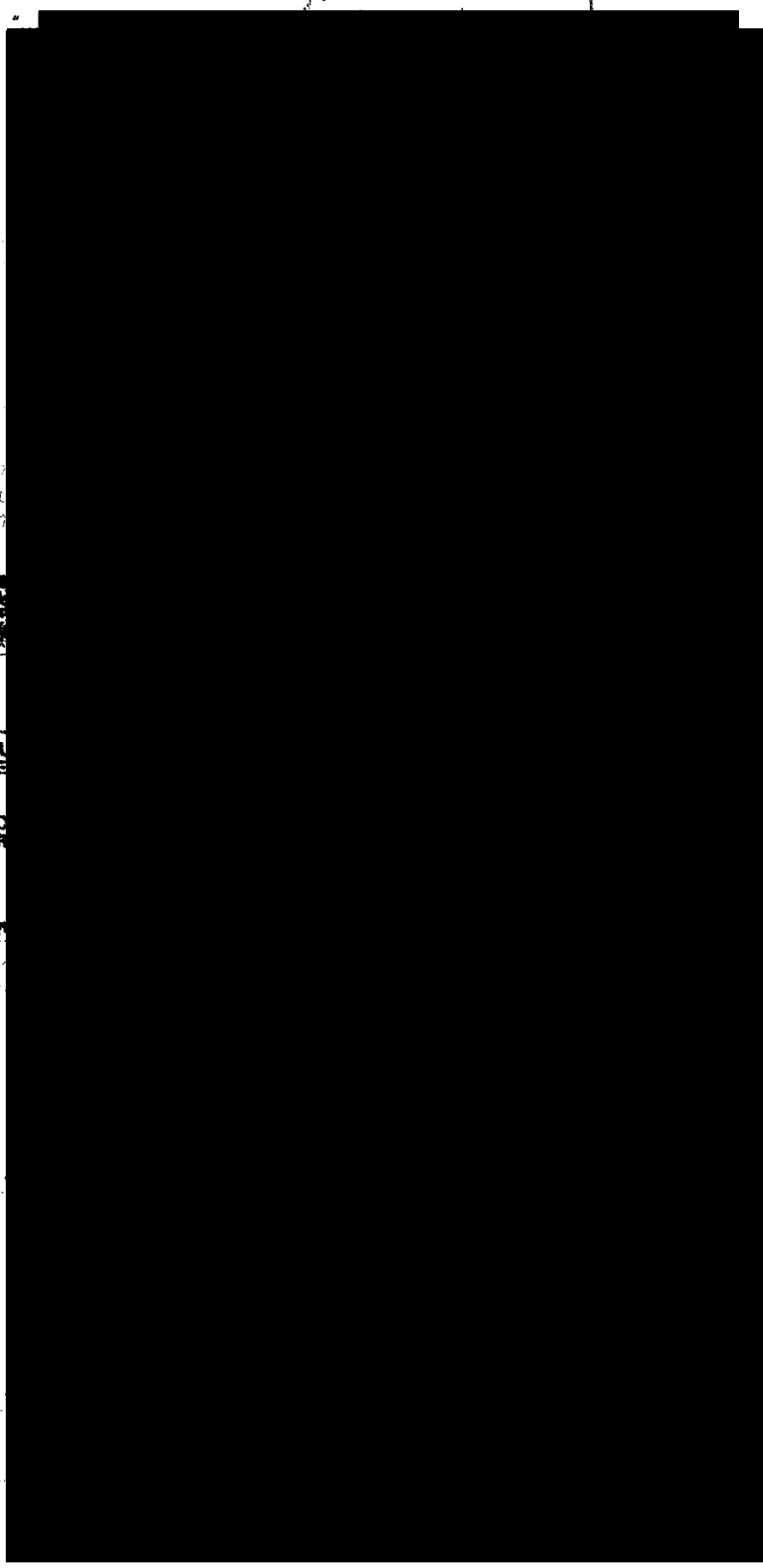
38

29

~~382~~

186

1384



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA Y
SOCIALISTA
INDEPENDENCIA
INVESTIGACIÓN
Y SEQUESTR

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia
Guerrero

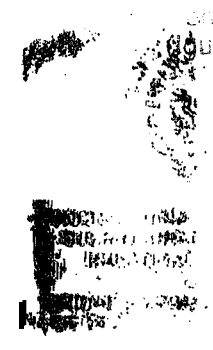
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

23/03/11

me
e
le
ar
di
e
e
ss
o
do
rod
ro
ue
ab
la
e
ne
s
m
spas
m
so
me
m
s
os
o
c
os
de
be
e
o
do
me
es
ren
un
o
s
l
an
seg
u
er



Quinta de la...



PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina c

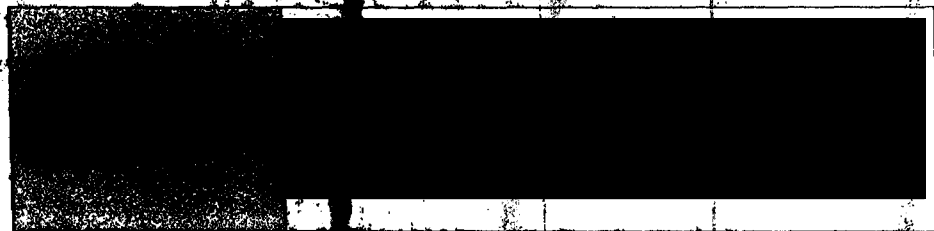


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

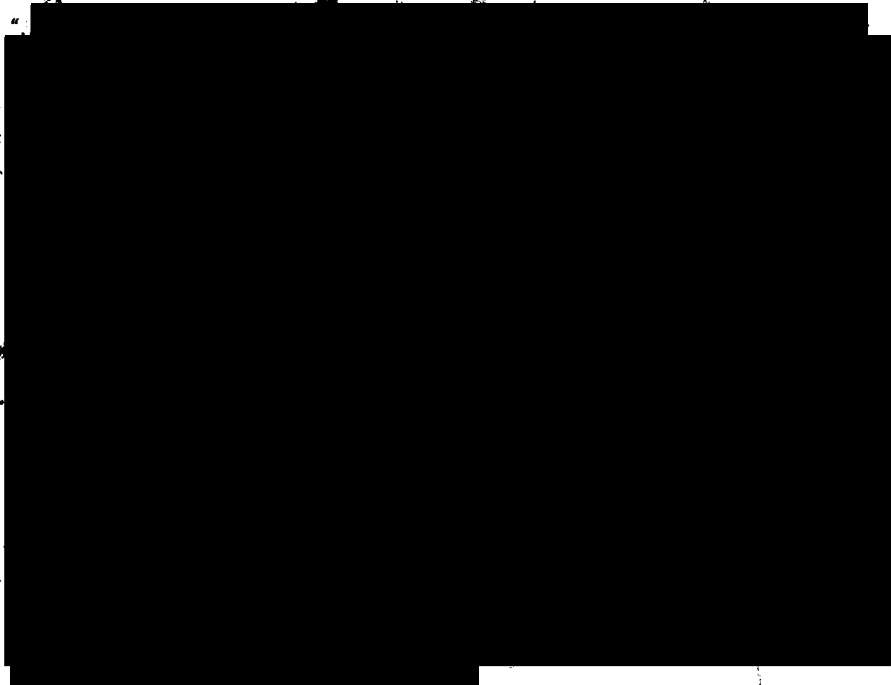
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I



...RAL DE LA REPUBLICA
...ESPECIAL...
...DE DELINCUENCIA...
...FECHA...
...DA EN INMEDIOS...
...ENIA DE SERVICIOS...



...la Federación
...os MEXICANOS
...o de Distrito
...Guerrero
...pendencia
...DOS MEXICANOS

...RAL DE LA REPUBLICA
...a Derechos Humanos
...Servicios de Investigación

[Redacted]

[Redacted] por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Cámara de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

384
31

384
1386

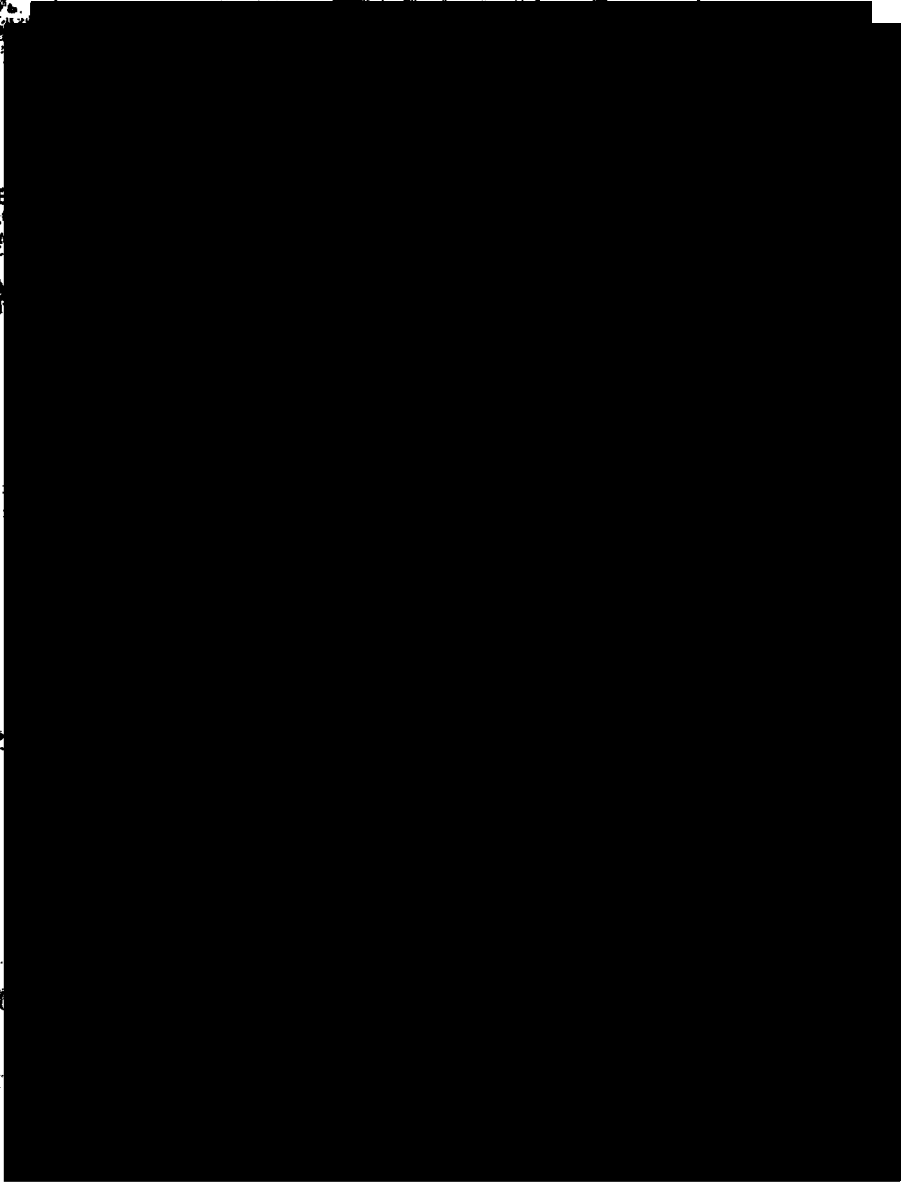


de Policía Federal

nos apoyó dándonos seguridad:

Además, sobre la declaración ministerial de

rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la cual en lo que interesa señala:



AL DE LA REINTE
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ZADA
ADMINISTRATIVA
DE SEGURIDAD

la Federación
Distrito
Guerrero
Independencia



FRACC. DE LA...
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

331
32
385
387
1387

[Redacted]

[Redacted]

Lo que se concuerda con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [Redacted] en la que en lo que interesa señala:

[Redacted]

[Redacted]

Médios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada [Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROFESORADO DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROFESORADO DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

[Redacted text block]

SECUESTRO DE [Redacted]

En primer término aparece la declaración ministerial de [Redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en la que interesa señala:

Que [Redacted]

[Large redacted text block]

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD
DE DELITOS

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

330
33

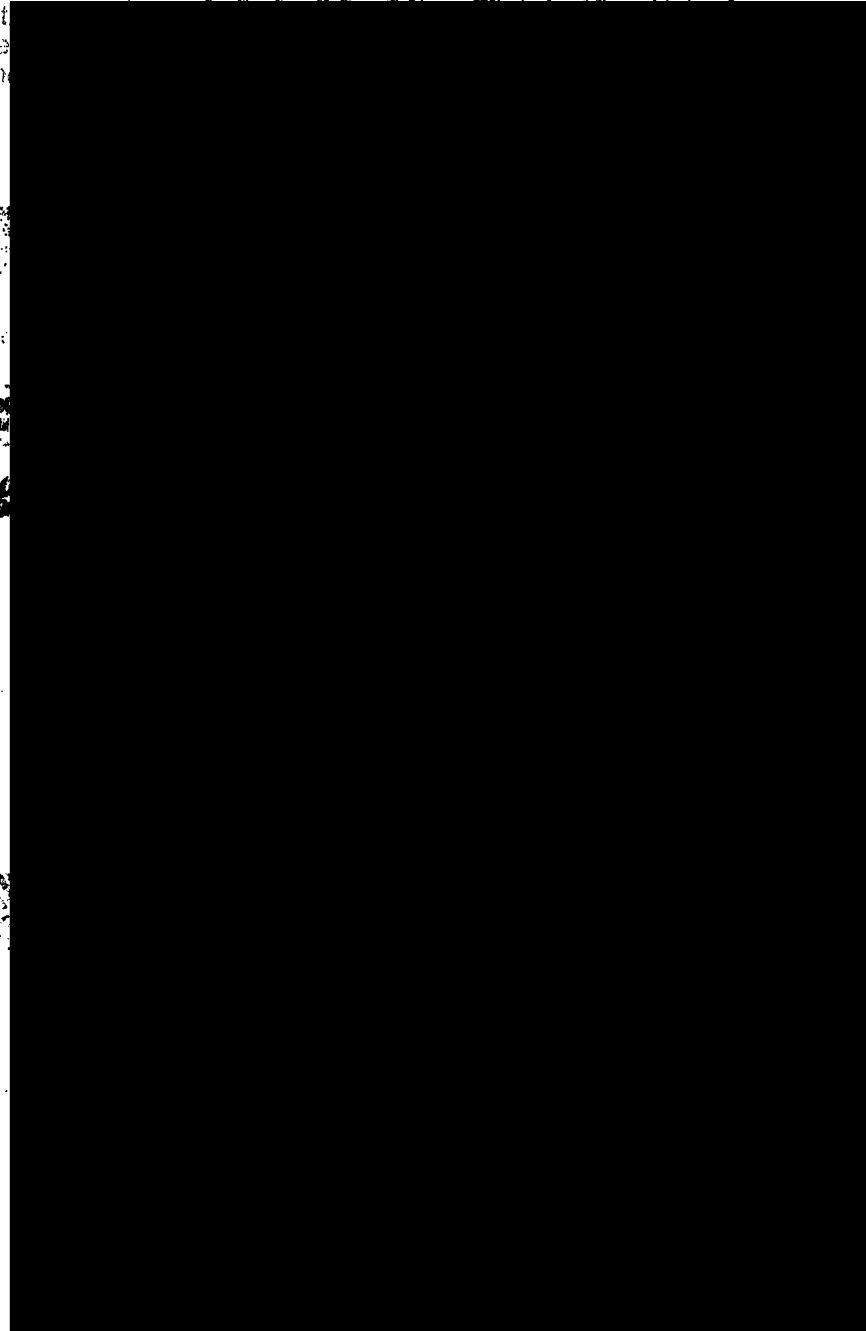
FORMA B-1



Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

386 190
388



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero
SECRETARÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNITARIA DE INVESTIGACIÓN

Lo que se concatena con la

[REDACTED]

OCURRIDOS
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS

Juzgado Civil
en el Estado
(Iguales de la)

[REDACTED]

[REDACTED] lo identifica

Manifestaciones que se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

[REDACTED]

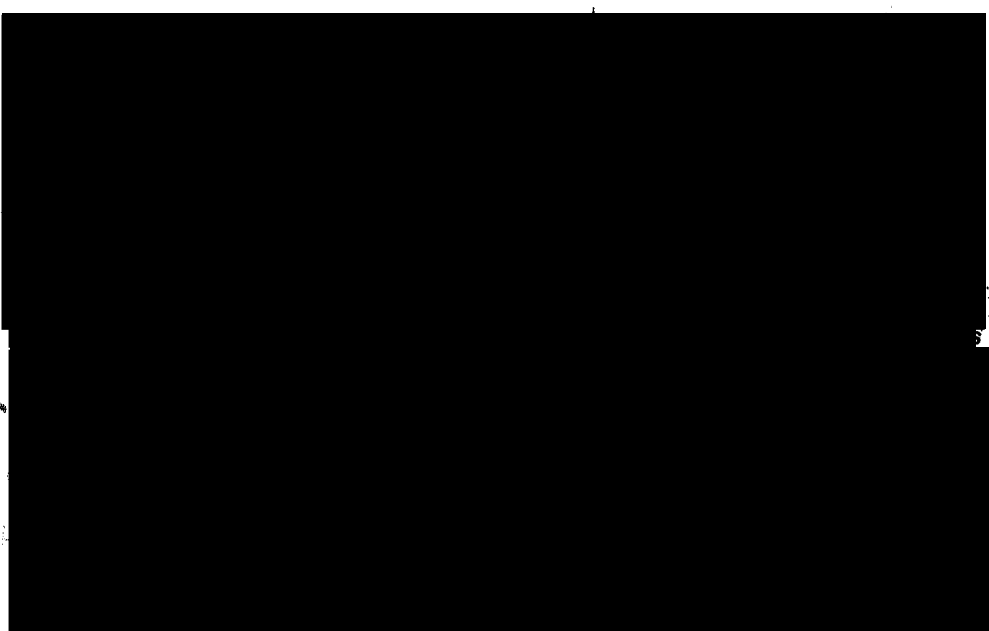
ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

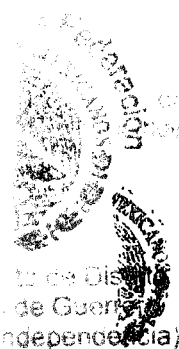
33
34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



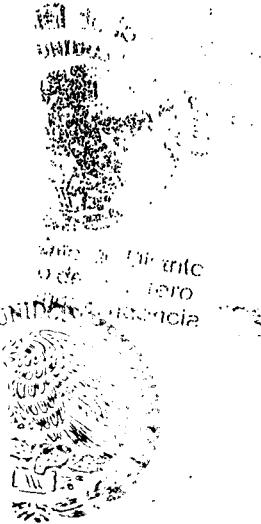
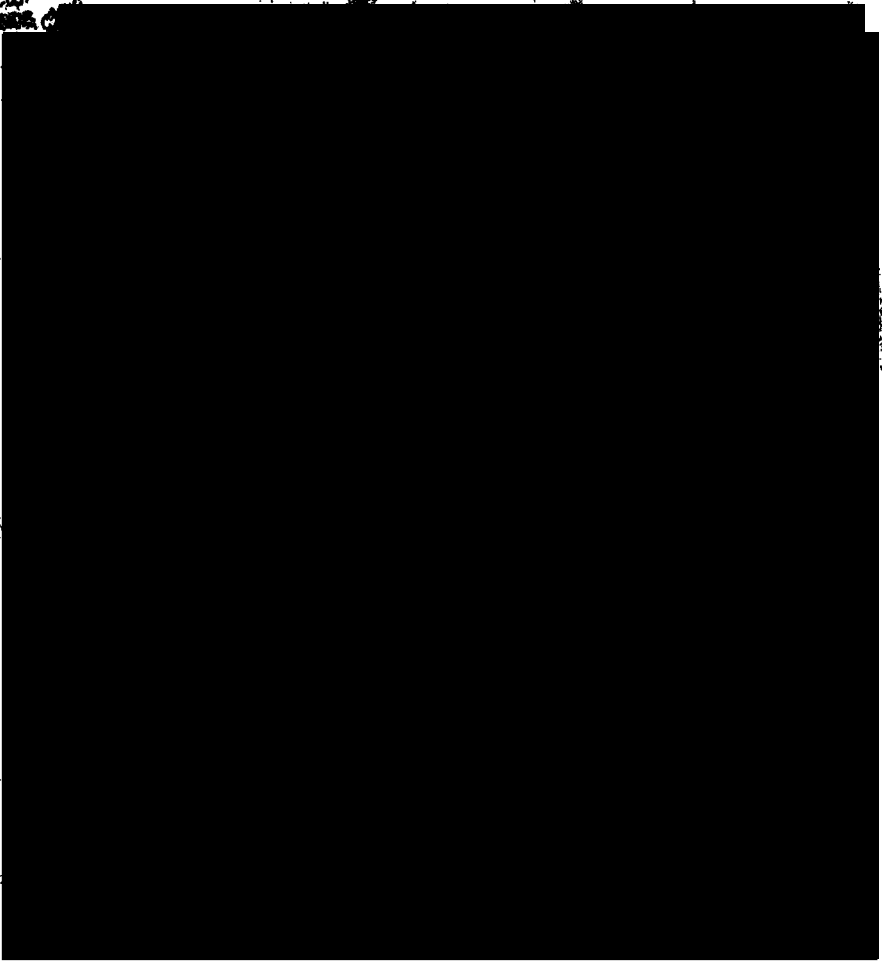
387
gal
389



Aunado al [redacted]

La declaración de [redacted] de fecha [redacted] Cuatro de Septiembre del dos mil quince.

DE LA REVOLUCIÓN
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
PUNTO DE VISTA



GENERAL DE LA PENITENCIARIA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

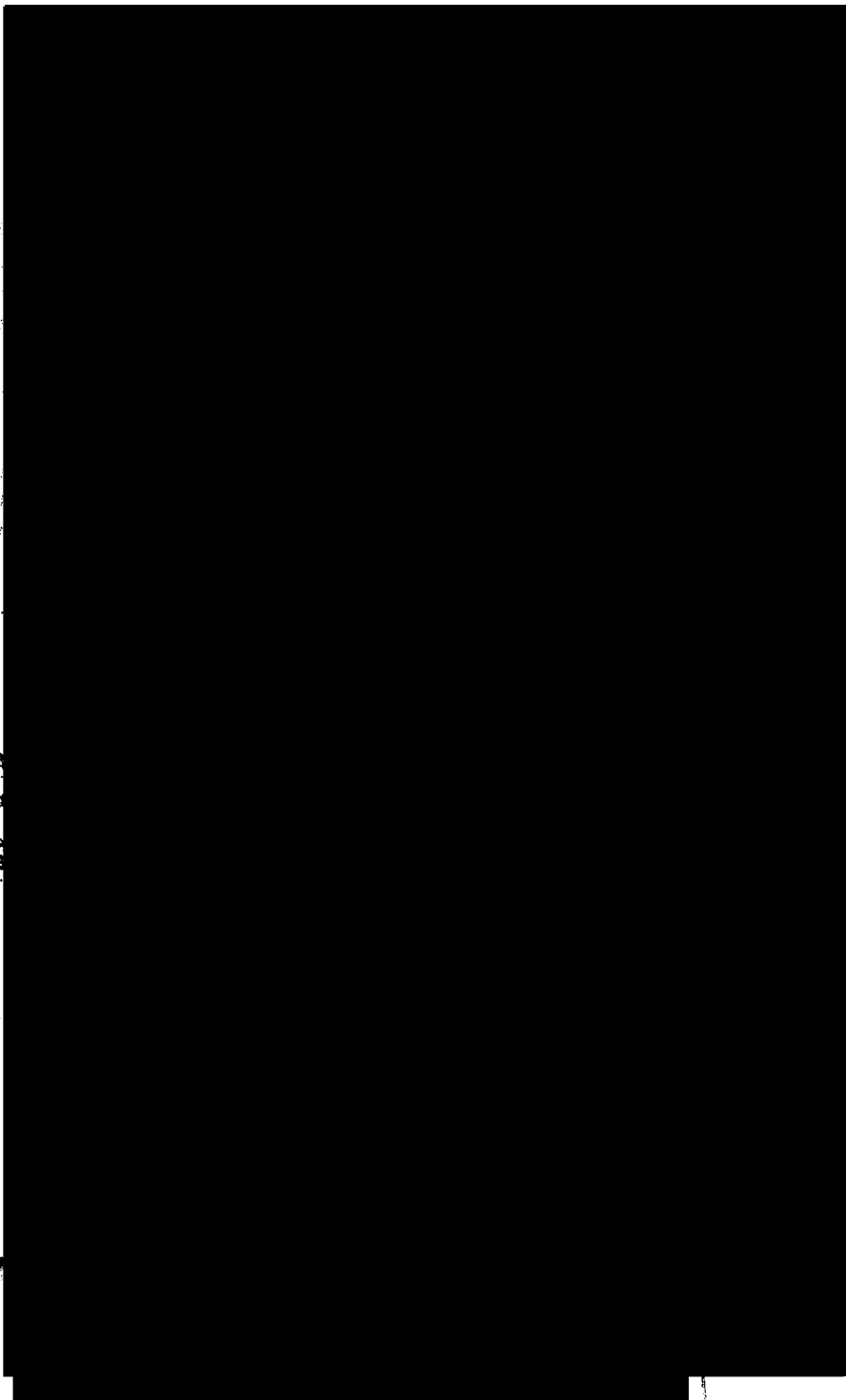


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

300
35
388 192
390



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

DE LA REPUBLICA MEXICANA
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
EN INVESTIGACION PRELIMINAR

Guerrero
Iguala de la Independencia

Lo que se ve reforzado con la ampliación de declaración en [redacted] fecha venida a ser de [redacted] de [redacted] de los mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:

[redacted]

10

[Redacted]

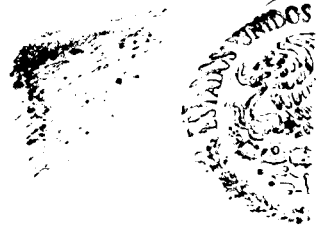
[Redacted]

Jurado Que
en el estado
(Igual de la)

OCURRERIA
SUGERIDA
INVESTIG
IDAD CON
E DEL

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted]



PROCURADURIA G
Subprocurador
Brevación del De
Ofici



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

FORMA B 1

Causa penal 71/2015-I

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] iguala levantan
12080010101 en
[Redacted] dicho lugar

389 999
1391

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los
numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

[Redacted]

SECUESTRO DE [Redacted]

Primero, se tiene valor de dicho de la víctima [Redacted]
de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, [Redacted]

MINISTERIO DE LA REFORMA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
Y SEGUROSIDAD

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero
Causa penal 71/2015-I

ar
es
m
de
re
ue
de
de
el
poc
p
me
to
cc
ur
poco
pe
de
qu
ra
rec
n
el
m

Procuraduría General del Estado

Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

33
37

390
394

392



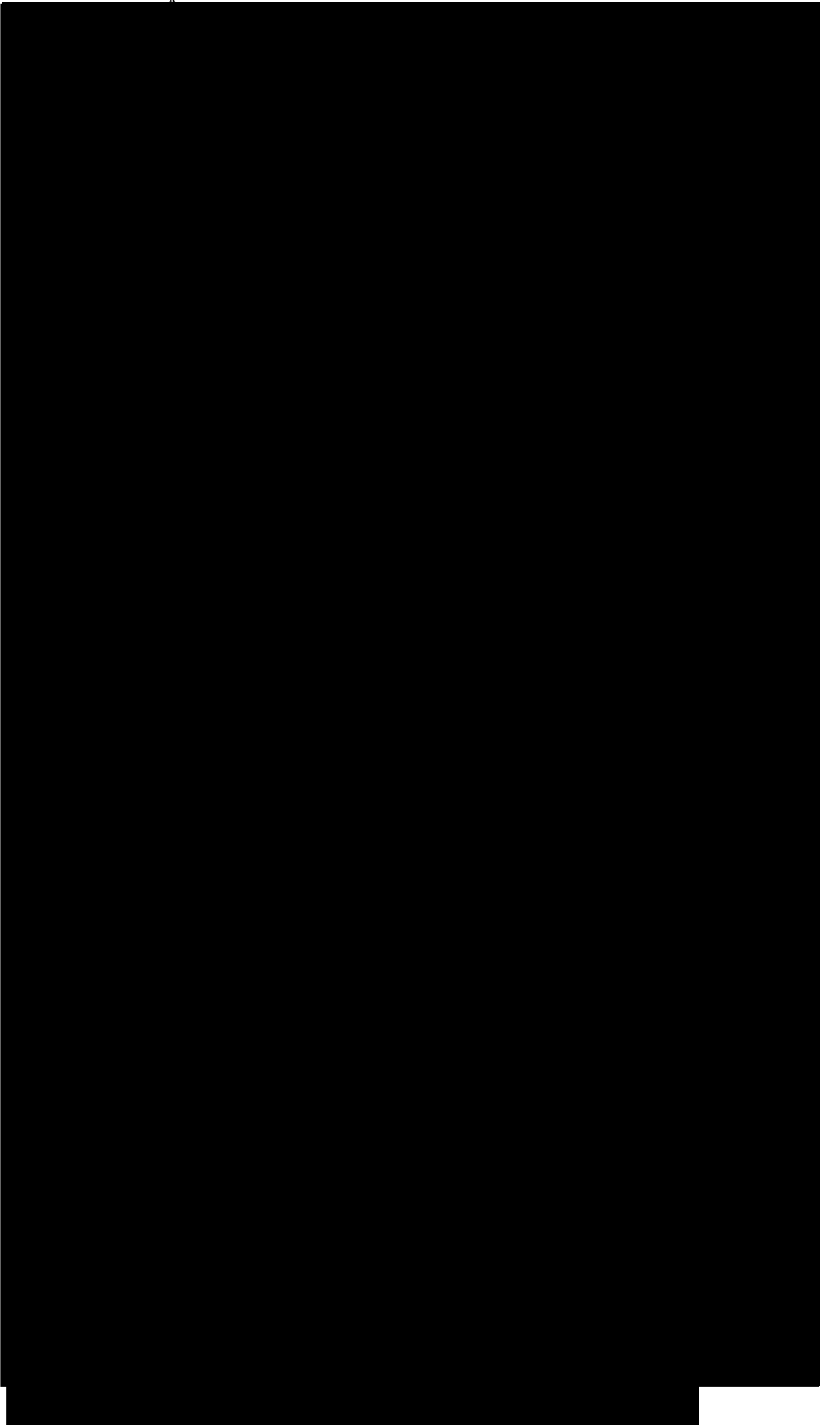
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INICIENCIA
INVESTIGACION
RECORDS

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



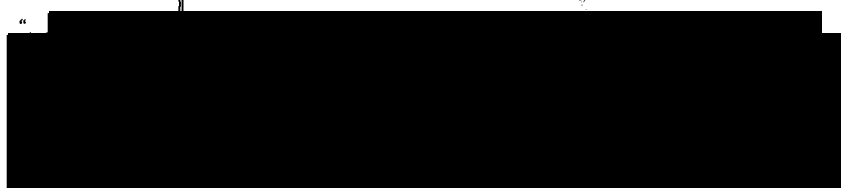
Procuraduría General del Estado
Subprocuraduría de Investigación
Unidad de Investigación de Delitos Federales

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Unidad de Investigación de Delitos Federales



Contamos con la ampliación de declaración en cámara de gessel, de la víctima de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

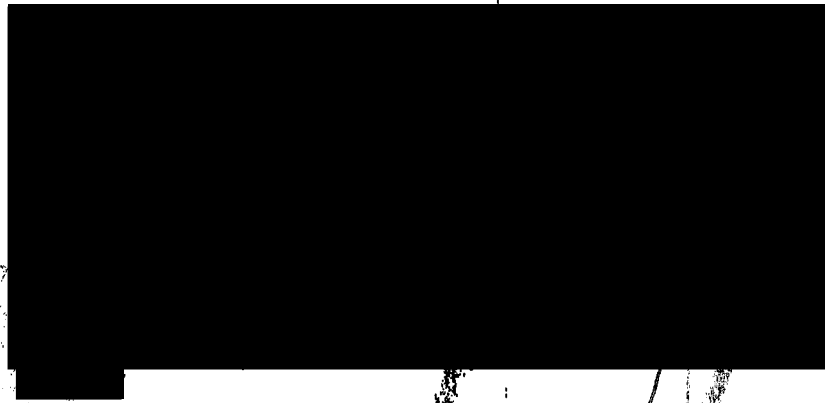


PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

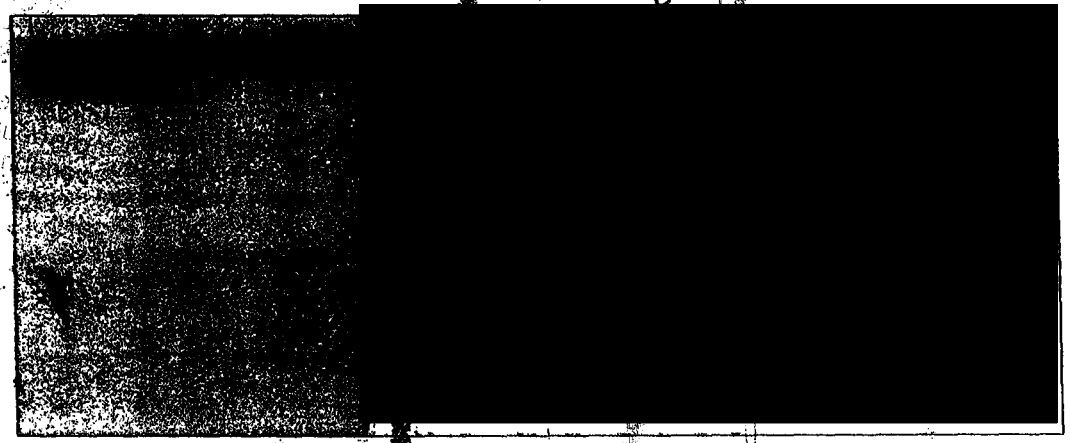


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I



391 096
1393



AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
EL IMPONEN
IZADA
EN INVESTI
RIA DE SER



Juzgado Quinto de Distrito
Guerrero
Independencia

RAL DE BARCELONA
Derachos Nacionales
Servicios a la Justicia
Investigación

[Redacted]

a
era
de

[Redacted]

no

[Large Redacted Block]

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS

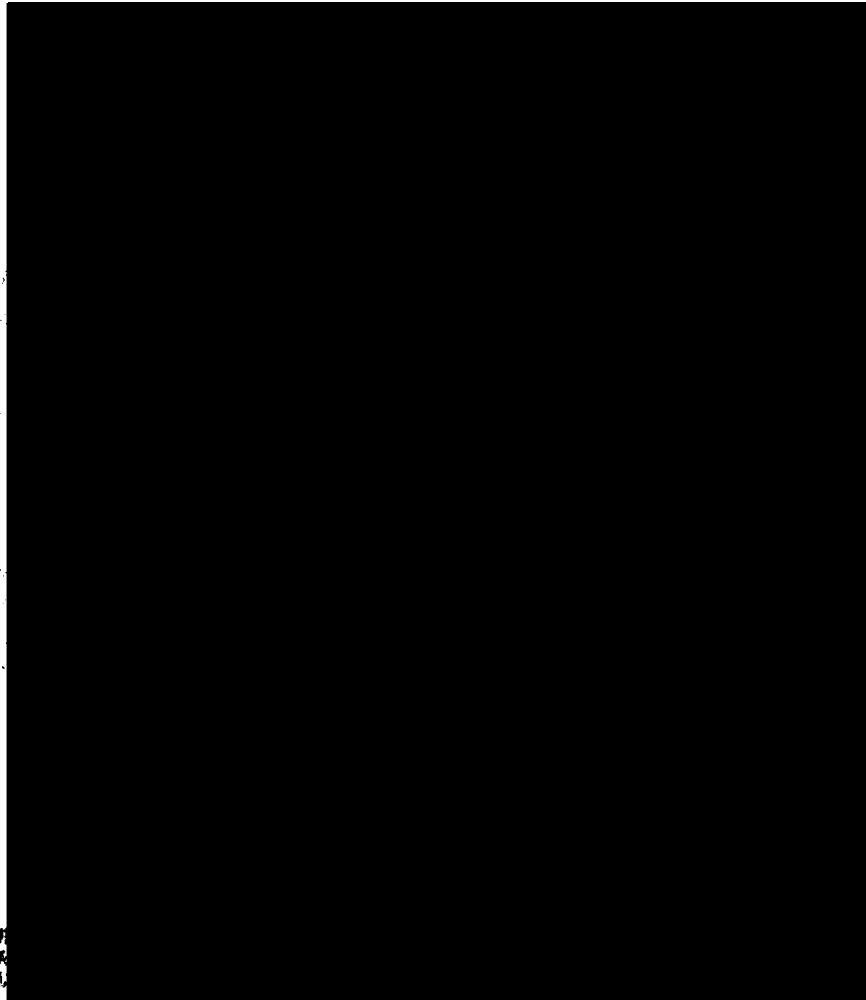
Procurador General del Estado
Fiscalía General del Estado
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

39

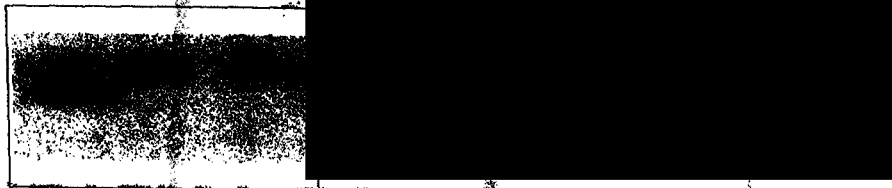
392 996
1394



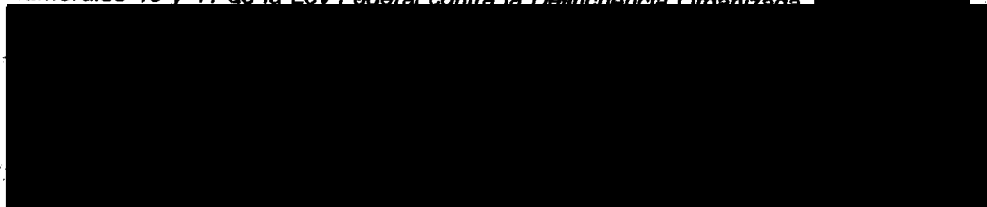
AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACION
NA DE RESUESTRO

Lo que se robustece con la amparada de la orden en cámara de gessel de
septiembre del dos mil quince, resulto ante el Agente del Ministerio Público de la
Federación, en la cual en lo que interesa señalo:

...Que de las personas que tengo a la vista



Medios de servición que adquieren valor de indicio en términos de los
numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada



El Poder Judicial de la Federación
a Dirección de
Servicios de
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado
en el Estado
(Iguala de la

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD
DE DELITOS

PROCURADURÍA GEN
de la Transparencia de
Prevenición del Delito y
Oficina de In



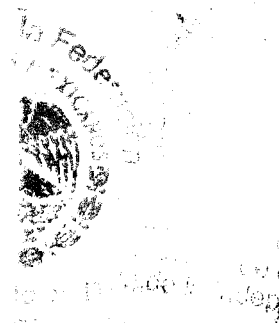
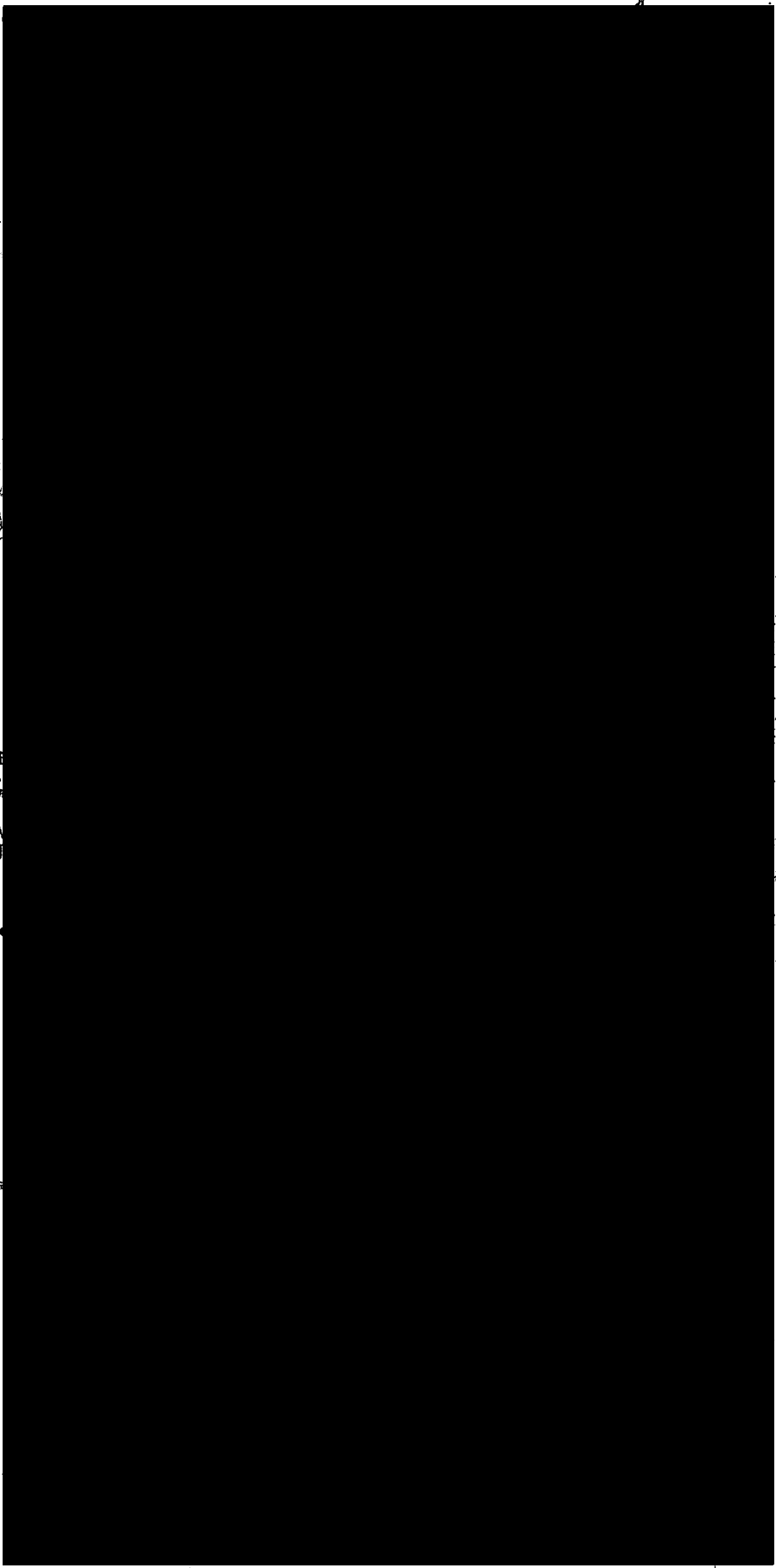
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

33
40

393
397
1395

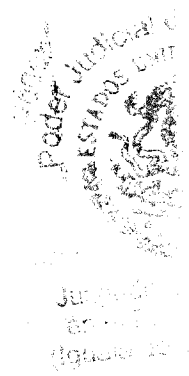
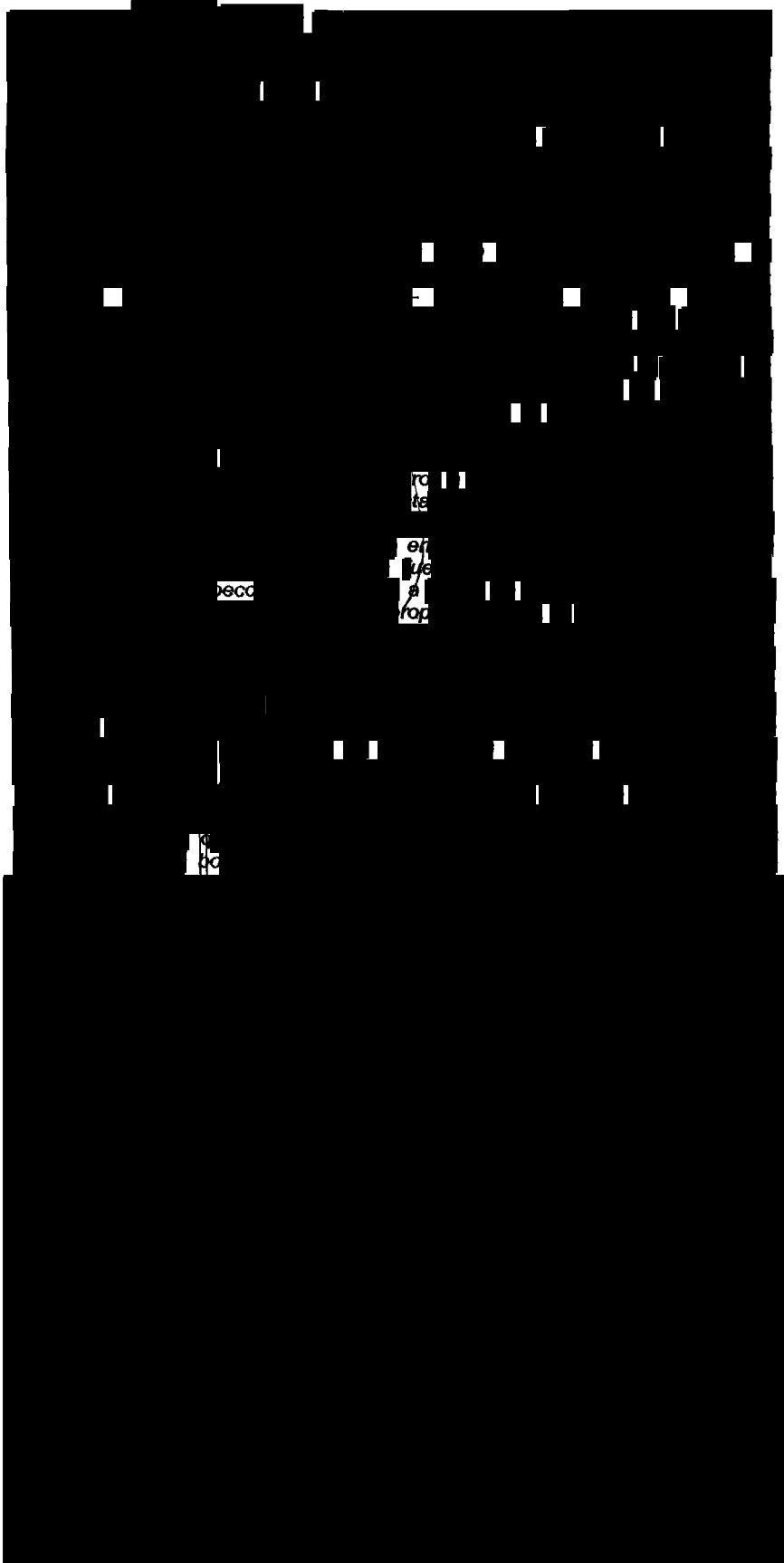


AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
POR INVESTIGACION
Y RECUPERACION



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a las comunidades
investigación

5-6-21



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL
Procuraduría General de los Estados Unidos
Prevención del Delito y
Oficina de



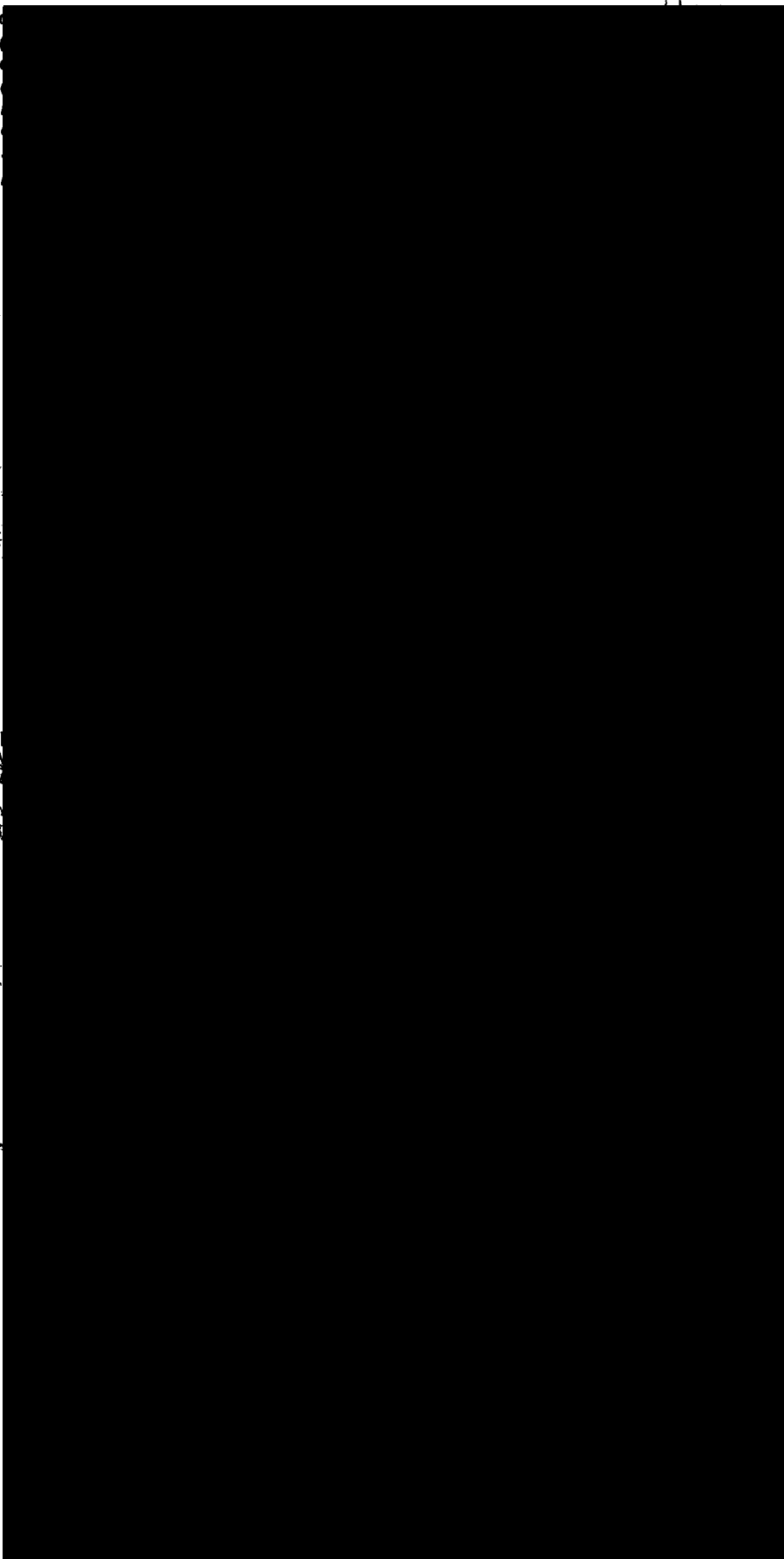
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

330
41

304 798
396



MEXICANOS
RAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
LIBADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

387
42

395
399
1397

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DE SEGURIDAD



de Dist.
Guerrero
pendencia.

[Redacted]

Asimismo.

[Redacted]

La Fe Ministerial

[Redacted]

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A

[Redacted]

Indicio B1

Indicio B2,

Indicio B3,

Indicio B4,

Indicio E,

Indicio I1,

Indicio I2

Indicio I3

Indicio I4,

Indicio I5,

Indicio 5

Indicio 6ª

Indicio 6B,

Indicio 6C

Indicio 6D,

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B 1

43

396

400

398

Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 202114, del siguiente título y contenido:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA

[Redacted]

Juzgado Quinto de Distrito
Iguala de la Independencia, Guerrero

[Redacted]

Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo II, Parte SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 17-1995, con número de registro 390123, del tenor literal siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA CIUDADADANA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

VIN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS

Procurador

Jefe de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

33
44
397
401
1399



AL DE LA REPÚBLICA,
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIÓN
NA DE SECUESTROS

... para valorar lo anterior, se cita la tesis jurisprudencial número 102
Primera Sala, visible a página 88, del expediente 111715, tomo II parte SCJN, que a la letra

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin corroboración comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpaado y no lo que le beneficia."

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado, En Materia Penal del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P. Página: 1794, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, de acuerdo al artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación



[REDACTED]

La [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

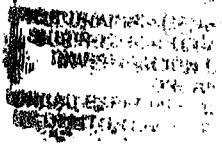
Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

45

398
1400

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REP
ESPECIALIZAD
DE INQUIER
ZADA
A EN INVESTITO
NA DIFESTAU

[Redacted]

Ademas, cabe agregar que se le acusa en el artículo 2 de la Ley Federal
Contra la Delincuencia Organizada.

[Redacted]

to de Distrito
de Guerrero
Independencia

a).- [Redacted]

b).- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Ahora, el [Redacted]

En relación a [Redacted] en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

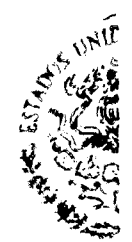
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Judicial de la

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCADO
INVESTIGACIÓN
SAD ESPECIAL
DELITOS



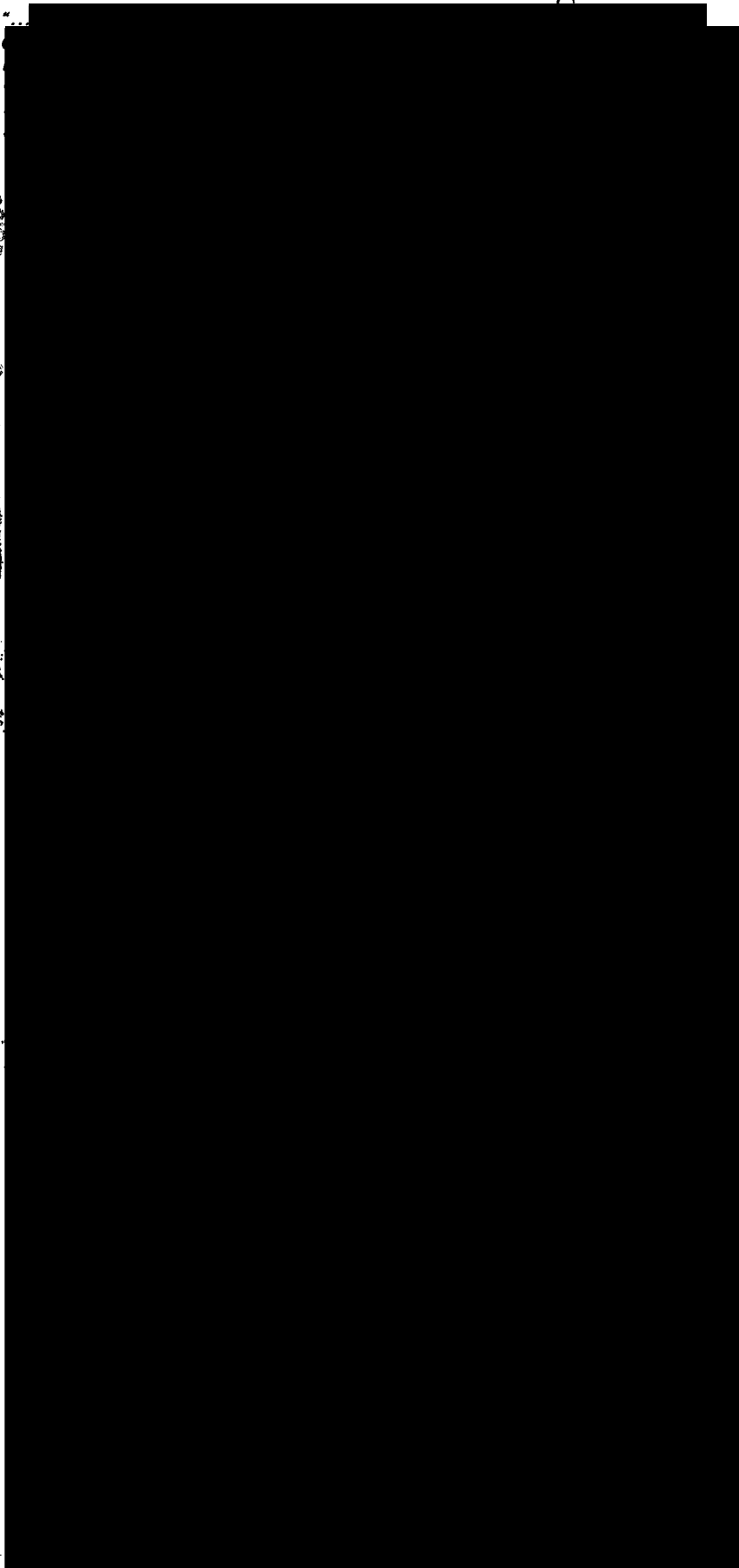
PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 4



399-103

401

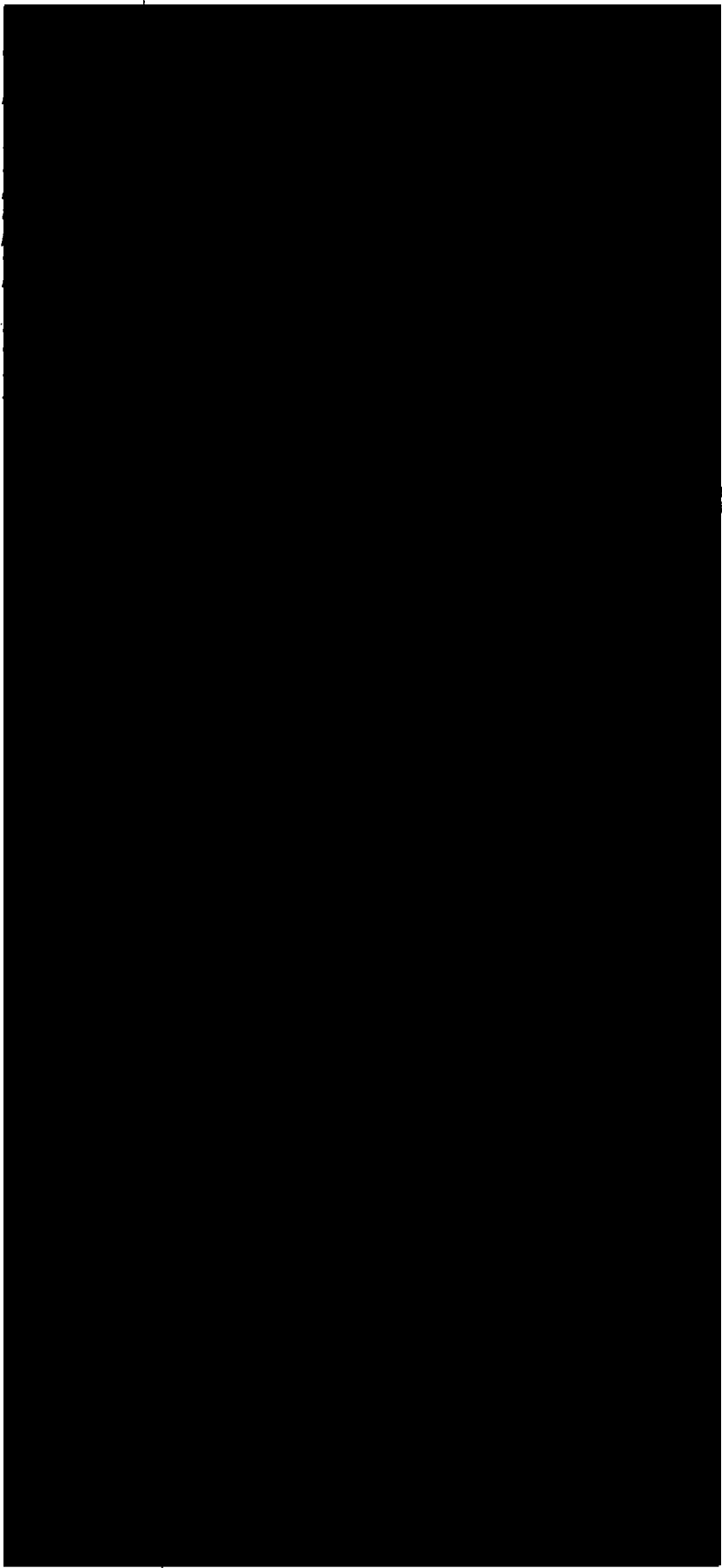
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
en Igualda de la Independencia,
Guerrero
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DE
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
Independencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GJ
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO



Juzgado
en el
Tribunal



PROCURADURÍA GJ
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

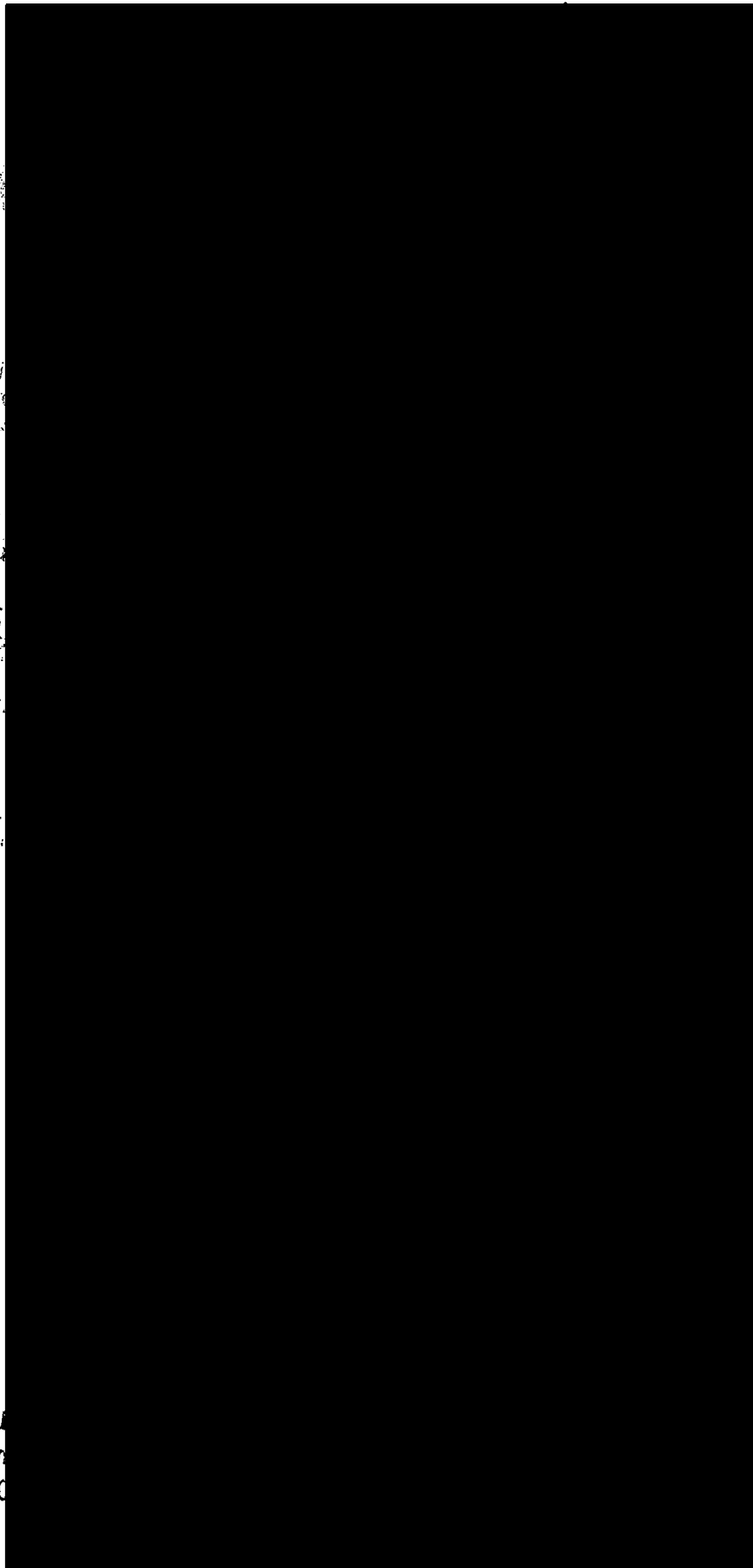
Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

47

406 404

1402



LA DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DE INFLUENCIA
ADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

Guerrero
Independencia



AL DE LA R
Derechos Hu
servicios a la C
investigación

COA

is se
 con
 a
 M
 na
 He
 re se
 do
 pecto
 M
 C
 e
 te

respecto del secuestro de una persona de nombre Noe Chavez Reyes,

qu
 PG

na

on fundamento en lo dispuesto por el
 Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el
 artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,
 SUB

Se
 de
 to
 te
 afo
 al
 tro

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD

Juzgado
 de Instrucción
 Tercera



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 Subprocuraduría de Investigación y Prevención del Delito
 Oficina de



48

401 uos

403

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE NUESTROS

de Distrito
Guerrero
pendencia



DE LA REP
Derechos Huma
nicios a la Co
stigación

[Redacted text block]

[Redacted text block]

...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal,

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES Y ENCUENTROS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE DELITOS
(Guadalajara)

[Redacted stamp]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA G

Oficina

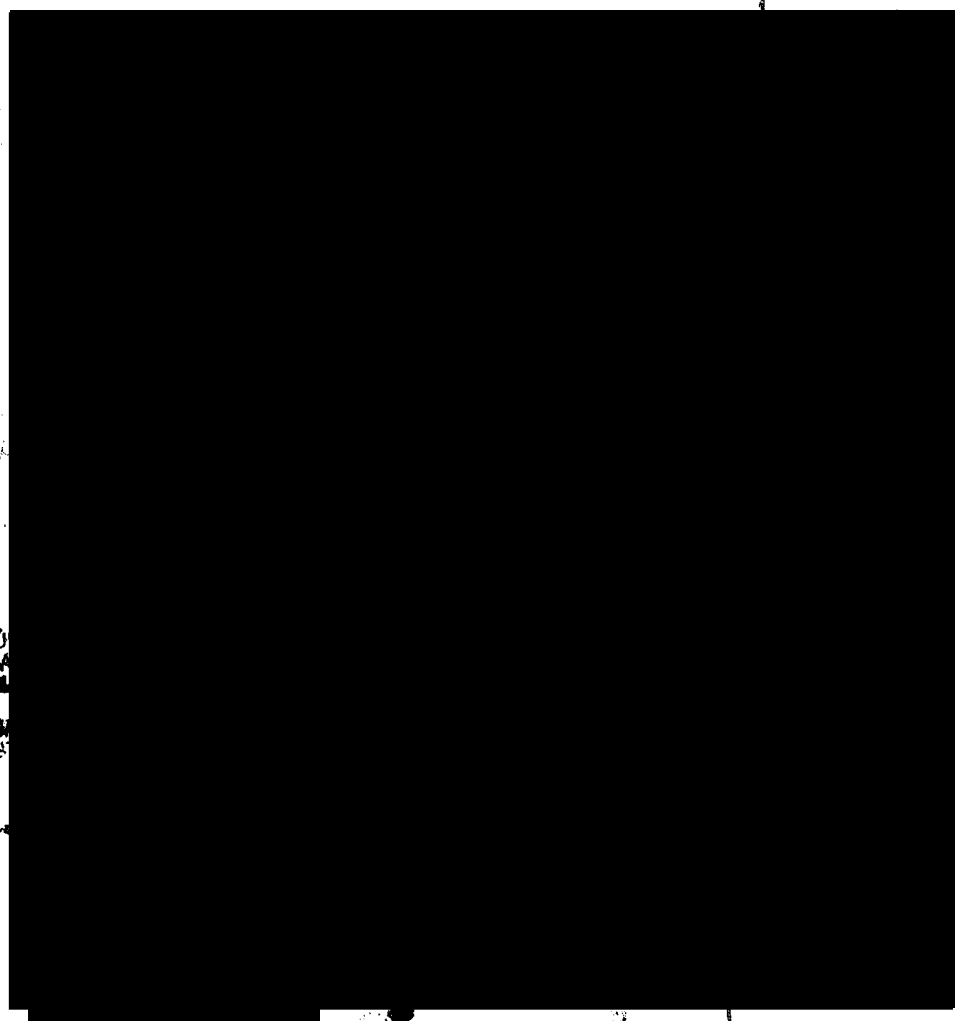


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

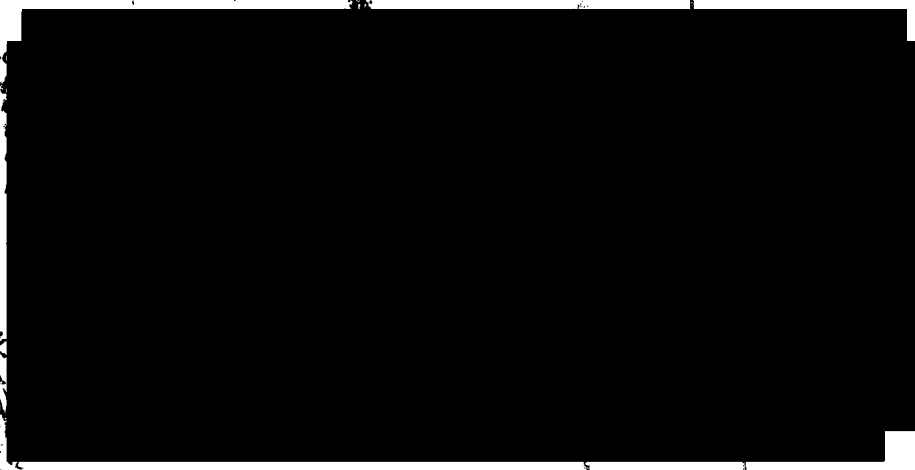
FORMA B-1

402
406
1403
1404



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
AQUE SECUESTRO

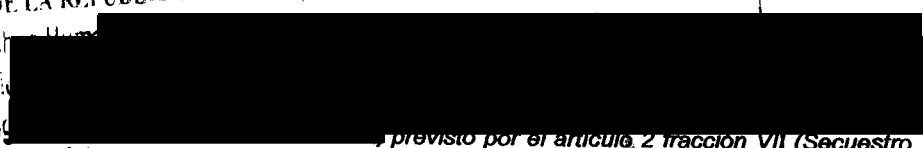
Quinto de Distrito
do de Guerrero
a Independencia



PROHIBICIÓN DE RESPONSABILIDAD

AL DE LA REPUBLICA

erech
nicio
estuc



previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro
previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los
Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

50



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

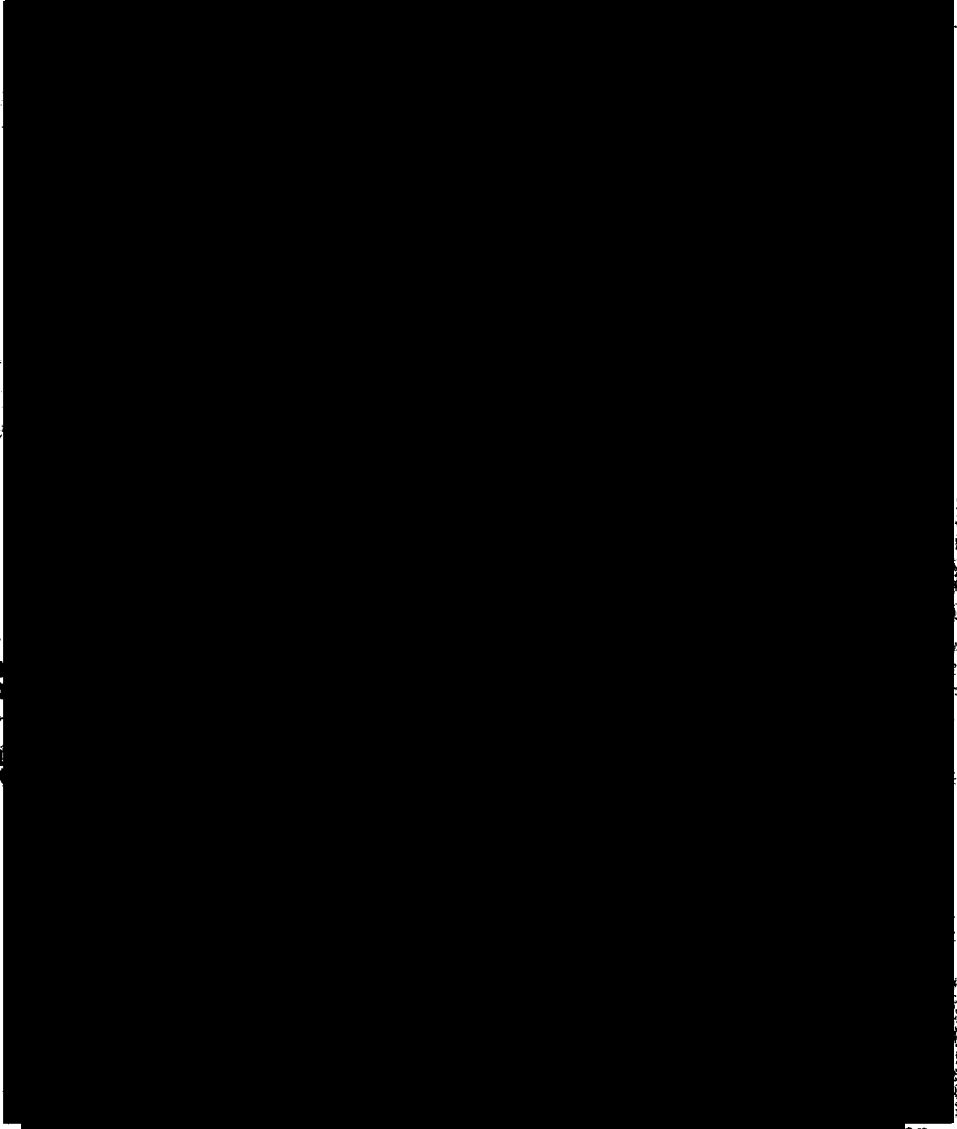
FORMA B-1

403

409

1404

1405



LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia, Guerrero

... por lo que se debe considerar en el numeral 2, fracción VII y sancionado en el artículo 4, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación; por ende deben responder de manera conjunta, en términos del numeral 13 fracción III del Código Penal Federal.

Luego, todo lo anterior, hace un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales



llevaron al cumplimiento de las conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 28, fracción VII, y 40, fracción II de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en concordancia con los numerales 7 párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8 (Acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.



previsto en el artículo 2 fracción VII y sancionado en los dispositivos 4 fracción II inciso b) se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de

... en los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados y valorados en el considerando que anteceden, los que aquí se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra, en

Es aplicable al presente caso la tesis jurisprudencial VI.20.J/93, de la Octava Época, T.C.C., del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 341, tomo VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990, con registro 224 782, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página ciento cincuenta, con registro 390137, que establece:

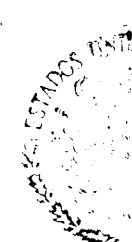
"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor indiciario de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado"

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis 12º.P J/12 de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL FISCALÍA
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS EN LA
DE DELITOS EN LA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de la
Promoción del Delito y Su
Cancina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

FORMAB-1

406
1406
1406

determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adictivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9o. del Código Penal Federal, establece:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN

Juzgado Quinto de Distrito
Iguala de la Independencia, Guerrero

rechos
vicios a la
estigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *ersa* *cor*

[REDACTED] *com* *ntis* *and* *nto*

[REDACTED] *EN* *NIBA* *gib*

[REDACTED], a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B

62
405
409
~~1406~~
1407

prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente, puestas."



DE LA REPÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

de la...
de la...
de la...



RAJ DE LA
Derechos
Servicios a
Investigación

de
os
que
sces
de
ca
ad
ue
r e
ro
nte
rad
co
s
o
bre
do
rec

Deposición que se califica como confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

A la anterior declaración ministerial debe agregarse los siguientes medios de convicción:

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA
DELITOS EN MATERIA

JURISPRUDENCIA
EN MATERIA
PENAL

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE LA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y DEL
OFICIO DE IMPULSION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

[Redacted]

a disposición y es mi deseo reservarme mi derecho a declarar...

[Redacted]

reservarme mi derecho a declarar...

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REPUBLICA
DE FORMALIZACION
DE INSTRUCCIONES
CALLE
DE INVESTIGACION
FEDERAL

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.10.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DECLARACION DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACION EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)."

Así como la jurisprudencia 42 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 370 y 372, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo 9, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

"CONFESION, FALTA DE."

En conclusión, la probable responsabilidad de los inculpados de mérito, se acredita con las declaraciones de las víctimas liberadas, pues este ya era su modo de actuar de tal manera que al analizar cada secuestro podrá apreciarse la reiteración de secuestros de esta organización criminal, los cuales han llevado a cabo manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados, subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, de ahí que durante todo el tiempo que estén organizados es posible el agregado de otros miembros, como en el caso concreto, y el reproche penal les alcanza en cuanto existan pruebas para demostrar que en un momento del período de consumación del delito, esto es, que en un momento en que subsiste la organización, los indiciados, pertenecientes a esa agrupación cometen o siguen cometiendo, delitos o simplemente se encuentran resguardados en la

804
casa de seguridad o en compañía de otros miembros del grupo criminal, esperando el llamado de su superior jerárquico de ahí que tengan la disponibilidad para actuar en cuanto sea necesario. Esa disponibilidad de actuar en el momento del llamado nos da la permanencia, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye a una persona, no es necesario demostrar el momento en que ingresó basta demostrar que en algún momento pertenece a esa organización para considerarlos sujetos activos e infractores; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada, es, de consumación permanente o continua en términos del artículo 7- fracción II del código penal federal.

[REDACTED] oc
[REDACTED] p
[REDACTED] en
[REDACTED] es
[REDACTED] qu
[REDACTED] se
[REDACTED] mo
[REDACTED] de

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
Juzgado 1º
ORDEN en el Estado
DE DELITOS EN MATERIA FEDERAL



Juzgado 1º
en el Estado
de la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Investigación
Oficina de Investigación

[REDACTED] he
[REDACTED] de c
[REDACTED] ha

Lo anterior, se desprende la tesis aislada 1ª. LVII72004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su



54
407
408
409

Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente a Mayo de 2004, consultable en la página 514, con número de registro 181,516, del rubro y texto siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO. De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Claramente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las dificultades del Ministerio Público para iniciar la averiguación previa y el Jué debate para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Asimismo, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Jefe de la Unidad de Ejecución Penal no puedan acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos señalados, no significa que puedan actuar a su libre albedrío en caso de no observarse los requisitos procedimentales, puesto que tienen la facultad de obligación de observar los restantes requisitos exigidos por la ley, además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a los cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia."

DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO EN
DE JUSTICIA
INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

[Redacted block]

de monto, en los términos de la Ley Federal de Prevención y Readaptación Social de máxima seguridad, de los que existen en el país.

QUINTO [Redacted block]

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 196 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. [Redacted block]

previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO

TERCERO

CUARTO

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

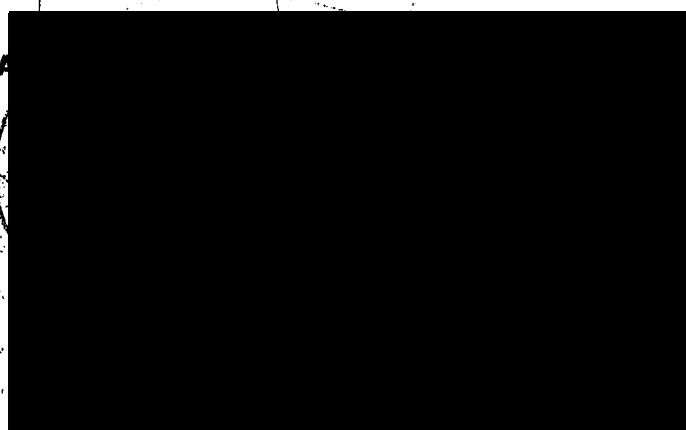
Así, lo resolvió y firma [redacted] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Encargado del Despacho por Licencia del Titular, en términos del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil quince, comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio [redacted] de la propia fecha, quien actúa con [redacted] Marroquín Serrano, Secretario que autoriza y da fe.

Juzgado Quinto
en el Estado
Iguala de la I

--- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" ---LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA DE LA

BRE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.L.R.O.

...AD ESPECIAL
... Ciudad de
... suscrito Lic
... agente del Min
... del Códic
... los pro
... giron a la
... las útiles

CERTIFICA
orden fielmente con sus originales
... de la ley

RO
... URÍA GEN
... urdura de
... del Delito y
... Oficina de b



... DE DELINCUENCIA
... AMAR
... INVESTIGACIÓN
... DE SECUESTROS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

408
412
409
410

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EJERCITAR LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL DELITO SECUESTRO CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED]

Procuraduría
de la Federación
de Distrito
de Guerrero
dependencia

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, a las 19:00 diecinueve horas con cero minutos del día cinco del mes de enero del año dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe.

----- D I J O -----

- - - VISTO el estado que guarda la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015, en que se actúa, y considerando que esta Representación Social de la Federación, se advierte la existencia del delito de secuestro cometido en agravio de [REDACTED], empleado de una casa de materiales, [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] pe [REDACTED]
[REDACTED] to [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] Ahora [REDACTED]
[REDACTED] r [REDACTED]
[REDACTED] poc [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] te [REDACTED]

[REDACTED] como lo es Delincuencia Organizada, razón por la cual con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c); 3, 13 fracción VI y 32 de su reglamento y en ejercicio de la facultad de atracción que establece la constitución Política

409
410

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

1410
1411

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; para una mejor explicación se considera necesario realizar la transcripción de los preceptos legales antes citados siendo que el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevee lo siguiente: -----

--- "XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales." -----

--- Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su artículo 10^{er} establece: "...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos". -----

--- Asimismo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en sus artículos 2 y 3 párrafo segundo, lo siguiente: -----

--- "Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: ... V. secuestro... o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal, y..." -----

--- "Artículo 3.- Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos..." -----

--- Asimismo el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece, lo siguiente: -----

--- "475.- Los Delitos son conexos: I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad." -----

--- De ahí que en el caso que nos ocupa, se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de los que resulta competente un Juez del Fuero Federal, así como el Secuestro, del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal, Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: -----

--- "COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales." -----

--- Asimismo en sustento de lo antes citado, es de aplicarse acorde a lo establecido en la

DE L
echo
ici
os a

410
414

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

1412

Tesis de jurisprudencia 45/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de abril de dos mil diez, por Contradicción de tesis 378/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rocío Balderas Fernández. De la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en fecha XXXI, Junio de 2010, Página: 6, Tesis: 1a./J. 45/2010, cuyo rubro y texto citan: -----

--- "CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS DEL FUERO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD CON ILÍCITOS FEDERALES, NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a proceso deben conservar ese carácter una vez que el juez de distrito conozca del asunto. Esto es, la conducta que puede constituir delito del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del ordenamiento local, independientemente de que el juez federal esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió, a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación." -----

--- Asimismo es sustentable a la presente lo establecido por la tesis aislada subsecuente que refiere a la letra, "DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los delitos instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

411

415

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1413

pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendán Carrillo. Registro No. 178207. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Junio de 2005. Página: 797. Tesis: II.2o.P.173 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

- - - Es por todo lo antes fundamentado y motivado, que se ordena ejercitar la facultad de atracción respecto a los hechos contenidos en agravio de [REDACTED] [REDACTED] toda vez que han encausado su conducta a los delitos de Delincuencia Organizada, y secuestro cometidos en agravio de la sociedad, y de [REDACTED] [REDACTED] por lo tanto resulta competencia de esta Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

C U

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en cumplimiento de las instrucciones del Titular de la Unidad, en términos del artículo 32 del Reglamento Interno de esta Institución. Representante Social de la Federación, que actúa en compañía de testigos de asis

DAMOS FE - -

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

416

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015.
ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

1414

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

Iguala, Guerrero; a 22 de febrero de 2016.

VISTA

[REDACTED]

[REDACTED]

s, en concordancia con el 7°,
párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente) 8° (hipótesis de
acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del
tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los
que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDOS

PRIMERO.

[REDACTED]



[REDACTED]

BAL
BRA

N.

EV

Y

[REDACTED]

previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Los ahora procesados se encuentran relacionados con el delito que en este acto se consigna y del que su participación en la comisión del mismo se desprende:

Por cuanto hace al sujeto activo: [REDACTED]

[REDACTED]

Por cuanto hace al sujeto activo: [REDACTED]

Quien es reconocido por la víctima [REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]

Así como: Por cuanto hace al sujeto activo: [Redacted]

Quien es reconocido por [Redacted]

SEGUNDO. De [Redacted]

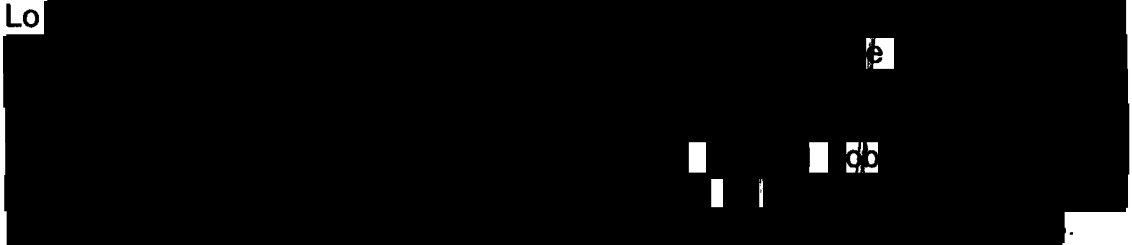
CONSIDERANDOS

PRIMERO. [Redacted]
194, fracción II y XVII, y 195, del Código Federal de
Procedimientos Penales; 3°, 4°, fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y
apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República; 2, fracción III, 32 de su Reglamento y 50,
fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por
Derechos de delitos federales.

SEGUNDO. Es [Redacted]
del artículo 73 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, así también en términos del artículo 50, fracción I,
inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo
Acuerdo General 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



Lo



Tiene aplicación a lo anterior, el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia 1a./J. 49/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, julio de 2010, página 186, del rubro y texto siguiente:



De Distrito
de Guerrero
de Investigación

ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que llegue a instruirse con motivo de los delitos por los que la libra. Asimismo, el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales obliga al juez a que, tratándose de consignaciones con detenido, practique las diligencias que no admitan demora o, en su caso, dicte el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar, antes de que se resuelva la competencia por declinatoria, para que se respeten irrestrictamente los términos previstos en la Constitución, como son los de cuarenta y ocho y setenta y dos horas que se fijan para la declaración preparatoria y para resolver la situación jurídica del imputado, respectivamente. Sin embargo, el mencionado precepto no reconoce competencia extraordinaria al juez para que actúe en lo relativo a la solicitud de libramiento de una orden de aprehensión proveniente de la consignación de una averiguación previa por cualquier clase de delito sin detenido, bajo el argumento de que se trata de una diligencia urgente que no admite demora, pues no subyace dicha necesidad. Por tanto, conforme al artículo 142 del Código citado, la solicitud antes descrita no constituye una diligencia urgente que no admite demora, porque el órgano jurisdiccional no tiene que inadvertir un aspecto de previo y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituya un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente para librar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público y para conocer del proceso penal que llegue a instaurarse. Esto es así, porque los términos establecidos en la consignación para su radicación y la orden o negativa de la aprehensión inciden y son aplicables al juez que sea competente de



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el cual en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO que a la letra dice:

PRIMERO. El territorio de la República se divide en treinta y dos circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

...
VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...
CUARTO. La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

...
XI. VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ejercerán jurisdicción en el distrito judicial conformado por los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisirías, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

[REDACTED]

194, fracciones II y XVIII, del Código Federal de Procedimientos Penales, sobre el cual no necesario cubrir un requisito de procedibilidad específico y por tanto se persiguen de forma oficiosa.

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad e Investigación. Resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio



es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

[REDACTED] re
ad
o
ve
ad
[REDACTED]
[REDACTED] e
su

El [REDACTED] o
[REDACTED] p
n
de [REDACTED]

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

[REDACTED] a [REDACTED]

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SIXTO.- [REDACTED] p
[REDACTED] de [REDACTED]



[REDACTED] la fracción II, inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13°, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, se encuentran acreditados en autos de la presente indagatoria, sin embargo antes de entrar a su estudio, se estima pertinente realizar una análisis de los preceptos que tipifican y sancionan dicha conducta.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

[...]

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9, de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

[...]

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

[...]

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

[...]

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

[...]

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE LA DEFENSA
Derechos de la
Servicios de
Investigación



1.- ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

A.-

Con la declaración ministerial de la víctima:

EN

ra

de

de

m

de

e

ho

s



421

425

1423

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

los

a lo cual

m

n

e

an

ac

mp

DO

ba

n

ro

dm

E

y

nc

ec

e

e

ne

e

n

m

co

gu

no

S y

me

la

ero

o d

a

on

tar

era

as



[REDACTED]

Con la diligencia de ampliación de declaración de la víctima [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

ACTO CONTINUO esta Representación Social de la Federación
procede a llevar a cabo la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y
FÍSICAMENTE**, de la siguiente manera: de un lado de la cámara de Gesell, área
controlada de detenidos, la cual se aprecia con las condiciones adecuadas de
iluminación y acústica las cuales permiten el desarrollo de la presente diligencia,
por lo que en este acto con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, certifica que se encuentra presente el Defensor Público
Federal Licenciado [REDACTED], quien es designado como
Defensor de los indiciados y quien es llamado para los efectos de la notificación
del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta, por lo que.-----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado
[REDACTED] quien ya se encuentra designado y a quien se le
exime de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al
motivo de su comparecencia manifiesta que en este acto **ACEPTA y PROTESTA**
el nombramiento que de su persona realizan los indiciados, de quien se hace
constar que se encuentra presente en la presente diligencia de ampliación de
declaración, y por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen
y calce para la debida constancia y quien por sus generales manifiesta: llamarse
como ha quedado escrito, ser de cuarenta y un años de edad, originario del Estado
de Veracruz, de ocupación Defensor Público Federal, con domicilio en avenida
Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc y,
respecto del motivo de su comparecencia, manifiesta primeramente, que en este
momento se identifica con Credencial expedida a su favor por el Poder Judicial de
la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, con número [REDACTED], misma que
lo acredita como Defensor Público Federal, de la cual se aprecia que contiene una
fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante,
documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se
agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente
por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; lugar en donde se
procede poner a la vista del compareciente, en un bloque, los cuales se

AL DE L... encuentran integrados de la siguiente manera:

e rechos h...

servicios al...

PRIMER BLOQUE:

- 1 [REDACTED]
- 2 [REDACTED]
- 3 [REDACTED]
- 4 [REDACTED]
- 5 [REDACTED]
- 6 [REDACTED]



Los [REDACTED]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

[REDACTED]

--- Acto seguido al observar y escuchar [REDACTED] ---
--- a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que: [REDACTED]

[REDACTED]

le de Di
de Guor
depend

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario;



por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] quien

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

os
no
m
a p
nce
abía
le d
a m
co
en
ue
m
ro
nom
da es

a,

ac

d

s

me

e
le

p

tp

n



[REDACTED]



[REDACTED] en términos de los artículos 16 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]
[REDACTED] b [REDACTED]

PRIMER BLOQUE:

[REDACTED]

instructiéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos
generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

"LE [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]"

--- Acto seguido al observar y escuchar L [REDACTED] a las personas
con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que:

[REDACTED] to
no
o
es
c y y c
p y y s c
más y c
al quinto sujeto

Servicios a [REDACTED]
Investigación:

Por cuanto hace al testimonio que emitió una persona misma que si se
encontraba presente en el momento del secuestro, y quien también a través de
medios tecnológicos (telefonía) se enteró de la comisión del mismo en este caso
[REDACTED], ya que sostuvo comunicación directa con el plagiario
por lo que la citada declaración cuenta con valor probatorio indiciario en términos de
lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, al cumplir con
los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, [REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de octubre de dos mil seis (cuyos datos de publicación se encuentran pendientes), al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Servicios a la Investigación

Así como en la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable,



como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

Lo anterior se valora de la siguiente manera:

Tesis: II.2o.P.201 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174203 37 de 325, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pag. 1518, Tesis Aislada (Penal)

PRUEBA TESTIMONIAL. DE LA DECLARACIÓN DE UN PRESUNTO TESTIGO SÓLO PUEDE CONSTITUIR UN AUTÉNTICO TESTIMONIO LA NARRACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DEL HECHO QUE, POR CUANTO HACE A LA FORMA DE CONOCERLOS, PUEDA AFIRMARSE QUE PROVIENEN DE UNA CAPTACIÓN O VIVENCIA ORIGINAL (DIRECTA) Y NO DERIVADA.

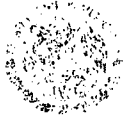
Con relación a la estructura de la prueba testimonial, se pueden advertir y distinguir dos fases: la primera, conocida como "fase del conocimiento", se refiere a las circunstancias y peculiaridades que entornan el momento y la forma en la cual el presunto testigo adquiere, percibe o capta el conocimiento sobre el hecho, acto o acontecimiento sobre el que habrá de rendir testimonio; mientras que la segunda, se refiere al acto de la declaración testimonial y a las características que este tipo de declaración o manifestación debe reunir para considerarse válida, verdadera o auténtica. Así, en relación con ese primer momento o fase, se destaca precisamente que, de todas las formas posibles de adquirir el conocimiento del hecho, esto es, intersubjetiva, preconstituida, derivada y original (directa), sólo esta última puede realmente, tanto en la doctrina como en la ley, considerarse válidamente como auténtico testimonio. Por tanto, de la declaración de un presunto testigo sólo puede constituir un auténtico testimonio la narración de aquellos aspectos del hecho que, por cuanto hace a la forma de conocerlos, pueda afirmarse que provienen de una captación o vivencia original y no derivada, entendiéndose por esta última, aquella que en realidad no le consta, sino que dice saber por pláticas o referencias de terceros; tampoco pueden considerarse como un auténtico testimonio original, aquellos aspectos de la declaración que representen no hechos captados o percibidos directamente a través de los sentidos, sino por inferencias o deducciones intersubjetivas del propio narrador.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUNTO.

AL DE LA

derechos humanos,
servicios a la comunidad
estigación

Ahora bien esta Representación Social de la Federación no pasa desapercibido el hecho de que el presente ateste, contiene los requisitos legales para adquirir el valor de un testimonio, como que es susceptible por los sentidos, el testigo está perfectamente orientado en sus sentidos al momento percibir los hechos y al emitir su testimonio, es no es inimputable, además que su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad como (*error o violencia física o moral*). Lo anterior tiene respaldo en el siguiente criterio:



Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 9 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 200173010 de 325, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Pág. 1956, Tesis Aislada(Penal)

Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).

De conformidad con los artículos 258 a 263 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la valoración de la prueba testimonial es necesario observar secuencialmente las siguientes reglas: I. Al estudiar cada testimonio en particular debe considerarse si: a) Los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; b) El testigo ha tenido la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que ha dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; c) Su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); d) Alguna circunstancia personal o característica de su deposición revela la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; e) El testigo conoció los hechos directamente o por referencia de otros; y, f) Su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de él. El testimonio carecerá de valor cuando los hechos no resulten perceptibles, sea producto de algún vicio de la voluntad, o quien lo rinda no tenga la aptitud cognoscitiva necesaria. En caso de que la deposición provenga de un testigo indirecto ("de oídas"), su valor se reducirá a un indicio débil. Si es oscura, imprecisa, dubitativa, reticente o está afectada por indicios de parcialidad, su valor se reducirá conforme a la gravedad del defecto advertido. II. En la ponderación de los testimonios convergentes (los de cargo o los de descargo) debe determinarse si: a) Existen contradicciones entre los testigos; b) Esas contradicciones recaen sobre el hecho sustancial constitutivo del delito o sobre sus circunstancias; c) Las circunstancias materia del desacuerdo modifican la esencia del hecho; y d) Tratándose de una declaración aislada, ésta fue rendida por testigo único o singular (una de varias personas que hubiesen presenciado los hechos). Las declaraciones de dos testigos presenciales y hábiles podrán tener fuerza de convencimiento cuando sean contestes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes esenciales. La deposición del testigo único podrá generar convicción por sí misma, considerando prudentemente las características del caso. La declaración de un testigo singular sobre un hecho aislado o de varios testigos singulares sobre hechos sucesivos sólo constituirán indicios débiles. III. Finalmente, en la comparación de testimonios contrarios (los de cargo frente a los de descargo) debe atenderse a las siguientes directrices valorativas: a) Se determinará cuál es el grupo de declaraciones más confiable, atendiendo a sus méritos intrínsecos y su mejor articulación con el resto del caudal probatorio; b) Si existen iguales motivos de confianza entre los testimonios contrarios, se reconocerá mayor credibilidad al grupo conformado por más testigos; y, c) Si es igual el número de integrantes de ambos grupos, subsistirá la presunción de inocencia del acusado.



DE LA REPÚBLICA
chos Humanos
ios a la Comunitaria
gación

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.



435

409

437

*Amparo directo 793/2011. 9 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos.
Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.*

[REDACTED]

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



436
440
~~1438~~

[REDACTED]

orm
ras
o 7
sto
na
ve
or

Vo
ma

ic

h

c
ac

a
a

de

tu

||



[REDACTED]

[REDACTED]

el carro pero no contaba con los papeles pues aun lo estaban pagando agregando

[REDACTED]

MOTIVACION 1



438
492
1440

[REDACTED]



~~439~~

440

441

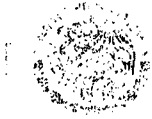
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



[REDACTED]

OS
RAL DE LA
Derechos H
Servicios a
Investigación

[REDACTED]



444

445

443

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RAL DE LA RE
Derechos Humanos
servicios a la Comunicac
vestigación

NUMERO DE CD	FECHA	HORA
[REDACTED]		



1166
1444

[Redacted]

Con el oficio número 326/2015 de fecha

[Redacted]

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]

4. [Redacted]

5. [Redacted]

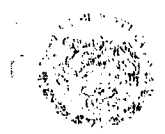
6. [Redacted]

10. [Redacted]

[Redacted]



AL DE LAS
derechos Humanos
servicios a la Com
Investigación



[REDACTED]

Por lo que tenemos a bien informar a Usted lo siguiente:

Con la finalidad de atender lo ordenado, se procedió a realizar entrevista con el C. [REDACTED] con quien previa identificación plena y legal como elementos de la Policía Federal y haciendo de su conocimiento del motivo de nuestra presencia, refirió llamarse como quedo señalado, manifestando en cuanto a los hechos lo siguiente:

1.- UBICAR EL LUGAR EN DONDE MANTENIAN PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA VÍCTIMA:

[REDACTED]

Lo anterior mediante Georreferenciación de la ubicación próxima de lugares donde refiere el C. [REDACTED] lo tuvieron privado de su libertad.

2.- NOMBRE, ALIAS Y NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL SECUESTRO DE DICHA PERSONA:

DE LA REVISIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y VICIOS DE LA COMUNICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

I. [REDACTED]

II. [REDACTED]



444
448
4/46

III.

[Redacted text block]

IV.

[Redacted text block]

V.

[Redacted text block]

VI.

[Redacted text block]

VII.

[Redacted text block]

VIII.

[Redacted text block]

IX.

[Redacted text block]

X.

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad



449
14/27

XI.

[REDACTED]

XII.

[REDACTED]

XIII.

[REDACTED]

de Distrito
de Guerrero
dependencia

Las personas anteriormente referidas se establecen por la mención que hace el C. [REDACTED], al percatarse de las mismas mientras se encontró privado de su libertad, pues logro escuchar en conversaciones entre sus captores que así se comunicaban, además del intercambio de palabras que efectuó con ellos.

3.- ESTABLECER TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

[REDACTED]

Servicios a la Comunicación
Investigación

4.-

[REDACTED]

[REDACTED]



446

450

448

De acuerdo a lo manifestado por [REDACTED]

[REDACTED]

5.- UBICACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

IS MEXI

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

6.-

[REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
FECHA DE RECEPCIÓN: [REDACTED]



447

451

4/19

- A. [REDACTED]
- B. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- D. [REDACTED]

10.- UBICACIÓN DE

[REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED]
a. [REDACTED]
b. [REDACTED]

Cabe hacer mención que la

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

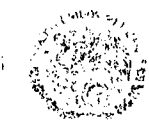
[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad

El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el
Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994,



45
450
451

visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza: **"INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismo este hecho, y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

Mientras que para sus testimoniales es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

servicios a la Com
investigación





Con la declaración en calidad de indiciado de
de 23 de septiembre de 2015, quien declara "...

[REDACTED]



DE LA R
echos Hum
icios a la E
stigación



455

453

[REDACTED]

Con la declaración en calidad de inculcado de

Federación Mexicana
de Delitos de Guerra
dependencia

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Los Muestras
los a la C
igación

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no



simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

[REDACTED]

dependencia

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

MEXICANOS

El resultado material

[REDACTED]



[REDACTED]

Nexo causal

[REDACTED]

Con la diligencia de ampliación de declaración por parte

[REDACTED]

Sujeto Activo.

[REDACTED]

Sujeto Pasivo.-

[REDACTED]





454
456
458

[REDACTED]

[REDACTED]

DA/E
In lo
enc
GUE
era
TEL

MMER
ag

En

artículo 13 fracción III del Código Penal Federal

[REDACTED]

de

ED

co

o

o



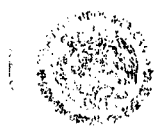
ERAL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Co
Investigación

[REDACTED]

La documental publica:

[REDACTED]

e
o



[Redacted text block]

Documental pública que en términos de los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales

[Redacted text block]

de Distrito
de Guerra
dependencia

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice de Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de

“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO”. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

[Large redacted text block]



456

460

1458

[REDACTED] me
[REDACTED] rco
[REDACTED] ne

[REDACTED]

Jerarquia
de Distrito
de la Procuraduría
Federal

previsto por el artículo 2 fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley y General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, Fracción II, Inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación a los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que realicen conjuntamente) del Código Penal Federal,

[REDACTED] Q ES
[REDACTED]

[REDACTED] de
[REDACTED] de



[REDACTED], sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas



es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión

[Redacted text block]

Los elementos normativos

[Redacted text block]

[Redacted text block]



4162

1460

[REDACTED]

[REDACTED] ce | ex
de | rso
A |
S | en
g | o
e |
ate | le

B.- Respecto del elemento subjetivo específico distinto del dolo,

[REDACTED] ca
e e
a e

E [REDACTED] o
iffes
ex
o
s
qu
e

As [REDACTED] ed

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] en su carácter de

(CIADORA)

lego

n

en las in
la ju

[REDACTED]

n
es
n
e
h

playera

blanca sin mangas, calculándole una edad aproximada de veinticinco

ra

[REDACTED]

nos
da
a
onde

o
m



GENERAL DE LA RE
Derechos Hum
Servicios a la C
Investigación



460

-164

1462

[REDACTED]

to de Dis
de Guer
ndepend

GENERAL D
de Derech
y Servicio
de Investig



**Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada**
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros**

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la diligencia de ampliación de declaración de [REDACTED]
en su carácter de [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

-----COMPARECE EL DEFENSOR.-----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED], quien ya se encuentra designado y a quien se le exige de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al motivo de su comparecencia manifiesta que en este acto **ACEPTA y PROTESTA** el nombramiento que de su persona realizan los indiciados, de quien se hace constar que se encuentra presente en la presente diligencia de ampliación de declaración, y por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y quien por sus generales manifiesta:

[REDACTED]

de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; lugar en donde se procede poner a la vista del compareciente, en un bloque, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PRIMER BLOQUE:

[REDACTED]

[REDACTED]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos
generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

VOY
COLE
MIA
V
C

--- Acto seguido al observar y escuchar a las personas
con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que:

[REDACTED]

Testimoniales con valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por
el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, a

[REDACTED]



DE
Derecho
Servicios a la
Investigación

forma
286 del

[REDACTED]

segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Así como en la Jurisprudencia 376 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

[REDACTED]



**Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada**
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros**

[REDACTED]

170

1468

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ENERGIA
de De
y Ser
de Inve

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros

[Redacted text block]

a [Redacted text block]



GENERAL DE
de Derech
y Servicio
e Investiga

[Redacted text block]

472

[REDACTED]

[REDACTED] coc
[REDACTED] MEC

[REDACTED] na

[REDACTED] e d
[REDACTED] ue
[REDACTED] op

[REDACTED] dinero

[REDACTED]

de Dis
e Cuen
epende

[REDACTED] ro

[REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED] c
[REDACTED] \$

[REDACTED] fo
[REDACTED] e

[REDACTED] lo

[REDACTED] y
[REDACTED] c



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros

493

1471

[REDACTED]

[REDACTED] regar

[REDACTED] ppa

[REDACTED] o s

[REDACTED] n du

[REDACTED] serv

[REDACTED] a mo

[REDACTED] erc

[REDACTED] as

[REDACTED] os

[REDACTED] e ue

[REDACTED] ca

[REDACTED] la

[REDACTED] a

[REDACTED] n

[REDACTED] de

[REDACTED] re

[REDACTED] m

[REDACTED] co

[REDACTED] fo

[REDACTED] d

[REDACTED] y

[REDACTED] se

[REDACTED] ra

[REDACTED] pu

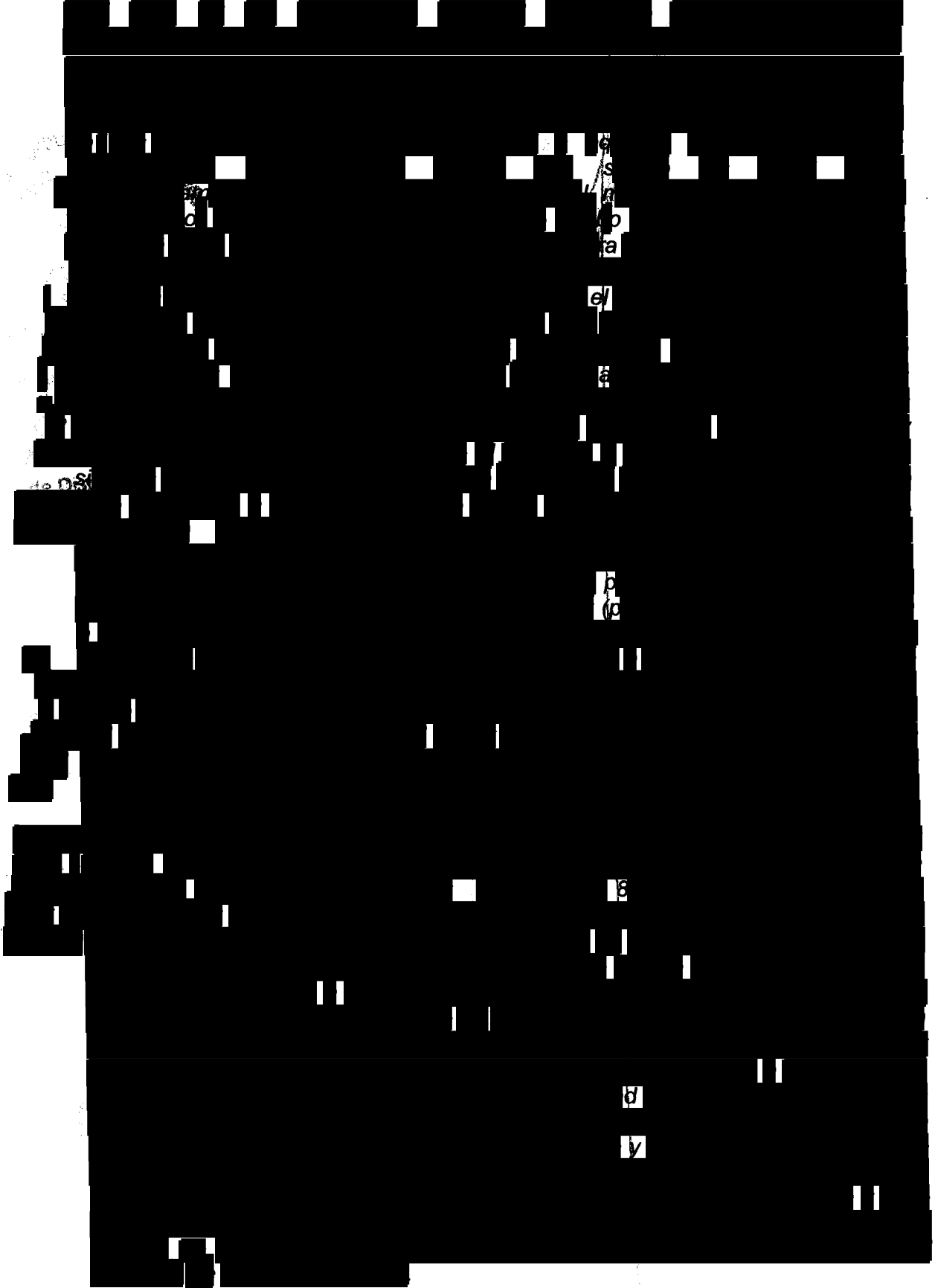
[REDACTED] le

[REDACTED] F

[REDACTED] o

[REDACTED] re

[REDACTED] en





[REDACTED]

NUMERO DE CD	FECHA	HORA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Con el oficio número

[REDACTED]

[REDACTED]

476
1474

[REDACTED]

"...Por medio del presente y en cumplimiento a

[REDACTED]

depo
Ad

[REDACTED]

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]

GENERAL
a de Derecho
o y Servid
a de Invest

Por lo que tenemos a bien informar a Usted lo siguiente:

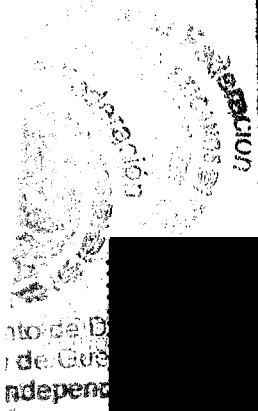
Con la finalidad de atender lo ordenado, se procedió a realizar entrevista
con el C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los hechos lo siguiente:

1. UBICAR [REDACTED]

ESTADO
QUE



[REDACTED]

Lo anterior mediante [REDACTED]

ENRIQUE [REDACTED]

2.- NOMBRE, [REDACTED]

RS:

XIV. [REDACTED]

RAJDELA: XV. (a) [REDACTED]
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

XVI. (a) [REDACTED]

XVII. [REDACTED]

[REDACTED]



XVIII.

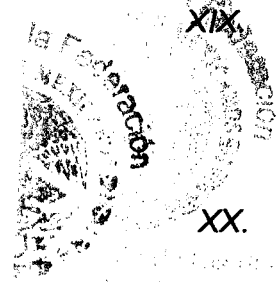
[Redacted text block]

XIX.

[Redacted text block]

XX.

[Redacted text block]



Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros
Oficina de Distrito
de Guerrero
(Independencia)

XXI.

[Redacted text block]

XXII.

[Redacted text block]

XXIII.

[Redacted text block]

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad

XXV.

[Redacted text block]

XXVI.

[Redacted text block]

[Redacted]

Las personas anteriormente referidas se establecen por la mención que hace el C. [Redacted], al percatarse de las mismas mientras se encontró privado de su libertad, pues logro escuchar en conversaciones entre sus captores que así se comunicaban, además del intercambio de palabras que efectuó con ellos.

3.- ESTABLECER

o de Distrito
de C. [Redacted]
dependencia

El

[Redacted]

4.- MODUS

echos Humanos,
iclos a la C.

[Redacted]



5.- UBICACIÓN

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

de Dist
e Guizarr
penden



6.-

ERAL DE LA REPÚBLICA
le Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

F.

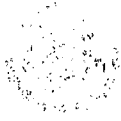
[REDACTED]

G.

[REDACTED]

H.

[REDACTED]



del
1479

10.- UBICACIÓN

[Redacted text block]

c. [Redacted text]

d. [Redacted text]

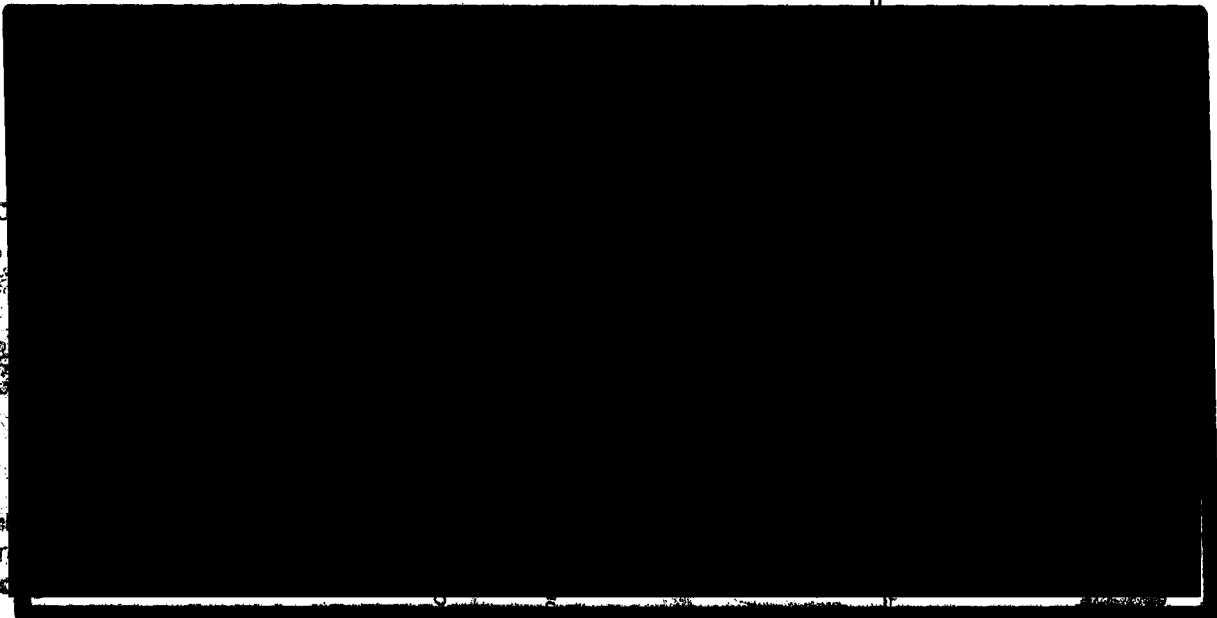
Sección
Distrito

Cabe hacer mención que [Redacted text] Ma [Redacted text]

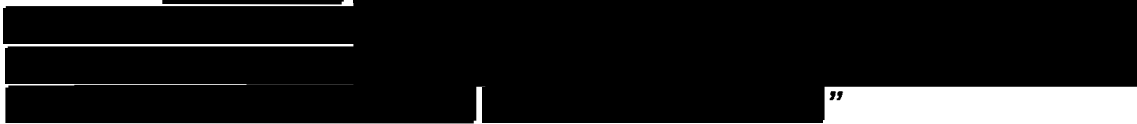
[Large redacted text block]

ES LA R
mas Hum
los a la Comunidad
igación

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros
Calle de la Democracia
C.P. 06702 México, D.F.



Tienda de [redacted]



Es de hacerle del conocimiento [redacted]



Procuraduría General de la República
Servicios de Investigación

El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza: **"INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

400

1481

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron”.

Mientras que para sus testimoniales es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice”.

[Redacted text block]

[Redacted text block] el [Redacted text block] se cita lo siguiente:

[Redacted text block]



480

484

1482

[REDACTED]

ato de Dis
de Guerr
ndepende

OS MEXI



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

985

1483

[REDACTED]

al de [REDACTED]
vidos [REDACTED]

OO/O
baja de [REDACTED]

CHAPARRO



[REDACTED]

EL

qu

a

y

in

ra

ra

a

e

do

a

am

re

et

qu

quiso

[REDACTED]



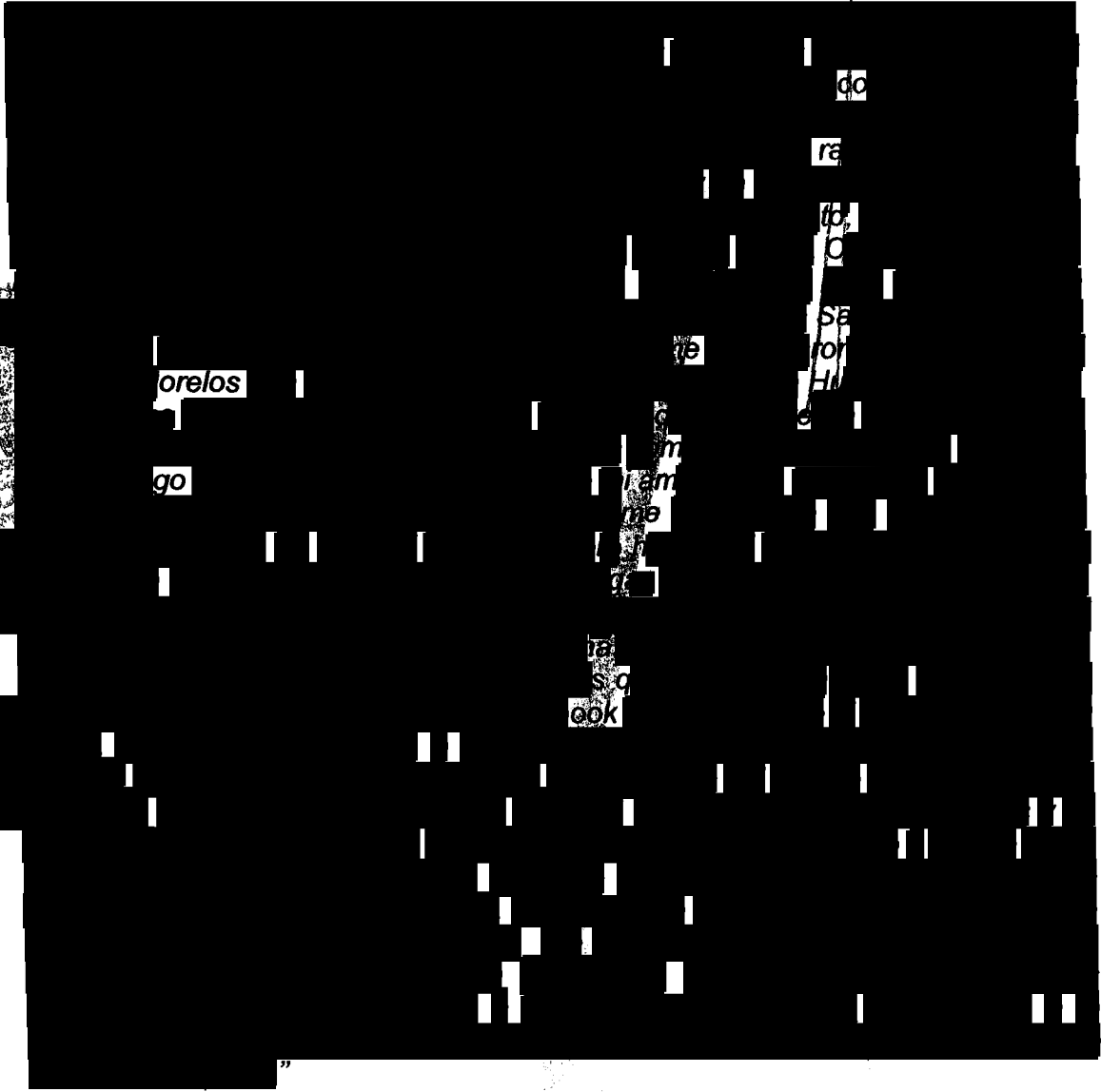
485

487

1485

[Redacted text block containing various words and symbols]

Indicaciones



Con la diligencia de ampliación de declaración de la víctima

se asienta: "...

EM

de la siguiente manera: de un lado de la cámara de Gesell, área controlada de detenidos, la cual se aprecia con la condiciones adecuadas de iluminación y acústica las cuales permiten el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en este acto con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, certifica que se encuentra presente el Defensor Público Federal Licenciado D. [redacted], quien es designado como Defensor de los indiciados y quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta, por lo que.-----

-----COMPARECE EL DEFENSOR.-----

*--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [redacted], quien ya se encuentra designado y a quien se le exime de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al motivo de su comparecencia manifiesta que en este acto **ACEPTA y PROTESTA** el nombramiento que de su persona realizan los indiciados, de quien se hace*



487
485
489
487

constar que se encuentra presente en la presente diligencia de ampliación de declaración, y por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y quien por sus generales manifiesta:

[Redacted signature area]

PRIMER BLOQUE:

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted]
- 4) [Redacted]
- 5) [Redacted]
- 6) [Redacted]

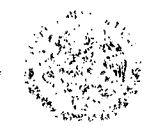
[Redacted text block]

L DE LA REP
rechos Huma
vicios a la C
estigación

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

- Acto seguido al observar y escuchar [Redacted]
- a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que: "[Redacted]"

[Redacted text block]



[REDACTED]

Declaraciones que deben ser referenciadas como indicio la cual debe valorarse de la siguiente manera con el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere **valores preponderante**.

Quinto del Distrito
Estado de Guerrero
Independencia)

[REDACTED]

DE LA RESOLUCIÓN: Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo penal de Secuestro, pues es determinante [REDACTED], conjuntamente con otros sujetos, pertenecen a una organización criminal formada por más de tres personas, unidas con el propósito de realizar acciones criminales reiteradas y debidamente probadas, que desembocaron en el secuestro de [REDACTED] ocurrido el seis de agosto del año en dos mil quince.

Lo anteriormente analizado tiene sustento en el la tesis VI 1º. P.97, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1104, del tomo XIII, de abril de 2001, Novena Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de título y contenido siguiente:



"PLAGIO O SECUESTRO, CONFIGURACION DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA). De conformidad con el artículo 246 del Código Penal del Estado, el bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad de las personas, y la finalidad perseguida en su comisión es la de obtener un rescate o el de causar un daño al plagiado o a otra persona relacionada con éste. Así las cosas, basta que él o los activos lleven a cabo la acción de privación de la libertad con esa finalidad, para que surta el tipo, aun cuando éstos no hayan cobrado o recibido el numerario solicitado, pues dicha circunstancia es irrelevante, ya que para la configuración plena del delito basta que éste demostrada la intención de obtener un beneficio económico a costa de la detención ilegal".

Así como en la diversa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios...".

[Redacted]

b) [Redacted]

p y c a p e c

c) [Redacted]

d) [Redacted]



492

1490

[Redacted]

De la fracción II

[Redacted]

b) [Redacted]

d) [Redacted]

[Redacted]

Por lo que

[Redacted]



[REDACTED]

La PROBABLE RESPONSABILIDAD.

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

Por cuanto hace al sujeto activo:

[REDACTED]

Por cuanto hace al sujeto activo:

[REDACTED]

Por cuanto hace al sujeto activo:

[REDACTED]

GENERAL DE LA
de Derechos
Servicios de Comando
Investigación

Quienes con apoyo de las personas que hasta momento se conocen con los alias de:

[REDACTED]

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.



[Redacted]
[Redacted] artículo 261 del Código de
Procedimientos Penales para el Distrito Federal, [Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

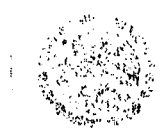
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCULO.

- Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.*
- Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.*
- Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.*
- Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.*
- Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.*



DEFENSORÍA PÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad de Investigación

[Redacted]



[REDACTED] e s
[REDACTED] ten
[REDACTED] e
[REDACTED] en s
[REDACTED] con

en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

la Federación
de los Estados Unidos
Mexicanos
del Poder Judicial
Federal
del Poder Judicial
Federal
del Poder Judicial
Federal

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[REDACTED] la
[REDACTED] c
[REDACTED] or
[REDACTED] a

La imputabilidad

[REDACTED] ed

GRAL DE E
e Derechos
/ Servicios a
e Investigaci

En [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



[REDACTED] Probables Responsables se
encuentren en el supuesto establecido en la fracción IV, V, VI, VII, del artículo 15
del Código Penal Federal;

[REDACTED]

Au

Respecto a la autoría que se atribuye a los indicados [REDACTED]

[REDACTED]
la fracción III del artículo 13 del
Código Penal Federal,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RAU DE [REDACTED]
Derechos Humanos,
servicios a la [REDACTED]
investigación

[REDACTED]



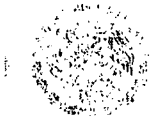
[REDACTED]

Fijado lo anterior,

Por lo que se desprende que

[REDACTED]

[REDACTED] Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



[REDACTED]

[REDACTED]

Respecto a

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

[REDACTED]

Igualmente,

[REDACTED]

AL DE LA
derechos H
servicios a
investigación



[Redacted] en las fracciones
IV, VI, del artículo 15 del Código Penal Federal.

[Redacted]

[Redacted] las fracciones VII, VIII y IX, del
artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la
Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad
criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda
otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del
Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época,
tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra
señala:

**"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE
PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no
deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la
especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la
excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto
revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio
defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente
opuestas."

[Redacted] en los artículos 279, 280, 281, 284, 285,
286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [Redacted]

[Redacted]

Reglamentaria de la fracción XXI
del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en
concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II
(permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del
que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho



500
498

descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[Redacted text block]

s, se entiende por reproducidas. Lo anterior con fundamento en esta jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

AL DE LA...
derechos...
servicio...
investigación



SEPTIMO.- [Redacted]

[Large redacted text block]

MOTIVACIÓN 1



[Redacted]

OCTAVO.- [Redacted]

[Redacted] en [Redacted]
[Redacted] [Redacted]
[Redacted] [Redacted]
[Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] es [Redacted]
[Redacted] [Redacted]

[Redacted] o [Redacted]
[Redacted] [Redacted]
[Redacted] [Redacted]

NOVENO.- [Redacted]

[Redacted] [Redacted]
[Redacted] [Redacted]
[Redacted] [Redacted]

DECIMO.- [Redacted]

El artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: **XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.**



El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: **...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.**

El artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos: I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son el de Secuestro, del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro:

"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales".

L DE LA REPUBLICA

brechos Humanos No pasa inadvertido para esta Representación Social de la Federación el contenido del Artículo 23. De la Ley General para Prevenir y sancionar el delito de Secuestro, que a la letra dice:
servicios a la C de Secuestro, que a la letra dice:
estigancos

... Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

Lo

usiva

penal

la



504

1502

A)

[REDACTED]

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO:

[REDACTED]

TERCERO.-

[REDACTED]

CUARTO:-

[REDACTED]

QUINTO:-

[REDACTED]

SEXTO.-

[REDACTED]

), 141 inciso b) fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y 32 fracción V de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEPTIMO:

[REDACTED]

----- **CUMPLASE.** -----

--- Así lo resolvió y firma el licenciado, [REDACTED] agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, c
legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. ---
----- **DAMOS F** -----



TERCER DE LA UNIDAD
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Causa Penal 14/2016

TURNO DE CONSIGNACIÓN

OCC 1.0.0.95

Número de registro: [redacted]
Fecha de recibido: [redacted]
Fecha de turno: [redacted]

Hora de recibido: [redacted]
Hora de turno: [redacted]

506
1504

Turnado al: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA, GRO.

Tipo: [redacted]
Inculpado List: [redacted]

Autoridad: [redacted]

No. de oficio: 1081/2016

No. de averiguación: [redacted]

Delito: [redacted]

Relación de pliegos:
Expediente: 007/2016
No. de Copias: 1

No. de anexos: 2

Descripción de anexos: [redacted]

Fecha de cambio de turno: ***
Autorizado representante: ***
Folio de Art. 7: 235 Distrito

Firma: [redacted]
Hora de cambio de turno: ***

Observaciones: [redacted]

Relación de pliegos

07/09/2016 turnado al J.D. [redacted]

[redacted]
de [redacted]
Ofi [redacted]
Ser [redacted]
Fim [redacted]
Fac [redacted]

zado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

r Público que recibe:

de su adscripción:

Hora: [redacted]
DE LO QUE SE DA FE EN EL PRESENTE
DE IGUALA

Firma: [redacted]
DE IGUALA



... a
... Humanos,
... a la ...
... estigación

PROCURADURIA DE LA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. 507 1505

OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/1081/2016
SUNTO: CONSIGNACIÓN ~~DE~~ DETENIDO SIN DETENIDO
México, D. F. a 22 de febrero de 2016.

JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero
PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso b), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV; 13, 16 y 32 de su Reglamento, remito a Usted atentamente, la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015 en original y duplicado.

PRIMERO: El [REDACTED]

A) [REDACTED]

[REDACTED] los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se [REDACTED]

TERCERO.- [REDACTED]

CUARTO:- [REDACTED]

[REDACTED], en términos del numeral 34 del Código Penal Federal.

506

506

QUINTO:-

[REDACTED]

SEXTO.-

[REDACTED] s, así como de los ofendidos, en términos del artículo 20 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (previo a la reforma del 18 de junio de 2008), 141 inciso b) fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y 32 fracción V de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO:

[REDACTED]

Derechos
Servicios?

Investigación

"SUFR"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
OFICINA DE
AGENTE DEL

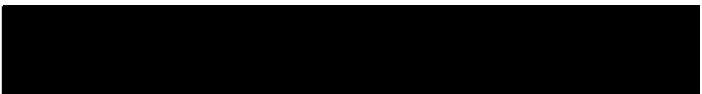
RACIÓN

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

[REDACTED]

cializada en Investigación de Delitos en Materia de

C. c. p. Coordinador General de Apoyo al Proceso de S. E. I. D. O.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

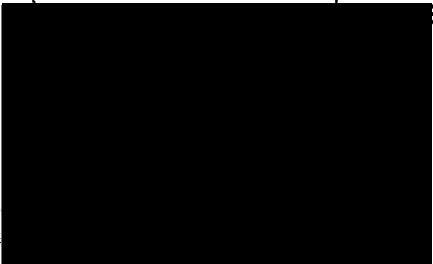
509

1507

PGR

FECHA: 2016
P.R.C.
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS-FE-B/1191/2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 24 de febrero de 2016.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Juzgado Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
dependencia

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracciones I y XI, 168, 169 Párrafo Primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I inciso A) subincisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, H) fracción X, 13, 16, 32 y 55 fracción VI de su Reglamento; me permito informarle que con fecha veintidos de febrero del presente se consignó la averiguación previa al rubro citada, la cual se radico en el Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Iguala, Guerrero bajo el número de causa penal 14/2016.

Lo anterior, con la finalidad de que se le dé continuidad al proceso, por lo cual se anexa al presente en medio magnético la consignación respectiva.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, le envió un cordial saludo.



EL DE LA REPUBLICA

rechos humanos

ricios a la

igación

AGENTE DE INVESTIGACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS

AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN E.I.D.O.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

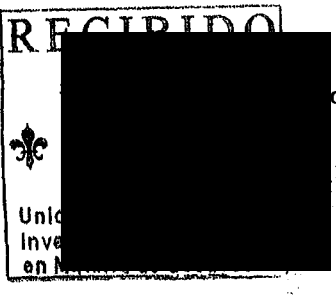
ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

RECIBIDO

d de México, a 24 de febrero del 2016

510
1508

LIC. [Redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE:



En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado AA de la Constitución General de la República, 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracciones II y IX, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 7 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado A incisos a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 incisos A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha se inició el triplicado a la Averiguación Preliminar, los datos a continuación se indican:

[Redacted]

DEPENDENCIA
RENUNCIANTE:
[Redacted]
NOMBRE (dependencia)
EDAD:
OCUPACIÓN:
NACIONALIDAD:
[Redacted]
NOMBRE:
EDAD:
OCUPACIÓN:
NACIONALIDAD:
MUNICIPIO:

FECHA DE LOS HECHOS:
[Redacted]
RESCATE PAGADO:
FECHA DE PAGO:
LUGAR DEL PAGO:
FECHA DE LIBERACIÓN:
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:
RESEÑA DE LOS HECHOS:
Hechos ocurridos en el Municipio de [Redacted]...
Hechos ocurridos en el Municipio de [Redacted]...

No en la presente indagatoria quedara a cargo...
Sin más por el momento agradezco sus consideraciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

511
1509

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de México Distrito Federal, a las 19:00 diecinueve horas con cinco minutos del día 24 veinticuatro del mes de febrero de dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

VISTO.- El estado procesal que guarda la presente indagatoria de la se desprende que obra la documental pública consistente en la copia certificada por parte del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto de la resolución de Plazo Constitucional dictado el seis de octubre de dos mil quince, dentro de la causa penal 70/2015-II, del que en la parte que nos interesa se desprende que a [REDACTED] les fue dictado auto de formal prisión por el delito de Secuestro cometido en agravio de: [REDACTED]

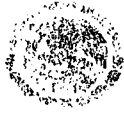
[REDACTED], dictado con motivo del ejercicio de la acción penal planteado dentro de la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, asimismo también se desprende la diligencia de inspección ocular de la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015, triplicado abierto de la averiguación de la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, en la cual se corrobora que se inició con motivo del ejercicio de la acción penal y como consecuencia que se radicara la causa penal 71/2015-I en el Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, en la que el uno de octubre de dos mil quince, se resolvió: PRIMERO: A las veintiún horas del uno de octubre del dos mil quince, se ORDENA LA APREHENSIÓN de [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, por lo que atendiendo a lo anteriormente planteado y dadas las facultades de investigación con las que se cuentan:-----

SE HACE CONSTAR

Que siendo el día y la hora arriba indicada después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Unidad Especializada se pudo corroborar que con fecha dos de octubre de dos mil quince, se inició la averiguación previa A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015 por el delito de [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

512
sic
1510

[REDACTED]

por lo que sin nada más que hacer constar se da por concluida la presente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables, motivo por el cual se levanta la presente para los efectos legales que haya lugar.

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Municipio de Guadalupe
Lugar de San Juan de los Rios
Calle de Guadalupe
Independencia



DE LA REPUBLICA
los Humanos
os de Ciudad
jación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

511

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de febrero del dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: - - - -

HACE CONSTAR

- En la fecha señalada constituidos en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, siendo el día y la hora arriba indicada se recibió vía correo institucional de la suscrita el cual es [REDACTED] en correo electrónico proveniente de [REDACTED] la Licenciada [REDACTED] en su carácter del Agente del Ministerio Público Federal adscrita al Juzgado Quinto de Distrito con residencia en la ciudad de Iguala, Guerrero, por medio del cual adjunta la ORDEN DE APREHENSION librada dentro de la causa penal 14/2016 del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en la que en sus resolutivos se lee: "... [REDACTED]

que se levanta en términos de lo dispuesto en los artículos 206
Federal de Procedimientos Penales y de lo que

DE LA REPUBLICA

chosHum

losa

SECRET

LIC

C.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Causa Penal 14/2016-II-JC

FORMA 001

514

512

**OFICIO: 1237
AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA.
CIUDAD.**

Iguala de la independencia, Gro., a 23 de febrero 2016.

Adjunto al presente remito a usted copia debidamente certificada de la resolución dictada dentro de los autos de la causa penal cuyo número de partida se precisa al rubro, en la que se **LIBRA LA ORDEN DE APREHENSION** solicitada en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b) c) y d) fracción II inciso d) y por cuanto hace a [REDACTED] con la **agravante prevista en el precepto 10, fracción II, inciso b)**, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya [REDACTED]

Poder Judicial de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia

O QUINTO

DE LA REPUBLICA
Fecha
Inicio



1513

2
1515

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, a las dieciocho horas del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de la causa penal 14/2016-II, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México, en contra de

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos b), c), y d), fracción II, inciso d) y por cuanto hace a [REDACTED] con la agravante prevista en la fracción II, inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa) 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-8/1081/2016, de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, recibido a las dieciocho horas por el secretario de guardia de este Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, consignó sin detenido la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2016, en la cual ejerció acción penal contra

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito mencionado; solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra de éstos.

Segundo.

[REDACTED] párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el ilícito materia de la acción penal se encuentra considerado como grave por el numeral 194 de la citada legislación adjetiva; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED] la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. [REDACTED]

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos,
Indígenas y Comunidades

1514
3
S16

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted] de
e
a

4. [Redacted] to
Subprocuraduría
Procuraduría

[Redacted]

[Redacted]

o de Distrito de Distrito
ie Guerrero
teper

[Redacted]

8. [Redacted]

9. [Redacted]

10. [Redacted]

11. [Redacted] de las
y

12. [Redacted]

13. [Redacted]

Verencial de
35
E



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

FORMA B 151
4
1515
519

[REDACTED]

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. [REDACTED]

17. [REDACTED]

18. [REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

Ahora, es conveniente precisar que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

la Fede
MEX
nto de Dis
o de Guerr
Independencia)

Distrito
de Guerrero
dependencia)



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

1516
512

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el Tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución"

[Redacted]



a) [Redacted] dentro:

b) [Redacted]

c) [Redacted]

d) [Redacted]

[Redacted] y los hechos materia de la misma,

están tipificados en los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b), c) y d), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Redacted]

En ese mismo sentido, el órgano investigador federal, conforme las facultades que le otorgan los artículos 21 y 102, segundo párrafo, de la Constitución Federal, inició la [Redacted] por su probable participación en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de LUIS ENRIQUE ALCOCER FLORES.



[Redacted]

la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Redacted]

CUARTO. [Redacted]



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

1517

519

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

previsto en la fracción II, inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previo a entrar al estudio del cuerpo del delito en estudio, cabe hacer la precisión que el Ministerio Público de la Federación [Redacted]

[Redacted]

Ahora, es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa y cinco años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) [...]

b) Que quienes la lleven a cabo actúen en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra.

Fracción II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) [...]

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta.

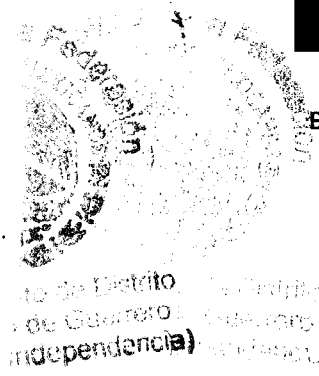
De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de SECUESTRO, son:

a) La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona;

b) Que dicha privación tenga el propósito de obtener un rescate.

[Redacted]

[Redacted]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Investigación

[Redacted]

[Redacted]

lado derecho, fueron los que me hablaron que me subiera a la camioneta

[Redacted]

Juzgado
en el Estado
Iguala de la



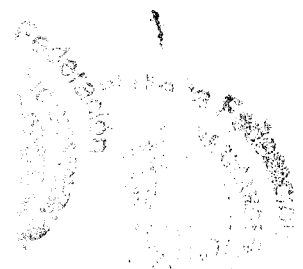
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSION

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

8
519
521

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



Distrito
Guerrero
(dependencia)

[REDACTED]

rechos Humanos
vicios a la Comunidad
stigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

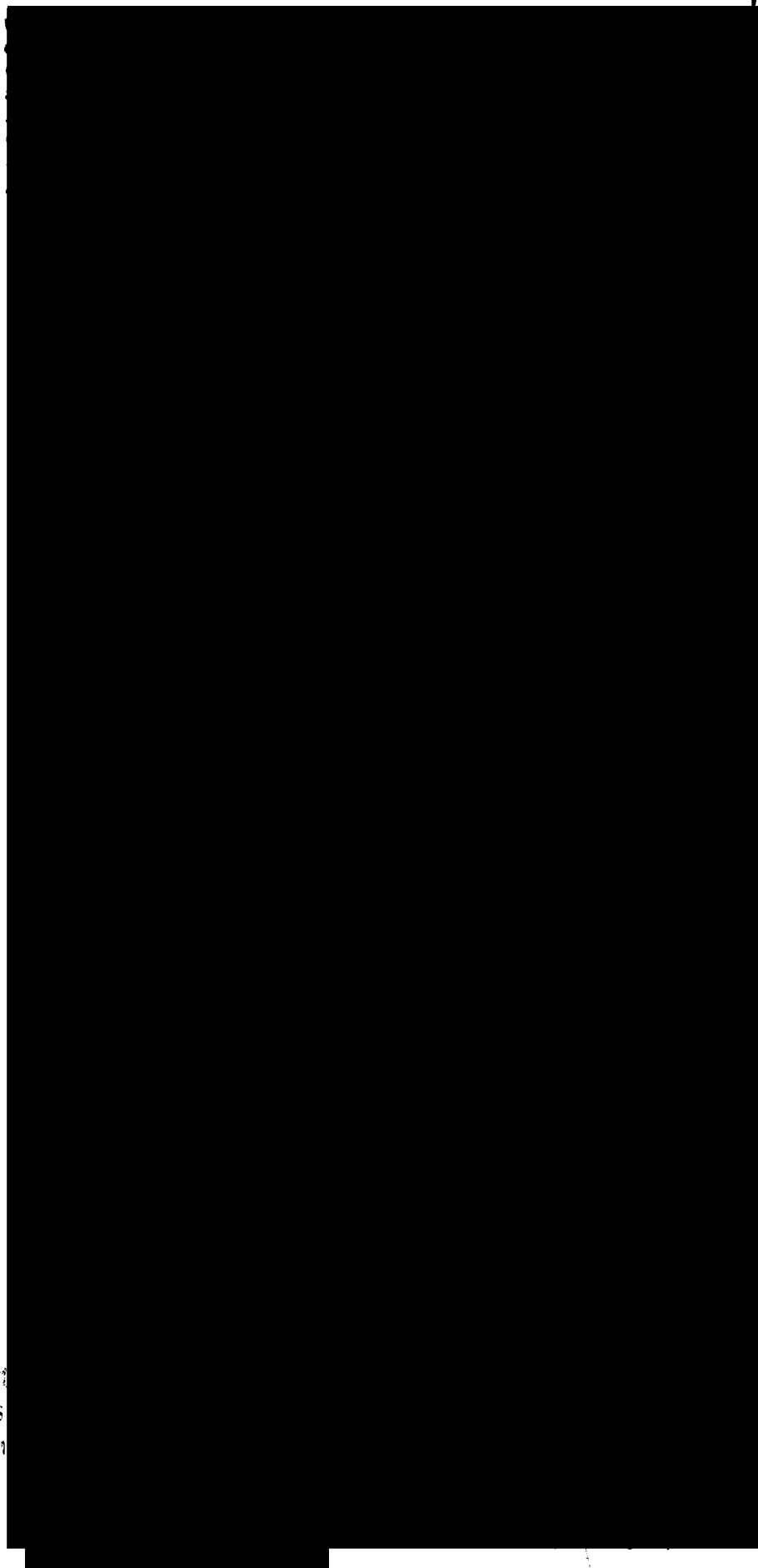
CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

10

1521

S20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Distrito
Guerrero
(Influencia)

Distrito
Guerrero
(Influencia)

DI...
chos...
os a la Comu...
ción

5
12
1523
525



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dichas declaraciones deben justipreciarse como indicios, en términos del numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Apoya lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia II.2o.J/8, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 70, octubre de 1993, página 51, Octava Época, con número de registro 214586, de rubro y texto:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

[Redacted text block]

[Redacted text block]

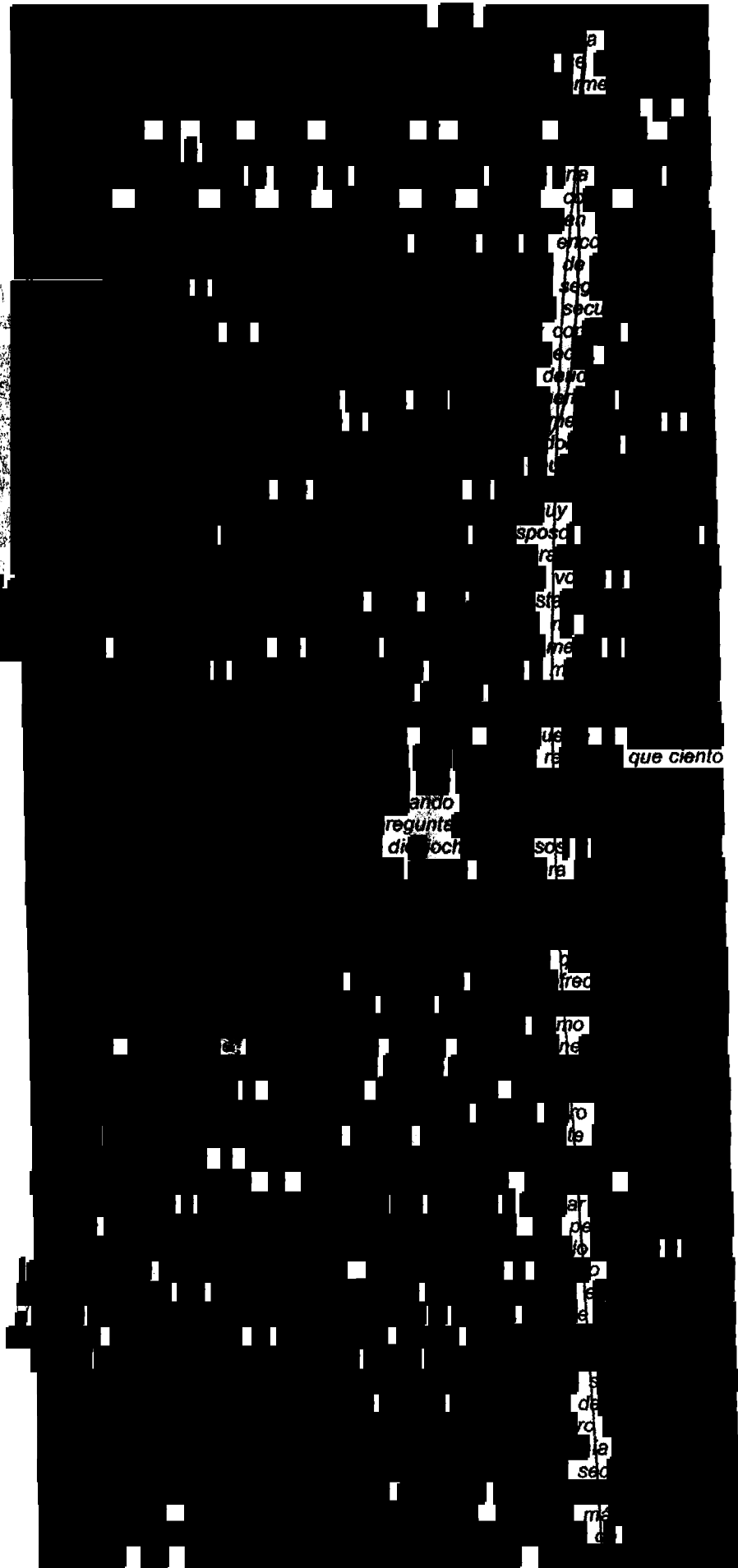
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comunidad

13

1524

526



a
e
rme

ra
co
en
enpo
de
seg
secl
cor
ed
de
re
ne
op
t

uy
spod
ra
va
sta
me
m

us
re que ciento

ando
regunte
di

sos
ra

rec

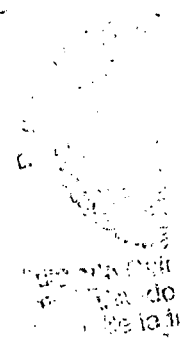
no
ne

ro
te

ar
pe
to
p
e

s
da
ra
la
sac

me
e





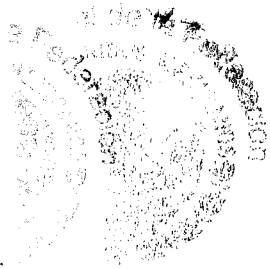
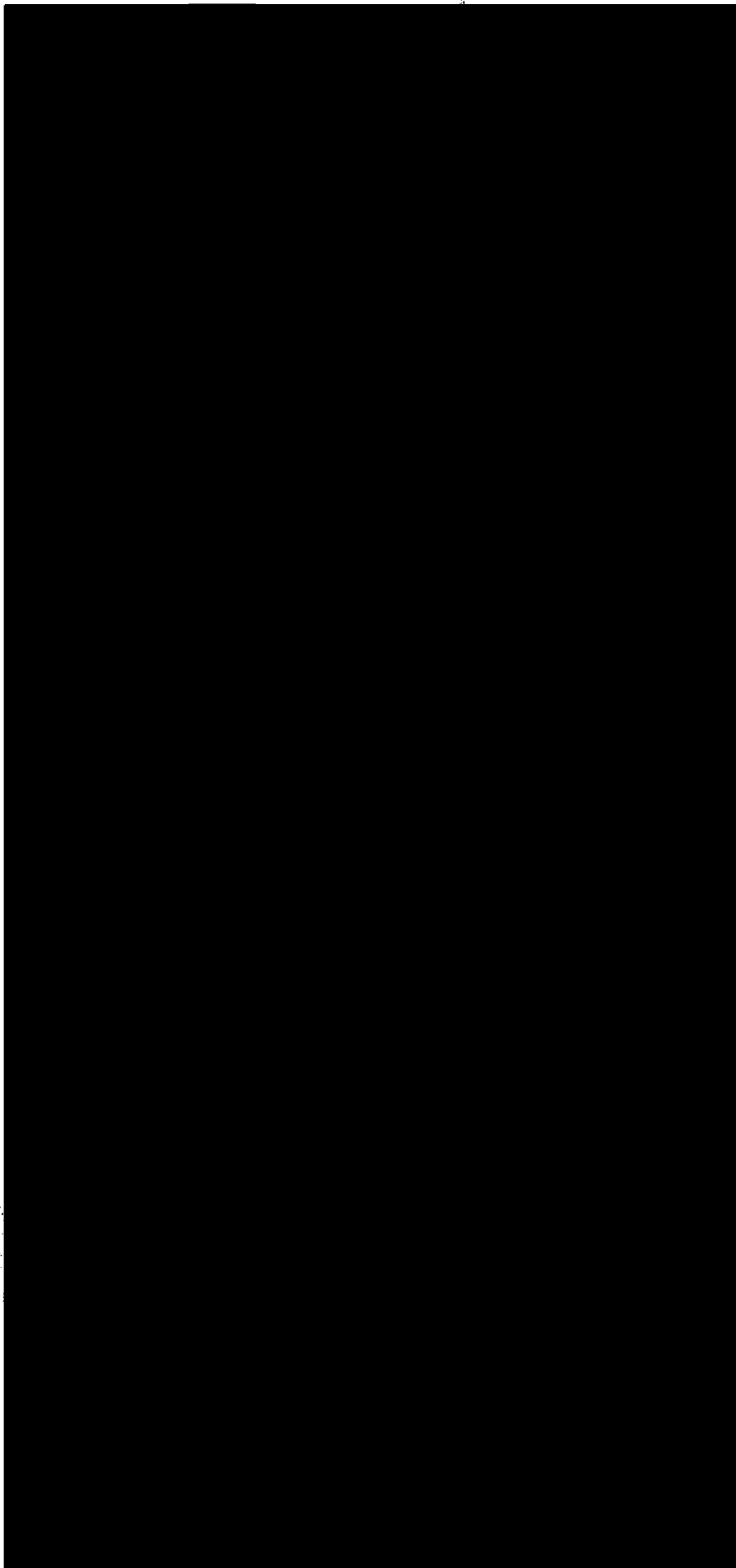
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

14
525
527



Juzgado de Distrito
del Poder Judicial de la Federación
Estado de Guerrero

no
re
nci



AL DE LA RE
: Derechos Hum
Servicios a la
Investigación

526
16
528

[REDACTED]

[REDACTED]

Estado de T...
lo de G...
Independien

en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al que se le agregan los requisitos que exige el diverso 289 del

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
FEB 28 1968

Resulta aplicable a la valoración de los anteriores testimonios, la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del Tomo IX, Materia Penal, publicada en la página 276, con número de registro 220925, del rubro y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

[REDACTED] em
[REDACTED] de la libertad de una persona.
[REDACTED] R
[REDACTED] rce
[REDACTED] on
[REDACTED] c
[REDACTED] itiva
[REDACTED] as

[REDACTED] es
[REDACTED] bo
[REDACTED] ue
[REDACTED] d

16
1527
529



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

Piezas informativas que tienen valor de indicios de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se elaboró por servidor público en ejercicio de sus funciones, los cuales al ser ratificados por sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignante, deben valorarse conforme a las reglas de la prueba testimonial, en términos del artículo 289 del ordenamiento legal en cita, según lo establecido por la tesis aislada X1.1o. 81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, del Tomo XIII, junio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página quinientos ochenta y siete, registro 212261, cuyos rubro y texto son:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Además, cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, consultables en las páginas 188, 189 y 190, con números de registro 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

"POLICÍAS APREHENSORAS, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, si no se estimase que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Reservados
servicios a la Com
investigación

Piezas informativas que tienen valor de indicios de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text block]

17
1528
500

[REDACTED]

previsto en el artículo 2 fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, Inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Medios de prueba a los que se concede valor probatorio pleno, por haber sido realizada con las formalidades que establece el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica DE L... chos... sios a... a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

[REDACTED]

Junto a Co...
e...
[guerra de la m]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

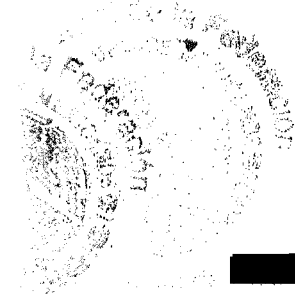
CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

18

1529
501

[Redacted]

[Redacted]



Respecto de las agravantes cabe precisar que éstas se encuentran debidamente acreditadas, estas:

b) [Redacted]

c) [Redacted]

d) [Redacted]

[Redacted]

Los medios de convicción analizados integran la prueba circunstancial, con valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice, al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta, registro 390137, que establece:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que estén probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo

sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

[REDACTED]

530
19
1530
502

PROBABLE RESPONSABILIDAD

[REDACTED]

[REDACTED] del artículo 13, fracción III, del Código Punitivo Federal, en la medida que se colmaron los siguientes supuestos:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** de los inculpados en la comisión del delito que se analizó.
2. La **imputabilidad** de los citados inculpados, entendida como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culposa** del delito; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor de los encausados.

En [REDACTED] pesos

[REDACTED]



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

531
500

Lo [Redacted] debe [Redacted]
[Redacted]

Piezas informativas que tienen valor de indicios de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted]

[Redacted]

en el artículo 2 fracción VII (secuestro previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

[Redacted] el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por así tasarlo el numeral 284 de la citada ley,

[Redacted]

Luego, con ello, se demuestra que la participación de los inculpados de que se trata, en la comisión del ilícito de secuestro fue en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal,

[Redacted]

Por otra parte, en relación con la imputabilidad de los [Redacted]

[Redacted]

GENERAL DE LA RED
de Derechos Humanos
y Servicios a la
Investigación

[Redacted]

531
21

1532

504

[REDACTED] en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por los inculpados.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

[REDACTED]

[REDACTED] a rse

[REDACTED] N esu to

[REDACTED] ga P tra tu
[REDACTED] auto occo
[REDACTED] hecho dno
[REDACTED] hepa m
[REDACTED] situv ba

[REDACTED] ANABASE NO
[REDACTED] miento or
[REDACTED] [REDACTED] pre
[REDACTED] [REDACTED] o

[REDACTED] ue
[REDACTED] dad
[REDACTED] pa

la ley...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

FORMA B 1

22

538

505

[Redacted text block]

[Redacted text block]

del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obste a lo anterior el hecho que los inculpaos

[Redacted text block]

Al respecto es aplicable la tesis aislada 14. I/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación, publicada el ocho de enero de dos mil dieciséis, Décima Época, con número de registro 2010734, cuyos rubro y texto son:

"DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. IMPLICACIONES QUE DERIVAN DE RESPETAR SU EJERCICIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL DEL 18 DE JUNIO DE 2008). La literalidad del texto constitucional no ofrece dificultades interpretativas, pues cuando dispone que la persona sujeta a un proceso no está obligada a declarar, esto implica que ella no puede verse obligada a (i) autoinculparse y/o (ii) defenderse y declarar en su favor, ya que goza del derecho a hacerlo hasta en tanto lo considere necesario para el más óptimo ejercicio de su defensa. El concepto "no declarar" incluye la posibilidad de reservarse cualquier expresión, incluso no verbal, en relación con la acusación formulada. Lo anterior quiere decir que este derecho obliga a las autoridades a no forzar a la persona, bajo ningún medio coactivo o con la amenaza de su utilización, a emitir una confesión o declaración encaminada a aceptar responsabilidad. Pero del mismo modo, implica la prohibición de realizar inferencias negativas a partir del silencio; es decir, la autoridad debe respetar la estrategia defensiva de la persona y no exigir que espontáneamente exponga una versión exculpatoria. Así, la decisión de ejercer el derecho a la no autoincriminación no solo debe ser respetada y su posibilidad garantizada, sino que no puede, por ninguna circunstancia, ser utilizada en perjuicio de la persona o como un argumento para motivar una sentencia condenatoria. Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales están allí para ser ejercidos. Ponerlos en práctica nunca puede traducirse en un costo o implicar una consecuencia negativa para la persona. Presuponer, incluso a nivel intuitivo, que el silencio y/o la pasividad generan suspicacia o que son actitudes indicativas de culpabilidad, es -de nuevo- un razonamiento contrario a las exigencias de las garantías del proceso penal."

En [Redacted text block]

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del numeral 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

23
534
506

Al respecto debe agregarse además, que para el dictado de una orden de aprehensión, no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del indiciado, sino sólo de datos que la hagan probable.

Lo anterior, se desprende la tesis aislada 1ª. LVII72004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente a Mayo de 2004, consultable en la página 514, con número de registro 181,516, del rubro y texto siguientes:

"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO. De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Ciertamente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las dificultades del Ministerio Público para integrar la averiguación previa y el Juez para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Ahora bien, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Juez no deban acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos precisados, no significa que puedan actuar a su libre arbitrio en cada una de esas etapas procedimentales, puesto que tienen la insoslayable obligación de observar los restantes requisitos exigidos para ello, además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a las cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia."

En artículo 46 CHAVAR

[Redacted]

artículo 73 de la Constitución Política de los

de pais.

QUINTO. En

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.1

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ORDEN DE APREHENSIÓN

CAUSA PENAL 14/2016-II-JC

24

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

RESUELVE:

1535

529

PRIMERO. A

[Redacted text block]

SEGUNDO.

[Redacted text block]

TERCERO.

[Redacted text block] para los efectos

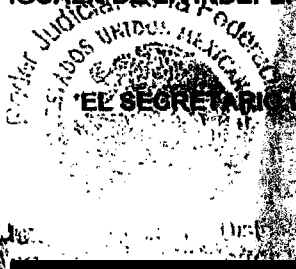
CUARTO. Se

[Redacted text block]

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así lo resolvió y firma [Redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa en fe Doroteo García Salgado, secretario que autoriza y da fe. "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" -LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 23 DE FEBRERO DE 2016.



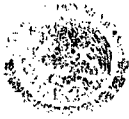
EL SECRETARIO

EN EL ESTADO

Ciudad de México
El Suscrito
Agente del M
200 del C

[Large redacted area]

[Faint text at the bottom of the redacted area]



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

538

508

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

CONSULTA DE ACUMULACIÓN.

--- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTO.- el estado que guarda la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016**, instruida en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por el delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO**, el primero cometido en agravio de la sociedad y el segundo en agravio de [REDACTED] en contra de "[REDACTED]

por lo que;

RESULTANDO

--- Que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016**, triplicado abierto de la averiguación previa **A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/508/2015** y desprendiéndose de la misma que con esta misma fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se ejercitó Acción Penal dentro de la indagatoria en mención, siendo radicada en el Juzgado Quinto de Distrito con sede en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con número de Causa Penal 14/2016, por lo que en cumplimiento al resolutivo "...

[REDACTED]



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

1537

509

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

..... Dentro de la Averiguación Previa obran diversas diligencias y de las que por su importancia se destacan las siguientes:

1.- Acuerdo [REDACTED]

2.- [REDACTED] ev [REDACTED]

3.- Con el parte informativo [REDACTED] de of [REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría
de la República
de la Guardia
Nacional



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA **1538** 540

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[Redacted text block containing fragments of words and numbers, including: er, en, la, os de, r, en, la, th, E, o a, ro, pre, du, ra, a, r, lis, os, u, c, 4, 2, n, do, r, me, ova, a, pers, te, ba, in, n]

Federación
pendencia

1543
945



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

5.- Con la declaración ministerial de [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

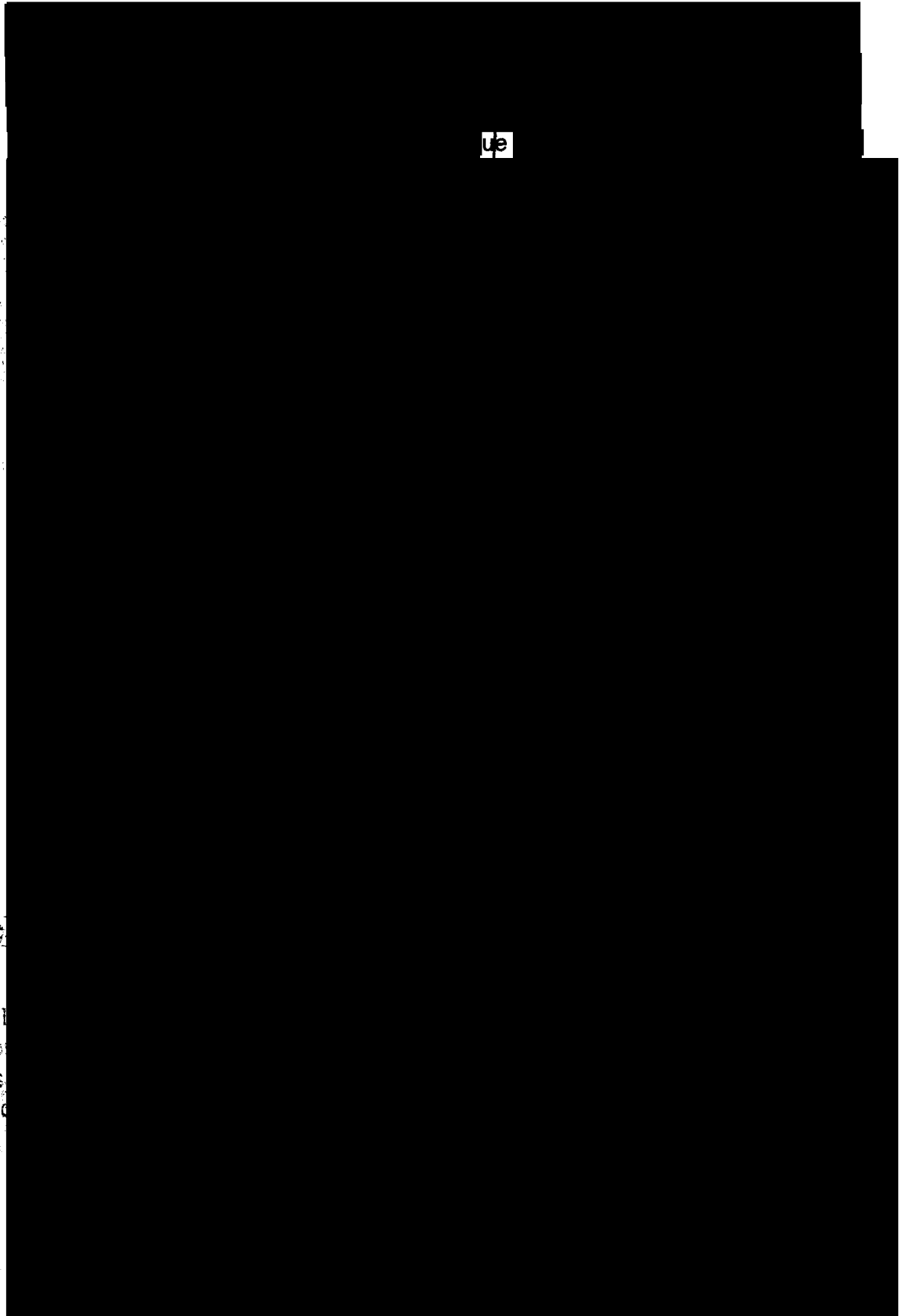
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016



ue

... (Derecho
e Guerra (o
dependencia)

AL DE
derecho
servicios
vestigac

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Comisión de Gobierno y Poderes

aba
em
carca
me
a
le
ar
mo
ma
vini
los
de
de a
h
ce

M

n
e
o
a
ra

o
q

el



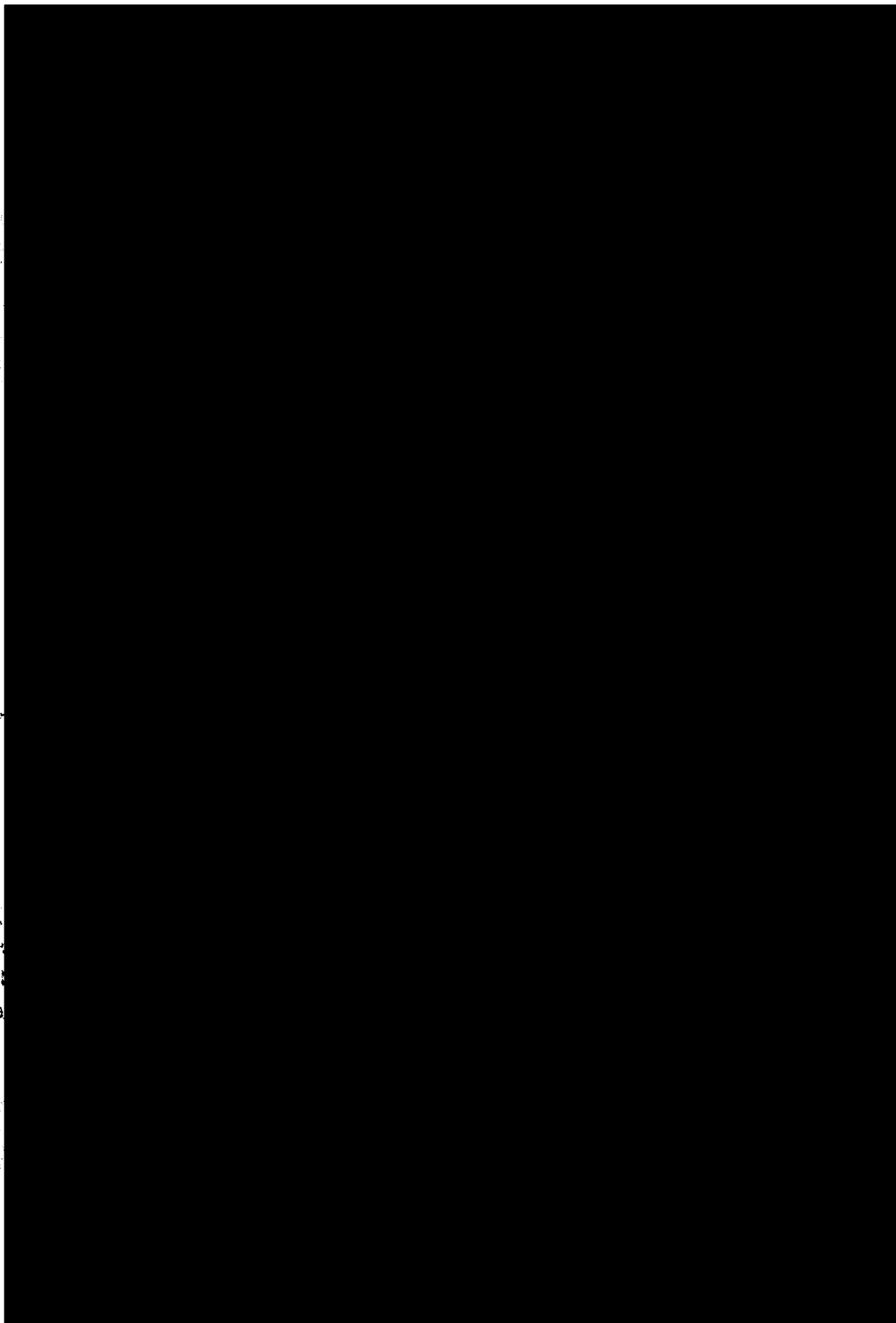
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

1547
549

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016



LOS
derechos
servicios a
investigación

54
1549
591



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

dependencia)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1550
550



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

552
 554

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

de
 ue
 e
 equ
 un
 m
 me
 un
 vo

Federación
 2015

o de
 de C
 de p
 de p

	FECHA	HORA
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]

8.- Con la diligencia de [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

9.- Con la constancia ministerial de [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

SSC



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

3) [REDACTED]
4) [REDACTED]
5) [REDACTED]
6) [REDACTED]

[REDACTED]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

[REDACTED]

--- Acto seguido al observar y escuchar a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que:

[REDACTED]

11.- Con la diligencia de ampliación de declaración de su carácter de la cual se asienta: "...-

[REDACTED]



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y

[REDACTED]

PRIMER BLOQUE:

[REDACTED]

[REDACTED]

instruyéndoles a cada una de las personas que proporcionen sus datos generales así como se les indica que repitan fuerte y claro las siguientes frases:

[REDACTED]

--- Acto seguido al observar y escuchar [REDACTED] a las personas con detenimiento y una vez que las ha visto y escuchado, manifiesta que: " Una vez que he visto y escuchado detenidamente a través de la cámara de Gesell y con las debidas medidas de seguridad dijo; al primer sujeto de nombre [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[Redacted text block with words 'de', 'de', 'qu', 'ble', 'A', 'jo' visible]

12.- Con la declaración en

[Large redacted text block]

AL DE LA
derechos h
rvidios a
estigacion

AL DE LA
derechos h
rvidios a
estigacion

El

Ch
ra
M

de

558
SGD



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

de
de
depe:

14.- Con el oficio



IL DE
recho
ficio
tigación

- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]

559
561



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED] indagatoria
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] QUE [REDACTED]
[REDACTED] pena [REDACTED]
[REDACTED] conocimiento [REDACTED]
[REDACTED] manifestando [REDACTED]

1.- [REDACTED]

nto de Distrito
de Guerrero
Independencia

[REDACTED]

Lo anterior mediante Georreferenciación de la ubicación próxima de
lugares donde refiere el C. [REDACTED] lo tuvieron privado
de su libertad.

2.- NOMBRE, [REDACTED]

I. [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

II. [REDACTED] nd [REDACTED]

III. (a) [REDACTED] e cofo [REDACTED]
[REDACTED] cter [REDACTED] p [REDACTED]

IV. [REDACTED]

V. [REDACTED] de E [REDACTED] ed [REDACTED]

VI. [REDACTED]

VII. [REDACTED] ob [REDACTED]

VIII. [REDACTED] on [REDACTED]

IX. [REDACTED]

X. (a) [REDACTED]

de Distrito
e Guaymas
quencia) o

DEL
chos i
tos a la
igación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[REDACTED]

XI. [REDACTED]

XII. [REDACTED]

XIII. [REDACTED]
na
ca p
en
a
G

de la Unidad de Gestión y Dependencia)

[REDACTED]
F
rta es

3.- ESTABLECER TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

[REDACTED]
os
aca

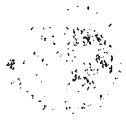
VICARIO

[REDACTED]
e
re
ron

4.- MODUS VIVENDI Y MODUS OPERANDI DE LOS PARTICIPANTES EN EL SECUESTRO DE DICHA PERSONA:

[REDACTED]

1562
564



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

[Redacted text block]

[Redacted text block]

del Distrito
de Guerrero
depende

[Large redacted text block]

DE LA...
de los...
idos a la...
stigación 6.-

A.

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

1563
555

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

B. [Redacted]

C. [Redacted]

D. [Redacted]

10.- UBICACIÓN DE [Redacted]

a. [Redacted]

b. [Redacted]

Cabe hacer mención que [Redacted]

derechos humanos...
viciosa la...
investigación

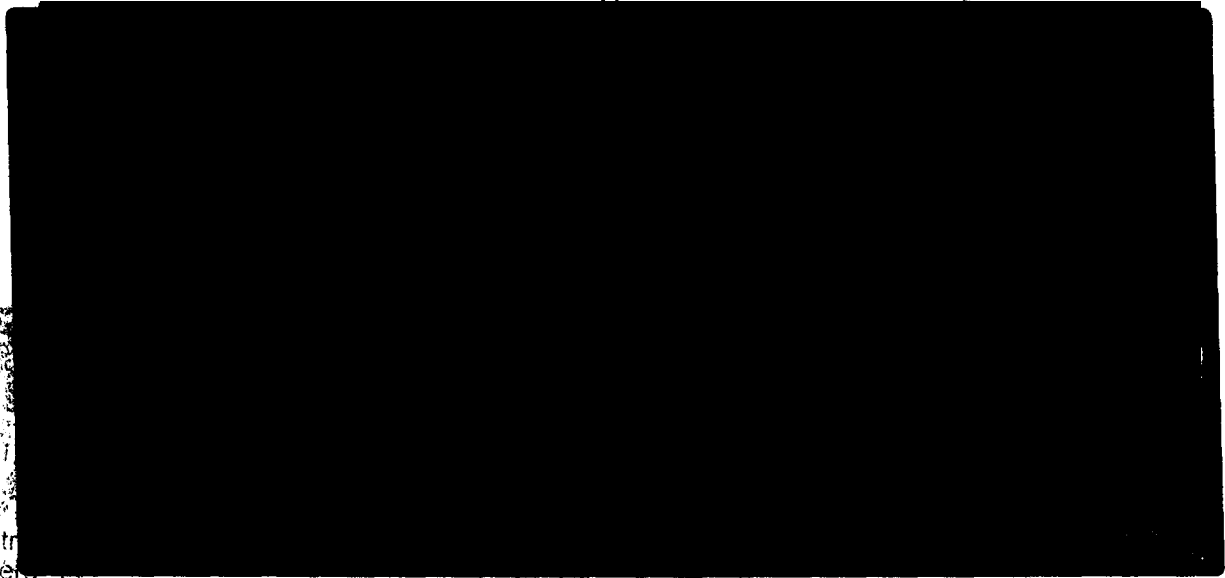


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

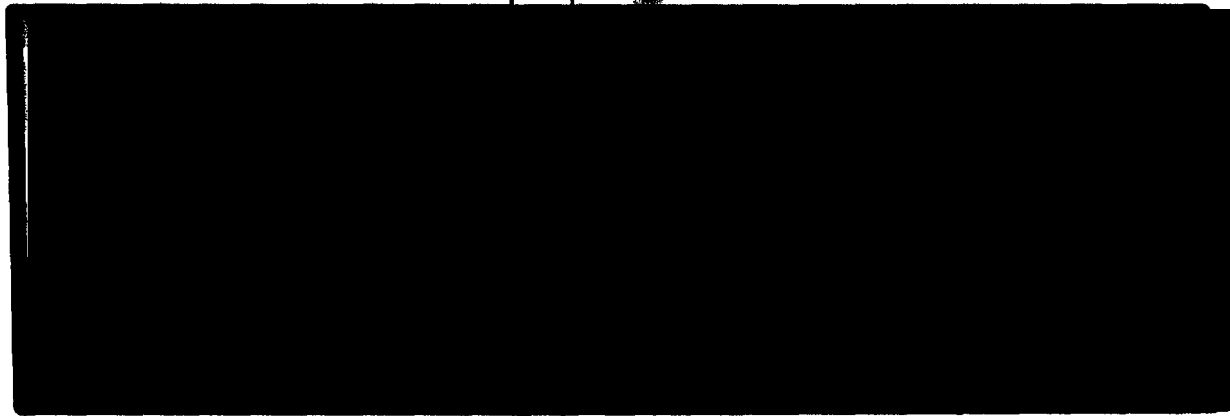
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016



la Dist
de Guerrer
dependencia)



Tienda de materiales y Alimentos



AL DE
terminados
servicio
investiga

15.- Con la constancia ministerial de





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

16.- Con la diligencia de

[REDACTED]

[REDACTED] caso

[REDACTED] MS/

[REDACTED] Qu

[REDACTED] de

[REDACTED] p

[REDACTED] de

[REDACTED] ac

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] p

[REDACTED] o

[REDACTED] ac

[REDACTED] MS/

[REDACTED]

[REDACTED] IN

[REDACTED] E

[REDACTED] M

[REDACTED] O

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d

[REDACTED]

[REDACTED] T

[REDACTED] OZ

[REDACTED]

[REDACTED] t

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

17.- Con la constancia ministerial de

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

587
589

[REDACTED]

CONSIDERANDO

--- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

--- Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

--- El precepto 4 fracción I apartado A inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED].

El numeral 32 fracciones I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

"... I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada..."

Dentro de las constancias que integran la presente indagatoria, se desprende la constancia ministerial de veinticuatro de febrero de dos mil quince, en la cual se hace constar: "...VISTO.- [REDACTED]"

L. DE LA REP. P.
Derechos Humanos
Acceso a la Comunicación
Investigación

[REDACTED]

A
T
A



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

568

STO

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016



--- Lo anterior tomando en consideración la tesis de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Noviembre de 2003, Pagina: 971, Tesis: I.14o.C.10 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común. Misma que a letra se lee:

... Derechos Humanos,
... a la Comunidad
... estigación

HECHO NOTORIO. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA INVOCARLO, PREVIAMENTE, DEBE ORDENAR LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO. El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles precisa que los hechos notorios pueden ser invocados por el propio tribunal, aunque no hayan sido alegados, ni



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

probados por las partes. Así, del contenido de este precepto se desprende que los hechos notorios no están sujetos a la comprobación que de manera expresa se aplica para los hechos en general, ya que la doctrina considera que son notorios para el tribunal los que tenga conocimiento por razón de su propia actividad; sin embargo, para que el Juez de Distrito pueda invocar en forma analógica como un hecho notorio, con base en las jurisprudencias publicadas en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y la tesis número XI.2o. J/22 visible en la página 93, de la Octava Época, Número 80, agosto de 1994, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros son: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO" y "HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE.", un expediente o constancias que tiene a la vista a efecto de desechar una demanda de amparo debe, previamente, ordenar la certificación respectiva de aquellos expedientes o constancias que estima guardan relación íntima con la demanda de garantías que desecha y que, por razón de su propia actividad, son de su conocimiento, explicitando en la certificación relativa las características propias por las cuales considera que esas constancias inciden, o bien, son determinantes para argumentar acerca del desechamiento de dicha demanda, puesto que las resoluciones emitidas por dichos juzgadores, generalmente, son impugnables a través de los recursos que la propia Ley de Amparo establece y cuyo conocimiento, por lo general, corresponde al Tribunal Colegiado en turno, para quien no

Juzgado de Distrito
(Número de Dependencia)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

1570
 St 2

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

*constituyen tales actuaciones del juzgador
 federal hechos notorios.*

--- Para mayor entendimiento de lo antes expuesto,

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Dicha figura resulta

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], cobrando aplicación al siguiente caso la Tesis Aislada 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 926 de cuyo contenido se lee:

“...ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.”

La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez
Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre
Cortez.

Votos Particulares

CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2002.

De las hipótesis que hacen factible la figura de la acumulación de autos, en el caso que nos ocupa, se actualiza las instituidas en las fracciones III y IV del numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, que de forma textual señalan:

“...ARTÍCULO 473.- La acumulación tendrá lugar:

I.-

II.-

III.- En los que se sigan contra los coparticipes de un mismo delito:

IV.- En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas...”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

572 SA4



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

En ese tenor, si bien es cierto que la redacción del numeral transcrito en líneas anteriores va encaminada a los procesos que se siguen en los juzgados de distrito, también lo es, que la figura de la acumulación puede ser aplicada a la etapa de la averiguación previa, tal y como lo establece el diverso 482 del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 482.- Serán aplicables las disposiciones de este capítulo a las averiguaciones que se practiquen por los tribunales, aun cuando no exista auto de formal prisión o de sujeción a proceso...”

[REDACTED]

Bajo esa óptica esta Representación Social de la Federación arriba a la conclusión que en el presente caso se actualiza las fracciones III y IV del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que resulta procedente la acumulación de actuaciones al ser hechos cometidos por las mismas personas en contra de diversas personas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Constitucionales; 1°, 2°, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones II y XI, 6, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A, sub inciso q), 11° fracción I incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase al Licenciado G [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016, en Consulta de Acumulación.

SEGUNDO.- En caso de que se autorice la misma, se acumule a la averiguación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015**

CUMPLASE

--- Así lo resolvió y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien a [REDACTED] que al final forman y dan fe.

DAMOS FE

C

LIC [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

57
574
SAG

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
25 ABR 2016
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/1192/2016
ASUNTO: Se remite expediente en Consulta de acumulación

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016

Licenciado.

[Redacted]

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría Presente.

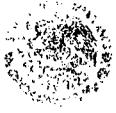
En cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción II y XI, 180 Primer Párrafo y 473 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A, subinciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento de dicho ordenamiento legal, me permito remitir a usted el original de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016, a efecto de que en caso de que lo estime conveniente se sirva a autorizar la consulta de **ACUMULACIÓN** a la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

A T [Redacted]
"SUFRAGIO [Redacted] CIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

LIC. [Redacted] FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - En la Ciudad de México, a las 12:00 doce horas con cero minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

DIJO:-----

--- **TENGASE** por recibido el oficio S/N de veintiocho de abril de dos mil dieciséis suscrito por el C. LIC. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, por medio del cual remite la averiguación previa citada al rubro, así como la autorización de la consulta de acumulación planteada, para que sea agregada la presente a los autos de la indagatoria A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, por lo que se ordena agregar a la presente indagatoria, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar; esto con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A, sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como los demás relativos aplicables, es de acordarse y se:-----

ACUERDA-----

--- **UNICO.**- Téngase por recibido el oficio de referencia y agréguese el mismo a la presente indagatoria, asimismo toda vez que ha sido autorizada la consulta de Acumulación planteada, realícense las gestiones necesarias para el efecto de que se remita la presente y sea agregada a la indagatoria A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015 mediante número de oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/072/2016, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción I, inciso A sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

CÚMPLASE.-----

--- **ASÍ**, lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en compañía de quienes al final firman y DA FE.-----

DAMOS FE

STENCIA.



S x E

**ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA,
AUTORIZANDO LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN.**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II y XI, 168, 180, 473, fracción II y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4° fracción I, apartado A, inciso g) y 11 fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso a) fracción III e inciso f) fracción IV, 6°, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento, remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016 a la diversa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015 puesta a consideración del suscrito.

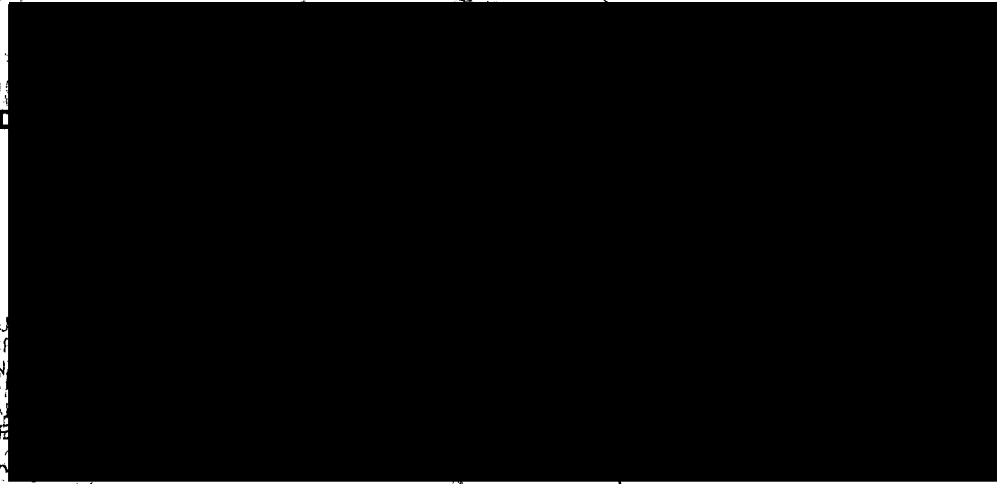
Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el siguiente: PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/072/2016, debiendo entregar copia del acuse correspondiente a la brevedad.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

TITULAR D

DE

c.c.p.- A ADONIA R
MEZE
derechos
servicios a lo



Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
Tel.: (55) 53 46 38 67 www.pgr.gob.mx



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**ASUNTO: SE AUTORIZA ACUMULACIÓN
DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Licenciada

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro.
PRESENTE.

En atención a su oficio número **SEDUEOM/PE/EM/192/2016**, del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual solicita autorización del acuerdo de acumulación de averiguaciones, con fundamento en los artículos 16, 21 y 107 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I, 21 fracción I, 158, 160, 413 fracción III y IV así como el artículo 47 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4º fracción I inciso A), segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A fracción II, apartado F, fracción IV, 16, 19 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de esta institución; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se dirige a su respetable potestad ministerial para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su ponencia de acumulación de averiguaciones bajo los siguientes rubros:

RESULTANDO

1. **[REDACTED]**

SAT/1
Derechos
Servicio al Ciudadano
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.

[REDACTED] en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que opera en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, 168, 180, 473 fracción III y IV así como el 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º,

GENERAL DE
e Derechos
y Servicios
e Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

4º y 8º de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada; 1º, 4º, fracción I, inciso A) subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A fracción III, 4, 13 Fracción VII 16 y 32 del Reglamento de la Ley Organica de esta institución, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna preceptúa en su primer párrafo:

"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"...Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y la ejecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, al cual se auxiliara con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que únicamente consistirán en multa o arresto, más por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagar la multa que se le hubiere impuesto, se penulará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

En ese orden de ideas, en su carácter de Representación Social de la Federación, como parte integrante del ministerio del servicio de la acción penal, le correspondía en forma exclusiva conocer del presente asunto, lo anterior a la luz del numeral 102 apartado "A", párrafo segundo de nuestra Ley Fundamental que estatuye:

AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Servicio a la Comunidad

Investigación Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300. México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.



"...Artículo 102. Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita..."

La competencia del Titular de esta Unidad para autorizar las incompetencias solicitadas a su potestad, se encuentra prevista en el artículo 32 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando prescribe:

"Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes (...): inciso 1. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica..."

de Distrito
de Guerrero
(dependencia)

SEGUNDO. [Redacted]

1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

3.- [Redacted]

GENERAL
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



581
589

4.- [Redacted] se Manuel
C [Redacted]

5.- [Redacted]

6.- [Redacted]

7.- [Redacted]

8.- [Redacted]

9.- [Redacted]

10.- [Redacted]

11.- [Redacted]

12.- [Redacted]

13.- [Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
MEXICO

RAL DE LA M...
Derech...
Servicios a la Comunidad
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

14.-

[REDACTED]

15.-

[REDACTED]

de Distrito
de Guerrero
dependencia

16.-

[REDACTED]

17.-

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

En efecto,

[REDACTED]

de la investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300.
México Distrito Federal, teléfono 53 46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

PGR

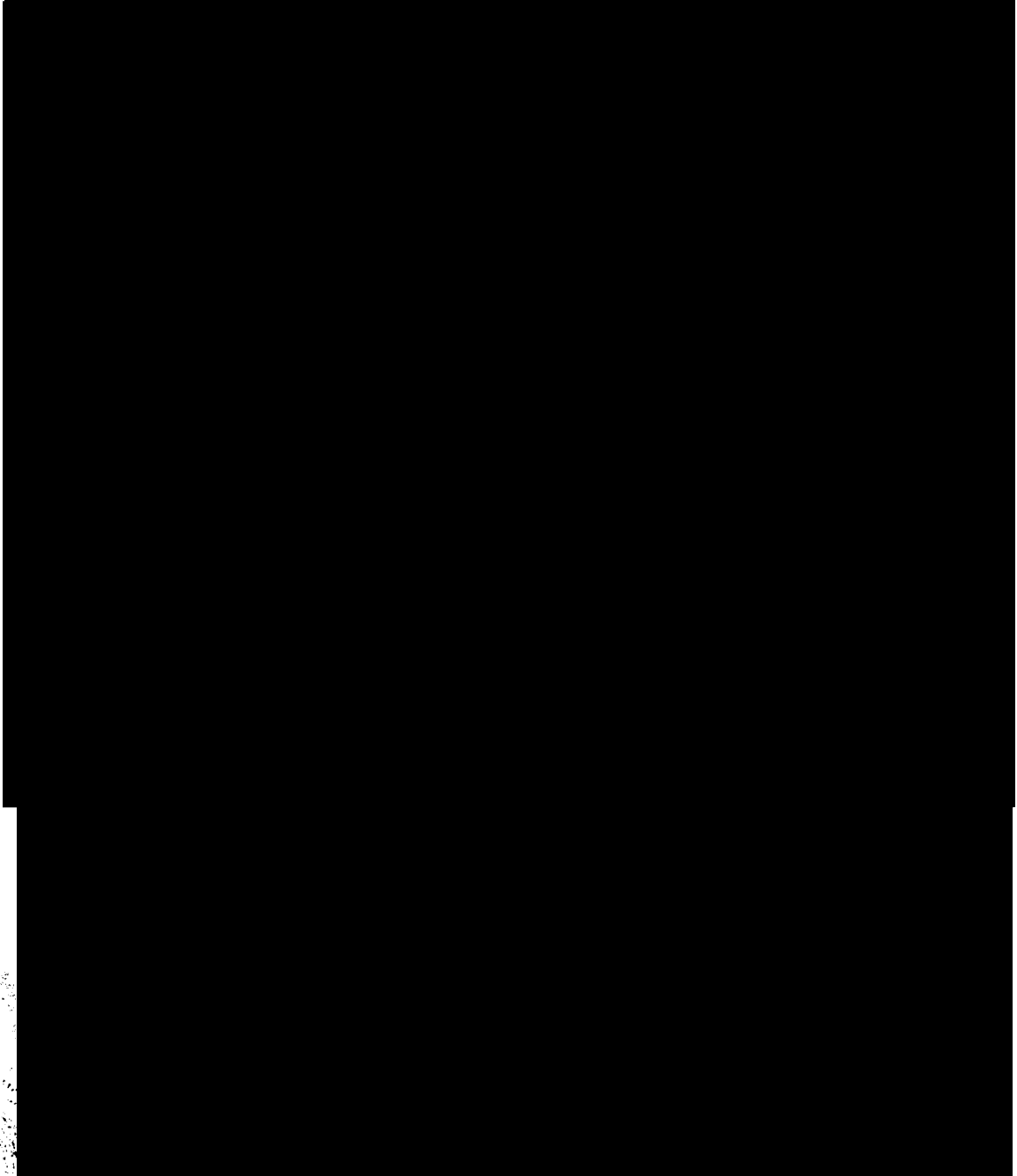
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

583
985



México Distrito Federal

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

581

1584

586

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

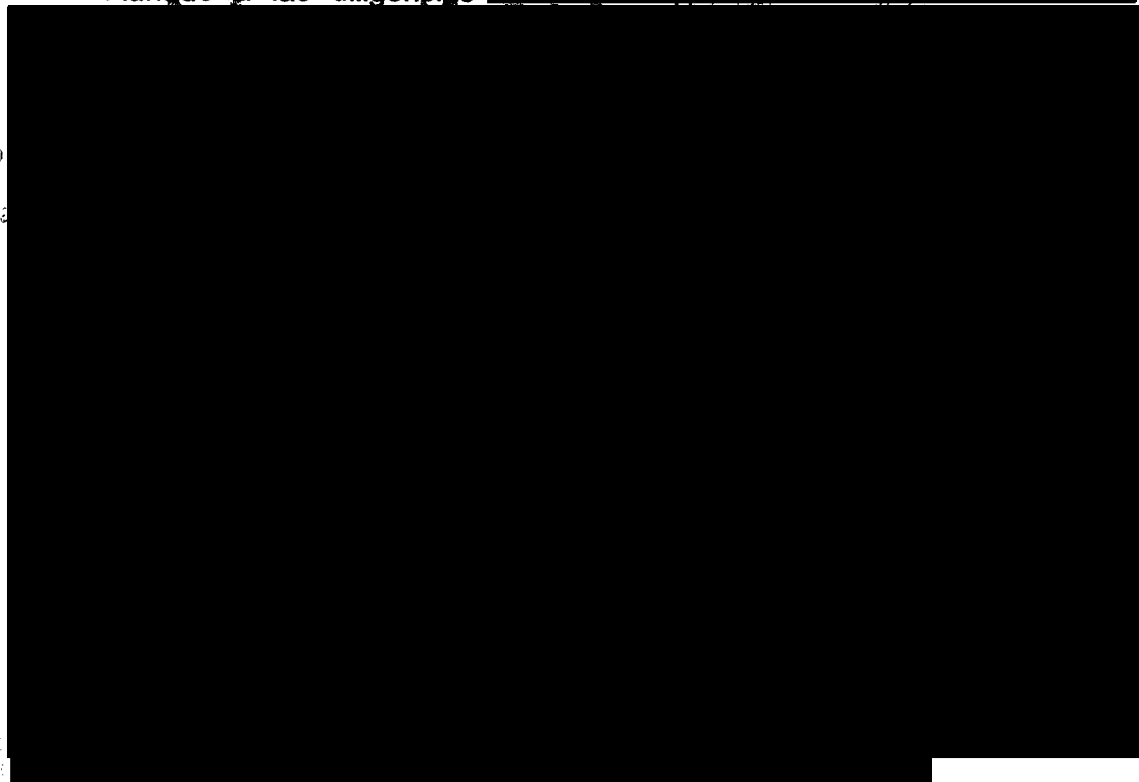


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



Aunado a las diligencias



to de Distrito
de Guerrero
dependencia

Cabe señalar que, la acumulación se puede decretar en esta etapa procedimental, sin que ello implique que se vulneran las garantías constitucionales y legales de los inculpados. Por el contrario; la acumulación tiene

8

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300.
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

DE LA REPÚBLICA
de las Fuerzas
armadas y la Guardia
Nacional de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

por objeto salvaguardar las garantías de los probables responsables; toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra sustento con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

Novena Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: IV.1o.P.C.5P
Página: 926

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE HA DECRETAR NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS. La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se dicten en una misma sentencia a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra la determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causa de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 del Ley de Amparo.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
de Investigación

Venida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.



1586
588

Martínez Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Cortez.

CUARTO.

En consecuencia es procedente acumular la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016 a la diversa marcada con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, en virtud de que esta es el número anterior consecutivo, aunado a que por dicho de la Agente del Ministerio Público Federal, guarda relación con las personas lo anterior a efecto de reunir los extremos del diverso 479 del articulo primero, penal federal. Sirva de apoyo la siguiente tesis aislada:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: X, Octubre de 1992
Página: 263

ACUMULACION. UNICO MAS ANTIGUO. Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto. 29 de septiembre de 1992.

Unanidad de votos. Ponente: José Gaván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazdares.

Es por las razones expuestas, y acorde a lo estatuido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300. México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

589

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracción I, 168, 180, 473, fracción IV, y 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16, 32 fracción I del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad emite la siguiente:

CONCLUSIÓN:

ÚNICO:

[Redacted]

[Redacted]

Avenida...

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



DECLARACIÓN MINISTERIAL

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (13:30 hrs.) trece horas con treinta minutos del día (25) veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para, debida constancia, se hace comparecer la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED], quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.

-CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que:

[REDACTED]

presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuese extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...

--- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED], y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las



591

constancias que integran la Averiguación Previa Número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, documentos a los cuales se le da lectura íntegra. -----

NOMBRAMIENTO DE SU ABOGADO PARTICULAR Y ACEPTACION DEL CARGO.- Una vez enterado de todo lo anterior

manifiesta que no cuenta con abogado particular, por lo que en este acto nombra al defensor Público Federal, el Licenciado [redacted] quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial con número [redacted] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original en términos del artículo 208 del Código penal Federal, devolviéndosele el original a la compareciente, manifestando por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicano, de estado civil soltero, de cincuenta y cinco años de edad, por haber nacido el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta, originario del Estado de México, con domicilio oficial en la Calle Nicolas Bravo Número 1, Planta Baja, colonia Centro, la Ciudad de Iguala Guerrero número telefónico 7336102100, con instrucción de Licenciado en Derecho y ocupación Defensor de Público Federal. -----

Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia. -----

GENERALES EXHORTADO que fue en términos de ley, manifiesta en este acto llamarse [redacted] por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser hijo de los señores [redacted]

[redacted]

Ocasionalmente consume bebidas embriagantes, que No es adicto algún Narcótico, que NO pertenece a ningún grupo indígena, que no ha estado detenido. -----

En este acto se le concede a [redacted] una entrevista en privado con su Abogado, y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado, para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se le imputan, [redacted]

DECLARA.

Que una vez que me han enterado de las imputaciones [redacted]

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación formula las siguientes preguntas a lo que el declarante manifiesta que NO es su deseo contestar pregunta alguna la Comisión -----

Acto continuo se le concede el uso de la voz al Licenciado [redacted] Continuamente el Defensor Público Federal, LICENCIADO LORETO FLORES CÁRDENAS, MANIFIESTA: toda vez que mi defendida MAR [redacted]

[redacted] a declarar esta defensa omito realizarle preguntas a fin de no violentar su derechos constitucionales; sin embargo, en cuanto hace a las imputaciones realizadas con motivo de la denuncia y/o querrela dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, al respecto manifiesto que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 20 Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII (antes contempladas en el apartado A, en



las fracciones V y IX), 35 fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 número 2 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José); parte II, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 128 fracción III, inciso e), 132, 206, 242, 244, 249 segundo párrafo, 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y escuchado al Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado [REDACTED], en el sentido de que la hoy defendido se encuentra relacionada al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 2º y 4º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la observación de que no se cuenta con expediente físico a la vista del cual se pueda imponer el suscrito de su contenido; imputaciones ante las cuales mi defendido se ha reservado su derecho a declarar, por lo que atento a lo que se conoce de la indagatoria que nos ocupa, y las imputaciones que de ella se desprenden en contra de la hoy defendido, esta defensa considera que no se acredita el cuerpo del delito ni su probable responsabilidad en la comisión o participación de los hechos imputados, ya que las imputaciones que de manera verbal ha hecho del conocimiento el Agente del Ministerio Público Federal sólo constituyen indicios, insuficientes por sí solos para pretender atribuir la responsabilidad penal del defendido en la comisión del delito de delincuencia organizada, ello porque atenta la técnica jurídica que rige en materia de [REDACTED] es, para tener por acreditada su responsabilidad penal, se requiere que las imputaciones se relacionen con otros medios probatorios que permitan establecer plenamente esa responsabilidad, y que en la especie no acontece, al advertirse que la sola imputación hecha del conocimiento, sólo establece su existencia, más no así la responsabilidad de la defendida en los hechos imputados, en tales condiciones, la imputación de referencia al resultar aislada y no relacionada con otros medios de prueba, ningún valor produce en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, atendiendo a las consecuencias jurídicas que derivan de su contenido, por tanto, no demuestra por sí sólo la responsabilidad de la defendida en la comisión del ilícito. - En tanto que la defendida se reservase su derecho a declarar, en ejercicio de un derecho constitucional, cuya negativa a declarar no debe ser tomado como una indicio para acreditar su culpabilidad sino una garantía constitucional, de acuerdo al criterio cuyo rubro y ubicación es Novena época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Enero de 2004, Página: 1534, INCULPADO SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Situación ante la cual, denuncia instaurada en contra de mi defendida resulta insuficiente para acreditar su participación en hechos ilícitos, ya que además no cubren los extremos del diverso 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu, a favor de la patrocinada, porque si no se acreditarse el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad, por consiguiente nos encontramos ante una insuficiencia probatoria, que nos permite solicitar a la H. Autoridad, que conoce del presente asunto que al momento de determinarlo en definitiva, sea para decretar el no ejercicio de la acción penal a favor del defendido, ya que por el momento se actualiza a favor del defendido la causal de exclusión de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ante la in acreditación o ausencia de elementos constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, así como también es aplicable el diverso artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Con independencia de que para la adecuada defensa implique precisamente que la persona inculpada conozca sus derechos o garantías constitucionales, como son que desde el inicio del proceso sea informado de los derechos que en su favor hace la Constitución (anterior a la Reforma del 18 de junio de 2008) y una defensa adecuada; a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, conocer quien o quienes deponen en su contra, y que en la especie se desconocen. Sin soslayar el hecho de que nuestra Carta Magna, y tratados internacionales como la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS



590

HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, y al DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, instrumentos de los que se emana EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA, por el que toda persona imputada de delito debe ser considerada como inocente en tanto no exista determinación judicial firme en su contra, lo que en la especie no existe en actuaciones, prevaleciendo entonces manera firme y categórica dicho principio a favor del defensor, con apoyo también del criterio de datos y rubro: No. Registro: 186,185, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Tesis: P. XXXV/2002, Página: 14, PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL; y el criterio jurisprudencial de la 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009;- tesis: 14º P. 36 P, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, enero de 2007, Novena Época, pág. 2296, 173507 1 de 1, tesis aislada (penal), PRESUNCION DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDEN A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.- Tesis: 2ª. XXXV/2007, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Pág. 1186, 172433 1 de 1, Tesis aislada (constitucional, penal).-

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación tiene por realizados las manifestaciones hechas por parte del Defensor Público Federal a manera de alegatos, en favor de su representada, los cuales habrán de ser valorados en el momento procesal oportuno.

Por último, se procede a dar fe de la integridad física de [redacted] quien no presenta lesiones visibles externas; y cuestionada respecto al trato recibido por el personal ministerial, manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante.

Sin nada más que hacer constar, se procede a dar lectura en voz alta de la presente declaración en presencia del Defensor Público Federal, [redacted] procede a estampar su firma al margen y calce de [redacted] personal de actuaciones que firman y dan fe para debida [redacted]

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LIC. DEFENSOR PÚBLICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios al Consumidor
Investigación
INVESTIGO DE ASISTENTE

ENCIA.

LIC. [redacted]

[redacted]

[redacted]



DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

594

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (13:30 hrs.) trece horas con treinta minutos del día (25) veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, se hace comparecer la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.

--- **-CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.-** Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya prohibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se trabuzca en entorpecimiento de la averiguación las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

--- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las



constancias que integran la Averiguación Previa Número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, documentos a los cuales se le da lectura íntegra. -----

NOMBRAMIENTO DE SU ABOGADO PARTICULAR Y ACEPTACION DEL CARGO.

Una vez enterado de todo lo anterior [REDACTED], manifiesta que no cuenta con abogado particular, por lo que en este acto nombra al defensor Público Federal, el Licenciado [REDACTED], quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial con número [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original en términos del artículo 208 del Código penal Federal, devolviéndosele el original a la compareciente, manifestando por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicano, de estado civil [REDACTED]

Dis
uer
ond

Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [REDACTED] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.-----

GENERALES. EXHORTADO que fue en términos de ley, manifiesta en este acto llamarse [REDACTED], por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser hija de los señores [REDACTED]

En este acto se le concede a [REDACTED]

DECLARA.

Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo hacer del conocimiento que en este acto me reservo mi derecho a rendir declaración alguna, asimismo, en este acto autorizo a los Defensores Públicos Federales, que se encuentren adscritos al lugar en donde se encuentra radicada la Averiguación Previa, en comento, de manera conjunta o separada y sin perjuicio del nombramiento realizado a favor del defensor Público Federal y a nombre [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación formula las siguientes preguntas, a lo que el declarante manifiesta que NO es su deseo contestar pregunta alguna.-----

Acto continuo se le concede el uso de la voz al Licenciado Loreto Flores Cárdenas, Continuamente el Defensor Público Federal, LICENCIADO [REDACTED]

MANIFIESTA: toda vez que mi defendida [REDACTED], también se ha reservado su derecho a declarar esta defensa omite realizarle preguntas a fin de no violentar su derechos constitucionales; sin embargo, en cuanto hace a las imputaciones realizadas con motivo de la denuncia y/o querrela dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, al respecto manifiesto que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 20 Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII (antes contempladas en el apartado A, en



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015.

1594

596

las fracciones V y IX), 35 fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 número 2 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José); parte II, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 128 fracción III, inciso e), 132, 206, 242, 244, 249 segundo párrafo, 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y escuchado al Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado [REDACTED], en el sentido de que la hoy defendido se encuentra relacionada por ilícito de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Enero de 2004, Páginas 1534, INCULPADO. **SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** Situación ante la cual, la denuncia instaurada en contra de mi defendida resulta insuficiente para acreditar su participación en hechos ilícitos, ya que además no cubren los extremos del diverso 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu, a favor de la patrocinada, porque si no se acreditarse el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad, por consiguiente nos encontramos ante una insuficiencia probatoria, que nos permite solicitar a la H. Autoridad, que conoce del presente asunto que al momento de determinarlo en definitiva, sea para decretar el no ejercicio de la acción penal a favor del defendida, ya que por el momento se actualiza a favor del defendido la causal de exclusión de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ante la inacreditación o ausencia de elementos constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, así como también es aplicable el diverso artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Con independencia de que para la adecuada defensa implique precisamente que la persona inculpada conozca sus derechos o garantías constitucionales, como son que desde el inicio del proceso sea informado de los derechos que en su favor hace la Constitución (anterior a la Reforma del 18 de junio de 2008) y una defensa adecuada; a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, conocer quien o quienes deponen en su contra, y que en la especie se desconocen. Sin soslayar el hecho de que nuestra Carta Magna, y tratados internacionales como la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS



HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, y al DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, instrumentos de los que se emana EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, por el que toda persona imputada de delito debe ser considerada como inocente en tanto no exista determinación judicial firme en su contra, lo que en la especie no existe en actuaciones, prevaleciendo entonces manera firme y categórica dicho principio a favor del defenso, con apoyo también del criterio de datos y rubro: No. Registro: 186,185, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época, instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Tesis: P. XXXV/2002, Página: 14, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; y el criterio jurisprudencial de la 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009;- tesis: P. 36 P, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, enero de 2007, Novena Época, pag. 2296, 173507 1 de 1, tesis aislada (penal), PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.- Tesis: 2ª. XXXV/2007, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Pág. 1166, 172433 1 de 1, Tesis aislada (constitucional, penal).

-Acto seguido, esta Representación Social de la Federación tiene por realizados las manifestaciones hechas por parte del Defensor Público Federal, a manera de alegatos, en favor de su representada, los cuales habrán de ser valorados en el momento procesal oportuno.

--- Por último, se procede a dar fe de la integridad física de [REDACTED], quien no presenta lesiones visibles externas; y cuestionada respecto al trato recibido por el personal ministerial, manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante.

--- Sin nada más que hacer constar, se procede a dar lectura en voz alta de la presente declaración en presencia del Defensor Público Federal, por lo que procede a estampar su firma al margen y calce del personal de actuaciones que firman y dan fe para debida constancia.

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

LIC. [REDACTED]
DEFENSOR PÚBLICO

TESTIGO DE A [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



Poder Judicial
de la Federación



596

DELEGACIÓN GUERRERO. 590

OFICIO: DGRO/1382/2016.

Acapulco, Guerrero, mayo 25 de 2016.

LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S. E. I. D.O. Ciudad de México.

Acuso a Usted recibo de su atento oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/3588/2016, (que por correo electrónico hizo llegar a esta oficina), por el que se solicita la designación de un Defensor Público Federal para el desahogo de una diligencia ministerial dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, relativa [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran en el Centro de Readaptación Social en Iguala, Guerrero, señalada para las **catorce horas del día de la fecha**; al respecto le informo que será el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en [REDACTED] comparezca al desahogo de dicha diligencia.

Lo que hago de su [REDACTED] efectos a que hay lugar.

INSTITUTO FEDERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA
Delegación
DELEGACIÓN
GUERRERO

[REDACTED] de Defensoría

AL DE LA
derechos Humanos
servicios a la Justicia
Investigación

[REDACTED], Titular de la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio, Ciudad de México, Defensor Público Federal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero.- Para su conocimiento. **Así como para dar cumplimiento a lo indicado.**
Minutario.

Boulevard de las Naciones 640, Granja 39-A, Edificio "C", 1er nivel, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Gro., tel. (01 744) 466-1293. ifdp_gro@correo.cjf.gob.mx



DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (14:30 hrs.) catorce horas con treinta minutos del [REDACTED], ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, se hace comparecer la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED]

se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

- - -Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED], y en cumplimiento a las disposiciones legales en



mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa Número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, documentos a los cuales se le da lectura íntegra. -----

NOMBRAMIENTO DE SU ABOGADO PARTICULAR Y ACERTACION DEL CARGO.- Una vez enterado de todo lo anterior [redacted] manifiesta que no cuenta con abogado particular, por lo que en este acto nombra al defensor Público Federal, el Licenciado [redacted] quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial con número [redacted] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original en términos del artículo 208 del Código penal Federal, devolviéndoséle el original a la compareciente manifestando por sus generales llamarse como ha quedado escrito, ser

[redacted]

Acto continuo se procede a **EXHORTAR** a la persona de nombre [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.---

GENERALES. EXHORTADO que fue en términos de ley, manifiesta en este acto llamarse [redacted] por sus generales manifiesta llamarse

[redacted]

En este acto se le concede a [redacted] una entrevista en privado con su Abogado, y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado, para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se le imputan, [redacted]

DECLARA.
Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo hacer del conocimiento que en este acto me reservo mi derecho a rendir declaración alguna, asimismo, en este acto autorizo a los Defensores Públicos Federales, que se encuentren adscritos al lugar en donde se encuentra radicada la Averiguación Previa, en comento, de manera conjunta o separada y sin perjuicio de nombramiento realizado a favor del defensor Público Federal y a nombre Loreto Flores Cárdenas. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación formula las siguientes preguntas, a lo que el declarante manifiesta que NO es su deseo contestar pregunta alguna. -----

Acto continuo se le concede el uso de la voz al Licenciado [redacted]. Continuamente el Defensor Público Federal, LICENCIADO [redacted] MANIFIESTA: toda vez que mi defendida [redacted] también se ha reservado su derecho a declarar esta defensa omite realizarle preguntas a fin de no violentar su derechos constitucionales; sin embargo, en cuanto hace a las imputaciones realizadas con motivo de la denuncia y/o querrela dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, al respecto manifiesto que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 20 Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII (antes contempladas en el apartado A, en las fracciones V y IX), 35 fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 número 2 inciso c) de la Convención



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015.

599
604

Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José); parte II, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 128 fracción III, inciso e), 132, 206, 242, 244, 249 segundo párrafo, 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y escuchado al Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado [REDACTED] en el sentido de que la hoy defendido se encuentra relacionada por medio de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 2º y 4º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

de acuerdo al criterio cuyo rubro y ubicación es: Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004, Página: 1534, INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Situación ante la cual, denuncia instaurada en contra de mi defendida resulta insuficiente para acreditar participación en hechos ilícitos, ya que además no cubren los extremos del diverso 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu, a favor de patrocinada, porque si no se acreditarse el cuerpo del delito ni la probada responsabilidad, por consiguiente nos encontramos ante una insuficiencia probatoria, lo que nos permite solicitar a la H. Autoridad, que conoce del presente asunto que al momento de determinarlo en definitiva, sea para decretar el no ejercicio de la acción penal a favor de defendida, ya que por el momento se actualiza a favor del defendido la causal de exclusión de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ante la inacreditación o ausencia de elementos constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, así como también es aplicable el diverso artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Con independencia de que para la adecuada defensa implique precisamente que la persona inculpada conozca sus derechos o garantías constitucionales, como son que desde el inicio del proceso sea informado de los derechos que en su favor hace la Constitución (anterior a la Reforma del 18 de junio de 2008) y una defensa adecuada; a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, conocer quien o quienes deponen en su contra, y que en la especie se desconocen. Sin soslayar el hecho de que nuestra Carta Magna, y tratados internacionales como la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, y al DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,



instrumentos de los que se emana EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, por el que toda persona imputada de delito debe ser considerada como inocente en tanto no exista determinación judicial firme en su contra, lo que en la especie no existe en actuaciones, prevaleciendo entonces manera firme y categórica dicho principio a favor del defensor, con apoyo también del criterio de datos y rubro: No. Registro: 186,185, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Tesis: P. XXXV/2002, Página: 14, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; y el criterio jurisprudencial de la 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009;- tesis: 1.º P. 36 P, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, enero de 2007, Novena Época, pág. 2296, 173507 1 de 1, tesis aislada (penal), PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.- Tesis: 2ª. XXXV/2007, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Pág. 1186, 172433 1 de 1, Tesis aislada (constitucional, penal).

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación tiene por realizados las manifestaciones hechas por parte del Defensor Público Federal, a manera de alegatos, en favor de su representada, los cuales habrán de ser valorados en el momento procesal oportuno.

Por último, se procede a dar fe de la integridad física de [redacted] quien no presenta lesiones visibles externas; y cuestionada respecto al trato recibido por el personal ministerial, manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante.

Sin nada más que hacer constar, se procede a dar lectura en voz alta de la presente declaración en presencia del Defensor Público Federal, por lo que se procede a estampar su firma al margen y calce del personal de actuaciones que firman y dan fe para debida c

DAMOS FE.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

LIC. DEFENSOR PÚBLICO

[Redacted signature area]

TESTIGO
LIC. [Redacted signature area]

LIC. [Redacted signature area]



DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (14:30 hrs.) catorce horas con treinta minutos del día (25) veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, se hace comparecer la persona que dio llamarse [REDACTED] quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] FLORES, se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisoral bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...

--- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED], y en cumplimiento a las disposiciones legales en



mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa Número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, documentos a los cuales se le da lectura íntegra.

NOMBRAMIENTO DE SU ABOGADO PARTICULAR Y ACEPTACION DEL CARGO.- Una vez enterado de todo lo anterior [redacted] manifiesta que no cuenta con abogado particular, por lo que [redacted]

Federación Mexicana

[redacted] ree
[redacted] fie
[redacted] edia
[redacted] ta e
[redacted] sele
[redacted] CORTO
[redacted] enta
[redacted] oveden
[redacted] lavo
[redacted] electo
[redacted] P

Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.

GENERALES. EXHORTADO que vive en términos de ley, manifiesta en este acto llamarse [redacted] por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito en los autos.

[redacted] e
[redacted] G
[redacted] c
[redacted] el
[redacted] c
[redacted] g
[redacted] s
[redacted] ct
[redacted] cón

En este acto se le concede a [redacted] una entrevista en privado con su Abogado, y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado, para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se le imputan,

D E C L A R A.

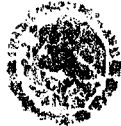
Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo hacer del conocimiento que en este acto me reservo mi derecho a rendir declaración alguna, asimismo, en este acto autorizo a los Defensores Públicos Federales, que se encuentren adscritos al lugar en donde se encuentra radicada la Averiguación Previa, en comento, de manera conjunta o separada y sin perjuicio de nombramiento realizado a favor del defensor Público Federal y a nombre [redacted] Siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación formula las siguientes preguntas, a lo que el declarante manifiesta que NO es su deseo contestar ninguna.

Acto continuo se le concede el uso de la voz al Licenciado [redacted], Continuamente el Defensor Público Federal, LICENCIADO LORETO FLORES [redacted]: toda vez que mi defendida [redacted], también se ha reservado su derecho a declarar esta denuncia omite realizarle preguntas a fin de no violentar su derechos constitucionales; sin embargo, en cuanto hace a las imputaciones realizadas con motivo de la denuncia y/o querrela dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, al respecto manifiesto que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 20 Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII (antes contempladas en el apartado A, en las fracciones V y IX), 35 fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 número 2 inciso c) de la Convención



Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José); parte II, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 128 fracción III, inciso e), 232, 206, 242, 244, 249 segundo párrafo, 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y escuchado al Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado [REDACTED], en el sentido de que la hoy defendido se encuentra relacionada por ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 2º y 4º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la observación de que no se cuenta con expediente físico a la vista del cual se pueda imponer el susrito de su contenido; Imputaciones ante las cuales mi defendido se ha reservado su derecho a declarar, por lo que atento a lo que se conoce de la indagatoria que nos ocupa, y las imputaciones que de ella se desprenden en contra de la hoy defendido, esta defensa considera que no se acredita el cuerpo del delito ni su probable responsabilidad en la comisión o participación de los hechos imputados, ya que las imputaciones que de manera verbal ha hecho del conocimiento el Agente del Ministerio Público Federal sólo constituyen indicios, insuficientes por sí solos para pretender atribuir la responsabilidad penal del defendido en la comisión del delito de delincuencia organizada, sólo porque atenta la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, para tener por acreditada su responsabilidad penal, se requiere que las imputaciones se relacionen con otros medios probatorios que permitan establecer plenamente esa responsabilidad, y que en la especie no acontece, al advertirse que la sola imputación hecha del conocimiento, sólo establece su existencia, más no así la responsabilidad de la defendida en los hechos imputados, en tales condiciones, la imputación de referencia al resultar aislada y no relacionada con otros medios de prueba, ningún valor produce en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, atendiendo a las consecuencias jurídicas que derivan de su contenido, por tanto, no demuestra por sí sólo la responsabilidad de la defendida en la comisión del ilícito. En tanto que la defendida al reservarse su derecho a declarar, en ejercicio de un derecho constitucional, cuya negativa a declarar no debe ser tomado como un indicio para acreditar su culpabilidad sino una garantía constitucional, de acuerdo al criterio cuyo rubro y ubicación es: Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004, Página: 1534, INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Situación ante la cual, la denuncia instaurada en contra de mi defendida resulta insuficiente para acreditar su participación en hechos hechos, ya que además no cubren los extremos del diverso 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretado a contrario sensu, a favor de la patrocinada, porque si no se acredita el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad, por consiguiente nos encontramos ante una insuficiencia probatoria, que nos permite solicitar a la H. Autoridad, que conoce del presente asunto que al momento de determinarlo en definitiva, sea para decretar el no ejercicio de la acción penal a favor del defendida, ya que por el momento se actualiza a favor del defendido la causal de exclusión de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ante la inacreditación o ausencia de elementos constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, así como también es aplicable el diverso artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Con independencia de que para la adecuada defensa implique precisamente que la persona inculpada conozca sus derechos o garantías constitucionales, como son que desde el inicio del proceso sea informado de los derechos que en su favor hace la Constitución (anterior a la Reforma del 18 de junio de 2008) y una defensa adecuada; a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, conocer quien o quienes deponen en su contra, y que en la especie se desconocen. Sin soslayar el hecho de que nuestra Carta Magna, y tratados internacionales como la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, y al DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,



instrumentos de los que se emana EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, por el que toda persona imputada de delito debe ser considerada como inocente en tanto no exista determinación judicial firme en su contra, lo que en la especie no existe en actuaciones, prevaleciendo entonces manera firme y categórica dicho principio a favor del defenso, con apoyo también del criterio de datos y rubro: No. Registro: 186,185, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Tesis: P. XXXV/2002, Página: 14, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; y el criterio jurisprudencial de la 9a. Época; 1a. Sala; S. J.F. y su Gaceta; XXX, Julio de 2009;- tesis: 14º P. 36 P, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, enero de 2007, Novena Época, pág. 2296, 173507 1 de 1, tesis aislada (penal), PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.- Tesis: 2ª XXXV/2007, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Pág. 1186, 172433 1 de 1, Tesis aislada (constitucional, penal).

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación tiene por realizados las manifestaciones hechas por parte del Defensor Público Federal, a manera de alegatos, en favor de su representada, los cuales habrán de ser valorados en el momento procesal oportuno.

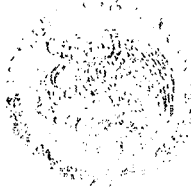
Por último, se procede a dar fe de la integridad física de [redacted] quien no presenta lesiones visibles externas; y cuestionada respecto al trato recibido por el personal ministerial, manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante.

Sin nada más que hacer constar, se procede a dar lectura en voz alta de la presente declaración en presencia del Defensor Público Federal, por lo que [redacted] procede a estampar su firma al margen y calce de presente personal de actuaciones que firman y dan fe para debida constancia.

DAMOS FE.

LIBRE REPÚBLICA
derechos humanos,
derechos a la Comunidad
investigación.

LIC



6/0
609

CERTIFICACIÓN

TOMO IV

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL e Distrito MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRIBIDO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTUA LEGALMENTE EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE TOMO IV MISMO QUE CONSTA DE SEISCIENTOS CUATRO (604) FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL TOMO V QUE TENGO A LA VISTA EN ORIGINAL DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PER [REDACTED] QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES

604

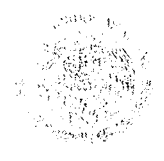
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

608



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 361**

--- En la Ciudad de México, siendo el día seis de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **361 (TRESCIENTOS SESENTA Y UNO)**, mismo que consta de **608 (SEISCIENTAS OCHO)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para [REDACTED] de mérito. -----

[REDACTED]

[REDACTED] ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]